



ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI

PROTOCOL NOTARIAL
PERE TARAZONA

1679-1694

Signatura: 857

ES.030092.AMA.000857



CENTAURO

Baldofari del notario

Pere Tarazona. 857

1679 - 1694 BC-909

+++++

1190 m

ms. A. 9. 2. 1. 1.

257

BC-909

1679-1694

2

ms. A. 9. 2. 1. 1.



[Faint, handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the damage to the paper.]

+
Llibre fari de tractes o venes yo Bre fero
nandi Comensi are bre en lo misselhem de
de l'any 1679

Lo Joseph Pastor ygi	Arrendament	a Pere fero	11
Da Lorenza Meritosa	Apoca	a la Curat de Dalria	14
Da Lorenza m. fada	Procura	a la Curat de Dalria	19
Antona Carbonell	Procura	a francis Noull	20
Any 1680			
Francis Noull	Procura	a francis Noull	9
Francis Noull	Procura	a francis Noull	9
Francis Noull	Procura	a francis Noull	10
Francis Noull	Procura	a francis Noull	10
Francis Noull	Procura	a francis Noull	14
Francis Noull	Procura	a francis Noull	16
Francis Noull	Procura	a francis Noull	16
Francis Noull	Procura	a francis Noull	17
Francis Noull	Procura	a francis Noull	27
Francis Noull	Procura	a francis Noull	28
Francis Noull	Procura	a francis Noull	30
Francis Noull	Procura	a francis Noull	5
Francis Noull	Procura	a francis Noull	5
Francis Noull	Procura	a francis Noull	6
Francis Noull	Procura	a francis Noull	1
Francis Noull	Procura	a francis Noull	3

Visent Meritayalbe obligacion a Joseph Ferrer 15

May

Juny

Juli

Dona Meritayalbe Procuressa a la Honra de Meritayalbe 8

Dona Meritayalbe Procuressa a la Honra de Meritayalbe 9

Agusti

Dona Meritayalbe Procuressa a la Honra de Meritayalbe 10

Joan Ferrer obligacion a Meritayalbe 12

Dona Meritayalbe Procuressa a la Honra de Meritayalbe 12

Dona Meritayalbe Procuressa a la Honra de Meritayalbe 12

Meritayalbe Procuressa a la Honra de Meritayalbe 12

Miquel Ferrer obligacion a la Honra de Meritayalbe 12

Joan Ferrer obligacion a la Honra de Meritayalbe 12

Maria Anna Ferrer obligacion a la Honra de Meritayalbe 23

Setembre

Meritayalbe obligacion a la Honra de Meritayalbe 30

Octubre

Visent Meritayalbe obligacion a la Honra de Meritayalbe 5

Joan Ferrer obligacion a la Honra de Meritayalbe 5

Dona Meritayalbe Procuressa a la Honra de Meritayalbe 5

Dona Meritayalbe Procuressa a la Honra de Meritayalbe 5

Joseph Ferrer obligacion a la Honra de Meritayalbe 5

Joan Ferrer obligacion a la Honra de Meritayalbe 5

Diego Ferrer obligacion a la Honra de Meritayalbe 5

Albert Ferrer obligacion a la Honra de Meritayalbe 5

67
8
9
10
12
12
12
12
23
30
5
5

Pasquale Ameno - Spoca - a S. Andrea - 29

--- L'ordine ---

Salvatore Amico - Spoca - a S. Andrea - 2

Maria D'Agostino - Spoca - a S. Andrea - 6

Monsieur Louis D'Orto - Spaco - a S. Andrea - 6

Joseph Vilagosa - Spaco - a S. Andrea - 7

Delgado - Spaco - a S. Andrea - 7

De Vercy - Spaco - a S. Andrea - 9

Delgado - Spaco - a S. Andrea - 15

De Vercy - Spaco - a S. Andrea - 17

--- Anni 681 ---

--- Spaco ---

De Vercy - Spaco - a S. Andrea - 24

De Vercy - Spaco - a S. Andrea - 15

De Vercy - Spaco - a S. Andrea - 27

--- Spaco ---

--- Spaco ---

De Vercy - Spaco - a S. Andrea - 27

De Vercy - Spaco - a S. Andrea - 7

De Vercy - Spaco - a S. Andrea - 23

--- Spaco ---

De Vercy - Spaco - a S. Andrea - 3

--- Spaco ---

De Vercy - Spaco - a S. Andrea - 11

De Vercy - Spaco - a S. Andrea - 14

De Vercy - Spaco - a S. Andrea - 14

De Vercy - Spaco - a S. Andrea - 14

Philip Jordan — De Espanya a Melk her Miralles — 7

Niclaus Komur — Apoca — a Juan sempre — 8

Christo Beynruiner — Venda — a Francisco Lico — 23

May

Juan sempre — quitament — a Pa. Jovencal — 2

Neurologia — Venda — a Pa. Jovencal — 3

Juan Markig Muller — Diffinico — a Pa. Jovencal — 11

Juan sempre — Apoca — a Pa. Jovencal — 14

Don Lorençus Almunia — Apoca — a Pa. Jovencal — 16

Antoni Sans — Donacio — a Thomas Sans — 18

Reguerona Julia — Conditio — a Thomas Sans — 19

Junij

Joseph Peris — Donacio — a Joseph Peris — 1

Andreu de les — Conditio — a Joseph Peris — 2

Espanha abris — obligaco — a Joseph Peris — 4

Da breensa Morda — quitament — a Moch de Peris — 15

Joseph Peris y altre — Es cura — a Pa. Jovencal — 18

Francis Miralles — obligaco — a Pa. Jovencal — 29

Enis Miralles — obligaco — a Pa. Jovencal —

Julij

Joacum Pro Roy altre — a favor de Pa. Jovencal —

Vicens Murta — Procura — a Pa. Jovencal —

Vicens Murta — Procura — a Pa. Jovencal —

Maria Anna Agalhe - Procura - a Gregori Gibert 28

Augusti

Nicolaus Sancho - Testament 2

Vicent Dreydel - Testament a Melchor Enica 28

Procurator - Procura a D. Lorenca Morda

Septembris

Maria Victoria - Quitancia - a D. Lorenca Morda 26

Octobris

Francisco de la - Procura - a Don Juan Pucad 20

Don Juan Pucad - Quitancia - a Juan Pucad 28

Don Juan Pucad - Procura - a Juan Pucad 28

Don Juan Pucad - Procura - a Juan Pucad 28

Don Juan Pucad - Procura - a Juan Pucad 25

Don Juan Pucad - Procura - a Juan Pucad 27

Novembris

Don Lorenca Morda - Procura - a D. Maria Victoria 23

Procurator

1683

Joseph Vilaplana y Agalhe - Procura - a Gregori Gibert 31

Joseph Vilaplana y Agalhe - Procura - a Gregori Gibert 31

Januarij

Joseph Vilaplana y Agalhe - Procura - a D. Josepha Morda 3

Joseph Vilaplana y Agalhe - Procura - a D. Josepha Morda 8

Blay Perez — qui tamen a Thomae hignuter — 25

Thomae Mark hignuter — Conregamens — a Blay Perez — 25

Miclaud Abbatibus — Venda — a Brian falio — 36

februaria

Maria de canabou va gese — Venda — a Gabriel hignuter — 16

Gabriel hignuter — obligeo — a Maria Bernabouyote — 16

Stephanes Tmizyotae — Procura — a fauor de Dr. D. P. d. d. 23

Blay Canto — Cessio — a Vicent Martia — 26

Martij

Megh Mariakes semig — Venda — Anthony Dujard — 9

De hensa Martia — Procura — a Vicent D. d. d. 3

De hensa Martia — Procura — a Vicent D. d. d. 3

Apr. his

Maj

Dr. Vicent Carlomell — Procura — a Anthony D. d. d. 7

Mark hignuter — Conregamens — a Joseph D. d. d. 9

Mark hignuter — Promissio — a Joseph D. d. d. 9

Seip Dorda — Procura — a Christofell magist. 13

Maria Bernabouyote — Procura — a Joseph D. d. d. 13

Miclaud Colomex — Procura — a D. d. d. Colomex

Teromy ma Piz va — Procura — a Stephanes Tmizyotae

Thomae hignuter — obligeo — a Brian falio

Luis De la red de hignuter — Procura — a Stephanes Tmizyotae

Augustus hignuter — Procura — a Blay Perez

Junij

25

Miguel Berenguer - Ajaca - a la Ciudad de San Juan - 25

25

Bakite Enxer - Augusti - a la Ciudad de San Juan - 8

26

Ignacio Sempere - Ajaca - a la Ciudad de San Juan - 23

26

Miguel Enxer - Const. ducio - a Gregori Garcia - 15

26

Thomas Garcia - Legomina - a Miguel Enxer - 15

23

Carlos Berenguer - quitamess - a Augusti - 26

26

Septiembre

3

Patricio Puerta - Provicia - a Don Ma de Almona - 6

3

Patricio Puerta - Ajaca - a la Ciudad de San Juan - 6

3

Dr. Raymond de ... - Legacia - a ... - 7

3

José ... - Cabru - a ... - 7

7

Jerome ... - Cabru - a ... - 7

9

Josep ... - Cabru - a ... - 7

9

Jerome ... - Cabru - a ... - 7

9

Sebas ... - Cabru - a ... - 7

9

Pasqua ... - Cabru - a ... - 7

9

Miguel ... - Cabru - a ... - 7

9

Francisco ... - Cabru - a ... - 7

9

Loren ... - Cabru - a ... - 7

9

Francisco ... - Cabru - a ... - 7

9

José ... - Cabru - a ... - 7

9

Francisco ... - Cabru - a ... - 7

9

Francisco ... - Cabru - a ... - 7

Francisco ... - Cabru - a ... - 7

Francisco ... - Cabru - a ... - 7

Francisco ... - Cabru - a ... - 7

Juan de la Cruz de Castro — a la Real Audiencia — 7

Juan de la Cruz — a la Real Audiencia — 7

Pedro de la Cruz — a la Real Audiencia — 7

Septiembre

Juan de la Cruz — a la Real Audiencia — 8

Marciano de la Cruz — a la Real Audiencia — 8

Christoforo de la Cruz — a la Real Audiencia — 8

Juan de la Cruz — a la Real Audiencia — 9

Juan de la Cruz — a la Real Audiencia — 9

Juan de la Cruz — a la Real Audiencia — 9

Juan de la Cruz — a la Real Audiencia — 9

Juan de la Cruz — a la Real Audiencia — 10

Juan de la Cruz — a la Real Audiencia — 10

Juan de la Cruz — a la Real Audiencia — 11

Juan de la Cruz — a la Real Audiencia — 12

Juan de la Cruz — a la Real Audiencia — 12

Juan de la Cruz — a la Real Audiencia — 12

Juan de la Cruz — a la Real Audiencia — 12

Juan de la Cruz — a la Real Audiencia — 12

Juan de la Cruz — a la Real Audiencia — 12

Juan de la Cruz — a la Real Audiencia — 12

Juan de la Cruz — a la Real Audiencia — 12

Juan de la Cruz — a la Real Audiencia — 12

Juan de la Cruz — a la Real Audiencia — 12

Juan de la Cruz — a la Real Audiencia — 12

Any 1681

Novembrij

Dr. Casademunt quitto mens - Joseph Vilaplana 25
 Joseph Vilaplana - tenida de - Bruno Carbonell 25
 Joseph Vilaplana - De comiti - a fr. Valero sempre 25
 Mayra bura - oblige - a Joseph Cantó 30

Januarij

Vicent Munt - Apoca - a Maria Teresa 30

Februarij

Juan de Brionger - obigo - a M. de la Cruz 1
 Josep de Fontanella - Apoca - a M. de la Cruz 5
 Andreu Vilaplana - Apoca - a fr. de S. J. de la 1
 Josep de la Cruz - Dra - Francesc M. de la Cruz 27
 Josep de la Cruz - Apoca - a Valero sempre 28

Martij

Juan de la Cruz - Apoca - a Josep de la Cruz 1
 Joan de la Cruz - Venda - a Vicent Munt 3
 Josep de la Cruz - oblige - a Don Vicent Munt 9
 Tereny Estrech - oblige - a Josep de la Cruz 9
 Josep de la Cruz - oblige - a la Vila de S. J. 10
 Josep de la Cruz - oblige - 17

Josep de la Cruz - oblige - a Andreu Vilaplana 18
 Josep de la Cruz - oblige - a Vicent Munt 1
 Josep de la Cruz - oblige - a Vicent Munt 11
 Josep de la Cruz - oblige - a Juan de la Cruz 14
 Josep de la Cruz - oblige - a Josep de la Cruz 14
 Josep de la Cruz - oblige - a Josep de la Cruz 14

Christofel Verd — Venda — a Dr. M. Carbonell — 20

Christofel Verd — Venda — a Dr. M. Carbonell — 22

M. Juan Libert — Noaico — a Dr. M. Carbonell — 23

Maria Angela Pons y albes — Arregament — Agusti Paigual — 6

El Sr. Cero — quitament — Maria Angela Pons — 8

Joseph Aragones — Apoca — a Don Antonio Castells — 27

Juny

Madalena Reig Va de Hont — Gasparino — a Frances Marti — 19

Juliol

Pienc Segura — Apoca — a Joseph Miralles — 9

Dr. Nadal Almunia — Seico — a Joseph Cusco — 12

Joseph Cusco — Obligacio — a Dr. Nadal Almunia — 12

Jaume Bonilla — Probst — a Sr. J. S. S. — 19

Anna Maria Noulla Va — Estament — — — 26

Agost

Miguel Pons y albes — Venda — a Pere Juan Lluís — 22

Setembre

V. Pons y albes — Venda — a Juan Salic — 17

Dna Lorenza Merita Va — Apoca — a Baneres — 20

Octubre

Dna Lorenza Merita Va — Apoca — a Sr. C. Penagüela — 15

V. Merita — Apoca — a Sr. de Azira — 17

Novembre

Maria Molto — Estament — — —

V. Alcaras Va de Piner — Adició — — —

Dna Lorenza Merita Va — Apoca — a Sr. de —

20
22
23
6
8
27
19
9
12
12
19
26
22
17
20
15

Pa Lorenza Merita	Apoca	ala vila de d'Alca	23
Pa Lorenza Merita	Apoca	ala vila de d'Alca	23
Rosa Merita y Muller	quitanent	a Pa Lorenza Merita	24
Juana Peres y abres	Ponacio	a V. Peres	29
Juana Peres y Muller	Constitucio	al dit V. Peres	29
Juana Peres y abres	Ponacio	a Joseph Peres	29
Joseph Peres y Muller	Constitucio	al dit Joseph Peres	29

Dehembre

J. polit. Equit	Carregament	al Sr. Joseph Peres	2
J. polit. Equit	promissio	al Sr. Joseph Peres	2
Margarita Grela	Venda	a Antoni Robert	11
Antoni Robert	Obligacio	a Margarita Grela	11

Any 1685 =

Nicolau Juv	Janer	Obligacio	a Frances Peres	21
Blay Canto		Obligacio	a Thomas de la pobla	23

Febrer

Jaume Gregorio	Procura ^{em}	a Thomas Juv	14
Frances Montor	Cedor	a Antoni Robert	15

Mars

Miquel Candela	Testament		7
Pa Joan Peres y Muller	resporbacio	a Andreu Vilaplana	10
Pa Joan Peres y Muller	Inmunitat	a Andreu Vilaplana	10
Pa Joan Peres y Muller	Carregament	al Cero de Alcoy	15
Pa Joan Peres y Muller	quitanent	al Sr. Christo Robert	19

Dona Lorença Merita Va. Apoca - a la ciutat de Xativa - 29

Abril

Josep sempre - Apoca - a Baneres - 8

Josep Vinader - Tutima judicial - a D.ª Victoria Puig Molle - 8

Los Justicia y Jurats de Alcoy - Creacio de uny. - a Thomas Saur - 17

M.ª Juan Merita y altre - Pa. Cambi - a Valero sempre - 18

Josepha Gibert Va. Antonja. Donacio - a Gaspar Antonja - 29

Melchor Gibert - Constitucio - a Gaspar Antonja - 29

Maig

Ignacio sempre - quitament - a D.ª Lorença Almunia - 1

Josep Vila plana - Pagament - a Blay Valery muller - 3

Josep Llus - Apoca - a Andreu Erles - 5

Andreu Erles - Apoca - a Josep Llus - 5

Estacio Miralles y altre - Pa. Cambi - a V.ª Verdunoy - 7

Josep Gibert - Venda - a M.ª Gaspar Perez - 13

M.ª Gaspar Perez - Con Cambi - a Josep Gibert - 14

Juny

V.ª Merita - Venda - a Seruino Melo - 3

Seruino Melo y muller - Debitori - a V.ª Merita - 3

D.ª Josepha Anna y herita Va. Donacio - a D.ª Madal Almunia - 12

Anna Maria Corda Va. - Constitucio - a D.ª Madal Almunia - 12

Josep Amaras y muller - Apoca - a D.ª Josepha Anna y herita Va.

Juliol

Vicent Merita - Procura - a Vitor Alpanca - 1

Jaume Mira - Obligacio - a Melchor Saur - 1

Christofol sempre - Prodest. - a l'oficina - 1

Christofol sempre - Prodest. - a l'oficina - 1

19

Lo Dr. N. Carbonell — quitament — a la Va Cristofol
Motto — 25

Setembre

M. Frances y Melchor Finer — quitament. a Frances y Josep Pasqual — 3
 Josep Pasqual — obligacio a M. Frances y Melchor Finer — 3
 Frances Pasqual y Mutter — obligacio — a M. Frances y Melchor Finer — 3
 M. Teroni Gilbert — Posuira — a Josep Pasqual — 8
 Catarina Bauarro Va — Cocio — a N. S. Munito — 10
 An. Nadal, & Comunio — Posuira — a V. Juan Ripoll — 15
 Joachim Margarit — Con Ombi — a Josep Miralles — 16
 Joachim Margarit y altre — Posuira — a Josep Miralles — 16
 Joachim Margarit — Posuira — a Josep Miralles — 16
 Juan Sadea — Delegacio — a N. S. Munito — 18
 El Mocho de Segorals — Posuira de dit Mocho — a M. Llorens y Comunio — 18
 Dr. Llorens y Comunio — atende falliment a Josep Sadea — 18
 Dr. Llorens y Comunio — atende falliment a Josep Bosch — 18
 Dr. Llorens y Comunio — atende falliment a Frances Mutter — 18
 Dr. Llorens y Comunio — atende falliment a Juan Sadea — 18
 Dr. Llorens y Comunio — atende falliment a Juan Sadea — 18
 Dr. Llorens y Comunio — atende falliment a Gabriel Bauarro y altre — 18
 Dr. Llorens y Comunio — atende falliment a N. S. Munito — 18
 Dr. Llorens y Comunio — delegacio — a M. Marti Narcosa — 18
 M. Marti Narcosa endit nom. Cabreu a Josep Sadea — 19
 M. Marti Narcosa endit nom. Cabreu a Josep Bosch — 19
 M. Marti Narcosa endit nom. Cabreu a Frances Mutter — 19
 M. Marti Narcosa endit nom. Cabreu a Juan Sadea — 19
 M. Marti Narcosa endit nom. Cabreu a Juan Sadea — 19

8
 Motto - 8
 17
 18
 29
 29
 1
 3
 5
 5
 7
 13
 14
 3
 3
 12
 12
 19

M.^o Marti Perbona indit nom. Cabreu - a Gabriel Bausa - 19

M.^o Marti Perbona indit nom. Cabreu - a Vt. Viciano - 19

D.^o Lorenç Almunia - Concordia y renovacio de capitols - a los Señores Regentes - 20

D.^o Lorenç Almunia - Arrindament - a Joseph Roger - 22

Vt. Merito - Apoca - a Cristofol Alonso - 27

Gregori Vilaplana - Apoca - a Joachim Margarit - 29

Paulo Morant - Apoca - 30

Octubre

D.^o Lorença Merito V.^o - Apoca - a la Vila de Oliva - 2

D.^o Lorença Merito V.^o - Apoca - a la Vila de Oliva - 2

M.^o Jeroni Gibert - Transportacio. a Domingo Serra - 6

Joseph Morant - Procura - a Tomas Puisti - 11

M.^o Francesc y M.^o Jeroni transportacio. a D.^o Lorenç Almunia - 13

Josep Blanes - Procura - a Francisco Blanes - 20

Joseph Morant - Venda - a Joseph Valor - 25

Joseph Valor - Arrindament - a Joseph Brasilylls - 25

Novembre

Blas Bonquer y onuller. obligacio - a Joseph Carbonell - 2

Jeroni Margarit - Procura - a M.^o Ramon Margarit - 9

Joseph Paralles - Encament - a Jeroni Vilaplana - 12

D.^o Lorença Merito V.^o - Apoca - a Benet - 15

Francisco Peris - obligacio - a Cristofol Imper - 18

Felip Lloba - Procura - a Antoni Vall - 22

Nicolas Morallongallos. Procura - a Valer - 25

Andreu Coduch - Procura - a Cristofol - 28

Vt. Garcia - obligacio - a M.^o Lorenç - 30

19 Maria Salo ———— Testament ———— 29
20 V. M. Meritayaltes — Apoco — al Mocho de Bena Sau — 30

De Novembre

22 Niquel Piny muller ———— Testament ———— 1
23 Melchor Ferralles — Apoco — al Sr. Chirant y altes — 4
29 Elisabet Joan de la Cruz — Penunciacio. a M. y Salas y altes — 10
30

Ay 1686

De Decembris

2 Joseph Mataix ———— obligacio — a Day Canto — 26
6

Januarij

13 Mauro sempre ———— Procura — a Joseph Gil — 2
20 Francisca Felix Viuda — Procura — a Andru Vila — 2
25 Anthony Sibiala — Procura — a Domingo Garcia ygi — 20
25 El Prior y frares de St Agust. — Sindicas — a Visent Pello ygi — 23

February

2 Niquel Selory altes — Procura amb di — a Thomas Siny ygi — 17
3 Come Arj ———— Transportacio — a Visent Pico — 17
Visent Pico ———— obligacio — a Come Arj — 17
Leonardo Eixens — obligacio — a Margarita Pastor — 27

Marçij

1 Melchor Tiner — Apoca — a Pere Ferrano — 1
2 Visent Salas — obligacio — a Dn Lorenç Honoria — 14
3 Mateu ———— Censio — a Dn Lorenç Honoria — 14

Carlo Ferrigo — — — — — Inimicell — a Philip Sans — — — 27

Abnt

Dona Lorenza Merita va Aroca — a la Ciutat de Xativa — — — 19

Vicent Perez de Ut — Censio — a Vicent Merita — — — 29

Maig

Blay Thomas — obligacio — a Dolores Almunia — — 4

Dona Lorenza Merita va — Aroca — a Joseph Pastor ygi — — 6

Elisabeth Juan Aguarda — Donacio — a Vicent Aliny albes — — 7

Vicent Miralles y altes — Procurament — a Thomas Enys ygi — — 7

Mt Gregori Mayor — obligacio — a Dona Lorenza Merita va — — 16

Joseph Vilaplana — Procura — a Andrea Vilaplana — — 26

Juny

Dona Grasa Merita y altre — Procura — a Valero sempre ygi — — 22

Juliol

Don Nadal Almunia — Procura — a Francis Thomas ygi — — 7

Mt Francis y Melchor Enys — Procura — a Vicent Pojada ygi — — 7

Blay Vicent — Terramens — — — — — 29

Agost

Dona Lorenza Merita va — Procura — a Vicent Merita — — 27

Luis Valor — quitament — a Dona Grasa Merita va — — 21

Roch Merita y Muller — quitament — a Dona Lorenza Merita va — — 21

Vicent Merita — Aroca — a Thomas Cortis y altre — — 30

Setembre

Joan Jordà — Venda — a Vicent Valor — — 22

Dona Lorenza Merita va — Aroca — a la Uniuersitat de Barcelona — — 22

Luis Carbonell — obligacio — a Bertho Merita — — 22

Cristofel Baluy albes — Procurament — a Joseph Vilaplana — — 26

Ponabro
Cares
Don Bassi
Dona Lorenza
Lorenza H
Enys D
Sil Ma
Baltic

Bertho
Vicent
Gaspa
Agu
And
Merita
Cosap
Joan
Don
Carri
Blay
Joseph
Blay
Blay

Octubre

19
29
4
6
7
7
16
26

Concepcio Maria Vagabon - Carregament a Luys Valor - 27
 Clara Inna va - obligacio - a Don Anthony Almunia - 20
 Don Basilio y Don Isidro de la Cruz - obligacio - a Don Anthony Almunia - 20
 Concepcio Maria - Apoca - a la Vila de Penaguila - 28
 Lorenç Albertay altre - Carregament a Luys Valor - 29
 Einez Quira menor - obligacio - a Don Diego Almunia - 29
 Sil Martinus y altre - obligacio - a Don Diego Almunia - 29
 Beate Procurry y altre - obligacio - a Don Diego Almunia - 30

Novembre

22
7
7
29
27
26
26
30

Berthomeu Candela - obligacio - a Josep Valor - 1
 Vicent Muria - Apoca - a la Vila de l'Isra - 2
 Gaspar Crey de Roch - obligacio - a Don Lorenç Almunia - 5
 Agustí Pasqual - Apoca - a Maria Angele Pons - 8
 Andreu Eiden de Ut - obligacio - a Terony Tiber - 10
 Maria Torregrosa va - Codicils - 10
 Cosopli Misto - concamot - a Joan falo - 18
 Joan falo - obligacio - a Josep Misto - 18
 Don Nadal Almunia - Apoca - a Josep Cruso - 19
 Cristofel Mauer - quitament - a Don Lorenç Almunia - 20
 Blay Blanguera menor - Venda - a Josep Tiber va - 24
 Josep Tiber va y altre - Venda - a Blay Blanguera menor - 24
 Blay Blanguera menor - Carregament a Josep Tiber va - 24
 Blay Blanguera menor - Cens - a Josep Eiden va - 24
 Blay Blanguera menor - Transportacio - a Don Lorenç Almunia - 27
 Blay Blanguera menor - Apoca - a Josep Parcia - 28
 Blay Blanguera menor - Apoca - a Eliabeth Anna Rigo va - 28

Pere Joan Boig — obligació — a Jaume Pasqual — 30
 Vicenç Joan Mataix — obligació — a Jaume Pasqual — 30
 Blay Mataix — Promissió — a Jaume Pasqual — 30
 Pere Joan Boig — obligació — a Jaume Pasqual — 30
 Roch Monllor — Cens — a l'altre dels Alemanys — 80

Demanda

Joan Anna — Cens — a Pontons Alemanys — 6

Any 1687

Madalena — obligació — a Joseph Miralles — 24

Janer

Sr. Dr. Vicenç Carbonell — Procura — a Thomas Enríquez — 12
 Joana — Donació — a Joseph Felis — 49
 Francisca — Constitució — a l'altre dels Alemanys — 9
 Francisca — Donació — a Vicenç — 49
 Juan Felis — Constitució — a l'altre dels Alemanys — 49

Febrer

Joseph Vila plana — Procura — a Agustí Thomas — 1
 Vicenç Merita — Procura — a l'altre dels Alemanys — 4
 Catarina Llodra — Constitució — a Blay — 4

Març

Mosen Francesc Enríquez — Transport — a Pontons Alemanys —
 Juan Baptista Crispín — Procura — a Vicenç Verdú — 1
 Sr. Teronny Esbert — Transport — a Joseph Vila plana — 2
 Joseph Vila plana — quitament — a l'altre dels Alemanys

Abril

Lluís y
 Vicenç
 Francisca
 Miquel
 Cosme
 Pere M
 Sr. Dr. Blay
 Jaume y
 Mónica
 Blay
 Francesc

Elisabet
 Pasqu
 Pasqu
 Antho
 Doulo
 Pasqu
 Diego

Diego

30
30
30
30
30
6
24
2
49
49
49
49
4
4
44
24

Luis y Vto Garcia — Carrega per a Don Nade Almunia 15
Vicent Murta — Apoca — a la vila de Alvia — 16
~~Benificia~~
Miquel Escala — Cobreu — Al benificia de Ensatim 23
Cosme Briq — Transportacio A Mr Joseph Peris 23
Pere Maia — Cobreu — Al benificia de Ensatim — 23
Sr Raymundo Inorant — Subsidio — a Thomas Enri 23
Jaime y Domingo Briq — Cobreu — Al benificia de Ensatim — 24

Juny

Monica Cortes — Testament — 27
Blaycans y Muller — Carregament a Joseph Miralles — 28
Francis Valls y Laura Valls — Pa combi — a la casa sempre xpi — 30

Juliol

Agost

Elisabet Joan Hibeny de Pau Testament — 28

Setembre

Pasqual Torregrosa — obligacio — a Don Lorenç Almunia — 7
Pasqual Torregrosa — Cessio — a Don Lorenç Almunia — 7
Anthony Pasqual — obligacio — a Don Lorenç Almunia — 15
Don Lorenç Almunia — Apoca — a la Universitat de Barcelona — 26
Pasqual Torregrosa — obligacio — a Don Lorenç Almunia — 31

Novembre

Miguel Peris — obligacio — a Sebastia Serra — 24
Ant Botella — Venda — Joseph Pastor — 27

Dembre

Valls — obligacio — a Gaspar Sentorja — 1
Peris — Cessio — a Felip Molla — 8
Peris — Carre — a Miquel Serra — 18

Janer

[Faint, illegible handwritten text on a heavily damaged and stained page.]

Lera

fra

Hera

Luy

Juan

Don Lore

Loren

Juan

Pere

Pere

Loren

Juan

Pere

Loren

Amal

Don Loren

Juan

Pere

Loren

Any 1688

Desembris - -

Erabel Sibert y muller - Apoca - a Joseph Vilapla - 28

Januarij -

Francisca Molera - - Testament - 5

Heroni Lasser - - Testament - 6

Luis Rogera - - obligacio a Jaume sempre - 16

Juans de Magor y Juans de Armero - Indemnitat a Jaume Torregrosa - 22

Dn Lorenç Almunia - - Apoca - a Juan Anar - 24

Lorenç Serra - - transportacio a Dominga Serra - 27

Joseph Miralles - - obligacio - a Andreu Torre - 27

Presth. omni candela - - Cessio - a Andreu Pres - 30

Febrer -

Bernardi Einer y Mu Carregant a Teroni Sibert - 5

Teroni Sibert y Luis Sala - Apoca - a Bernardi Einer y Mu - 5

Joseph Barbera - - Testament - 8

Erabel Sibert y altres - Promissio a Dn Lorenç Almunia - 11

Easpar Peres - - quitament - a Erabel Sibert - 11

Anna Maria Serra de l'altre - transportacio a Dominga Serra - 20

Dn Teroni Sibert - - Apoca - a Melchor Einer - 24

Juan Sentongay altres - Proccural Cambi a Valero sempre y enji - 26

Don Carlos Carbonell y Simo Abat - La Cambi - a Joseph Vilaplana - 29

Simon - - Indemnitat a El Prior de Carbonell - 29

Marçij

Peres - - Promissio - a Diego Peres y Jose Serra - 4

Don Nadal Almunia - Apoca - a El defonso Peres — 4
 Joseph Eray y Muller - Pa Cambi a Augusti torregrosa — 10
 Miguel Eray y Muller - Pa Cambi - a Augusti torregrosa — 10
 Melchor hi ber y altre - Pa Cambi - a Don Lorens Almunia — 13
 Don Frances y Melchor Eray - Crampacio a Miguel Crespo — 13
 Miguel Crespo — obligacio a Don Frances y Melchor Eray — 13
 Antoni Costay altre - Pa Cambi - a Don Lorens Almunia — 19
 Maria Chan y Muller - Apoca - a Don Lorens Almunia — 28

Maig

Don Lorens Merita - Procura - a Toho Mas Eray — 15
 Gaspar Peres y Ma Venda - a Don Lorens Almunia — 16
 Loidis Gaspar Peres y Ma Venda - a Don Lorens Almunia — 16
 Don Lorens Almunia - Caregant - a Jeroni hi berry altre — 17
 Frances Dells y altre - Pa Cambi - a Luys Di Loglana — 17
 Gaspar Hausapena - obligacio a Gaspar Lillo y — 20
 Blay cano y Muller - Cariga - a Joseph ~~h~~ ~~h~~ ~~h~~ — 25

Junij

Josepha Peres Da - Donacio - a Gaspar Lillo y — 6
 Esteve Mora y Muller - Carres - a Gaspar Lillo y y Anna Mora — 6
 Don Lorens Almunia - Apoca - a la Universitat de Piles — 27

Julij

Joseph Peig - Testament

Agusti

Don Frances y Melchor Eray - Apoca - a Miguel

Blay canto

obligacio a Miquel Julia 22

Septembris

Lere Visens Selles - Donacio - a Lucia Carbonell 2

Joseph Eisbert enert nom - Apoca - Albro General de Catalunya 9

Octubre

Bonifacio Alcaraz y i - Apoca - a Visens Verdugo 6

Visens Verdugo enert nom - Apoca - a Onofre Escals 6

Visens Arcayna y altre - Venda - a Dn Lorens Almunia 6

Anthoni Sen Juan - obligacio - a Don Nadal Almunia 10

Don Nadal Almunia - Apoca - a Pere Cabreray i galtori 10

Juan Plegri y Juan Bellver - obligacio - a Don Nadal Almunia 11

Don Lorens y Don Diego Almunia - Arrendament - a Lays Morant i moliner 13

Don Lorens Almunia - Apoca - a Joseph Pastor y i 19

Don Lorens Almunia - - - Arrendament a Joseph Pastor y i 19

Blay Victoria - Carregament a Joseph Vilaplana 26

Blay Victoria - - - Promissio - a Joseph Vilaplana 26

Andreu y Dorra - obligacio - a Don Lorens Almunia 30

Teroni fuster - Apoca - a Teroni Eisbert 30

Visens Lerey - obligacio - a Francesc Selles 30

Tines y Dorra - obligacio - a Visens Espi 32

Andreu y Dorra - obligacio - a Lere Juan Sempere 32

Novembris

visens - obligacio a Don Lorens Almunia 1

enert nom - Arrendament - a Thomas Emer y i 7

Donlorens Almunia — Apoca. — a Jaume Euardiola — 7
 Monges de carcaixens — Apoca. — a Donlorens Almunia — 11
 Monges de carcaixens — Apoca. — a Vicent Arcayna — 11
 Luyra Pasqual va — Carregament a Blay Blanguer y Pasqualada
 Jordia Hario — Permissio — a Berthomeu Candela — 20
 Berthomeu Candela. Obligacio — a Jordia Hario — 21
 La Vila de Hecoy — ~~Carregament~~ a Vicent Verdungy

Dessembris -

La Vila de Hecoy — Procura — a Vicent Verdungy — 9
 Maria Bernabeu Venda — a Sebastia Prats — 21
 Sebastia Prats — Carregament a Maria Bernabeu — 21

Vicent
 Domin
 Erab
 Maria
 Donlo

Donlo
 Pere
 Pere
 Donlo
 Elia
 Diego
 Marga
 Laman
 Melch

Jaume
 Agust
 Jo
 Pere

any 1689

Januarij

Vicens Aleayna	Cessio	a Vicens Merita	2
Domingo Peres	Procura	a Thomas Eimerji	
Erasmus Eibert y otros	Procura	a Juan Anthoni Sicarnji	28
Maria Alatu y dechan	Cestaments		25
Dona Lorenza Merita V ^{ca}	Apoca	a la Uni versitat de Boneres	27

Februarij

Don Lorenz Almunia	Procura	a Joseph Pastor noji	10
Pere Juan Maia y Mutter	Donacio	a Miguel Maia	12
Pere Juan Sempere en sus nom.	Cartes y Donacio	a Miguel Masia y asoflla	12
Don Lorenz Almunia	Apoca	a la Vila de Penaguila	14
Elisabet Anna Miralles Va.	Verdadecasa	a Diego Abat	19
Diego Abat	obligacion	a Elisabet Anna Miralles Va.	19
Margarita Ayca V ^{ca} decantus.	Apoca	a Anthoni Eibert	20
Damaso Peres y Eibert	Pacambi	de Joseph Lila y lana	23
Melchor Eimer y Teronima Peres	Cessio	a Don Nadal Almunia	23

Martij

Jaume Mira	La peracarregar	a Abdon mira	22
Agusti Binaves	obligacion	a Vicens Merita	25
Don Gaspar Peres Cruure	Apoca	a Bernardi Eimer	26
Melchor Eimer	Apoca	a Mr Pere Sarrano	26
Joseph Valor	Donaterra	a frances Brasil	27
Joseph Valor	obligacion	a Joseph Valor	27
Joseph Valor	Donaterra	a Joseph Valor	27

Pauli Cortes Lionni Moranyal Cambi de Anthoni Paya — 27

Don Vicent Carbonell Venda hortels a Abdonmira — 27

Abdon Mira enterraments — Carnegaments — a Al Don Vic Carbonell — 27

Aprilis

Maria Leydro — Venda casa a. St Juan Eixbert — 28

St Juan Eixbert — obligacio a Maria Leydro — 28

Aprilis

Damato Perez — obligacio a Joseph Vilaplana — 17

Maria Ana Cantoyaltes Procura a Joseph Meritagi — 18

Mosen Gregori Eixert — Carnegaments — 27

Maij

Ventura Vilaplana — Venda terra a Anthoni Paya — 2

Anthoni Paya — Debitori a Ventura Vilaplana — 2

Vicent Pauver — Paddhabment a Miquel Al bella — 7

Luisa Leresyaltres. V. heretat a Teroni Eixbert — 8

Teroni Eixbert — obligacio a Luisa Leresydegaya — 8

Anthona Carbonell yaltres. V. terra a Don Lorens Almunia — 21

Anthona Carbonell Promissio a Don Lorens Almunia — 21

Mauro Moy y Mucis — concambi a b. Joseph Miralles — 30

Mauro Moy y Mutter — Carnegaments a Joseph Miralles — 30

Junij

Joseph Vilaplana — Carnegaments —

Abdonmira — Venda a lordi Serra —

27	Lordi Serra	Carregament	a Abdon Mira	2
27	Abdon Mira	Venda	a Thomas Peres	2
27	Thomas Peres	Carregament	a Abdon Mira	2
	Abdon Mira	Venda	a Joseph Jorda	5
	Joseph Jorda	Carregament	a Abdon Mira	5
28	Abdon Mira	Venda	a Francis Miralles	5
28	Francis Miralles	Carregament	a Abdon Mira	5
	Donat Lorenza Merita & a	Procura adi	a Joseph Fontes y J	22
	Donat Lorenza Merita & a	Procura	a Don Loren Almunia	29
27	Eroni Noya inserti nomis	Transportacio	a Thomas Moullor	20
28	Thomas Moullor	Transportacio	a Joseph Jordy & Bes	20
27	Francis Sentonga Muller	Donacio	a May Sentonga	28
	Francisca Mado & a inserti nomis	Cotes	a May Sentonga Francisca Mado	28
	Mauro Carbonelly Andruudicig	Promissio	a Don Nadal Almunia	29
2	Joseph Jorda inserti nomis	Transportacio	a Don Loren Almunia	2
2	Mrs D Hofre cotes	Pleu de l'Alca	a Joseph Eadea	6
7	Easpor Insa	obligacio	a Joachim Margarit	10
8	Selip Sans	Venda	a Easpor Monvini	17
21	Joseph Cayallaureddy	Donacio	a Francis Anthot iusticia Cay	27
21	Don Loren Almunia	quitament	a Joseph Jordy & Bes	27
30	Andree Ribent	Procura	a Juan Roda crierius	10
3	Joseph Verdun y Jugo Peres	Obligacio	a mofre Pidaury Pasquaddig	11
	Jose Luis galtres	Venda de casa	a March Ribent	13
	Ribent	obligacio	a Perellopigaltres	13
	Joseph Verdun y Jugo Peres	Pacambi	a Joseph Vilaglara	13

Vicens Murita — Apoca a Joseph Sastre y altre — 25
 Anthony Simon y altre — Procura — a Gregori Gibert — 26
 El Pare fray Andreu Abas. Procura — a Blay Molla — 27

Octubre

Felis Pastor y Altre — obligacio — a Don Lorenç Almunia — 1
 Gaspar Sendra y altre — Pa Cambi — a Vicens Pelliçer — 2
 Margarida Carbonell — Pa Cambi — a Vicens Pelliçer ygi — 2
 Pere Juan Martí y muler. Constitucio a Joseph Botella — 8
 Jaume Mira — Procura — a Pere Berthomieu — 9
 Gaspar Paya y altre — Pa Cambi — a Vicens Pelliçer ygi — 13
 Lodei Gaspar Paya y altre In demeritas al dit Blay Pastor — 13
 Glada Marchines — obligacio — a Vicens Murita — 13
 Frances Martí Sastre — Testament — 16
 Concens de Sant Agustí — quitament a March Gibert — 17
 Dorothea Durau — Venda — a Joseph falcó — 19
 Joseph falcó — obligacio — a Dorothea Durau — 19
 Concens de Sa Clara — Arrendament a M. Lluys Cereç — 20
 El Pare fray Miguel Pladri Apoca — a Gregoria Valer — 20
 Maria Angela Pons — Pa Cambi — a Pere Monllor — 27
 Christo fel Cereç — Testament — 29

Novembre

Vicens Company — obligacio a Don Lorenç Almunia — 2
 Gregori Martí y altre — Pa Cambi — a Vicens Pelliçer ygi — 7
 Trabuèl Bausa y altre — obligacio — a Senens Roger — 17
 Don Lorenç Almunia — Arrendament — a Juan Rosell — 17
 Juan Rosell — obligacio — a Don Lorenç Almunia — 17
 Caterina Rosell y altre — Renunciati a Berthomieu Rosell — 17
 Berthomieu Candela y m. Venda — a On Glada Marchines — 17
 Juan Sempere — Apoca — a Frances Bonet — 17
 Don Lorenç Almunia — Apoca — a Frances Bonet — 17

Morera
 Juan
 Melc
 D. Long
 Lluys y
 Gibert
 Felip
 Traor
 Damià
 Josep
 Sinde
 Sinde
 Vicenç
 Jaume
 Marg
 Gaspa
 Don Lo
 Ant
 Rosa
 Tho

23
26
27
1
2
2
8
9
13
13
13
16
17
19
19
20
20
27
29
2
7
7
7
7

annus *Decembris*
 Vicent ^{et} *Vicens* — Apoca — a Vicent *Vicens* — 3
 Juan *Surayaltes* — obligatio — *Margarida Carbonell* — 4
Mateo *honor* — quitament — a *Indiada l'Almuni* — 5
Monges del Sant Sepulcre — quitament — a *Don Nado l'Almuni* — 7
Jays y Dicenta Valor — Apoca — a *Don Lorenç Almuni y altres* — 7
Stia Annallopiny altres — Cessio — a *Dorothea Durau* — 9
Jelip y Vanes — Venda — a *Vicens Vicens del* — 10
ra brel *Vicens y altres* — Pa cambi — a *Valen sempre* — 18
Damia Domenech y Muller — Diffiniio — a *Juan feliu* — 18

— Juny —

16
17
19
19
20
20
27
29
2
7
7
7
7

annus *Any 1690*
Josepha Perez ^{et} *Jany* — Pa cambi — a *Vicens* *Pellicer y* — 1
Sin diu de Santa Clara de Sabina — Apoca — a *Don Luis Perez* — 2
Sin diu de Santa Clara de Sabina — Apoca — a *Don felix de Heli* — 2
Nicolas Vicens — Cessio — a *Thomas Muller y* — 9
Jaume Mira — Procura — a *Dona Mira son fill* — 9
Margarida Carbonell — Cessio — a *Andreu* *Abas* — 28
Paspar Espin — obligatio — a *Don Lorenç Almuni* — 32

— Jover —

Don Lorenç Almuni — Arrendament — a *Vicens Miralles* — 17
Anthony Timoner y altre — Pa cambi — a *Thomas hui y* — 17
Dona Ignacia Murita — Testament — — 19
Thomas Perez — Venda — a *Vicens Valor* — 20
Juan Vicens — obligatio — a *Pere Juan sempre* — 23

— Mars —

ra brel y Muller — quitament — a *Juan feliu* — 12

Finer Vilanova	Testament	18
Berite Aarby Muller	Censio a Don Loren Almunia	21
Domingo S. Juan y Thomas	de la Camon a Vicens Pellicer	10
Andreu tempore	Procura a Andreu tempore	10
Juan Borch	Procura a Juan Borch	12
Carlos cello y Berhean Merin	Obligacio a Vicens Murita	15
Nofo Barber	Apoca a Maria Angela Pastor	15

Maig

Nofo Rodriguez y Galtes	Obligacio a Don Nado l'Almunia	8
Bonifacio Finer	Apoca a Don Loren Almunia	21
Sebasia Part	Testament	21
Anthony Paga y Muller	Diffinicio a Joseph Vilaplana	26
Joseph Jordà	Apoca a Jigne l'Morant	28

Juny

Pere Pau Casagmuller	Apoca a Don Nado l'Almunia	4
Muller de Vicens Murita	Procura a Joseph Esteu Doradaly	7
Vicens Murita	Apoca a la Vila de Alsira	17
Juan Anthony Sicaruy	Procura a Feliciano Sicar Sangerma	18
Feliciano Sicar	Procura a Juan Anthony Sicaruy	19
Loren y Gregori Castello	Procura a Thomas Monlloruy	19
Berhean Berenguer	Obligacio a Don Loren Almunia	27

Juliol

Agost

Joseph Jordà	Venda a Juy Carbonell	2
Jasintho Soler	Censio a Don Nado l'Almunia	10
Don Loren Almunia	Apoca a la Universitat de Bells	14
Don Loren Almunia	Apoca a la Vila de Belia	14
Joachim Margarit y Muller	Censio a Berthomay y Juy	19
Joachim Margarit y Muller	Diffinicio a Berthomay y Juy	19

Nado
 Vicens
 Tereny
 Ma Jo
 Christo
 Christo
 Josep
 Dama
 Josep
 Vicens
 Mauro
 Mauro
 Berhean
 franci
 Diego
 Juan
 Marce
 Berna
 Vicens
 Vicens
 Esteny
 lo Dr fel

Vicens

18	Miclaou Garcia	Procura	a Gaspar Vil	25
26	Vicent Merita	Apoca	a Juvenio Melo	25
10	Terony Verdu	Venda	a Joseph Botella	25
10	Mrs Pasqual Giben	Promissio	a Mosen Juan Puista	28
22	Christo fcl de la Tonda	Pensament de Pr	a Joseph Manuel de la Tonda	28
28	Christo fcl de la Tonda	Procura	a M. Gaspar Torro	28
15	Joseph Vilaplana	Pa cambi	a Vicent Pellicer	23
	Damaso Perez y mulier	Carregamentia	Joseph Vilaplana	28
8	Joseph Vilaplana	Apoca	a Camarobrey	28
26	Vicent Murita	Arrendament	a Blas Perez y fills	31

Setembre

26	Mauro Moya y mulier	com cambi	a Joseph Miralles	4
28	Mauro Moya y mulier	Obligacio	a M. Joseph Miralles	4
	Pere Juan Mansanet	Obligacio	a Don Lorenç Almunia	27
4	Francis Domench	Obligacio	a Don Lorenç Almunia	27
7	Pedro Espi	Obligacio	a Roeh Loda	29
27	Juan Blar	Venda	a Joseph Botella y altre	29
28	March Torro	Mutuo	a Don Lorenç Almunia	29
18	Bernardi Ginis	Procura	a Vitor de Sala francay	20
18	Vicent Merita	Apoca	a Roeh Matio forner	24
27	Vicent Eadea de areis	Obligacio	a Don Lorenç Almunia	27
	P. tenis la Eadea de areis	Obligacio	a Don Lorenç Almunia	27
2	Lo Dr. felix bouer en terranom	Arrendament	a Juan Perez	27

Octubre

	Vicent company de Benasau	Obligacio	a Don Lorenç Almunia	29
--	---------------------------	-----------	----------------------	----

Novembre

	Matater	Obligacio	a Don Lorenç Almunia	3
	Mateu	Venda	a Don Lorenç Almunia	11

Anna Maria Jordana — Apoca — a Mherab de la pòrta — 23
 Roeh Eadea de Pièna obligauio a Pn Madal Almunia — 23
 Roeh Eadea — Cessio — a Pn Madal Almunia — 23
 Da Josepha Anna Merita — Apoca — a Juan y Pere Madal — 23
 Visent Merita — Apoca — a Mherab de la pòrta — 27
 Valero Merita — Apoca — a Juan Peig — 27
 Rosera Miralles y pui — Venda — a Joseph Carrò — 28
 Lodei Joseph Carrò — obligauio — a Rosera Miralles — 28

— Dembre —

Joseph Jordà — Apoca — Visent Perey albe — 20
 Eronimo Peig da — Apoca — a Joachim Andres — 20
 Lo hndich de l'ella longa Carregamenta Visent Merita — 21
 Mauro Bernabey y Muller — Venda — a Miquel Manà — 21
 Lodei Miquel Manà — Carregament a lodei Mauro Bernabey — 21
 Gregori Anthony Tibert — obligauio — a Adonmira — 24
 Ignacio Sempere — Restitucio — a Miquel Subà — 24

fins —
 Any 1691 —

— Janer —

Deschornus Miquel Madal — obligauio — a Visent Merita — 3
 Terony Tibert y Muller — Donacio — a Visent Tibert filli — 4
 Agustí Blanes y Muller — Constitucio — a lodei Visent Tibert — 4
 Visent Merita Valle — Apoca — a Roeh Mario — 4
 Agustí Blanes y Muller — Donacio — a Agustí Blanes filli — 4
 Terony Tibert y Muller — Constitucio — a lodei Agustí — 4
 Blay Blanguer y Muller — Apoca — a Joseph Tibert — 4

Miquel
 Josep
 Roeh
 Josep
 Josep
 Josep
 Miquel
 On h
 Andru
 Andru
 Teron
 Josep
 Andru
 Franç
 Miquel
 On h
 Josep
 Visent
 Dom
 Maria
 Andru
 Maria
 Visent
 Visent

23
23
23
27
27
28
28
20
20
21
21
21
24
24

Miguel de la y Thomas de la - Venda y compra: a Miguel de la menor 25
Josep de la - Testament - 29

Febrer

Don Lorenç Ribera y altre - Pa cambi: - a Felip Ribera y - 1
Lo dicit Don Lorenç Ribera - Indemnitat al dicit Vicent Molle - 1
Mauro Moya - obligacio - a Don Hades Almunia - 3
Josep Puiclaury y altre - Promissio - a Don Hades Almunia - 5
Clero de la Parroquia de Alcoy - quitament: a Don Lorenç Almunia - 5
Josep Miralles de Miquel - Venda - a Mauro Moya - 8
Mauro Moya - Carregament: a Josep Miralles - 8
Don Lorenç Almunia - Carregament: a Lluys Valor - 8
Andreu Vilaplana y Muller - Transportacio - a Lluys Valor - 15
Andreu Vilaplana y Muller - Difinició - a Lluys Valor - 15
Deronima Rico y de Margarit - Testament - 20
Josep Vilaplana - Procura - a Andreu Vilaplana - 25
Andreu Vilaplana - Procura - a Josep Vilaplana - 25
Francisca Molle Viuda - Donacio - a Jaume Molle son fill - 26
Joaquim Christofel Puig Pte - Constitucio - a Jaume Molle - 26
Don Lorenç Almunia - Venda - a Josep Bosch - 14
Josep Bosch - Debitori - a Don Lorenç Almunia - 14
Vicent Cantó - obligacio - a Juan Pasqual - 19

Abril

Domingo Puig - Testament - 1
Marielino y Roch Abat - Venda - a Andreu Vilaplana - 2
Andreu Vilaplana - Cessio - a Marielino y Roch Abat - 2
Maria Josepha Barber Viuda - Apoca - a la Universitat de Agullens - 3
Vicent Marita - Apoca - a la Universitat de Agullens - 3
Vicent Casca en son nom - Apoca - a Joachim Margarit - 3
Molles y de sentonya - Testament - 17
Almunia - Apoca - a Balti la de Benaguila - 24

3

Josepha Anon va — Procura — Joseph Anon y altre — 25
El Dr Vicens Carbonell Procura — Al Dr Lauterio Torres — 30

Maig

Josephi Carbonell — Procura — Barthomeu Pons y altri — 1
Blay Montlory altre — Procura — a Blay Dilla — 3
Maria Josepha Montlory — Constitucio — a Juan Florit — 6
Blay Sempere — Venda — a Joseph Miralles — 15
Gregori de Coplanay Muller — Venda — a Thomas Mira — 27
Teronima Reig V.ª — Transportacio — a S. Poch Montlory — 29
Frances Montlory y Muller — Carregant — a Teronima Reig — 29

In Madal Almunia ^{Juny} ~~Agost~~ — Apoca — a la ciutat de D.ª Anna — 26
~~Juliol~~

Andreu Brles — Venda — a Don Lorenç Almunia — 15

Vicens D.ª Dilla — Constitucio — a Gaspar Carbonell — 20

Pa Felicia de Puig Molle ^{Agost} — Concordia — a Madal Almunia — 6

Francisca Molle ^{Agost} — Codicils — 26

Anthony Barber ensortid — Carregant — a Josepha Anna Cantó y destruita — 20

Francisca Molle viuda — Codicils — 26

Agost

Pa Felicia de Puig Molle ^{Agost} — Concordia — a Madal Almunia — 6

Lasqua Ariz y Samore — Indemnitat — a Ignacio Sempere — 14

Nicòlau de iustre y altre — Venda — a Vicens Puig — 27

Lodis Nicòlau de iustre — Promitio — a l'altre Vicens Puig — 24

Dr Nicòlau Margarit i Joanis — a l'altre Nicòlau de iustre — 27

Juan Boranet — obligacio — a Don Lorenç Almunia — 26

Setembre

Ignacia Vi Doria Donsella — Testament — 8

Teronimaorda V.ª de Burdena — Testament — 8

Clers de la pnd V.ª — quitament — a Gaspar Puig — 8

El Dr Felici ^{Setembre} — Arrendament — 8

25	El Sr. Felix de... vendida	Juan Perez	26
30	Juan Perez de... Debitos	Pa Eugenia orbi	26
	El Sr. Felix de... vendida	ad Cay Victoria	26
1	Cay Victoria	Carregants a Pa Eugenia orbi	26
3	Cay Victoria	obligacio - a la dñia Pa Eugenia orbi	26
6	Gregori Vilaplana	obligacio - a Ferrnys fitx	23
15	Maria Angela Pons	Pagament a Thomas Montlorzi	25
27	La dñia Maria Angela Pons	obligacio - a la dñia Thomas Montlor	25
29	La dñia Maria Angela Pons	Indemnitat a la dñia Thomas Montlor	25
29	La dñia Thomas Montlor	Diffinició a la dñia Maria Angela Pons	25
26	Melchor Anna	obligacio - a M. Loren Almunia	30

Oubre

20	El Sr. Anthony Pina	Procura - a Luys Pavia	5
6	Antonia Almunia	Protest - a la dñia de Alex	8
26	Luys Carbonell	Vendida - a Gaspar Perez	8
20	Pere Ribes	obligacio - a Vicent Alben	9
26	Juan Pasqual	Cessio - a Vicent Alben	15
6	Sir dñia de les monges de...	Procura - a Juan Montlor	26
17	M. Loren Almunia	Arrendament - a Joseph Roger	28
27	Joseph Ripoll	obligacio - a Vicent Juan Ribes	29
24	M. Loren Almunia	Procura - a Mosen Marc Martona	28
27	Pere dñia Arja lbes	Procura - a Pere Jorret	29
26	Joaquim Margarit	Transportacio - a El Sr. de la dñia Margarit	29
	Joseph Vilaplana	Exemplari - a Damaso Perez	29
	Melchor Anna	Regonociement - a Agustí Molts	26
	Emilia	Procura - a Agustí Berenguer	25
	Emilia	Procura - a Agustí Berenguer	25

Valero Munta — Procura — a Onofredo Almunia — 25
 Onofredo Almunia — substitucio — a Pere Berner — 29
 Teronny Claver Venda — Venda — a Onofredo Almunia — 8
 Sr. Juan Ribera — Sr. de la
 onofredo de Enrataba — Alouio — a Sr. Teronny Claver — 12
 Peru Merch obligacio — Obligacio — a Vicent Merita — 12
 Margarita Anna Sura ^{del} ^{amb} Procura — a Thomas Montcorvi — 20

— Juny —

— Any 1692 —

— Janer —

Frances Valls yalta — P. Cambi — a Thomas Montcorvi — 10
 Sebastian Soley yalta — Corregament — a Onofredo Almunia — 10
 Sebastian Soley yalta — Promissio — a Onofredo Almunia — 10
 Bernardi Smit — Apoca — a Agustí Puydro — 20
 Agustí Smit — Testament — 22
 Anthony Sobreyalre — obligacio — a Vicent Merita — 24
 Teronny Moya — Venda — a Miquel Ange. Kiseni — 27
 Sr. Miquel Ange. Kiseni — obligacio — a Sr. Teronny Moya — 27

— febrer —

Donthea Durau — Apoca — a March Libert — 10
 Roch Company yalta — obligacio — a Vicent Merita — 10
 Juan Pasqua i Cirurgia — Constitucio — a Thomas Puidaura — 10
 Joseph Puidaura — Promissio — a Daymunda — 10
 Thomas Meritiner — obligacio — a Onofredo Almunia — 10

Bahita

Vicens

Joseph

Teronny

Joseph

Onofredo

Onofredo

Onofredo

Onofredo

Onofredo

Onofredo

Onofredo

Onofredo

Onofredo

Onofredo

Onofredo

Onofredo

Onofredo

Onofredo

Onofredo

Onofredo

Onofredo

Onofredo

Onofredo

25 Bahite company — obligacion a Vicent Merita — 23

29

Març

8

Vicent Merita — Apoca — adrean Pelus — 23

12

Joseph sendra y mator — Venda — a Petru Anna olriva l.a — 26

12

Teromy Estruch Balu — alloacio — a. del sendra — 27

20

Joseph Vilaplana y altre Pa Cambi — a Thomas Enier — 23

On Glada Almunia — Apoca — a la Ciutat de Xabua — 26

On Glada Almunia — Apoca — a la Ciutat de Xabua — 26

Pa loensa Durita — Apoca — a la Universitat de Barce — 29

Abril

Francis Barrachina — Pa Cambi — Thomas Enier y — 2

10

Diego Barrachina — obligacio — a Joseph Rey — 2

10

Joseph Morller — Apoca — a Vicent Merita — 24

10

Thomas de hia y altre — Remunciacio a Miquel Duba — 25

20

Miquel Duba — Carregament a On Glada Almunia — 26

22

Christofel Blanes — obligacio — a On Glada Almunia — 27

24

Maij

27

Ignacio y Egori Torrens — obligacio — a Joseph Vilaplana — 4

27

Miquel Morant — obligacio — a Joseph Vilaplana — 4

Joseph Vilaplana y otros — Apoca — a Anthony Paga — 5

Christofel Serra — Venda — a Egori Sa Torre — 32

Francis Botella y otros — obligacio — a Miquel Rey — 32

Juny

1

On Glada Almunia — Apoca — a la Vila de Penaguila — 6

1

Seixy otros Carregaments a Joseph Vilaplana — 23

1

Almunia — Apoca — a la Ciutat de Xabua — 29

Pasqual Pastor demuro obligacio a Dolores Almonia 20
On Jordi Duscols Curador Procura a Laurian Ariz 27

Agost

Motolome Ariz Procura a Laurian Ariz 4
Diego Perey V. Claraserra Testament 5
Miquel Maun obligacio a Visent Merita 11
Ignacio Sempere La Cambi a Thomas Enirigi

Setembre

Joan daly Anthony Guilleu obligacio a Visent Perey 27
Joseph Miralles y altes La Cambi a Thomas Enirigi 22
Ignacio Sempere debt Obliere Protest a Samitho Roure 3
Elizabeth de an Jaume Constitucio a Pere Vidal 20
Joseph Carrigory altes obligacio a La Mada Almonia 26
Manuel Enteguiy muller obligacio a Infeli Almonia 30
El Dr. Christofel Gibert quitament a Maria Anjela Pons 30

Novembre

Joan Pasqual d'han' dalgo obligacio a Perernio 5
Teronima Reig V. y filles quitament a Maria Anjela Pons 22
Luys Perey Perayre La Cambi a Thomas Enirigi 15
Nicolau Victoria Remunacio a Alay Victoria 16
Dr. Pasqual Gibert Apoca a la Universitat de ^{Salon} 20
Anna Perey va Apoca a la Libor de Alcam 21
El Dr. Luys Cornio Apoca a Visenta Blancs 22
Thomas Gibert de hon Venda a Joseph Miralles
Thomas Gibert Debitori a Joseph Miralles
Joseph Vala obligacio a Juan de
Anna Perey va Apoca a
Dr. Felip de la Apoca a

On lora
Visent
Dolores
On lora
Gracia
Ignacio
Dolores
Thomas
Juan
Joseph
Girard
Joseph
Anthony
Joseph
Jaume
Frances
Visent
Joseph

Don Lorenç Almunià — Apoca. a la Rita de Benagueta — 27
 Vicent Merita — Apoca. No. p. març — 27
 De Lorenç a Dona Josepha y
 Dona Ignacia Merita — Carretera a Vitor de la Franca y — 28
 Don Lorenç Almunià — Apoca — Juan Sempere — 28

Demarc

Maria Josepha Barber obligacio a Vicent Merita — 4
 Joan Sempere del — Transport a Vicent Merita — 4
 De Carbonell y Aguiló, Carretera a Dona Josepha Anna Merita — 6
 Thomas Eines Port — Apoca — a Agustí Peydro — 8
 Juan Salco — Carretera a Ferrnimo Puigva — 14
 Joseph Pla — Prostitamo — a Don Lorenç Almunià — 17
 Mauro Sempere — Venda — a Joseph Miralles — 21
 Joseph Miralles — obligacio — a Mauro Sempere — 21

Finis

any 1695

Janer

Anthony Paja — Carreterament a Joseph Vilaplana — 1
 Joseph Vilaplana — Apoca — a Anthony Paja — 2
 Jaume Moló — Apoca — a Leonde de Parrent — 4
 Frances Moló — Transportacio — a Don Bladot Almunià — 3
 Vicent Merita Balu — Apoca — a Esteve Canó Ferrer — 6
 Joseph Miralles — Apoca — a Anthony Paja — 7
 Sentença — Certament — 17
 Curador. Poona — a Vicent Enillay — 18
 ... a quitament a Agustí Pasqual — 19

Francis Company y Perchler — obligacion — al Sr. felix Almunia — 30

Febrer

Francis Assensi — Transportau — a Jacinto Dominga Negi — 8
 Jacinto y Domingo Negi — Transportau — a Hieronimo de March Arce — 8
 Jacinto y Domingo Negi — Transportau — a Teronima Blanguera — 8
 Jacinto y Domingo Negi — Transportau — a Constanti Negi — 8
 Francis Sempuy y llo — Pacambi — a Luyz Perez — 15
 Juan Bransana y Muller — Venda — a Jaume Mira — 18
 Maria Muller — Casio — a Jaume Mira — 23
 Luyz Perez y la Pen — Procuracion — a Nicolau Gibert — 24

Març

Jacinto Gibert — Indemnitat — Constanti Negi — 2
 Dominga Serra — Donauo — Alconuens de St. August — 4
 Dominga Serra — Codicilli — — — 4
 Francis Garcia — Venda — Andreu Peydro — 4
 Andreu Peydro — Carregament — a Josepha Negi — 4
 Juan Pasqual — Cabreu — a la Eugenia Orti — 10
 Anna Maria Jordana — Apoca — a Francesc Mahiques — 10
 Thomas Emis y llo — Apoca — a August Peydro — 22
 La Josepha Anna Maria Procura — a Juan Almunia —

Abril

Dona Josepha Anna Maria Procura — a Juan Almunia — 1
 Teronima Negi Va — Transportau — a Josephi Molto — 6
 Joan Corregrosa Ind. — Apoca — a August Corregrosa — 9
 Roch Muller y llo — Carregament — a Anna Maria Jordana — 14
 Jacinto Perez y llo — Pacambi — a Thomas Emis — 14
 Josephi Corregrosa — Concedia — a Teronima — 14
 Anna Maria Jordana Va — Procura — a Donado — 14

Maiç

Josep
 Josep
 Diego
 Josep
 Josep
 Josep
 Gaspar
 Joaquin
 Antho
 Ramia
 Noeh
 Juiques
 Da loms
 Infeli
 felip

Josep

Joseph Mithyolke - Patamba - a Tenany Lis beat - 5
 Joseph Vilaflaur - Borupio - a Joseph Isles - 10
 Diego Santamaria - Peshikuo - a Joseph Isles - 10
 Joseph Isles - Vila Campino a Roduan Merita - 10
 Joseph Isles a One - Indomitat a Roduan Merita - 10
 Joseph Mithyolke - Patamba - a Valero semprezi - 28

Juny

Gasperillo yigobres - Patamba - a Gregori Lis beat - 8
 Joacum Libert - obligacio - a Anna Maria Indaba - 29

Julio

Anthony Miller - obligacio - a Day Victoria - 24

Agosto

Ramia Pastor - Ajoca - a Maria Pastor - 5
 Noeh Montlor - Benda - a Francis Cloens - 5
 Enrique Erany Alis - Custament - 10
 Da Louisa Merita va - Procura - a Jose Albero - 10
 Infelhi Almunia - Ajoca - a Nohe Bernar - 22
 Felipe Verde - obligacio - a Don Nada Almunia - 23

Setembre

Joseph Pava - obligacio - a Don Jovus Almunia - 10
 Ramia in bar yonulor - Constitucio - a Thomas moallery Jemaldan in bar - 10
 Almunia - Procura - a Visent company - 28
 Almunia - obligacio - a Jovus Almunia - 28
 Almunia - Procura - a Albita de Oliva - 29
 Almunia - Procura - a Visent miralles - 29

Andreu Porta ————— obligacio — a Don Lorenzo Almonia — 13

————— Novembre —————

Estacio Cabrera ————— Apoca — a Joseph Bernes — 5

Francisca Irles Vayaltes — Carregament — a Joseph Montellor — 13

Dorothea Eurau ————— quitament — a Francisca Irles Va — 13

Ramon Bayle ————— Procura — a Carles Solbes — 15

Joseph Marti Procura — a ~~Procurador~~ Juan Bahite Sanchez — 18

Damaso Perez y muller — Venda — a Bernardi Enier — 19

Damaso Perez y muller — Indemnitat — a Bernardi Enier — 19

Pere Joan Moros ————— obligacio — a Don Lorenzo Almonia — 22

Maria Enier ————— obligacio — a Vicent Molto — 29

————— Dembre —————

Christofel Catala — Procura — a Juan Antonio Xirany — 10

————— Any 1694 —————

————— Janer —————

Agustina Reringuer yells Apoca — a Blas Pedro — 13

Carmen Mayor — Venda — a Inada Almonia — 17

————— febrer —————

Donat Joseph de Morita Donacio — a Infehi Almonia

Juan Murita — Constitucio — a ~~de~~ Infehi

Easpar Poya — Procura — a ~~de~~ Infehi

Lucy
Mena
Jhoan
Dorothea
Leticia
Marian
Leticia
Pere
Luis
Bernard
Pere
Vicent
Joseph
Nicola
Man
Dorothea
Francis
Joseph
Dorothea
Pere
Vicent

13 L
 5
 23
 23
 25
 48
 29
 49
 22
 29
 10

Luisa Perçy fills — Apoca. a Georgey Libus — 3
 Maria Pasterge mailler Testament — 4
 Thomasa Abraham Procura — a Thomas Rodasourmanis — 6
 Visent Perçy demesmo ^{liuro} Concordia — a Bela Halle — 7
 Visent Perçy demesmo — 7
 Maria Perçy de bitina Testament — 11
 Laiza Maria Brasil — Codicil — 22
 Pechuan Luídaora — Venda — a Visent Sah — 23
 Pedro Visent Sah — Obligacio — a Pedro de Antheira — 23
 Bernardi Tringmuller Corregans — a Anna Maria Roda — 26
 Pedro de la pardi Sa — quitamint — a Bernardi Tringmuller — 27
 Visent Quenia — Apoca — a Antoni Casd — 20
 Joseph Corregans p. l. de Pa Cambi — a Pasqual Borriquer — 21
 Nicolau Colonys p. l. de Pa Cambi — a Luis Peaz — 22
 Moniano Chimus — Venda — a Pulada Almonia — 22
 Rafael can to boquer — Obligacio — a Joseph da Luz — 24

Mars

Antonio Almonia — Arrendant a M. Maria Lopez de Antheira ^{for} 17
 Juanico Lario — Apoca — a Beluader Lario — 17
 Joseph Ferruz y otro Pa Cambi — a Tomas Lino — 28

April

Pulada Almonia Apoca — a Rafael Rodriguez — 3
 Gregoria Ripell — Testament — 7
 Juan Ribert — Corregans — a Maria Roda — 27
 Regina Provera — a Juan Rabite Sanchez — 20

May

Constitucio — a Samuel Perçy — 9

Margarida Carbonell V.^a Testament ————— 23
 Rosa Ventura Esibens — Da Cambi — a Thomas Enxigi — 23
 Josepha Aug V.^a Venda — a Joseph feto — 23
 La dita Josepha Aug Bonisio — a Luis de feto — 23
 Luis Joseph feto — Indemnitat — a la dita Josepha Aug — 31/2
 Da Luisa Menta — Apoca — a la Munitat de — 31
 Da Luisa Menta — Procura — a Juan Anthony — 31
 Anna Maria Topri — Testament ————— 31

39 J
 34 71
 3 32
 7 37
 34 37
 33 J
 30 J

Henry

Joaquin Esibens — Apoca — a Joseph Bonisio — 1
 Da Ignacia Perita — Procura — a Victor de Salazar — 12
 Bernardi Enxer y mulier — Caragament — a l'lexo de Topri — 12
 Damato Esay y mulier — Apoca y difinició — a Bernardi Enxer — 12
 On Nade Almunia — Apoca — a Joseph de feto — 16
 Andreu Vilaplana y mulier — Apoca y difinició — a Joseph Vilaplana — 16
 Joseph Vilaplana — Venda — a Andreu Vilaplana — 16
 Andreu Vilaplana — Indemnitat p^o a Joseph Vilaplana — 16
 Vicent Segura — Procura — a Esteve Segura — 20

3 J
 3 35
 36 71
 3 35
 2 7
 3 30
 3 31

Julio

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Invenzione di Man... de...
 del Sr. Don... 6851

Reposar de la... las...

Primo don... + el... de
 E... de...

- ① In... de... 25
- ② La... de... 198
- ③ a... de... 148
- ④ a... de... 25
- ⑤ a... de... 2 il
- ⑥ a... de... 35
- ⑦ a... de... 7
- ⑧ a... de... 55

Reposar de... 1 1

Reposar de... 27

- ① reposar de... 108
- ② reposar de... 18 + 8
- ③ reposar de... 11
- ④ reposar de... 28
- ⑤ reposar de... 21 + 8
- ⑥ reposar de... 1 68

alo que paga per ...
El que es fidel com la de ...

paga al pastor ... il l

pagu per ... li s l

pagu per la ... il s l

pagu per ... li s l

pagu a ... B s l

410 0 l

il
1436

2 l l

Memoria de lo que se hizo por lo fi

Por la hermandad de San Juan de los Rios
de huy de que se fundaron en 19 de febrero 1698

En el dia de la hermandad de San Juan de los Rios de ayuntamiento de

Perlocos de Alcazar

21
1136

En 25 de Abril de 1698 se dio a la Sra. de la Pasa 21 2

de lo que he de pagar a los Barcos

	el fomento que he iot barca	70 L &
	he de dar de May Cortes	12 L &
@	he de dar la propiedad de beam de lilla	
	llonga	244 L &
@	he de dar por su suata	20 L & 6 s
@	he de dar de la Comarchina de Benjaldun	6 L &
	contenidos	



Antonio de Torres y Torres
contra Anton de Mesa de 1698

①	Se da a Juan Pizote	2 l 8
②	Se da donat a Miguel Pizarro y Juan de Moya	2 l 8
③	Se compran ii reales de donat que se dan	3 l 8
④	Se pagan por la calle de Penaguita	1 l 8
⑤	Se donan a la feria de San Pedro de la casa que	2 l 8
⑥	cuinquis los r. de donat de la casa que	



$$\begin{array}{r} 451086 \\ \hline 8176 \\ \hline 25108 \\ \hline 71717 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 3575 \\ \hline 897887 \\ \hline 31761 \\ \hline 31717 \\ \hline 878 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 1858 \\ \hline 1387 \\ \hline 21811 \\ \hline 878 \\ \hline 8357 \end{array}$$

ciacioneza Variacioneza
Apulacioneza Variacioneza

Apulacioneza Variacioneza
Apulacioneza Variacioneza

L731 = L732 =
L733 = L734 =

Y. gloria et honore coronas. R. Et co. R.



Deliciata sunt ab v
beritate domus

tuas. Et torēte volu

ptatis tue potasti eos. Y.

Quoniam apud te est for

vitae et in lumine tuo

Victor
luminis
R.

42
Hollis
112

Protesto de m. Thomas Montoya Curivana
del año 1731

856

BC-907

1731-34





Sedione
toaBar
iemasa
enra
L79i Page



Diezete maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTI
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.**

Redibido
de a Bartolomé
de masatorre
en 24 de Enero
1731 Paga 150

Depon quantos la parte Esca de venta vicen como
Vicente Perez hijo de Joseph Carda don vecino de la Villa
de Cosentayn hijo de defendido que en Esca mayor
de Sanct. E. de Suo. auto en el día diez y seis de mayo
de Peñero señalo mil setecientos veintey. Pte. y. Pte. Vi-
cente Perez como donjamos y nos cargamos vnos. de
propiedad de ciento y treinta reales y una pension. Cien-
to y treinta reales los dos los dos pagados en el día diez
y siete de mayo de Peñero a favor del infra escrito Bartolo-
me de masatorre y de sus herederos y sucesores y de los que
pues le sucedo a Bartolome de masatorre y de sus herederos y
sucesores en la casa de la casa de los patrimonios
paga dos. Mas a nombre de los dichos de Bartolome de
masatorre de venta de la casa infra escrita con los pa-
dos que mas abajo se dice. Don Joseph Pte. Vicente Perez
torzo con esta casa y Esca de venta a un par y en
nombre de mis herederos y sucesores y de los que se han
y ellos hubiere en la causa de dondo y hoy en venta real
por suyo de heredad para siempre. Donas al Pte. Bar-
tolome de masatorre de Peñero de Peñero de la Villa de
Alroy parte y mas abajo aceptante ya q. man. en el
representare una casa que tengo de uno de los muros
de la dha. Villa de Peñero en la calle vulgarmente de
de darito. Thomas de masatorre alon de masatorre con
casa de Joseph Thomas de masatorre con la casa de
torzo por las copias con casa de Manuel de masatorre
por la parte de delante con dha. Calle costada por an

... las y de las vras e costumbres de los dho. lugares y lo
lo he de mas que le pueren e en que de pueren e de fe
dho. dicho libro de dho. dho. memoria ni otro
cuyo dho. en obligacion especial ni general y con
se la segun. Dho. venta de dho. casa o cargo y cargo
en tanto que dho. censo de prople bad de ciento y tres
de dho. a leue o de dho. precio de la casa dho. casa y
que no tenga yo obligacion de pagarle pension alguna
de dho. censo mientras que la casa estuviere en po-
der de Bartolome dho. por quanto esta venta sea
por cargo al dho. Bartolome dho. con pacto y con-
ta de pagar de quinientos para poder ser persona
dho. casa con bases de el dia de hoy en adelante y si
casi rempiciase dho. casa que crelian a veces las pen-
siones de dho. censo como si se rempiciase dho. censo
de dho. dho. venta es cargo por precio de ciento y diez
y quatro libras mane sa de dho. las que se otorgo a
necesidad de dho. dho. Bartolome dho. en esta for-
ma esto es que de mui dho. de cada un año de censo
de ciento y veinte libras por el precio de dho. censo
de los restantes quinientos y quatro libras de cen-
so dho. dho. precio de dho. cargo a necesidad
de dho. dho. Bartolome dho. en dho. moneda re-
almente de que me otorgo e doy por entrega de una
voluntad e escumacion de las leyes de la non memoria puen-
ta entrega e puenca y cargo de dho. en forma y se da
a que el dho. dho. de la dho. casa son las dho. cien-
tos y diez y quatro libras de dho. como de
dho. dho. y de lo que mas que he tenia en qual-
quier forma y la dho. dho. dho. y donacion pu-
er perfecta y dho. al dho. Bartolome dho. con
por los dho. dho. con dho. dho. y remision de las

delmo lo que amicamente se a lo las labores y suertes
que me merecieron y los danos y costas que se le diere
y en el caso de la adquisi de un tiempo y punto de esto
como ha a un tiempo la ligandacion y esta es la fuerza
continua de lo que se origina de al dia que llegare a
reparar de se me exente con solo un juramento en que lo hi-
fiere y en otra prueva de que lo recibiere aunque se
breve se requiera. Y como en esta se lo hizo con
esta legada y punto que siempre y quando se dio
de los quince años con los diez de los diez en adelante
le cobrarse las quarenta y quatro libras que me
ha de ser de los diez de cada un año. Dho. Bartolome
dame a la obligacion de restituirme Dho. Casa y por
la obligacion de ser por parte de Dho. Bartolome de
Dho. casa como le respondia antes como si no se hubiese
en cargo de esta Casa. Eyo es Dho. Bartolome de
comencia con que por el voto de Dho. acepta esta Casa
en el punto de y segun y como se refiere de y recibio
esta casa de Dho. casa de una parte de la y por
sion me soy por entrega de mi voluntad e exente
las leyes de la entrega e prueva y otorgo estar pagado
del Dho. vicario de las las pensiones y peccata
del Dho. casa de mi voluntad con el dia de hoy segun
me soy por entrega de mi voluntad e exente las leyes
de la entrega e prueva y otorgo estar pagado
revisado en buena y acepto Dho. Santa legada. Y prome-
to que a tanto de el punto de Dho. como si a qui citare
revisado palabra con palabra. Y ambos por ser de
una parte que les sea a un punto de obligados mis otros
personas y bienes de los y por aver. Edo nos por de
abos Justicias de su Magestad y on a pena de las de
la ley de las partes e ligandacion a suya Justis dion

p.



Deinte marañedi.

SELLO CUARTO, VENTICINCO
MARRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

nos merecemos la merced de ser declarados por
nosotros y de ser declarados por ser declarados por ser
ley y no de ser declarados por ser declarados por ser
última prescripción de los señores de las leyes y fue-
ros de merced para y lo general de los derechos en forma
para que nos a premien como por ser declarados por ser
loza de la ley y por ser declarados por ser declarados por ser
mo no lo tengamos a parte en la D^{ha} Villa de Alroy en
el día primero de los meses de Enero de los años mil setecientos
dieciocho y uno. Siendo por parte de los señores Thomas
Monthon hijo de Thomas Esc^{to} Blas P^{to} de Blas
labrador y Joseph Nopis Sepedax de Paros vecinos de
la D^{ha} Villa de Alroy. Cuyo el Es^{to} de suso escrito lo
fue que unos a D^{ha} Vicente Peres y Bartolome Sato-
mey se que por ser declarados por ser declarados por ser
una de las señas que lo fue Thomas Monthon Thomas
Monthon hijo de Thomas Esc^{to} Blas P^{to} de Blas
Bartolome Satomey Paros y otros mil Thomas Monthon Esc^{to}
viano



p. En nombre de Dios todo poderoso y de la Virgen
Santísima su madre y Señora Nuestra con esta
sin mancha ni sombra de la Culpa original y sin
instante de su sea Purísima Amen. Se pase como yo

Antes de hacer esta escritura de la Villa de Alcañices
de donde fue nado en un poyo en mi buena y sana memoria
de mi perfecta memoria y mas cierta y a saber y en
la disposición de mi persona que en dubida de muerte
puedo testar y lo dividan segun que al E.º y testig
os de Juso es visto claramente constar a pauer e
Cuerpo como firmemente creo en el misterio de
la Santissima Trinitad Padre Hijo y Spiritu
Santo tres personas distintas y en solo Dios Verda
dero y en todo lo demas que contiene Crey e Confie
sa en esta Santa Madre Iglesia Catolica Romana
en sus fechos y mandados y profeso mis fechos como
los hago los y jurados el E.º y testigos de Juso
es visto hago y ordeno a queste mi Ultimo testamento
Ultimo y postumo y voluntad mia en la forma siguiente
te. —

Primero encomiendo mi alma a Dios Bueno
Señor que la vio al qual suplico muy humilde
mente la quisea colocar en su Santa Gloria y man
de sea hora Amen. —

Ordeno que todas mis deudas e de Juntos sean
pagadas y satisfechas a la que ha persona o perso
nas que mostraren yo o sus herederos obligada con
E.º abalanes testigos dignos de fe y otros legi
timos parientes fueren de alma y o ena conuenia
en todo esto benignamente observada. —



Veinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Otro que yo con voluntad que mi cuerpo
por la honra sea librado a Eclesiástica Sepul-
tura queriendo ser enterrado en la Iglesia del Pa-
dre St. Agustín de la Villa de Alroy en la Sepultura
de los Padres que está en dicha Iglesia al pie
de las gradas de la alta mayor y que mi cuerpo
y la honra sea librado a Eclesiástica Sepultura
relativo del Padre St. Agustín y que todo lo
restante de mi enterramiento de funerales otros pias
y lo de lo ante enterramiento con voluntad que a volun-
tad de mis albaceas dejando lo todo a su voluntad.

Otro que yo con voluntad que por mis al-
baceas sean tomadas de mis bienes para bien de
mi alma Ciento libras moneda de val. de las qua-
les o más o sea paga de todo el caso de mi enterra-
miento de otros funerales y otros pias y lo de
lo ante enterramiento con voluntad que de la ma-
nera que mis albaceas lo dispusieren dejando lo
todo a su voluntad. Y de lo que sobare de las
Ciento libras tomadas para bien de mi alma paga-
do de lo ante dicho de lo ante enterramiento con
mi voluntad segun de la manera que mis albaceas lo
dispusieren de mandado de yo y de lo con respecto
de los otros del Padre St. Agustín de la Villa de Alroy.

los años de las moradas de Val. con obligación
de dar a toda la Comunidad de Fr. Convento
un c. de mas y las suyas sean como en el
D. de la Orden. Paga de todo lo suso dho. de lo que
obiere de Fr. Ciento libras tomadas para bien
de mi alma y de las mandadas a la Iglesia y de mi
fundos de la Obisporia de la Villa de Alroy por
todo y qualquiera derecho que pueda pertenecer
de las moradas de Val. de las quales que
yo me debien misas sea las de requiem para
bien de mi alma y quantos celebras e publicaren
paga de todo lo suso dho. de lo que obiere de Fr.
Ciento libras tomadas para bien de mi alma y de las
que son misas de las de Val. de la Orden y Religio-
sos del Padre St. Agustin de la Villa de Alroy de
las moradas de Val. para que de cada Fr.
Religioso me debieren tantas misas sea las de
requiem y quantos celebras e publicaren para
bien de mi alma. De lo que obiere de Fr. Cien-
to libras tomadas para bien de mi alma paga de
todo lo suso dho. que se a distribuir de por mis
alobras en misas de requiem y celebras tantas misas
sea las de requiem y quantos celebras e publicaren
para bien de mi alma a lo de mi
corca que fueren de pando a su voluntad
St. de Val. y no otras en las de Val. de este mi
Ultimo testamento executores y distribuidores
del Padre Fray Juan Navea de la Orden Religio-
sa de Val. del Padre St. Agustin mi hermano
yo Fr. Christian Navea mi sobrino de Val.



Teinte en verdis.

SECCION CUARTA, TERCER
MÉRITOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

de la Villa de Panguila etc. los sucesos y el
otro de aquellos en caso de abdicación o en
cualquiera y todo otro que alguna justicia
pedimento del otro de aquellos dándoles y confir-
miéndolos todo el poder necesario que sea, emezan-
do las cosas testamentos y sucesiones costum-
brales y yo quedo y llevo sano.

Siendo interrogado por el Es. de Su-
cesos si se podía alguna facultad a la Ca-
saca de Jerusalen respondió que no.

Así mismo de lo y lego a Joseph Harez
sobrina hija de D. Joseph Harez y mujer de
D. Agustín Padal Abundante Vecino de
moneda de Val para que pueda usar de
las cosas propias de ella y sucesos de ella
como de cosa suya propia.

Así mismo de lo y lego a D. Jacinto Ha-
rez Doncella hija de D. Cristóbal Ha-
rez con Cubertor y va sola a la cama de hila-
do de Val con familia de de la Verde pa-
ra que pueda usar de las cosas Cubertor y sola
a la cama a sus propias cosas y sucesos de ella
como de cosa suya propia.

Quero mando dexo y lego al suso dho. Padre
Don Martin Narca mi hermano religioso de
la orden del Padre St. Agustin Ciento e diez
monedas de plata por los buenos servicios que
le he tenido rendidos para que pueda ser de
dho. Ciento e diez a sus propias manos y bienes
voluntades como de cosa suya propia. —
Y paga de todo lo suso dho. Entre los los demas
bienes misos muebles e inmuebles rentas y
semejantes deudas derechos y acciones misas
y otras que a mi pertenecieren y pueden pertene-
cer de hecho y derecho de ley o de serua
y cosa de parte o en la parte de yo por quanto
quiero que la causa via no de y rason de yo
y nombre en hece de yo mio propio o mi ex-
ecutor y heredero por derecho de institucion
ocurrido dho. Don Cristoval Narca mi sobrino
vecino de la Villa de Benaguila para que pue-
da ser de dho. mi herencia o sus propias ma-
nos y bienes voluntades como de cosa suya pro-
pia. —

Esto e senoroy a nullo de los y quales que sea
otras testamento o testamentos Coliuntis o Coli-
untis y a otros o males que sea o otros volunta-
des y a otros hechos o hechos e dia de yo en
mano y por los desqualquier e no e e no por
escrito o de palabra que reciendo que no valgan

ni agan feco aluo este qual qd ago a dize qd
 uneseo Valga por mi Ultimo testamento y dlti
 ma Voluntad mia por via y forma qd ne me
 joraga lugar de drccho.

Ao nese es mi Ultimo testamento Ultima y pos
 terea Voluntad mia el qual Vlo qd qualq mē
 ro Valga por drccho de Ultimo y postre tes
 tamento Ultima y postera Voluntad mia en pro
 ducto de Ultimo testamento Ultima y postera
 Voluntad mia no valga el dltimo de la qd me
 ro Valga por drccho de Ultimo lo dltimo tes
 tamento o en pro drccho o por aquella mejor via
 forma modo manera e usua qd me mas de Justi
 cia e pduccha me puda y mas a lantia in
 tencion sea aplicable el qual fue hecho en la
 C^{ha} Villa de Avos on el dia diez de setiembre de
 Enero de mil setecientos y noventa y uno.
 Sendo yo presente Thomas Montoya hi
 jo de Thomas Escriba de la C^{ha} de los Baños de la
 C^{ha} de los Baños de la qual dltimo Carlos de Venos
 dela C^{ha} Villa de Algeles a qual interesoga
 dos por mi el C^{no} de Suo escripto si no es una
 C^{ha} lta lora en forma a quella on disposicion
 la p drccho y dltimamente si seran de los
 dltimos drcchos e herencia de los dependiendo
 si seran que si C^{ha} lta lora lta lora e en
 el C^{no} de Suo escripto y dltimo uso de C^{ha} nom
 brandole a los por sus nombres y cognombres



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE 1571
SETESENTOS Y TRISTE
Y UNO.

Es el C^{no} de Suso escrito hoy fees que conoio a
D^{ho} Pedro de la Cruz y de que ellos me conosen
un y de que D^{ho} Pedro de la Cruz esta en disposicion
de poder serlo y de que por no ser en escritura la
dada D^{ho} Antonia Navea lo firmo a su ruego y
de los testigos que lo fue Thomas Monton Thomas
Monton firmo a ruego y por D^{ho} Antonia Na
vea. D^{ho} Pedro de la Cruz y de los testigos de donde se lee por mi
Alcarea caso ante mi Thomas Monton Escrivano
no

Seo en un documento de D^{ho} Juan de Obispo de Lis
boa de la villa de Almorox de un nombre
proprio como a uno de los herederos de Gregorio Gibost
mi Padre segun se D^{ho} Juan de Consta con el mismo testa
mento del D^{ho} Gregorio Gibost que por ante Pedro
Laraona C^{no} en el dia de once de las de mayo
de ochenta y tres se otorgo en D^{ho}
respetu de nombres Gregorio de Almorox de D^{ho} Loren
so de Almorox Senor del Lugar de Requena en este
Reyno de la villa de Almorox con en D^{ho} res respetu de nom
bres de un lado de esta y de un momento de otro lado de un
la misma manera que ayanos teni do escritura con
D^{ho} mi Padre con D^{ho} Lorenzo de Almorox y

✠
Dei gratia marquis.



**SELO QVERTO, VEINTE
MIL EREDES, RENO DE NTE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.**

Teneros y tener vos, siendo por el presente her-
manos Martín de Thomas Escribano, Francisco Rodríguez
Diego de Chiriquí, Sancho Cardador y otros
de la dha. villa de Huancayo. Yo el Conde de Superior
dores que son don Ph. de Argon y de que lo fir-
ma de la dha. villa de Huancayo donde debe
ser de los ni de el conque do donde debe
por dho. de los no el municipio de las par filmunia
ni de el conque do donde debe paute de xisic tis
a de la dha. villa (Thomas) de la dha. villa

D

p.

Se compraron el dho. Conde de Santa Clara como pro-
pio de la dha. villa de Huancayo. Yo el Conde de Superior
dores que son don Ph. de Argon y de que lo fir-
ma de la dha. villa de Huancayo donde debe
ser de los ni de el conque do donde debe
por dho. de los no el municipio de las par filmunia
ni de el conque do donde debe paute de xisic tis
a de la dha. villa (Thomas) de la dha. villa

REAL CÉDULA, VEINTE
 MARAVEDÍ, AÑO DOMINIO
 MIL OCIENTOS Y TREINTA
 Y UNO.

la que es meo propia y que por su suyo y suyo lo pareço y lo pareço
 se conda y conda a como tal como a dicho absoluto sin depen-
 der de algunas condiciones poder el que se crea viene con su voluntad
 en mierto lugar y en el en su fecho y en su propia para que
 por mandado de su voluntad entre en su fecho de su fecho y le
 real y tome por herencia la posesion y tenencia de ella y de ella con
 el interinno nos constituirnos para sus herederos y para sus
 para lo por herencia y en ella lo que nos lo pido. Inos obligamos
 a la emission segun la ley de herencia de esta en tal ma-
 nera que de qualquiera parte de tal diferencia que sobre
 ella fuere oviendo siendo necesario por su parte en qualquiera
 de estado que estuviere aun que en fecho la publicacion de
 prouisos y como nos los nos defensa y los regulemos y a esta
 se meo a nuestra cosa a su voluntad y lo que en quita por
 ser y lo mismo con nosotros herederos y no sumos ni de lo
 por no se crea ni poder cumplir lo de los herederos los 1100 Ciento
 Sesenta y tres libras y siete sueldos que nosa pagado de lo de
 que en ella contiene los labores y aumentos que hubiere fe-
 cho y los danos y otros que se le hizieren y por otros de lo
 de lo de su fecho de su fecho. En todo lo que no se oviere
 limitacion y esta en fecho de su fecho de su fecho de su fecho
 que que llegue a lo referido se nos execute con lo que
 de lo que en que de fecho y con otro prouiso de su fecho
 de lo que en que de fecho de su fecho de su fecho. Yo Dn. Anna
 Maria de Austria reinamos a siempre y leys de ella y de ella
 de lo que en que de fecho de su fecho de su fecho de su fecho de
 Madrid y por lo que los hemos de su fecho para que como se
 de lo de fecho y de lo de su fecho de su fecho de su fecho de su fecho

1736
1737
1738

lo pena go
en depen-
diendo de
para que
de las y la
debe y en
y por los
obligamos
a entera
que sobre
ya alguna
bica con de
mo y a ta-
quinta po-
siendo lo
de las Ciento
de de los
quiero fe
no solo
en un
congruado
en lo que
de rele
D. Anna
y el lano
de por de
ne como a
y meo que

no me valgan ni a que en caso. Y como por Dios
Nuestro Señor y para una cosa de las que se me opo-
nerme contra ella. Esta por mi honor y bien de las
cosas para que las ni multiplicar los ni por otro algún de-
cho que me perteneciera por que es termi y libi dad y conae-
nencia el denta de dento que lo otorgo sin a premiss ni fuer-
za alguna y termi voluntad libre y que no teng hecha pro-
testacion en contrario y si por averse la senorio y no se libre
abolucion ni relajacion de este su suameto ni me me
la pueda conceder y si de proprio motu se me concediere na-
rra de la pena de por su su. Eyo. c. D. D. Manuel de
me compra los que por el otorgo de lo suyo D. D. a cepto esta
Esta en to los y por to do y segun y como se referi de las cosas
esta y en to la D. D. parte de las que las al de una parte de
y posesion me de por entrega de ami voluntad en unio de las
leyes de la entrega e puenas y por ella me otorgo de las por de
al D. D. Reverendo clero y beneficiario de las D. D. Censo en
cada una de las que yo ultima y quitelo principal y asi
mi me pagarle las D. D. fuerza libre de las suso D. D. por
siones para lo qual leemos nos lo por de uno y de la de D. D.
censo y lo de mas en pena de la nes que se me pida de denda
de y tambien me otorgo a pagar D. D. tres libras y de de de
de las suso D. D. Franxina de uno en las lugares de me
los D. D. Buenaventura Gibert ni Anna Maria de las
que me venden la ten ni paguen cosa alguna de ello y si
lo la denda de las pi tiene me puen dan exentas como el
de uno principal con su juramento en que los difiere por
ello y las costas de la denda y le debe no de otra puenas
y que se han y cumplier las condiciones obligaciones y enos de
comiso hipotecas especiales de la Esta de imposicion y si a que
sario lo otorgo y a de mas como si a que ni fuera de por
sado de ten y prima de ella y a que me puen subis que esto
de tiempo. Tambor por to de la una parte que le to a sumo



Detalle marañón.

**SELLO QUINTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.**

plia obligamos nuedros señores y señoras en los parajes
y hemos por herencia los señores de su magestad y en especial
de lo que a cada uno de los dichos señores de su jurisdicción nos
somos como a mercedos de nos y memoriamos mettes como
ellos y otros señores que de merced ganamos y la ley nra
veniente de Jurisdicción mínima sublimy la última prop
matra de las sumisiones y penas leyes y fueros de merced
nos y la general hec. de he en forma para que nos sea
mies como por sentencia en abta en caso de su gozar y como
se los consentida. En un testimonio otorgamos la parte
en la d. villa de Alroy el día siete de octubre de ene
ro de mil setecientos treinta y uno. Sendo parte
por testigos Thomas Montoya hijo de Thomas Est. An
tonio Perez de veinte de Alroy y D. D. B. de villa de Alroy
Albañal de villa de Alroy. En el d. de Alroy. En el d. de Alroy.
de suso como de he que con los ab. Buena Ventura
Giddes a Anna Maria Descab y Masriel Sotomayor de
que lo firmo Buena Ventura Giddes Buena Ventura Giddes
Ber. y lo que por parte de villa de Alroy Anna Maria Descab
y Masriel Sotomayor lo firmo a su cargo o no de los testigos que lo
fue Thomas Montoya Thomas Montoya primo de negro y por
D. D. Anna Maria Descab y Masriel Sotomayor de villa de Alroy
de Alroy como de villa de Alroy y de Alroy como de villa de Alroy
de Alroy como de villa de Alroy y de Alroy como de villa de Alroy
de Alroy como de villa de Alroy y de Alroy como de villa de Alroy

señores
al d. de
Mota.
de Buena
en sellos
Pagos

~ ~ ~ ~ ~
~ ~ ~ ~ ~

Veinte maravedis.



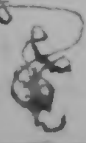
SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

señalada
al Sr. Felipe
Motta
25 Enero 1731
en el
Pagoda

Depon quantos la pte. Ex^{ta} Vicen como el Sr. Dn. Buenaventura Montaña Sacerdote D^{no} en S^{ta} J^a de Vesins de la Villa de Alroy Otorgo averas recibido del Sr. Dn. Felipe Motta Sacerdote Vecino de Ch^a Villa de Alroy p^{te} y aceptaste Cientos y Veinte y cinco libras moneda de V^{la} amipor el Sr. Dn. Felipe Motta Sacerdote de un das de retta y a cumplimientos de las p^{nsi} nes conidas a sta el dia tres de Setiembre de clano Mil Setecientos y seis e los canos el uno de propiedad de quimientos libras y una p^{nsi} on q^uinientos sueldos y el otro de propiedad de Ciento libras y una p^{nsi} on Ciento sueldos las quales fueron a dorados al Sr. Dn. Felipe Motta Sacerdote por rason de pagar a la amip^{te} Sr. Dn. Buenaventura Montaña Sacerdote D^{no} en S^{ta} J^a en la Ex^{ta} de venta que firmo Joseph Nopis y otros a favor de Sr. Dn. Felipe Motta Sacerdote de un das de retta y Ch^a heredad moada con rason de Comaly heras p^{nsi} on en el termino de Ch^a Villa de Alroy en la p^{nsi} on de Ch^a de la Sacerdotia de p^{nsi} on de Ch^a el mas de R^o que paso ante el Ex^{to} p^{nsi} on de clano en el dia tres de Setiembre de clano Mil Setecientos y seis la qual cantidad hereditada del Sr. Dn. Felipe Motta Sacerdote en esta forma esto es noventa libras por tanto que pago Sr. Dn. vicario de Felipe Motta Sacerdote a Ray mundo Montaña mi hermano mi Procurador y los setenta y cinco y cinco libras a cumplimiento de Ch^a Cientos y veinte y cinco libras los otros averas recibido por rason del Sr. Dn. Felipe Motta Sacerdote en el dia de ay en esta libras y cumplimientos de los en esta confesion todos y quales quexa a ballanos y

Yo el dicho deudor me he otorgado de deudas mil setecientos diez
y ocho en el dho. nombre otorgados a un recibido de Mauro
Albors Gregorio Nopis Pelayres Verano del dho. Villa de Al-
toy ausentes por manos y de bienes de dho. Lorenzo Arriena
del dho. lugar de Negueras vecino de la villa de Altoy au-
er de Ciento libras moneda de Val. por los dho. Mauro Al-
bors y Gregorio Nopis a nosotros en el dho. nombre deudas
por caso de un lanceio de Ciento libras que por dho. Mauro
Albors y Gregorio Nopis fuere hecho de dho. Nicolas Sompere
Segun esta de posesion y confesion que paso ante el dho. Vicente Pe-
lizer Es.º en el dia diez y seis de mes de Mayo de año mil
setecientos y tres y en la villa con Es.º de particion otorgada
por los herederos de Nicolas Sompere que paso ante el dho. Vi-
cente Pelizer Es.º en el dia tres de mes de Diciembre de el
año mil setecientos veinte y cinco nos pertenecio a nosotros
los susodhos otorgantes de las quales Ciento libras nos damos
por presaga dos annos de dho. y renunciamos la excepcion
de la nona de un año de la entrega e pague de va-
residos y otorgamos en dho. nombre carta de pago y finiquito en
forma a los dho. Mauro Albors y Gregorio Nopis y los damos
por libres y ausentes de la obligacion en que estavan consti-
tuídos y por ningun manera y cancelada la Es.º susodha
de posesion y confesion de dho. lanceio para que no valga ni se
pueda usar de ella. Y a lo firme de esta obligamos nuestras
personas y bienes de dho. herencia a todos y por aver. En
cuyo testimonio otorgamos la pnt.º en la dho. Villa de Altoy
en el dia veinte y uno de mes de Enero de año mil setecien-
tos veinte y uno. Siendo pnt.º por testigos Miguel Gibert de
Miguel la edad de veinte y tres años y Sebastian Carric
Es.º de veinte y tres años de dho. Villa de Altoy. Eyo el Es.º de susodho
lo doy fe que conosco a dho. otorgantes y de que lo firma-
ron por el dho. nombre. De las sandere vunde sempre

Luis Sompere Paso ante mi Thomas Monlor Escri-
vano



Adrio
Alua
bonilla
Luzier
Pagos



Veinte y tres.

**SELO QVARTO, VEINTE
Y TRES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.**

Adios y Lado
a Luis Juan Carr
Donnell, 3 Enero
1731 en el 2
de 1731

Depon quantos la pnt. Esca de Dote de Luis
como nosotros Juan Carbonell hijo de Man-
ro Atanily y de Mariana Gibert su legítima mu-
ger Vecinos de la Villa de Alroy en contempla-
cion del matrimonio que sea de celebrar Infa-
lic Eclesiá entre partes de Thomasa Carbo-
nell Doncella nuestra hija Vecina de la Villa
de Alroy con Luis Juan Carbonell aprendiz
de Sepedon de Pedro Vecino de dha Villa de
Alroy de nuestra buena y cierta Ciencia
damos otorgamos y constituimos ob dho Luis
Juan Carbonell que esta parte y mas abajo se ex-
pante por dote de la dha Thomasa Carbonell lo
que le es de Castilla y la suma y cantidad de
Ciento Diez y nueve libras dos Suellos mone-
da de este Reyno de Vob. por todo lo y qualquiera
parte que ne pueda tener y tenga en todos nuestros
bienes tanto de parte de padre como de parte de
madre y dha Ciento Diez y nueve libras dos
Suellos o entregarnos a nos dho Luis Juan
Carbonell en copas y otras alajas de casa que
valen dho cantidad realmente y de contado
estimadas por personas expertas de consen-

...cientos dias
...de Madrid
...la Villa de Al-
...en su término
...de Alroy au-
...ho. Mauro de
...de deudas
...ho. Mauro
...las Sempae
...ho. Vicente de
...declaro mit
...ion otorgada
...ante dho. Vi-
...siembre de el
...a dho. notros
...nos damos
...la excepcion
...nueva de su
...fingido en
...y los dnos
...estacion consti-
...sus dho.
...oalganise-
...mos nuestras
...por dha. En
...Villa de Alroy
...mit dho. en
...el Gibert de
...han Carric
...de sus end-
...el ofina
...Sempae
...de scri

mierto de ambas partes de lo qual bote por
los D^{os} Juan Carbonell y Adriana Gibert su
muger se me pide otorgare hasta de pagar recib
do y por sen juray enojo a ello obligado otorgo
yo el D^o Luis Juan Carbonell a ver el bdo de los
D^{os} Juan Carbonell y de Adriana Gibert por do
te de lo D^o Thomasa Carbonell como a bienes de ma
tes y propio caudal los D^{os} Ciento diez y nueve
libras dos sueldos europeos y otras a lojas de casa
realmente por la Corporal tradicion que a mi
do valuada por personas expertas de consentimiento
de ambas partes como de suso se contiene. Y
por ser ~~esta~~ asi verdad remonno la ley de la en
trega e pague de suso de los quales D^{os} Ciento
diez y nueve libras y los sueldos me oblige a te
ner por propio caudal de lo D^o Thomasa Car
bonell p^{te} y aceptar en lo venidero mi esposa
para que a quella tenga en lo mejor y mas bien
para lo de mi bienes que a p^{te} tengo y en de
lante inouise en los bienes que D^o Thomasa
Carbonell lo quisiere escoger. Inouido que
cada y quando el matrimonio se disoluiere en
tre mi y la D^o Thomasa Carbonell por muerte
o por qual q^{ra} otra causa que el derecho permitiere que
se apartar disoluiere y se paron los matrimonios
y se tienen disoluiere se voluiere y se extinguiere a lo
D^o Thomasa Carbonell o a quien por ella lo in
ouiere de aver las D^{os} Ciento diez y nueve li
bras y los sueldos de D^o bote luego que llegue



Udite mercutio.

SELO QVARTO, VEINTE Y RAYCOTE. AÑO DE MIL VEINTOS Y TREINTA

Deseo y que en el presente a los Señores Arceobispos mis parientes
 los D^{os} D^{os} Joseph de Ayala para D^o parte de censo se una de preferencia en
 el privilegio de las acciones personales reales por derechos y heredades
 quando de la casa de sus vendida se sigue la enuicion. Presidien-
 do en tanto suso D^o Jorge por esta carta y esta de venta que por
 mí en nombre de mis herederos y sucesores y de los que demí y ellos
 fueren de hito y la casa de venta y hoy en venta real por Duro de he-
 redad para siempre de las a Inacio Sempere y Mercedes Ciria-
 dono vecinos de la villa de Alroy por mí y más abajo: que se vende una
 casa puesta en la villa de Alroy en la calle ~~de la villa~~ D^o de St
 Miguel segun se pide alinda de venta de con casa de Roque Mar-
 Noa de tres lados con casa de Francisco Martinés por los espaldas
 con casa de Christoval Sentorja con casa de Roque Villa y con la
 sa de Jorge Jordá y por la parte de delante con D^o Calle de St
 Miguel. Y D^o la venta os hago conto doscientas y ochenta y tres
 reales de vellón de seis reales y de los demas que se pesenere y que
 se pesenere de fecha y hecho con el uso D^o cargo por pre-
 sio de doscientos reales de moneda de Val^o. que D^o Inacio Sem-
 pere compra por me pagado en esta forma esto es que demí y
 vintal se arcazado en un par de cinquenta y cinco libras por
 rason de responder y en susos quitos al D^o D^o Joseph de Ayala y D^o
 parte de censo y los restantes Ciento y quatro y cinquenta y cinco libras
 a cumplimiento de los D^{os} ~~que~~ precio los otorgo en esta forma
 del D^o D^o Inacio Sempere en moneda de Val^o realmente y
 de contado. Y por lo me pagado satisfecho del uso D^o precio que
 me pagado D^o Inacio Sempere del mo de uso D^o se cumio
 las leyes de la non numerata pecunia entrego á pueña y otor-
 go del mo de uso D^o al D^o Inacio Sempere en esta forma
 y de los que en el Justo valor de la D^o Casa son las D^o Dos-
 cientos libras recibidos por mí del D^o Inacio Sempere del
 mo de uso D^o y de los valores que quedaten en D^o Casa igual

que de derecho se seguiera. Yo el dho. Juan de... con carta
de gracia de poder... dho. casa...
... dho. Juan de... el dho. precio...
... pagado... y quarenta...
... moneda de... y las restantes...
... dho. precio... de la parte del dho. dho.
... Eyo el dho. Juan de... y...
... dho. Villabe... que...
... esta... como se...
... de la... y...
... de una... y...
... las leyes... y...
... me obligo...
... y...
... de la...
... en forma...
... que el dho. Thomas...
... de ellos...
... como el...
... y los...
... y...
... obligaciones...
... a la parte...
... parte de dho. censo...
... fuera...
... y...
... obligamos...
... Elamos...
... a la que...
... nos...
... m... y...
... de...
... la...
... la general...

quiere para los dichos leas y para las donaciones que se
fueron hechas al Dho. Frasco Tempore compra de los dichos
contos y donaciones y de las de los dichos leas y de las
en los dichos leas de Ensayo y de las de los dichos leas
y de las de los dichos leas y de las de los dichos leas
los quatro años para repetir el engañó y que se le deviese el
recurso ó valor si se deviese engañó y los demás leas
que con ella conuenieron y de los que una delante me desoye
recurso y a parte de la dha. propiedad de dho. posesión
de los dichos recursos y de los que se deviese engañó y de los que se
vala dho. casa y de lo que le es de recurso y de los que se
el dho. Frasco Tempore compra de los dichos leas y en quien se le
en su hecho porque como a propia suya lo posea y se
cambie y engañó y de los que se deviese engañó y de los que se
depen de una alguna y de los que se deviese engañó y de los que se
deveniendo en mi lugar mismo y en refugio y causa por
plo para que por su voluntad ó judicialmente entre en
dho. casa y tome y posea la posesión y tenencia de ella y
en el interin me constituyo por a quien vino a tener y po-
seedor para lo que en ella cada que me lo pide. Y me obli-
go a la empuñon Seguridad y Sarcamento de ella en
tal manera que de qualquiera pleito de dote ó diferencia
que sobre ella fuere movido siendo requerido o en posesi-
on en qualquiera cosa de que empuñon aunque este hecho
la publicación de las cosas tomare la posesión de ella y los se-
guir y a lo que a mi costa asta de los dichos de poseer en su
quiere posesión y lo mismo a san mis here de los y no cumplien-
do lo por no querer ó no poder cumplir lo tal de here los dho.
dos dichos dichos de los que a mi me obligo de las dho.
res y aumentos que tuviere hechos los dichos y los
que se le deviesen y el mas valor adquirido con el tiempo
y por lo de ello como si quitara la liquidación y de
E. 10. Fuera en virtud de pleito o rigo de el dho. que de
recurso referir lo que se deviese en los dichos y en
que se deviesen y sin otra que de que se deviesen en

que se de derecho se requiere. Y lo que se trata es que con esta
se gloria de poder cumplir con lo que se manda en esta parte
y que se de derecho se requiere. Y lo que se trata es que con esta
moneda de val. y las restantes Singuentay. Sin embargo a cumplir
miento de dh. punto en la suspensión de la parte del suso dh.
Censo. Eyo el dh. Juan de Empere y Merita Compadre Cuida-
dano y otro de dh. Villate Alay que por se soja los suso dh. ac-
cepto esta Esta entodo e por todo y segun y como se refiere de con
el suso dh. punto de carta de gracia y se hizo en esta la dh.
Casa de cuya propiedad y posesion nedoy por entrego de amito
luntad exenunio las leyes de la entrega e prueva y por ello
me obligo de pagar al dh. Sr. Joseph de los dhos. Sin-
quentay y Sinco Suel dos en cada un año asta que yo el
mo y quite los dhos. Singuentay y Sinco Suel dos. ~~de~~ amito
de a devados de parte de la propiedad del suso dh. Censo y
lo are mas en forma de dones y se se me pida sin da lugar
a que el dh. Thomas Vala. que me uende lo se me pague
caso alguna de ellos y lo tocare o se le pida se me pueda
excusar como el bueno punito con injuramento en que
lo difiere por ello y los costas de la Cobranza y se se hien
de otra prueva y guardare y cumplire las condiciones e
obligaciones hipotecas especiales de la Esta de imposicion
en quanto a la parte de dh. Censo mas necesario en quanto a
parte de dh. Censo la otra y ago de nuevo como si aqui
fuera expresado e tenon forma de carta y que me se pague
y que entro lo tiempo. Y ambos partes toda una vez y que se
a cumplir obligamos nuestros personas y bienes auidos y
por. E damos poder a los Subditos de una y otra parte
de la que cada uno de las partes obligo a una Jurisdiccion
nos comemos ea nuestro bienes e bienes e bienes de
nuestro y otros fueros que de nuevo ganare y la ley si no fuerit
de Jurisdiccion e inman. Subditum y la Ultima pragmatia de
la sumis. D. ioney de las leyes con fueros de nuestros fueros y
la general deo de derecho en fama para que no la prueva como



SELO QVARTO, VEINTE
MIL E VEGE. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

por orden y pasada en esta Juzgado y por autos consentida.
En cuyo testimonio otorgamos la pte. en la D^h. Villa de Alroy
en el día y veintay uno de febrero de Ereso de laño mil
Setecientos y veintay uno. Sendo ptes. por testigos Tho-
mas Montlor de Thomas Esc^o. Joseph Cabrera Esc^o. y
Andrés Barrios hijo de Andrés Belasue Verinos de la
D^h. Villa de Alroy. Ey el Es^o. de Juso escrito loy fe que
conosco a D^h. Thomas Valor y a Ynacio Sempere y le
prouosaber en un D^h. Thomas Valor lo firmó a un
yo uno de los testigos que lo fue Thomas Montlor Thomas
Montlor firmó a un yo y por D^h. Thomas Valor de
que lo firmó Ynacio Sempere Ynacio Sempere
y Meritay. Puso ante mí Thomas Montlor Esc^o y vino

[Handwritten flourish or signature]

de testimonio de Sean quantos la pte. Es^o de Venta Vieja como ~~...~~
la adosación de Francisco Blaquez tejedor de Paños Verino de la Villa de
los monjas a los D^h. Francisco Bolayrente. Por rason de responder y en su caso quitar
tor en 14 de de de re-
101138
a las reverendas monjas del conuento del Santo Sepulcro
de la Villa de Alroy un censo de Propiedad de Ciento
libras y anua pensión Ciento Suellos censa les rendas
y anuales. Otrosi Por rason de pagar a las susod^h. mon-
jas de D^h. Conuento veinte y tres libras diez Suellos de
pensiones y pro rata vendidas en D^h. censo a sta ob^h. dia
de ay. me he conuenido con el Juso escrito Thomas Valor
de la Venta y a licensacion de la pedaso betierra infra es-

virta con el punto especial en testimonio de D^{ho} Thomas
 Valor Compuador confime y solemne estipulacion
 que a interuenir de la villa de Alroy es que parte de
 el precio de la venta de sus caserios con venientay de
 no conuertir anni en la pensión como en su caso y
 tamiento de D^{ho} censo a los de a D^{has} reuerendas mon-
 jas como tambien en pagar a D^{has} reuerendas monjas
 las D^{has} veinte y tres libras diez sueldos de pensiones
 y prociatas que las pueblas y bienes a D^{has} reuerendas
 monjas obligados y hipotecados por las razones D^{has}
 sean libras y años y a los nuestros apisa de nuevos que
 son obligados y hipotecados y que sus herederos y posey-
 dores en los derechos de piedad y posesion de
 en el orden y prerrogativa de el tiempo y piedad de
 el derecho que se ay preferido a los demas derechos
 ras mas por las quales las sus D^{has} reuerendas mon-
 jas por el uso D^{ho} censo pensiones y prociatas se con-
 an de preferir y en el privilegio de las ditiones que
 son las tales pueblas y ditiones quando de la tie-
 ra de sus caserios se sigue la auicion. Proce dien-
 do el punto suso D^{ho} otorgo por esta Carta y Es-
 de venta que por mi y con nombre de mis herederos y su-
 cesores y de los que de mi y de ellos fuieren titulos y
 causa venden hoy en venta real por suso de heren-
 dad para Siempre Jamas al D^{ho} Thomas Valor
 hijo de Thomas labrador vecino de la villa de Alroy
 ante que soy y mas abajo aceptante ya quien huer-
 do derecho representase un pedazo de tierra parte
 iega diez y parte secano puesto en el termino de la D^{ha}
 villa de Alroy en la partida vulgarmente D^{ha} de la
 nella que sera de mas quatro dias por lo mas o menos

NTC
 NTE
 NTE

los consentida
 Mahe Alroy
 el año mil
 e diez e no
 de Hainero
 de nos lelo
 to hoy feque
 impere y de
 ano a nune
 de Thomas
 de hoy de
 nudo tiempo
 como

mo de
 de la villa de
 aso quintan
 de sepulcro
 de Ciento
 los reuendos
 uso de D^{ha} mon-
 de sueldos de
 esta dha
 mas Valor
 a infra



Delute marauebis.

ESSE QVARTO, VENTTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO

Segun de parte alinda contienda de Geronimo Blan-
ques contienda de Christoval Juan Valor contienda
de Vicente Belliza contienda de Pasqual Vilapla-
na y con el xio de la parte Villa y os hago dh.º venta de
dh.º pebas o detienda con todos sus entradadas y salidas
usos e costumbres seruidumbres y todo lo demas que
la pertenese y pue de pertenese de fecho y derecho con
los suso dh.º cargos por precio de trescientas veinte
tres libras y diez Suel dos moneda de Val.º que las
quales dh.º Thomas Valor comprador me apaga de
esta forma esto es que de mi voluntad se cetaua-
do en supo de Ciento veinte y tres libras y diez Suel-
dos por los suso dh.º ob causas y razones en el ~~articulo~~
exordio de la parte En la contienda de veinte libras
realmente y de conta hoy lo restantes Ciento y ochenta
y tres libras a cumplimiento del dh.º precio el suso dh.º
Thomas Valor de mi voluntad se las ha cetaua de en
supo de para pagarme las en esta forma esto es vein-
te cinco libras en el dia quince de el mes de Agosto
de el año Mil Setecientos treinta y uno veinte y cinco
libras en el dia quince de el mes de Agosto de el
año Mil Setecientos treinta y dos. Veinte y cinco
libras en el dia quince de el mes de Agosto de el año
Mil Setecientos treinta y tres. Veinte y cinco libras
en el dia quince de el mes de Agosto de el año Mil Se-
tecientos treinta y quatro. Veinte y cinco libras
en el dia quince de el mes de Agosto de el año Mil

DE J. J. G.
DE M. J. J.
DE J. J. J.

mo Blan-
contiene
de Vilapl-
Venta de
y habidas
demas que
brecho con
ntas veinte
la que las
apaga de
scaceta
y diez suel-
s en el
inte libras
entos y ochen-
el suso dho.
etua de en
esto es vein-
de Agosto
veinte y sin-
gosto de el
te y cinco
sto de el año
s cinco libras
año mil se-
ciento libras
el año mil

Setecientos treinta y cinco. Veinte y cinco libras
en el día quince de el mes de Agosto de el año mil
Setecientos treinta y seis. Veinte y cinco libras en
el día quince de el mes de Agosto de el año mil Sete-
cientos treinta y siete y las restantes cinco libras
a cumplimiento de las suso dhas. Ciento y ochenta li-
bras en el día quince de el mes de Agosto de el año
mil Setecientos treinta y ocho. con pacto que si en
qualquiera de dhas. pagas dho. Thomas Valor me pa-
gase entrego, tengo yo obligación de tomar a la al-
puerto que me da en la fleca de la pnte. Villa de
Alta y en qualquiera de los suso dho. años. Y pagar
me por dho. hecho y averme pagado dho. Thomas Valor las
suso dhas. trescientas veinte y tres libras y diez sueldos
precio de los suso dho. pedazo de tierra del mo de que de su-
so se contiene se cumpla la ley es de la non nunciatu pa-
sumo entrego y pueva y entrega del mo de suso dho. re-
sido en forma y de daro que el Justo Valor de dho. peda-
zo de tierra con los dhas. trescientos veinte y tres libras
y diez sueldos recibas por mí del mo de suso dho. y del
que mas pueda tener en qualquiera forma y cantidad
de uso y donación pura perpetua y a cabada al
dho. Thomas Valor con plura los intervinos contini-
macion y renuncio la ley de el dho. dho. mienta real fecha
en las Cortes de Alcala de Enages que trata lo que se
compa vendes permita por mas o menos de la mitad del
Justo precio y los quatro años para repetir el organo
y que se de dho. en este contrato a un año o si pa de die-
ta organo y las demas leyes que con ella conuevedon
y del dho. era delante me de a poder de dho. y a parte
de elacion propiedad señoria y posesion titulo vos
y renuncio otro qualquiera derecho que me pertene-
re a dho. pedazo de tierra y todo ello lo cedo se cumpla
y transpaso en el dho. Thomas Valor con plura y en



Delante de...

**SELLO QUINTO, VEJNTE
MARRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.**

quien suscribe en su breche para que como a pro pía su-
ya la posea y se use libre y enagenada su voluntad como a
bueno absoluto sin dependencia alguna y le doy poder e
que se enajene constituyéndole en mi lugar mismo y
en su fecho y causa propia para que por su autoridad o
subdicialmente entue en dh. pedaso de tierra y tome y a
prenda la posesion y tenencia de ella y en el interin me
constituy o por su inquitino tene dor y poseedor para lo
poner en ella cada que me lo pida. Ime obligo a la cu-
sion Seguridad y Avacamiento de esta y enya ental mane-
ra que de qual que manera pleyto de dote o diferencia que
sobre ella fuere movido siendo requerido por su parte
en qualquiera estado que estuviere en aunque este hecho
la publicacion de pias o as tomase la us y defensas y los
seguros y a cada ce amí hasta asta venecilos y lo que le
en su que sea posesion y lo mismo asan mis here decos y no
cumpliendo lo por ne que se no poder cumplir lo le bot
viese las dh. cresientos y cinco y tres visio: dies Suel-
dos del modo que usica me pagado la la boe y aumen-
tos que huviere hecho y los daños y costas que se le si-
guiere y el mas d a lo adquiri de con el tiempo y por
to de esto como si qui huviera liquidacion y esta cosa fue-
ra excoctiva de plaza original o ab dia que se paze el aso
refeido como excoctiva de lo su juramento es que lo di-
fector sin otra pena de que se se he no aunque de
brecho se excoctiva. Es: el dh. Thomas Valoz com-
dor que parte soy a lo que dh. es accepto esta cosa en
to lo y por to de seguridad como se as referi de recibos creta ven-
ta el dh. pedaso de tierra de una pro piedad y poses-

VEJ FTQ
DE MJE
EJFTQ

la propia su
ta como a
los poder el
mismo y
autoridad o
y tome y a
interim me
dece para lo
lizo ala cue
ta entalman
seria que
por un parte
me crechecha
defensa y los
y se parte
de los y no
omplir lo le ob
is dies suel
lo en y au men
que se len
tempo y por
esta cosa que
hegare clar
o que lo di
unque de
a los compa
esta cosa en
sibos e sta ven
dad y pasos

don medos por entregado a mi voluntad e cumulo las
leyes deia enticga e pueno y por ella me obligo a
temporal de la censo a las reuendadas monjas y a pagarles
a las reuendadas monjas e h. pensiones y pecunia segun
p. m. de los doctos de la que yo le recibia y quite lo principal
para lo qual las reuendadas por ducenas y senaldas de h.
Censo pensiones y pecunia y lo aze mas en forma de ducenas
que se me pida en los lugares a que el d. h. Francisco
Blanques que me uende la ste ni pague cosa alguna de
ello y si lo lastare o se le pidiere me pueda executar
mo el duceno principal con juramento en que lo fize
ra por ello y las costas de la cobranza y le recibio de otra
p. uenay guardau las condiciones obligaciones hipote
cas espaciales de la corte de imposition y si es necesario la corte
y yo pago de menos como si aqui fuera expresa de el tenor
y forma de ellas y que me perjudicase en esto lo tiempo
tambien le p. meo pagar al d. h. Francisco Blanques
las sus d. h. Cientos y ochenta libras a los plazos su d. h.
llanamente y simpleto alguna con las costas de la cobran
za cuyo exencion fize en juramento a esta corte
y le recibio de otra p. uenay y accepto el sus d. h. punto
Y ambas partes a da vn por lo que letora a un p. u. obligo
mos nuestras personas y bienes auidos y por auer. Y da
mos por leza las Justicias de su magestad y en espe
cial a lo que cada vna de nos otras d. h. partes eligiere
a cuya Jurisdiccion nos sometemos con nuestros bienes
y renunciamos nuestros derechos y otro fuero que le
menos ganaremos y lo ley si conuenier de Jurisdiccion
ne o m. n. u. m. Judicium y la vltima pragmatica de las
surrendiciones e demas leyes e fueros de nuestro fuero
y la general del dicho en forma para que nos apremie
mos el vno a otro como presentaria para la encesa sus
go las por qu. a. que me de nosotros consentida. En m.
testimonio otorgamos la parte en la d. h. villa de Lleras
en el dia veinte e cinco de setiembre de seiscientos e sesenta e tres



SELO QVARTO, VEINTA
NARRVETS, AÑO DE NRS.
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

Yo el Es.^{no} de Suso conito doy fee que conosco a
Dho. Verde doz y comprador y de que por nos a ver en
un m. el uno m. el otro lo firmo a un nego vno de los
testigos que lo fue Thomas Monllor Thomas Monllor
jamo a nego por Dho. Francisco Blanguez y Tho-
mas Valor. ~~Por~~ so ante mi Thomas Monllor Escriba

no

Dyan quantos la pte. Es.^{ta} de Venta Vieja como yo
vino Blanguez de venta de Pinos vecinos de la Villa de Bay
rente Porason de responder en su caso quitar a un nego
de Clero y beneficiados de la Iglesia Paroquial de la Villa
de Cocentinos un caso de propiedad de ~~quatro~~ treinta y
quatro tierras y una pensión treinta y cuatro. Sueldo de un
caso de Clero y beneficiados. Item Porason de pagar a Dho.
Beneficiados Clero y beneficiados treinta y dos tierras de pen-
siones y peonata vendidos en Dho. Conso a sta el dia hoy
me he reconocido con el Suso conito Thomas Valor de
la Venta a licitacion de una meta de casa que se
en un dicio. Juramento con Gerónimo Blanguez que es
esta venta los ramos de la Villa de Bay en la
algarmente Dho. de St. Agustin segun nos abaxose

dize con el punto especial en semiv el Dho. Thomas Valer
 comprado de confirmacion y otorga en virtud de un quere interese
 nido corroborado a saber es que parte de el precio de la me
 tad de la casa de sus crias se le ha de dar a su conuente
 a su crias pension como en un caso quitamiento de Dho. Con
 so a losa de al Dho. Reverendo Clero y benifina los ~~casos~~
~~casos de las crias de su conuente~~ como tambien en pagar al
 suso Dho. Reverendo Clero y benifina los las suso Dho. suen
 to y las libras de las pensiones y proleta de sus crias en Dho.
 censo asta el dia de hoy y que las puestas y bienes a Dho. Re
 uerendo Clero y benifina los obligados y hipotecados por
 las razones Dho. sean libras y a los hueros agora de
 mueno que den obligados y hipotecados y que sus deudas y
 pagays sus deudas en los derechos de pensiones y proleta
 y en el orden y prerrogativa de tiempo y prioridad de
 el derecho y que sea preferido a los demas aue he de
 res mis por los quales el suso Dho. reverendo Clero y be
 nifina los por el suso Dho. censo pensiones y proleta sea
 ra de preferir y en el privilegio de las acciones persona
 les reales prouechosas y directas quando de la mitad de
 la casa de sus crias se haga la enuicion. Presdendo
 el punto suso Dho. Otorgo por esta Carta y Carta de Venta que
 promi y en nombre de mi herederos y sucesores y de los que de
 mi y de ellos huieren titulos y causa vendoy hoy en venta real
 por suyo de heredad para Siempre a una al suso Dho. Tho
 mas Valer hijo de Thomas la casa de Vecino de lo suso Dho.
 Villa de Alroy que parte soy y mas abajo aceptante y quien
 nuestro derecho representase una mitad de casa que para
 por in diuiso juntamente con Geronimo Blanques que esta
 puesta dentro de los muros de la Dho. Villa de Alroy en la Calle
 vulgarmente Dho. de Sanit Agustin segun toda la Dho. casa
 junta a linda de un lado con casa de Pasqual Torra de otro
 lado con casa de Vicente Pecos por las espaldas con casa de

3A
3E
3A

es por the
 Pelayer
 Ma de la
 onoso a
 saber con
 mo de los
 as Monlon
 nez y the
 llos Esciva

como yo Fran
 cisco de Bony
 a al reuer
 do de la villa
 de Alroy
 de sueldos an
 raga de Dho.
 libras de pen
 a el dia de hoy
 as Valer de
 a que para
 gnez que es
 Alroy en la la
 mas abajo



**SELO QVARTO, VENTO
M. R. R. V. D. T. S. A. P. O. D. S. T. S.
S. C. E. C. I. E. N. T. O. S. Y. T. R. E. C. I. N. T. A.
Y. V. N. O.**

Vicente Jeronimo Carbonelly con Casa de Blas Serronja y
por la parte de delante con D^h. Calle de San Agustín. Y
os hago D^h. Venta de D^h. mitad de Casa con todas sus en-
tradas y salidas vos é costumbres segun dundies y to de loba-
mas que le pertenese y puede pertenese de fecho y derecho con
los susos D^h. Cargos por pueno de Sesenta y nueve libras mo-
neda de Val^l. que el suso D^h. Compa dor me apaga do en es-
ta forma esto es que de mi Voluntad sea returo do en supo dex
por una parte treinta y quatro libras por rason de responder
el suso D^h. Censo a D^h. Reverendo Clero por otra parte de
mi Voluntad sea returo do en supo dex treinta y dos libras
por rason de pagar D^h. pensiones y provata a D^h. reveren-
do Clero y las restantes tres libras a cumplimiento de el
D^h. pueno D^h. Compa dor tambien se las ha returo do en
supo dex por rason de aver le pago de tres libras que tenia
pagadas a D^h. reverendo Clero por mi cuenta y por forma
por satisfecho y aver me pagado D^h. Thomas Valor las
susos D^h. Sesenta y nueve libras pueno de la D^h. mitad
de Casa del mo do que de suso se contiene en unio lo leyes
de la non numerata pueno entrega e pueno y otorgo del
mo do suso D^h. sendo en forma y de lo ro que el Justo Valor
de la D^h. mitad de Casa son las D^h. Sesenta y nueve li-
bras recibidas por mi del mo do suso D^h. y del que mas pue-
do tener en qualquier forma y contada lego pueno
y donasion pura perfecta y acabada a D^h. Thomas Va-
lor compa dor inter vivos con in rnuasion y en un-
io la ley de el or denamiento real fecha en las Cortes de
Alcala de Henares que trata lo que se compa do de

hecho y los daños y costas que se le hicieren y el mas va-
lor adquiriendo por el tiempo y por todo ello como si aqui
hubiera liquidacion y esta Es.^{ta} fuera executiva de pla-
ce originado al dia que llegare. El caso referido se me
excebre con solo su juramento en que lo difiere y sin otra
peneva de que lo se tiene aunque de derecho se requie-
ra. Eyo el D.^h Thomas Valor comparece que presen-
te soy a lo que D.^h es accepto esta Es.^{ta} ante do e por to-
do segun y como se refiere y recibo en esta venta la D.^h
metad de casa de unya propiedad y posesion medoy por
entregado omi voluntad exenunio las leyes de la en-
trega e peneva y por ella me obligo a responder D.^h Con-
so a D.^h reverendo Clero y a pagarle a D.^h reverendo Clero
D.^h pensiones y procata segun me ca de o de asta que yo
laxo de ella y quite lo principal para lo qual le exenunio
por dueño y Señor de D.^h Clero pensiones y procata y
lo axo mas en forma de dades que se me pida sin dar lu-
gar a que el D.^h Francisco Blanques que me vien-
de la tenia pague cosa alguna de ella y si lo lastaxo o
se le pidiere me pueda exenunio como el dueño principal
con su juramento en que lo difiere por ella y los costas
de la cobranza y se tiene de otra peneva y guarda de
las condiciones obligaciones e hipotecas espesiales
de la Es.^{ta} de imposicion y si es necesario la otorgo y ha-
go de nuevo como si aqui fuera expreso de ella en y for-
ma de ella y que no me perjudiquen en todo el tiempo.
Y ambas partes cada vna por lo que le toca a cumplir obli-
gamos nuestros personas y bienes auidos y por auidos. Y
damos poder a los Justicias de su magestad y en espe-
cial a la que cada vna de nosotros D.^h partes e hiziere
o cuya Jurisdiccion nos sometemos e a nuestros bienes y
renuniamos nuestro dominio y otos fuero que de me-
no ganaxemos y la ley si conuenier de Jurisdiccion
ne omnium Iudicium y la ultima pragmatika de las.

sed
a M.
sera
na
cha
en.
Poy



SELO QUARTO . VIGENTE
MAREVENSIS . ANO DE 1731
SETECENTOS 3 TRINTA
E UNO.

su misiones e de mos leyes e fueros de nuestros fueros
y lo general del dicho en forma para que nosa puerme-
mos el uno al otro como por escritura para da en la
Suzo e la y por qualquiera de nosotros consentida. En
cuyo testimonio otorgamos la pte. en la dha. villa de
Alicia en el dia veinte cinco del mes de Febrero del
año mil setecientos treinta y uno. Siendo ptes por
testigos Thomas Montlor de Thomas Este Miguel
Cabrera Delayer y Ynacio Vilaplana labrador vecinos
de la dha. villa de Alicia. Eyo el Es.º de Suso escrito doy
fe que con sus d.ºs. Vendedores y compradores y de que
por nos o por cualquiera de los dichos lo firmo a un
go uno de los testigos que lo fue Thomas Montlor Tho-
mas Montlor firmo a ungo y por d.ºs. Francisco Blan-
ques y Thomas Valoz Casanemi Thomas Montlor
Ecrivano

Redibido
a Manuel
semanas en
a Mano de
el año 1731
en sello de
Cayo Rico

Depon que por la pte. de esta d.ºta. de venta de un como
yo viene la d.ºta. de venta de un como de la villa de Alicia
a un como nombre propio como es nombre de heredero
que soy de Juana Angela Verdu que por su marido difunto
segun de d.ºs. herencia con el d.ºs. testamento de la
d.ºta. Juana Angela Verdu que por su pte. el Es.º de Suso
escrito en el fin me he de dar. Yo me he de dar
mil setecientos treinta y uno d.ºs. respective nombres
go por esta carta y esta de venta que por mi y en nom

que de mí herederos y sucesores de los que de mí de
ellos tuviere título y causa vendoy doy en venta real por
título de heredad por el tiempo de Juan y Manuel Serrano
esta villa de Dña. Villa de Alcoy presentey accep-
tante yo los suyos Sinquenta libras moneda de Val. de
Censo pñsigo y una pensión Sinquenta Suellos
Censo les rendales y como los todos los años paga de resen
el día veinte de cada mes de Mayo que al pñ. de resen
de Felipe Sempere los quales por Dña. Felipe Sempere
fueron vendidos y originalmente cargados a fa-
vor de mí Dña. Vicente Lario y de Dña. Juana Angela
Verdu Segun esta que pasó ante Vicente Alexan-
dre Cortés en el día diez y nueve de cada mes de Mayo del
año Mil Setecientos Veinte y Seis y Dña. Venta en Dña.
respectiue nombres luego al Dña. Manuel Serrano como
dos los ^{derechos} que a mí me pertenecen y pueden pertenecer en
Dña. resp. nombres de fechos y derecho por pensión de
Sinquenta libras moneda de Val. los quales otorgo
auez así el lo de Dña. Manuel Serrano realmente y
de contado en moneda de Val. acenunció las leyes
de la ley numero ta penuria entrego é penuria y otorgo
resibo en forma lo qual Venda luego con pacto que
la pensión Consiente de Dña. Censo que fere sea en
el día veinte de cada mes de Mayo del año Mil Setecien-
tos treinta y uno lo tengo yo de cobrar por quanto me re-
tiro este derecho para cobrarla y desbea en de lo que
me desopodere de esto yo parto en Dña. respectiue nombres
de la penuria pensión propiedad Señoría y derechos
que tengo a Dña. Censo que puede pertenecer y le debe
transpaso en Dña. respectiue nombres todas mis al-
diones reales personas directas ordinarias coti-
ordinarias y exentivas a favor de Dña. Manuel Serrano
compro dox en quien en su derecho subdiere para
que como a propio suyo ~~lo posea~~ lo posea por cam-

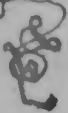
Semir de
 Ventas de
 Manuel Serrano
 sentey auep-
 de Val de
 a Sueldos
 agabovien
 de leres pon
 Felipe Sem-
 agados afa-
 na Angela
 Alexan-
 de Mayo de el
 venta en el
 de los
 pueres en
 a pueno de
 les otorgo
 almentey
 lo las leyes
 nueva y otra
 on pacto que
 ferencia en
 Mil Serrano
 quarto mese
 en de lante
 que non
 deis y decha
 a Gleda en
 das m. de
 rias extra-
 me de Serrano
 blere para
 a govciam



SEPTIMO MARTO, VEINTITRE
 DE MARZO DE MIL
 SETECIENTOS Y OCHO

que enagenare a sueldo luntal como a bueno absolu-
 to sin dependencia alguna y le doy poder ~~alguna~~
 requiere constituyendo le en mil lugares mismos y en
 su fecho y curso propia. Y me obligo en elos respecti-
 ve nombres a la emision Seguridad y saneamiento
 de esta venta ental manera que de qualquiera pleyto de-
 bote o diferenda que sobre ella fuere movido siendo
 requerido por suparte en qualquiera estado que es-
 tuvieren aunque este hecho la publicacion de pman-
 sa como a la nos y de fensar y los sequiere aca base
 a mi costa asta vencerlos y de parte en su quietud y se-
 sion y lo mismo asen mi heredes y no cumplien-
 dolo por no que ser o no poder cumplir lo tebolueve
 todas a aquellas cantidades en las que les fuere menos
 cobado y los danos y costos que se le requirieren y por
 todo ello como si a quinientos liquidadion y esta E.
 fuere executiva de plase o signo de el dia que llegare
 el caso referido seme executiva con solo su juramento
 en que lo ~~oficial~~
 y no otra prueva de que le creyere aunque de dicho
 se requiera ~~de el~~ I porato ~~de~~
 go mi persona y bienes a mi do. y por aue Iyo el h.
 Manuel Serrano pte. que soy lo suso dh. acepto esta
 En entodo e pauto lo y rone lo suso dh. pauto. Iyo el su-
 so dh. Visente la via de poder a las Justicias de su
 Magestad y en especial a lo que dh. Manuel Serrano
 e hiciera o suya Jurisdiccion me someto co mis bienes y
 renor no mi comission y otro fuer que de me no ga-
 nare y la ley si conuencit de Jurisdiccion de man
 Juridiccion y la Ultima pragmativa de las sumisiones

de un testigo e fueros de mi favor y la general de
dicha infama para que me apremien como por
interdicho para de en caso de sugado y por mi con senti-
do. En cuyo testimonio otorgo la parte en la dha. Villa
de Alroy en el dia veinte de octubre de Mayo de ochenta
y tres años. Siendo partes por testigos
Thomas Monllor hijo de Thomas Esc. Christo-
val Moya labrador y Bartolome Coderch Excanalde
Morjas Vecinos de la suso dha. Villa de Alroy. Eyo el
Esc. de Luis escuto de fee que conosco dho. Verde-
dor y de que por no saber escribir lo firmo a su ruego
uno de los testigos que lo fue Thomas Monllor Thomas
Monllor firmo a ruego y por dho. Visente Lario y tam-
bien de fee que conosco dho. Manuel Serrano y de
que lo firmo Manuel Serrano Para ante mi Tho-
mas Monllor Escrivano



Se dio xas la do a
Francisco Peix por
petición de la dha.
Villa de Alroy la dio Francisco
Pastor a dho. 2.
en 22 de Agosto
1733 Page 2 de 4

Se por quanto la parte Esc. de Don Dionisio como no es
Manuel Serrano Bastre y Anna Maria Peix con sus ve-
cinos de la Villa de Alroy. Eyo la dha. Anna Maria Peix
pido licencia al dho. Manuel Serrano para que me otorgara
otorgar y jurar con Esc. Eyo el dho. Manuel Serrano
no se la concedo en bastante forma y a su peticion en
todo el tiempo sin renunciarla ni contra de su obligacion
se expusiera de mi persona y bienes auidos y por auidos. Ide
e la parte de los dos juntos de mancomunados de uno y de
la otra de nos por si y por el todo ni de un renuncian-
do ni expresamente renunciamos la ley de duobus sociis
debeni y el autentico pte. hecha de fe de suscribidos



Ufite maraueis.

**SELLO QUINTO, UFITE
MARAUETS, AÑO DE NRE
SETECIENTOS TREINTA
Y OCHO.**

y a beneficio de la unision y exomision y demas de la man
comunidad y fianza. Por rason de res por ley y en su ca
so quitar a las administraciones dho de Elisabet Sempe
rey de castello dela de Melchor Nopis y dela de Pedro Luis
Espiry. Madalena Fernandez un censo de Propiedad de
Ciento libras y una pension Ciento Suellos censales en
dotes y annales todos los años pagadores en el dia ocho de
el mes de Mayo o los suales por Gabriel Jorday y su mu
jer fueron vendidos y originalmente cargados a favor
de Joseph Miralles Secor Es^{ta} que paso ante Blas Motta
Es no en el dia siete de el mes de Mayo de el año Mil Sei
cientos y ochenta. Esto es ala administracion de Elisabet
Semperes y de castella treinta y tres libras diez Suellos que
le toca de la propiedad de dho censo ala administracion
de Melchor Nopis diez y ocho libras diez Suellos que le
toca de la propiedad de dho censo y ala administracion
de Pedro Luis Espiry Madalena Fernandez quatrocientos
y ocho libras que le toca de la propiedad de dho censo. Ocho
y setenta y tres libras de las dhas administraciones diez y nueve
libras ocho Suellos de parte de pensiones vendidos en este
censo ante el dia ocho de mayo de el año Mil Setecientos
y treinta como la pension que se cobra de ocho de mayo de el año
Mil Setecientos y treinta en adelante tenga obligacion de
pagar la Franquicia Real Computador a baja cuenta de dhas diez
y nueve libras ocho Suellos sean pagados dhas tres ad
ministraciones por lo que sea la una. Lo que se respeta
otro por rason de res por ley y en su caso quitar a dhas
de Gines un censo de Propiedad de treinta y seis libras
y una pension treinta y seis Suellos censales en dotes

rat. de
no por
concent
la dho villa
no de el
res por ley
de Christo
Exman de
roy. Es el
de vende
asua nego
lor Thom
lacio y tam
ano y de
antem dha
con rason
con rason
masa Reg
ido para
uel dha
a firme en
obligacion
a dha. Se
de rason y
mexunian
e duobus
e sus dhas

y como los todos los años paga doras en dextro dia. Otrosi por
rason de pagante al dh.º y abaxo escrito Francisco de Argeme-
ne libros para que pueda desempeñar si quisiere un
apoyento y un pedaso de entrada que es de la casa abaxo
escrita que se peña Juan Sorda a Diego ~~Sorda~~ Sorda
nos hemos conuenido con el dh.º y abpo escrito Francisco
Reis de la ventura alienacion de la casa abaxo escrita y de
la venta de los derechos de sucesores de los herederos de Diego
Sorda un apoyento y un pedaso de entrada que es de la
casa abaxo escrita que se peña Juan Sorda a Diego Sor-
da con el punto especial entre nosotros y el dh.º Francisco
Reis con firme y solemne estipulacion que ante su escribano
nuestro de las abaxo que parte de el pueno de la casa de Ju-
an Sorda y de la venta de los derechos suso dh.º y abaxo es-
critos e conuenida y hecha conuenida. asi en la responsion
y en su caso y conuenimiento de los dh.º censos con o tambien
en pagar las ~~rentas~~ diez y nueve libras o cho sueldos
de parte de las pensiones de si las en el censo que se a de a
do a dh.º tres administraciones respectiue como tambien
en las nueve libras para el desempeño del dh.º apoyento
pedaso de entrada. que los puenos y bienes suso dh.º
administraciones como tambien dh.º Vicente Gines y como
tambien en el derecho de sucesores dh.º apoyento y pedaso de
entrada de los herederos de Diego Sorda respectiue obli-
gados y hipotecados por la rason dh.º sean heredes y años
y a los mestros agora o en adelante que den obligados y hi-
potecados y que sus herederos y poseedores de los derechos de
prioridad y posesion de los bienes que se a de a de el
tempor prioridad de el derecho y que sea y preferido los
bienes de los mestros por los que los suso dh.º
administraciones por el suso dh.º censo y pensiones el dh.º
Vicente Gines por el dh.º censo y dh.º herederos de Diego
Sorda por lo que tiene en peña de de dh.º casa como es a dh.º
seccion de preferido y en el privilegio de las acciones perso-
nales por el dh.º y directas quando de la casa y derecho

acada una por lo que letra como de suso se contiene Por otra
parte de nuestra voluntad Dho Comproador sea retu-
cado en supoles diez y nueve libras ocho Suellos por ra-
son de pagar parte de las pensiones de aridos en Dho. An-
no que arriba tenemos adosadas Por otra parte treinta
y seis libras que de nuestra voluntad Dho Comproador sea
retuado en supoles para responder y en cinco quintos
Dho. censo a Dho. Vicente Tiner. Por otra parte nueve li-
bras que de nuestra voluntad Dho Comproador sea retu-
ado en supoles para poder desempeñar el aposento y el
pedaso de entrada que empeño Juan Torda a Dho. Diego
Torda en precio de nueve libras Por otra parte diez y seis
libras que de nuestra voluntad Dho Comproador sea retu-
ado en supoles para pagarnos los en el dia de veinte y
quatro de abril de Junio de cada año Mil Setecientos y cin-
ta y dos y últimamente Dho Comproador de nuestra volun-
tad sea retuado en supoles Singuenta libras a cumpli-
miento de Dho. precio por rason de acaer nos con porra-
cion y venta de un pedaso de tierra de arido que sera de arido
de siete cuas por lo mas o menos puesto dentro el termino de
la Dho. Villa de Alcazar en la parochia de Vulgo Dho. de el Bo-
go baxo las lumbes que se diran quando nos oca la ven-
ta y sean porra de Dho. tierra y porra nos por sus hechos
y aridos. entregado a Dho. Comproador las suso Dhas. sus-
cientas treinta libras y ocho Suellos del suso Dho. precio
de la Casay dea derecho de cobran Dho. aposento y parte
de entrada del mo de suso Dho. renunciamos las leyes de
la non numerata peruenia entrego e poruenia y otorgamos
del mo de suso Dho. recibio en forma y pedamos que el Dho. Valor
de Dho. Casay dea derecho de cobran el aposento y pedaso de entrea-
da que esta empeña de como de suso se contiene con las Dhas
suscientas treinta libras y ocho Suellos recibidos por rason de
del Dho. Francisco Reig del mo de suso Dho. y del que mas pue-
der tener en qualquiera forma y contra de leasemos q. rason
y donacion pura perfecta y acabada al suso Dho. Francisco
Reig comprador inter vivos con rindimacion y renunciamos

La ley de el Rey de Navarra real fecha en las Cortes de Alcala
 de Enzaes que trata lo que se compra y vende por mutua por nos
 o por nos la mitad del Justo precio y los diez años por de pe-
 tuencia en años que se debe de pagar en el valor si por de-
 sidera engañar y las demás leyes que en ella se acuerdan. Y des-
 de ay en adelante nos desamparados de los dichos y postamos
 de elacion propia de señoría posesion título nosy renun-
 yamos a qualquiera derecho que nos pertenecia o lo dha. casa
 y al derecho de heredar dha. a parentos y dha. por lo de entra-
 da y todo ello lo que damos renunçiamos y renunçamos en el
 caso dha. Juan visor Rey comprador y enguñen su se dice
 en su derecho para que como por propia y propia suya y suya
 lo posea y lo posea gozable y enagenar de su voluntad lo-
 mo a dueño absoluto sin dependencia alguna y le damos po-
 der al que se requiere constituyendole en su derecho. Segun
 mis may en su fecho y causa propia para que por su arbitrio
 dad o judicialmente entre en dha. casa y de el mance si
 quiere dha. a parentos y por lo de entrada y tome y a que han-
 da la posesion y tenera de ella y de dha. a parentos por lo
 de entrada si lo desamparare y en el intermision dha.
 mos por sus mance y no tiene de ser por el dha. para lo po-
 nere de la y en el dha. de empeñarse de lo que nos lo pida y
 nos obligamos a la emision segun dha. y de el mance de el
 venta en tal manera que de qualquiera pleyto debate e de-
 ferencia que sobre esto fuere movido siendo requerido
 por suplico en qualquiera esta de que comencien aun
 que este hecho la publicacion de pronansas tomase en la
 nos y defensa y los seguiremos y acobardemos a nuestros
 ta esta venes los y de poste en su quietud posesion y lo mance
 mo a los nuestros herederos y no cumpliendo lo por lo que
 sea o no por lo cumplido lo haremos los dha. dha. dha.
 nos treinta libras o cho sueldos del modo que usaba nos
 apaga de las labores y aramientos que hauiere fecho y los
 danos y cosas que se le nonciaren y el mas de valor alguna
 do con el tiempo y por todo ello como si aqui tuviere huiere
 la non y esta esta fuera excontinua de plazo asignado el

cene Cordia
 sea retuado
 los por la
 en dha. ten-
 este tiempo
 mpsa de sea
 los quintos
 emene h
 or sea retua
 samento y el
 a dha. diez
 se diez y seis
 los sea retu
 Veinte y
 ciento treinta
 mance y volun-
 tas a amphi-
 stancia por la
 sea de aron
 el termino de
 dha. de el dha.
 cosa la ven-
 por sus fechos
 uso dha. dha.
 uso dha. puse
 mentos y parte
 los leyes de
 y otorga nos
 el Justo dha.
 dha. de centia
 on las dha. ad
 s por no otras
 que mas que
 se nos q. rana
 Juan visor
 y renunçamos



SELLO QVARTO, VEINTE
MARRVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

dia que llegare a casa de fecho de senos executado con lo suge
ramiento en que le di fecho y sin otra pena de que lo
tenamos aunque de derecho sea que sea. Yo la D^{ha} Anna
Maria Reig renunció el auxilio y leyes de el Vallejo de
notus consulto nuevas condiciones leyes de Joso de Ma
bida y parida y las demas de mi fuero por que conpaso
hora de ellas y avisa de en especial de su efecto que me sigue
no me volgan ni prouehen en este caso y Juro por Dios
Nuestro Señor y por una Señal de Cruz que hago de no
oponerme contra esta Es^{ta} por mi dote asiis bñe ni de rebu
torios poro fueras ni ni de phila dos ni por otro algun
brecho que me peatenesca y por que es de mi vñidad y en
me mienra el ser la de dero que la otorgo sin apuenio ni
fuerza alguna y de mi voluntad libre y que no tengo he
cha protestacion en contrario y si pasere de la renoua y no
pebre absolucion ni relaxacion de este Juramento a quien
la pueba conceder y si de proprio motu seme concediere no
usare de ella pena de per Jura. Yo el D^{ho} Juan de
comprador que parte soy al D^{ho} accepto esta Es^{ta} en todo
poro de y segun y como se acesari do y recibio en esta vñada
la D^{ha} Casay derecho de recobraz D^{ho} apouentoy parte de en
tra de de una propiedad de D^{ha} Casay posesion me doy
potentegado a mi voluntad renunció las leyes de la en
reza e puenay por ella me obligo a pagar al D^{ho} Ma
mel Texanoy muger los D^{hos} diez y seis duros en el
D^{ho} dia de veinte y quatro de el mes de Junio de el año mil
setecientos treinta y dos y prometo responder D^{ho} cen
tos a D^{hos} administraciones y a D^{ho} veinte duros respec
tively pagar D^{hos} diez y nueve libras o cho Suel los de
parte de D^{hos} pensiones a D^{hos} administraciones respectiue



Delante de mí

SECCION QUINTA, VEINTE
MARRA VEDIE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Se que conosco a D. Manuel Serrano y a Anna Maria
Reig y de lo que lo firmo Manuel Serrano **Manuel Serrano**
y de que conosco a la D. Anna Maria
Reig lo firmo a un negro uno de los testigos que lo fue Tho-
mas Montoya Thomas Montoya firmo a un negro y por D. h.
Anna Maria Reig y tambien lo fue que conosco a D. h.
Francisco Reig y de que lo firmo Francisco Reig Pasó
ante mí Thomas Montoya Escribano



Se hizo traslado
a Manuel Serrano
mano propia de
D. Manuel Serrano
y de Anna Maria
Reig

Sepan quienes la parte Es. de Venta Vieja con nosotros Juan
Diego Reig de Pasqual del ayuntamiento de Josepho Gibert su legítima
mujer Pasqual Reig labrador y Francisca Anna la su
V. de Pasqual Reig vecinos de la Villa de Alroy. Eyo el D. h.
Josepho Gibert pido licencia al D. h. Francisco Reig mi
marido para otorgar y susar esta Es. Eyo el D. h. Fran-
cisco Reig se la concedo en esta forma y la auro por
firmar en todo tiempo sin ¹⁰²¹ en contra de la legitima
accion se expresa de mí persona y bienes a un dosy por a un
Y se la concede a los Juntos de man comun a los de hoy y ca-
da uno de nos por su parte lo insolidum renunciando co-
mo expresamente renunciamos la ley de buobus xer debendi
y el interdicto pnte haíta de hie de suscribns y el beneficio de la
division y expresion y de más de la man comun de la finca a
D. Manuel de pagar a Manuel Serrano de hie y a Anna Ma-

CITE
CITE
CITE

na Maria
na Maria
a lo que ha
go y por ha
nos a dho.
na Maria

nosotros han
sulegitima
Anna Maria
y Eyobito
na Maria
a lo que ha
go y por ha
nos a dho.
na Maria

na Peiza su legitima muger vecinos de la Villa de Alroy 28
Sinquenta libras moneda de Val. leemos laudos de
esta y a cumplimiento de precio de una casa que
dho. consortes han vendido al dho. Francisco Peiza puesta
dentro de la Villa de Alroy en la Calle dha. de la Escuela
como se el dicho de empeñar una posento y un pedazo
de entrada segun Est. que para ante el Est. de Suso es-
crito en el dia de hoy bajo los lin des en la suso dha. Era
de venta contenidos nos hemos conuenido con los in-
ta escritos Manuel Serrano y Anna Maria Peiza su
legitima muger suso dho. y abajo escritos de la venta
ya hienacion de la tierra de Suso escrita Portanto otor
ganos por esta carta y Est. de venta que por nosotros
y en nombre de nuestros here hered y sucesores y de lo que
de nosotros y ellos hubiere titulos y carta vendemos y da-
mos en venta real por suso de here had para siempre
sana a Manuel Serrano y Anna Maria Peiza su legi-
tima muger suso dho. en pes y aceptantes y a quien su
dicho representase un pedazo de tierra de suso puesta
dentro e termino de dha. villa de Alroy en la parida
vulgamente dha. de el pago que se da de suso siete ovas
por lo mas o menos segun se pnt. a lin da contiene de
visente de tierra contiene de Christoval Galo y con
tiene de dho. Manuel Serrano y dha. venta o: hacemos
como las sus entradas y salidas y os crostumbres de
un dho. y todo lo demas que le pnt. en y que de per
tenecer de fecha y dicho dho. de tributo hipoteca memoria
ni ot. ni cargo. Señorio ni obligacion especial ni general y
por el de las seguras por precio de Sinquenta libras
moneda de Val. que dho. compra de nos on pago de
en esta forma que de metra de dho. de suso en pago de
lo en su poder por las causas y razones suso dho. y por
dho. por sus fechos y aue nos entregado las suso
dho. Sinquenta libras del suso dho. precio de lmo de suso
so dho. renunciamos las leyes de la nonina mesata per



SELLO CUARTO, VESTIDO
 MARRAVENTE, AÑO DE 1833.
 SECCIONES Y TRIBUTOS
 T. VNO.

una entrega e pague y otorgamos delmo de suso dh. re-
 sibo en forma y declaramos que el Justo Valor del dh. pe-
 daso de tierra son los dh. Sinquenta libras de cibidos
 por nosotros de los suso dh. Manuel Serrano y de Ana
 Maria Reig delmo de suso dh. y del que mas puede
 tener en qualquier forma y cantidad les hacemos gra-
 tia y donacion pura perpetua y acabada a los suso dh.
 Manuel Serrano y a Anna Maria Reig compra loes
 intervinos con intinacion y renunciamos la ley de ex-
 lanamiento real fecha en las Cortes de Alcala de Ena-
 res que trata la que se compra vendio por unta por mas
 o menos de la meta de del Justo precio y los quatro años
 para repetir el engño y que se se supiese este contrato
 asu valor si se desia engño y los demas leyes que
 con ella conuerdan y desde oy en adelante nos despoje
 ramos de todos y apartamos de el acción propia de
 el dho. posesion titulo uso y recurso y otros qualquiera
 derecho que nos pesteresa al suso dh. pedaso de tierra y to-
 do ello lo cedemos renunciamos y transparamos en los suso
 dh. Manuel Serrano y Anna Maria Reig compra loes y
 en quien sucediere en sus derechos para que como o pro-
 pio suya lo posea o se cambie o enagenen su voluntad de
 mo a buenos absolutos sin haver tenia alguna y todo
 nos poder el que se requiere constituyendo los en estos
 lugares mismos y en su fecha y causa propia para que por
 tierra y tomen y o que pender la posesion y tenencia de ella
 y en el interin nos constitulmos por sus inquilinos tenedo

333 T. C.
C. 363 F.
333 T. A.

suso dh. re-
a del dh. pe-
nos uibllas
no y de An-
mas puede
samos gra-
os suso dh.
pca lo res
ley de los
la de Ena-
mita por mas
nato años
este contrato
s ley que
ros de apo de
propiedad
mat y uera
debera y to-
os en los suso
propiedad y
como o pio
no luntades
ro y les da-
les en mostro
to que por
peda so de
nencia de ella
linos tenedo

29
res y pose he dozes para los poner en ello y a da que nos lo pi-
don. Y nos obligamos a la cuicion de quida d y sanea-
miento de esta venta ental manera que de qual quier o pley-
to debate o diferencia que sobre ella fuere movida siendo
requeridos por suposte en qual quiera parte de que estu-
vieren aunque este hecho la publicacion de personas o stoma-
remos la nosy defensa y los seguiremos ya laboremos a
nuestro costo asta vencerlos y dexarles en su queta po-
sion y lo mismo o con nuestros here deos y no cumplien-
do lo por no que exen o no ser cumplido lo les pagaremos los
dhas. Sin quenta libros en moneda de Val. ~~de~~
~~de~~ los labores y aumentos que huvieren fecho y los
daños y costas que se les hizieren y el mas valor adquirido
con el tiempo y por todo ello como si a quier tuerca bignidacion
y esta Es lo fuere executivo de plazo asignado a bida que lle-
gare el caso referido seras exequate con so lo siguiente
en que testificamos y nroa paxena de que les recibamos
aunque de hecho se requiera. Y nosotras los suso dhos. Jo-
sepha Gilbert y Annisca Anna Sotome renunciamos
el amparo y leyes de el Velleyanos Senatus Consulto menas
constituciones leyes de Joro de Madrid y por bida y las de-
mas de nuestro favor por que como a sabido los de ellas y un-
sa los en especial de su efecto que vemos que no nos valgan
ni a proveyer en este caso. Yo la dha. Josepha Gilbert Ju-
ra por Dios. Y visto Joran y por una Senal de Cruz que ha-
ga de no oponerme contra esta Esia por mi dote o mas bienes
cualquiera para que no les ni multiplico los ni por otros algun
derecho que me pertenecia y por que ~~de~~ y conue-
nienno a lo ex lo de lo que lo ~~de~~ ~~de~~ ni fuer-
so a alguna y de mi voluntad libre y que no tengo hecha pro-
testacion en contrario ni poseiere lo de nos y no pide
absolucion ni relajacion de este Juramento a quien me la
pueda conceder y si de proprio mata seme con el deese no va-
re de ella pena de per Jura. Y por todo lo qual to los Jun-
tos. Y cada uno de por si obligamos nuestros personas y bie-
nes a ellos y por aver. Y la Nos por de los de ellos



Quinto de Real Cédula.

SELLO QUINTO, VEJTE
MARRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

de su Magestad ~~por~~ y en especial la que D.^o Ma-
nuel Serrano y Anna Maria Reig e hijos en su Jurisdic-
cion nos sometemos en sus bienes y renunciamos nuestro de-
niribio y otros fueros que de menos ganaramos a la ley de con-
venencia de Jurisdiccion ~~comum~~ Subicum y la ultima
pragmatica de las sumisiones e de mas leyes e fueros de
nuestro feudo y la general del d^o deocha en forma para
que nos paxemien como por sentencia pasada en caso Jus-
gado y por nosotros consentida. En cuyo testimo mio
otorgamos la pte. en la D^o villa de Alroy en el dia
veintey ocho del mes de Marzo de dicho año mil setecien-
tos treinta y uno. Diez ptes. portestigos Thomas
Monllor de Thomas Est. Jaimes Botia Apotecario
y Matias Mira Juridico de Sanos deinos de la D^o
villa de Alroy. Cuyo el Es^o de sus esento doy fee que
copioso a ~~los~~ de los y de que lo firmo Francisco Reig
Francisco reig y de que por nos abea escrito D.^o Josepha
Gisbert Pasqual Reig y Francisco Anna Satorre de firmo
a sus amigos uno de los testigos que lo fue Thomas Mon-
llor Thomas Monllor firmo a negocio y por D.^o Josepha
Gisbert Pasqual Reig y Francisco Anna Satorre nose
habe de el. ~~de~~ donde se lee dichos Pais ante mi (Thomas
Monllor Escribano

[Signature]

Depon quanto la pte. Es^o Viesen como yo D.^o Anna
Maria Botella muger de D.^o Joseph Decals Verina de
la villa de Alroy y de licencia de D.^o Joseph Bes-
cals mi mae^r de p^o de Lizaso y otorgan esta Es^o y yo

376
383
377

me Dho. Ma-
lugo Jurisd-
os mestros de
y la ley don-
y la ultima
e fueros de
forma para
da en caso sus-
tesha mo mio
oy en el dia
mib. Sederen-
Thomas
Apotecario
de la Dho.
do dos fees que
ancho Reig
Dho. Joseph
me de firma
Thomas Mon
Dho. Joseph
Satorre notie
mi Thomas

Jo. Anna
de Venno de
Joseph Bas
ta Es. y yo

el Dho. Don Joseph Bernabé Vecino que soy de la Villa de 30
Altoy parte que soy lo concedo en bastante forma y lo
aure por firme en todo tiempo sin revocarlo ni contra-
bera la obligación so expresa de mi persona y bienes
amidos y por venir. Y de ha cuando Atendiendo que
con Es. que paso ante Visente Aleixandre Es. bazo
viesto Calendario Blas Peres de Blas labrador Ve-
sino de Dho. Villa de Altoy vendio y originalmente
cargó a mi favor un censo de propiedad de busien-
to y treinta libras y una pensión de busientos y trein-
ta Suel dos to dos los años pagadores en ciertos términos
los quales impuso entre otras espesiales sobre un pe-
dazo de tierra secano puesto en el término de la suso Dho.
Villa de Altoy en la parthida vulgarmente Dho. de Pe-
neña que caso de ora vendia poco mas o menos que ha
por ay o tiempo del cargamiento a blindaca y a linda
contienra de Mosmel Satorre contienra de Joseph Pe-
lias contienra de Christoval Satorre y contienra de
Joseph Satorre y como me ay y acordado que se expresa
~~en la Dho. escritura~~ Dho. tierra de Dho. espesial y ge-
neral obligación y vimiendo bien en Dho. ruegos Don-
per que se oximón libro la suso Dho. tierra años Dho. Blas
Peres parte y aceptante de Dho. espesial y general obli-
gación de pagar Dho. busientos y treinta Suellos
de la pensión de Dho. censo en cada un año y de la pro-
piedad de aquel como bey era de la suso Dho. pedazo
de tierra que de hoy y sento ay de Dho. obligación
de espesial de Dho. censo ^{compromiso general} y tomo en ~~los~~ Dho. Blas
Peres de la obligación de pagar Dho. busientos y
treinta Suellos cada año sobre Dho. tierra como si nose
hubiese cargado sobre Dho. tierra dando os facultad
para que lo yo hay vender sin obligación de Dho. censo
sin incurrir en ninguna pena como si tal censo nose
hubiese cargado sobre ella y Dho. exempción haga del
mejor modo que pueda y protesto que no quiere estar
tenido de cución sino es por hechos míos propios



Real Audiencia de Mexico.

SELO OVERTO. VESTIDO
MARRAVES. AÑO DE 1832
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

y no por otros por los quales y no por otros cobro mi
persona y bienes aui dos y por otras Y en un no el auxilio
y leyes de los Reyes y Senatus Consulto nuevas constitu-
ciones leyes de Dios de Ma bida y postida y los demas
de mi favor porque como Sabidura de ellas ya uiraba
en especial de su efecto quiero que no me valgan ni
pueden en este caso. Y Juro por Dios nuestro Señor
y por una Señal de Cruz que hago de no oponerme
contra esta Es^{ta} por mi lote arios bienes heredita-
rios para que no les ni multiplicar los ni por otro al-
gun hecho que me perjudicaria y por que es de mi volun-
tad y conveniencia el hazer la declaro que la otor-
go sin apremio ni fuerza alguna y de mi voluntad
libre y que no tengo hecha protestacion en contrario
y si por viene la penosa y no pedia absolucion ni relac-
cion de este Juramento a quien lo pueda conceder
y si de proprio motu se me concediere no usare de ella
para de per Jura. En cuyo testimonio otorgo la parte
en la Ch^a Villa de Alcoy en el dia veinte y tres dias del mes
de Abril del año mil Setecientos treinta y uno. Sen-
do presentes por testigos Thomas Montlox hijo de Thomas
Esc^{te} Juan Olina Senagosa y Augustin Paces hijo
de Gregorio Senagosa vecinos de la Ch^a Villa de Alcoy
Eyo et Es^{ta} de Juro a tanto doy fee que conosco a Ch^a Otor-
gante y beque por ahora ver a unu lo firmo a unu o
uno de los testigos que lo fue Thomas Montlox Thomas
Montlox firmo a unu o por Ch^a Do^{ña} Anna Maria Boti-
lla Moreau de el Libro publico donde se lee como tambien general
Paso ante mi Thomas Montlox Escriuano

Se dio (1832)
en Baxto lo m
torre or 300
nes 17370
Nox pag 1

2



SESOQUARTO, DEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
VESESENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Scribo custado de pan quanto la pte. E. de venta de un campo y Blas
Bartholomeo Peces hijo de Blas la villa de Villaverde de Alroy o
ner 1737 en la forma que por ella que por mi y en nombre de mis herederos y
nos pagados sucesores y de los que de mi y ellos huvieren tubo y causa
vendo y de su parte en un solo por su parte heredada para
siempre Thomas Bartholomeo Satorre y de Pedro de Po
nos villa de la dha. villa de Alroy parte y aceptante y
y quien su derecho represente en poder de dicho de
carraga sea de diez onzas por un mes menos puesto en
el término de la dha. villa de Alroy en la parida vulgar-
mente dha. de Penella segunda parte a fin de contienda
de Manuel Satorre contienda de Joseph Satorre contien-
da de Jayme Satorre y contienda de Joseph Satorre
y dha. venta or hago tanto las presentadas y sabidas
vino a los nombres de un dmbres y todo lo demas que
le pertenecen y puede pertenecer de fechos y dices ha
por precio de cinquenta y cinco libras moneda
de vala los que les confieso auer recibido del dho. Bartho-
lomeo Satorre en dha. moneda realmente y de contado y
renuncia las leyes de la non numerata por una entre-
ga e puey y otras veinte en forma. Y de las que el
justo valor de dha. pedazo de tierra con las dhas. sin-
quenta y cinco libras recibidas por mi del dho. de suso-
dho. y de lo que mas me se pene en qual qual forma y
cantidad leago pro y a y de un y pro y perfecta y aca-
bada al dho. Bartholomeo Satorre con sus intereses
y con un interés que se renuncia de los de los de
nunciantes con fecha en las Cortes de Alcala de Hen-
2

3376
3377
3378
hizo mi
auxilio
constitua
los demas
ya unaba
lgan ma
1730 Señor
ne me
heredita
esto al
demi dho.
la dho.
duntad
ntrosio
n misela
orceda
de dho
o la parte
es heclmas
vno. Sen
le Thomas
Peces hijo
de Alroy
o dho. dho.
uuego
Thomas
rao Bote
ngeneral

nares que trata lo que se compra vende e permuta por
mas o menos de la mitad de el. Justo precio y los quatro
años para repetir el engaño y que se reduxese este contra-
to á su valor si padeciera engaño y los demás leyes
que tocan á lo concerniente y las leyes en adelante me desapo-
llero de otros a parte de la acción propia de la Señoría
posesión título de. y en caso de otro qualquiera de ella
que me pertenecia al dho. Pedro de Betencio y a los dho. lo-
cals de Betencio y transpaso en el dho. Estado de me lo-
xre comprador y en qualesquiera de ellas en nombre de pa-
ra que como propietario suya lo posea posea libre y en-
tente a su voluntad como dueño absoluto sin dependien-
cia alguna y le doy poder el que se requiere con situ-
cándole en mil lugares mismos y en su fecho y causa pro-
pia para que por su voluntad o judicialmente en-
tre en el dho. Pedro de Betencio y a me yo poseyendo la po-
sición y tenencia de ella y en el interím me constituyo
por su Inquilino fecho y poseyendo para lo que
en el caso de que me lo pida. Me obligo a dar en un
año de su dho. y de su dho. fecho de esta en esta manera
que de su dho. y me lo pido fecho a diferencia que so-
bre ella fuere movido siendo requerido por su parte
en qualesquiera de los que estuviere en qualesquiera de he-
cho la publicación de pronuncias y otras cosas y defen-
sa y los que se quisieren por su dho. cosa y de su dho. fe-
cho de su dho. posesión y lo mismo ayan mis he-
rederos y no cumpliendo por no querer o no poder cum-
plirlo se boluere los dho. Sinque y Sinco años del
mes que asueta me pagado las cosas y arriendos que
pertenecieren de los dho. y cosas que se le requirieren
y como de los dho. fechos y de su tiempo y punto de ello
como si aquí tuviera habitación y esta fecho fuera
e perpetua de plazo original de lo que hegado a la
se referido como excepción de su juramento en que
lo hizo fecho y sin embargo de que se tiene aun



Veinte mil reales.

**SELLO QUINTO, VEINTI
MIL REALES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.**

que de derecho se requiere. Y parato do obligo mi perso-
na y bienes a todos y por ayes. Y loy por loy a los Justi-
cios de su Magestad y en especial a que Dho. Basto-
ma de que me eligiere suya Jurisdiccion me someto a
mis bienes y renuncio mi dominio y a lo que de
nuevo ganare y la ley no mereciere de Jurisdiccion
omnium Iudicium y la Ultima pragmatika de las sumi-
siones e demas leyes e decretos de mi favor y la gene-
ral del derecho en forma para que meo puenen como
por sentenca para de creca Super loy por mi Conser-
vada. En cuyo testimoio otorgo la parte en la Dho. Vi-
lla de Alroy en el dia veinte y tres del mes de Abril
del año mil Setecientos treinta y uno. Siendo por
testigos Thomas Montlor hijo de Thomas Esc. Juan
Obispo Senagero y Augustin Perez hijo de Gregorio
Perez vecinos de la Dho. Villa de Alroy. Yo el Es.
de Juso escuto loy fee que lo nosso o Dho. Otorgante y
de que por nos o sea escrivano lo firmo a su ruego y nade
los testigos que lo fue Thomas Montlor Thomas Mon-
lor firmo a ruego y por Dho. Blas Perez. Puro ante mi
Thomas Montlor Escrivano

[Signature]

Supran quante la parte Es. de pago vicario mayor
Mateo Botello de que vecinos de la Villa de Alroy otorgo
a sus señores de Matias Villanova la casa de vecindad

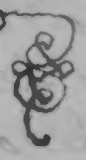
la Villa de Cosentayna parte y aceptante Ciento y veinte
horas moneda de val. por D^{ho} Matias Villanova amide
vidas de esta y a cumplimiento del precio de un tanto
que yo le di a D^{ho} Matias Villanova puesta en esta
villa de Cosentayna en la partida de vulgar
mente D^{ho} de los tallos por precio de suscientos y vein-
te horas segun Es^{ta} que paso ante Andres Sister Es^{ta}
por el Censo Calendario de las quatro D^{has} Ciento y vein-
te horas medos por entrega de omiⁿ voluntad y renun-
cio la excepcion de la non numerata pecunia leyes de
la entrega e p^{re}uena de suscribo y otorgo al D^{ho} Matias
Villanova Carta de pago y finiquito en forma y le doy por
libre y sus bienes de la obligacion en que estava consti-
tuido y por ninguna razon que le da la suso^{da} obli-
gacion que D^{ho} Matias Villanova firmo a mi favor del
precio o de parte de aquel de la suso^{da} tierra y dan-
dome por satisfecho de todo lo que D^{ho} Matias Villanova
me devia con lo qual quiesca Es^{ta} que D^{ho} Matias
Villanova aya firmado a mi favor por razon de los suso-
D^{ho} para que no valga ni se pueda usar de ella siendo
le punto de no pedirle nada de los D^{hos} suscientos y vein-
te horas precio de la suso^{da} tierra entendidos y compe-
hendidos en esta Es^{ta} todos y quales quiesca otros cosas
de pago que tenga otorgadas a favor de D^{ho} Matias Vila-
nova por razon de los suso^{da} y a lo firmo a beza Es^{ta}
obliga mi persona y bienes auidos y podauca. En cuyo
testimonio otorgo la presente D^{ha} Villa de Atroy en
el dia veintey tres del mes de Abril de clario mil
deciensostreinta y uno. Siendo presentes portestigos
Thomas Montoz hijo de Thomas Es^{ta} Cosme Vila-
plana labrador y Mauro Boronat Cardador veci-
nos de la D^{ha} Villa de Atroy. Eyo el Es^{ta} de suso^{da}
toy fee que lo nos sea D^{ho} otorgante y de que por
nosa beza escriuira lo firmo a suuego uno de los test-

Veinte maravedis



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

Los que lo fue Thomas Monllor Thomas Monllor
firmo a ruego y por dho Mateo Botella Paso ante
mi Thomas Monllor Escriuano



En esta villa de... de Venta Vieja como no
otroz Mauro Bonat Casta... y Paso Vieja
salvadora... de Villa de Alroy Eyo
la dho. Paso Vieja... de dho. Mauro
Bonat mi marido por dho y sucesor...
Eyo a dho. Mauro Bonat se lo concedo en bastan
te forma y la a use por firme en todo tiempo sin ce
usar la m' contra de nra obligacion se expresa de
mi persona y bienes auidos y por auez. Y de esta
assando los dos Justos de man con man auez de vno y
cabo vno de nos por nry por el todo insolidum re
nuncion de como expresamente renunciamos la
ley de duobus reis de bendias el autentico parte
hoita de p' de suscribus y el beneficio de la d'nis
sion y exmision y demas de la mancomunidad y
fianza. Por lo qual responder y en sus o quitas
al Conuento y Religiosos de Corpus Christi de
la Villa de Casapente un censo de propiedad
de cinquenta h'oras que es parte de mayor
Censo y annua pension cinquenta Suellos

Con los rendos y arrendos de los años por los
res. ciertos termino nos hemos convenido con el
p. mto Matias Vilanova de la Ventay aherencia
de la tierra parte de una casa parte de herencia y par-
te de corral ^{del dcho de la agua del corral} que esta en la tierra a lo que es unta con
el punto especial entre nosotros y el dho. Matias Vi-
lanova confirmey Solemne estipulacion que a inter-
venido con nosotros a saber que parte de el p. mto
de la tierra de sus unta parte de corral parte de
herencia parte de casa y dcho de agua de el corral
lo reconocier y de conuente en la responsion y en
sus quitamientos de dho. Conuente que los p. mto
y bienes a dho. Conuente y monjas obligados su in-
potencia por la cosa dho. con hijos y asi y a los
nuestros agora de mero que de obligados su in-
potencia de y en sus usuras y potays sus dchos en los dchos
de p. mto de y p. mto de y en el orden y pre-
rogativa de el tiempo y p. mto de de el dcho que
de ay preferido a los de mero a crehedores nuestros
por los quales el suso dho. Conuente y religio se por
el suso dho. Conuente de preferir y en el p. mto
legio de las acciones personales por uerhasas y dchos
de quando de la tierra parte de casa parte de corral
y herencia y dcho de agua se rige la unta. Prese-
diendo el punto suso dho. Hicimos por esta Carta
y Co. de venta que por nosotros y en nombre de nues-
tros herederos y sucesores y de los que de nosotros
y ellos hubieren a titulo de compra vendemos y la poses-
ion de venta real por suyo de herencia para siem-
pre damos a dho. Matias Vilanova la obra de
rino de la Villa de Cosentagna p. mto y mas abajo
acceptante y aqui en su dcho representare en



Señal Real Audiencia.

SELLO CUARTO, VEJNTE
MIL SESENTOS Y DOS
SETECIENTOS Y TRESENTA
Y UNO.

por el Sr. D. Juan de los Rios y parte de una casa de parte de
haya y parte de Corral que estan en dh. d. no plantado
Dh. Pedro de la tierra de dh. que sea de don Dha.
Victoria. Lo uno les polo mas o menos y tambien nos
vendemos el dicho que tenemos de agua del canonico
sitio de crestermino de la Villa de Caceres y no en la
parte de dh. de Guzman. Segundo parte a fin de la corte
no de Sr. Diego de la penita con el Sr. Miguel Pu-
mer y Maria de las conteras de Bartolome San-
cho y contera de Dh. Matias Vilanova y Dh. Venta
nosemos con las reseruadas y salidas usos e costum-
bres de las dhas. y de lo de mas que se pertenese
y parte de pertenese de fecha y hecho con el Sr. Dh. con-
de y hite de otros tributo hipoteca o no en otros cargo
de censo o de otra generacion especial o general y postal se lo ac-
quomas por precio de ciento y veinte y cinco libras ^{moneda}
de Valencia que el Sr. Matias Vilanova compra con esta for-
ma esto es. Sin que en las que se muestra voluntad
se las ha de pagar en su poder para responder y en una
y otra de dh. censo al convento y religiosos sus dh. as
treinta y cinco libras que nos ha entregado realmente
y de contado y las restantes que se nos ha de pagar a cumpli-
miento de dh. precio de dh. Matias Vilanova de mes-
tra voluntad se las ha de pagar en su poder para pagar
nos las en el dia quince del mes de Agosto del presente año
mil setecientos treinta y uno en esta forma esto es en
pagar trescientos al precio que hizo en dh. dia quince de
Agosto del año mil setecientos treinta y uno en la Vi-
lla de Caceres y no y la restante cantidad a cumplimen-

to de dhas quatro libras en moneda de Vala. de
que nos satisfacemos e damos por entrega los o mes-
tro voluntad e renunciamos las leyes de non numero-
to pecunia entrega e pavena y otorgamos resito en
forma y de lo somos que el Justo Valor de la dha tierra
parte de casa parte de hera parte de concho y de cho de
agua son los dhas Cientos y cinco y cinco libras ren-
di das por ella ^{la modo que de suyo eia tiene} y de lo que nos pue den tener en qual-
quier forma y cantidad leasemos por via y donacion
para por feta y a lo dha al dho. Matias Vilanova com-
pro de lo que tenemos con insinuacion y renunciamos la
ley de don de no miento sea lo fecha en las Cortes de Huelva
de Henares que trata lo que se compra vende e permuta
ta por mas o menos de la mitad de el Justo precio y los
quatro años por repetir con el en el año que se ce-
dus por este contrato e en el año si se desdica en ge-
nial las demas leyes que con ella conuenien y de se de
en adelante no deays dar mas de dhas y a parte
mas de lo asien proprio hab. de no miento y por via de titulo
nos y renunciamos y de lo que lo dha dha que nos pue den
nueva a lo dha. parte de casa parte de hera parte de
concho y parte de hera y de cho de agua y todo ello
lo cedemos renunciamos y damos para nos en el dho. Ma-
tias Vilanova compra con y en quier se se tiene en
su derecho para que como propia suya y todo lo demas
la posea que conbie e usare e innovare e innovare como due-
no a o solo sin dependencia alguna y le damos poder
el que se requiere para constituirle e renovar sus cosas
mismo y en su derecho y causa propia para que por su
autoridad e judicialmente entee en dha tierra y en
todo lo demas que le es de y tome a parte de casa la poses-
ion e tenencia de ella y en el interior no instituirnos
por sus inquilinos tenedores y poseedores para lo po-
ner en ella y en lo demas. lo ha que nos lo pidiere. Y nos o-
bligamos a la emision de segun dha y de lo que se miento
e



SECCION QUINTA. VEINTE
TRES Y VEINTE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

de esta venta en tal manera que de qualquiera parte
se bate ó diferencia que por efecto fuere movido siendo
requerido por su parte en qualquiera estado que
estuviere aunque este hecha la publicacion de pro-
nuncias tomamos y tomemos y defendamos y los requiramos
y laboremos á nuestra costa y de las partes y de parte
en quita posesion y lo mismo sean nuestros here herederos
y no cumpliendo lo por no querer ó no poder cumplir
lo laboremos las dh. Ciento y Veinte y cinco sin los honorarios
del modo que arriba nos paga de las labores y aumentos
que tuviere hechos y los daños y costas que se le
pudiesen y el mas valor adquirido con el tiempo y por
todo esto como si no tuviere liquidacion y esta Esca
fuera executiva de plazo asignado al dia que llegare
el caso referido se nos execute con solo su juramento
y que lo difiramos y sin otra prueva de que se
releamos aunque de hecho se requiramos y que nos
pague todo lo que se le viene en dh. Censo asta el dia de
hoy y de la dh. Rosa Misalles reunion de auxilio y le-
y es de la leyana Soratus consulto nuevo constituido
en ley de Toro de Madrid y partida y las demas de
mi favor por que como Sabidora de ellas y en su da-
da especial de su efecto que no me da para mi
poder me en este caso. Y suro por Dios nuestro Se-
ñor y por una Señal de Cruz que hago de no poner
me contra esta Esca por mi dote otros bienes credito-
rios para afuera les ni multiplicados ni por otros al-
gun derecho que me pertenezca y por que es de mi li-
berdad y conveniencia el averla de ellos que la otorgo

de
s ó mes
n nomen
esib en
Dh. ficas
brecho de
bras reni-
n qual-
donacion
que com-
nos la
de la
de ex
acion los
que ve
era en
y de de
a para
cion d'itula
las parte
a parte de
to do ella
de dh. Ma-
el de en
de lo demas
de como fue-
me por dex
to hazer
que por su-
ticia y en
de la pres-
stiturmas
para lo po-
ta. Y nos
mienta

sin premio ni fuerza alguna de minorar libere
que no tengo hecha pretension en contrario y si pa
resiere lo contrario no pedire obsolesion ni excoacion
deese juramento a quien lo pueda conceder y si de
propio motu se me concediere no usare de ella pena de
perdura. Eyo el Dho. Matias Vilanova comprador
que pnte. soy a lo Dho. acepto esta Esca. entodo e panto
do y segun y como se refiere y seido en esta venta el
Dho. pedazo de tierra parte de lava parte de corral y par
te de heray duecho de agua de unya propiedad y po
sesion medoy por entrego de un voluntad excoacion
las leyes de la entrega e puenoy por ello me obligo de
responder Dho. Censo al Dho. Convento y Religiosos de
Corpus Christi de Dho. Villa de Calatayud y pagar la
pension en cada un año asta que yo recibimay quite lo
palmispa para lo qual reconosco a Dho. Convento y Reli
giosos por dueños y Señoras de Dho. Censo y la seremos
enfama la daves que se me pida sin dos lugares a que
los Dho. Mauro Bonnat y Rosa Miralles que me ven
den lasien ni paguen cosa alguna de ello y si lo falta
ren o se les pidiere me pido excoacion como las
dueñas palmispa les con su juramento en que los di
fiero por ellos y las rionos de la cobranza les rehen
de otra puenoy y guardare y cumplire las condiciones
obligaciones penas de comisso ni pite de cosas especiales
de la Esca. de imposicion y si es necesario las otorgo y
hago de nuevo como si aqui fuera expresado e tenon
y como de ello sy quierome p excoacion de lo que
yo y prometo pagar Dho. quinientos libras a los Dho.
Mauro Bonnat y Rosa Miralles al plazer de Dho.
y de la forma que Dho. con las costas de la cobranza. Y
ambas partes cada una por lo que letora e cumplir
obligamos nuestros personas y bienes auidos y
poraver. E damos poder a los Justicias de su Magestad
y en especial a la que cada una de las partes e ligiere

esta pa
note lo

cuyo Jurisdiccion nos sometemos a nuestros bienes
 y renunciámos nuestros dominios y otros que de
 nuevo ganaremos y la ley si non fuerit de Jurisdic-
 tione omnium Iudicium y la última pragmática de
 las sumisiones e demás leyes e fueros de nuevas fa-
 nor y la general de derecho en forma para que nos
 apremien como por sentencia pasada en cosa juzga-
 da y por nosotros consentida. En cuyo testimonio
 firmamos la parte en la dha villa de Alcoy en el día
 veinte y tres del mes de Abril de año mil setecien-
 tos treinta y uno. Siendo presentes por testigos Thomas
 Monllor hijo de Thomas Esc. Cosme Vilaplana la-
 brador y Mateo Botella Sartre vecinos de la dha vi-
 lla de Alcoy. Eyo el Es. de Juro escrito hoy feo que
 conciso a dho. vende la casa compuesta de que por
 nos sabe e en un ninguno lo firmó a su vez o uno de
 los testigos que lo fue Thomas Monllor Thomas Mon-
 llor firmo a su vez y por dho. Mauro Brucnat Rosa
 Milla y Matias Vilanova Escudero de el sobregues
 todo de el dho. derecho de la aguada de barranca. Ni de el
 sobregues donde es de el modo que de sus reconhina
 Pasó ante mi Thomas Monllor Escrivano

esta pagoty
 note copia

Sepan quantos la parte En la villa de Alcoy en el día
 de septiembre de año de mil setecientos treinta y uno
 de los dho. vecinos de la villa de Alcoy. Eyo la dha. Doña Ana
 María Botella pida huerfana de el dho. Joseph Beval
 mi marido por su suar y otorgas esta Es. Eyo el dho.
 Do. Joseph Bevals seta con el dho. en bastante forma y
 ante por firme en el tiempo sin renunciar a la obligación
 de la obligación so expresa de mi persona y bienes

Acta de Maravéris.

SELLO CUARTO, VEINTIS
MARAVÉRIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

audios y por sus. Y de ella usando los los Santos de man
comun nos de uno y cada uno de nos por si y por el todo en
solidum renunciando como expresamente renunciamos la
ley de suobus reis debendi y el beneficio de la división
y exención y de mas de lo man comun dady fianca. Yo
yo yo D^{na} Anna Maria Botella que por quanto con esta
que pasó ante el Es^{to} de suobus reis en el día y ensey
tas de el mes de Abril del p^{te} año Mil Setecientos
treinta y uno yo omeas del infra escrito Blas Peres
exim de la especial y general obligación un pedas
de tierra que poseo en D^{na} Blas Peres puesto en el termi
no de la villa de Alroy esta p^{te} de D^{na} de Penella de
por las alcabazones en D^{na} Es^{ta} contenidas devon
un de de proprie dab de D^{na} de D^{na} y de D^{na} libras
y una pensión de D^{na} de D^{na} de D^{na} de los cen
soteros de las y de las que dije fue obligada am^{te}
por D^{na} Blas Peres Segun Es^{ta} que pasó ante
Vicente Alejandro Es^{to} de suobus reis Calendario y fue
por requirición por que D^{na} censo fue cargada
por D^{na} Blas Peres a favor de D^{na} D^{na} Joseph de
caloy de m^{te} D^{na} D^{na} Anna Maria Botella y otras
equinocaciones que estan en D^{na} Es^{ta}. Por tanto a rue
gos de D^{na} Blas Peres labrador vecino de la D^{na} villa
de Alroy renunció y consoló D^{na} Es^{ta} de la primera li
nea asta la última inclusive como si no se huviera
otorgado. Yo yo D^{na} Blas Peres p^{te} que soy accep



Sello Quarto, veinte
de mayo de mil e
setecientos y treinta
y tres.

de unidos y de interrelacionados como de y en adelante se declara
de tierra que se da en dho. que posee dho. Bartolomeo de la Torre que
remota que libre y es propio notorio y manifiesto de dho. expedida
obligacion no tambien de la general de las Indias y de las
de los dho. censales y racionales como si lo fuesen y de
que es cargado sobre dho. pedazo de tierra que posee dho. Bartolomeo
de la Torre y que se da en dho. de las Indias y de las Indias de
que de dho. Consejo de Indias en pena alguna que ago
en parte entera y en parte la es la parte no nos se
que que mejor podemos y esto de la usada de dho. para una
y se firmaron con los señores nuestros señores y bienes de
de los y por dho. Y yo el dho. Bartolomeo de la Torre por la
que se acepto la parte en dho. Es la usada de dho. de Anna
Maria de Boha y en dho. y ley es de dho. de la Leya
de Senatus con dho. en las dho. con las dho. leyes de dho.
de Madrid y por dho. y de dho. de dho. por que
que como a dho. de las dho. de dho. de su fei
ti que es que no meo que no a pira de dho. de la o y
de dho. de dho. de dho. de dho. y a una Señal
de las que usadas de dho. de dho. de dho. de
mi dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
co de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
puerto de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de

38

menio el serlo de los que lo otorgo sin que yo ni fuer
so alguna y dem' Volunta de libre y que p' tenga hecha profes
sion en contrario y si p' serle el d' d' y no p' d' l'ca volu
cion ni relajacion fuese Juramento o quier me lo p'ue lo
conceder y si el propio m'ra seme con mediarse no v'ra de
olla pena de perjuro. En cuyo testimonio otorgamos lo
p'nte en la d'ha Villa de Alroy a v'ltimo primero de el mes
de Mayo de el año mil Setecientos treinta y vno. Sien
do p'ntes pontestigos Juan Berenguer Nadal Maria
Lobro dozes y Juan Mateo Turdido de Panos Vecinos de
la d'ha Villa de Alroy. Eyo el Es'no de Juso as'nto de
Jee que conosco a d'ha d'ha Joseph Bascals y a d'ha An
na Maria Botella a d'ha Blas Peres y a Bartolome
Sotore y de que lo firmo d'ha d'ha Joseph Bascals
d'ha Joseph Bascals y de que por nosa baxamos
a d'ha d'ha Anna Maria Botella ni Blas Peres ni
Bartolome Sotore lo firmo a su vez vno de los tes
tigos que lo fue Juan Mateo Juan Maria y es
firmo a v'go y car' b'chos de d'ha Anna Maria
Botella Blas Peres y Bartolome Sotore. Daban
temi Thomas Manllos Escrivano

Sepan quantos lo p'nte Es'no de obligacion v'ien como
nosotros Bartolome Sotore Jexedor de Panos y Blas Pe
res hijo de Blas Labador Vecinos de la Villa de Alroy
los dos juntos de man comun enos de vno y cada vno de



**SELLO QVARTO, VEINTI
MARRAVES DE AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.**

nos por el y por el todo inscribido renunciando como es presamen-
te renunciamos la ley de las cosas de las Indias y de la Real
parte noventa de la de las Indias y el beneficio de la Real cedula
expresion y demás de la mancomunada y fianza. Organizamos
y nos damos a que de venimos D. Joseph Bernaldo Vecino de la
villa de Alcoy parte y aceptante y a quien su derecho repre-
senta se quovieran y cinco libras moneda de Vob. por ca-
da vez de su precio de un mal que del D. Joseph Ber-
naldo hemos comprado de la casa de don de cuya con-
dicion y valor estamos contentos y satisfechos como
si fueran un solo de pesos e nos damos los D. Bartolome
Latorre y Blas Perez los dos Jurados de mancomunados
los contos renunciaciones sus D. y los prometemos pa-
gar en esta forma esto es quince libras en el día de Pas-
qua fecho el Espíritu Santo del parte año Mil Setecien-
tos treinta y uno quince libras en el día de todos los Santos del
parte año Mil Setecientos treinta y uno y las restantes quince
libras en el día de San Mateo de la parte de la parte Mil Sete-
cientos treinta y uno los que los pagaremos a los D. y los res-
pectivos en el día de la moneda de la parte y simple o alguno con
las costas de la cobranza cuya expresion hicimos en su
Juramento y esta Es. a lo que tenemos de otra parte. Por
lo su cumplimiento obligamos nuestras personas y de-
nominados y por aver y damos poder a los Justicias de
Su Magestad y en especial a la que D. Joseph Bernaldo
escribiere a unya San. d. nos sometemos a nuestras
deudas y renunciaciones nuestro domicilio y de lo que
que de nuevo ganaremos y la ley si coniere al de San.

Se dio
lado al
viado
Molla
en la
17 de
Mar
Payo.

de la Real Audiencia de Indias y la última pragmática de la su
 misiones e de las leyes y fueros de Navarra y de los reyes
 de Castilla de hecho en forma para que nos acordemos como por
 sentencias por la enora. Susa y por nosotros consenti-
 do. En cuyo testimonio otorgamos en la D.ª villa
 de Altoy en el día primero de este mes de Mayo de este año
 Mil Setecientos diez y uno. Siendo por testigos
 Juan Beneguer Nabal María labrador Juan Ma-
 ría también de Baños y vecinos de la D.ª villa de Altoy.
 Eyo el Es.º de suso escrito doy fee que conosco a D.ºs
 Arzobispos y de que por nos a los escriuim lo firmo con
 unega uno de los testigos que lo fue Juan María Juan
 Madayre firmo Arago y por dichos Bartolome
 Jatorrey Blas Beres Pascantemi Thomas Montlox
 Escriuamos

Sepan quantos la parte Es.º de Viceren como el lido Bue-
 lado al liden naver para Montlox de la D.ª villa de Altoy
 de Felipe de Altoy Arago auez recibido del lido Felipe Molla Saca-
 Molla de Altoy de la D.ª villa de Altoy ~~por~~ parte y auez
 en mayo de este año de la D.ª villa de Altoy por una parte y auez
 1731 Biena parte por una parte Ciento libras moneda de Valia y una
 Nor pensión Ciento Suellos censa lesaenda les y auez les y auez
 Pajol D.ºs Ciento libras parte de un censo de propiedad de quin-
 mientas libras y una pensión quinientos Suellos censa-
 lesaenda les y auez les todos los años paga diez en el día diez
 y seis de este mes de Noviembre los que les por sus topis
 y sumas fueron vendidos y originalmente cargados a
 favor de Joseph Montlox mi padre Segun Es.º que se pa

36
 37
 38

o de pacamen-
 la hincación y
 vicinos de la
 derecho repue-
 vada por un
 Joseph Ber-
 e una con
 inspectos como
 Bartolome
 comuny a
 etemos pa
 bla de Pas-
 1731 bien
 Santos del
 quince
 año mil Sete-
 cientos diez y
 uno algunos con
 en su
 peneua. Pa-
 sona y de
 lishinas de
 Joseph Berca-
 a mueras
 de su

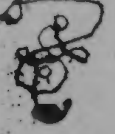


SEELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Yo ante Joseph Merita Es.^{to} en el día quince de febrero de
 nombre de los Señores M^{tes} Seiscientos noventa y nueve cuyo
 censo me pertenece con justos y legítimos títulos y este
 quitamiento otorgo en virtud del punto que está puesto en
 D^{ho} Cargamiento de Censo y por otra parte otorgo aver
 recibidos de D^{ho} Sr. Felipe Melá Sr. la proceza veni-
 da en las D^{has} Ciento libras a la el día de hoy y por aver
 para de mi parte y poder así las D^{has} Ciento libras
~~parte~~ parte de la propiedad de D^{ho} Censo como D^{ha} pro-
 ceta como de sussecontiene renuncio las leyes de la
 non numerata pecunia entrego e pagueo y otorgo recib^o
 costa de pago finiquita y redempcion de D^{has} Ciento li-
 bras parte de D^{ho} Censo en forma al D^{ho} Sr. Felipe Me-
 la Sr. y hoy por ninguna nota cancelada y de ningún
 efecto D^{ha} Es.^{ta} de imposición en quanto a D^{has} Ciento li-
 bras tan solamente y nomos como en los restantes quatro
 cientos libras parte de D^{has} quinientos ^{quiere} que de D^{ha}
 Es.^{ta} de imposición en su fuerza y valor y en quanto a
 D^{has} Ciento libras parte de D^{has} quinientos ^{que me} que me
 bixtenada en tiempo alguno al D^{ho} Sr. Felipe Melá
 Sr. ni a sus herederos ni bienes obliga los ni hipotecados
 por que los como que son libres de la D^{ha} obligación de
 D^{has} Ciento libras parte de D^{ho} Censo y nomos y a la firme-
 za y seguridad de esta Es.^{ta} obligo ni personal bie-
 nes ni de los y por aver y hoy por aver a los Señores E-
 clesiasticos de mi fuero para que me apacien como
 por sentencia pasada en esta Juzg^{ta} y por omⁿⁱ con-

Señalada
 lado a
 cisia mo
 eni o de
 nex 17
 en sello
 pag 2

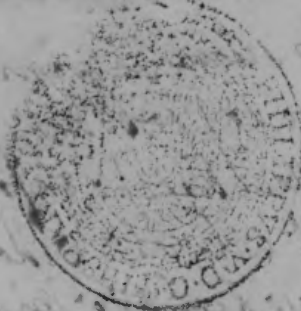
sentada y renuncio al capitulo suam de penis o duardus
 de absolutiombus de cuyo efecto soy sabedor y los demas
 Reyes de mi favor y lo general de el derecho en forma. En
 cuyo testimonio otorgo la pte en la dha Villa de Alroy
 en el dia once de el mes de Mayo de el año Mil Setecien-
 tos treinta y uno. siendo ptes protestigos Thomas Mont-
 nor de Thomas Esc. Joseph Pasqual de Joseph Mi-
 guel Scarpae de Miguel Delayeres Vecinos de la dha
 Villa de Alroy. Eyo el Esc. de Juro escuto doy fee que
 conosco a dho. Morgante y de que lo firmo. N. Buenaven-
 tura Montllor Pto. Mayor de el Sobrepuesto donde se
 quiere Fars ante mi Thomas Montllor Escriuano



Sedra tras de parangantor la pte Esca de bonacion Vizen
 lado a Fran- como novatos Francisco Molto hijo de Francisco la
 cisco Molto b. no dory Thomasa Montllor su legitima muger
 en el dho. b. no dory y Thomasa Montllor su legitima muger
 en el dho. Vecinos de la Villa de Alroy. Eyo la dha Thomasa
 Montllor pido licencia al dho. Francisco Molto
 mi marido para otorgar y jurar esta Esca Eyo
 el dho. Francisco Molto Salacione de en bastante
 forma y la aurre por firme en to lo tiempo sin ena-
 con la ni contra de ni la obligacion de la expresa
 de mi persona y bienes de mi dory por aver. Hecha
 usando por el grande amor filial que tenemos a Fran-
 cisco Molto nuestro hijo labrador Vecino de la

VEINTE
 DE SETE
 CENTOS

mes de No-
 viembre cuyo
 autos y este
 puesto en
 otorgo aver
 de Veni
 y por aver
 ciento libras
 de dha pro-
 yos de la
 dha dha
 ciento li-
 Felipe Mo-
 ningun
 ciento li-
 ses quatro
 de dha
 quarta
 de dha
 hipotecado
 a non de
 os y la firme
 sonar bie-
 sustinias e
 ien como
 por con-



SECCO QUINTO, VEINTE
 MIL Y CINCO CIENTOS Y TRES
 Y OCHO.



Dha Villa de Alcoy y para que pueda sustentarse la carga
 del matrimonio que se celebrara Infante Eclesiástico en
 tre partes del Dho. Francisco Molto con Juana Molto
 Doncella hija de Ignacio Molto y de Anna Maria
 de plara Lorenza de mestizo libre y es portante a vo
 luntad sin premio fuerza ni indumento algu
 no y del modo que de derecho nos es permitido. Otor
 gamos y Conosemos y oremos donacion pura perfe
 ta propia simple e irrevocable que se dice inter
 vivos y le damos al Dho. Francisco Molto pnte que
 soy y esta donacion aceptante y a los Inuestros etc
 es yo la Dha. Thomasa Montthon Sinquenta libras
 en moneda de Val. realmente y de contado y yo Dho.
 Francisco Molto ~~de~~ Setecientos y Sinquenta libras
 moneda de Val. y para pagarlas al Dho. Francisco
 Molto Ocho por la parte que por mi y en nombre de mi
 herederos y sucesores y de los que de mi y ellos Inue
 rentulo y causa vendoy doy en venta real por Juro
 de heredad para siempre tamos al Dho. Francis
 co Molto mi hijo ya quien su derecho se presentare
 un pedaso de tierra puesto dentro el termino de la
 Dha. Villa de Alcoy en la partida vulgarmente Dha.



SECCION CUARTA, VIGINTI
TRES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

de los muros parte segada y parte secano que sea
de azor siete dias por mas o menos esto es tres dias
de Inestoy y quatro de secano segun de parte Linda
contienda de Andres Moraga y contienda de Rayman-
do Montlox contienda de Vicente Valoz contienda
de los herederos de Esmerencia Molloy contienda de
los herederos de Ygnacio Sempere que Dho. tierra
esta puesta a puntos a los fines de la parte Villa en el
precio de los Dhos. Setecientos y cinquenta libras
y esta venta le otorgo al Dho. mi hijo como las susun-
ta das y salidas vos he a costumbres segun dum-
brees y to do lo demas que le pertenese y puede pertene-
cer de fecho y derecho libre de tributo hipoteca memoria
ni otro cargo Senorio ni obligacion especial ni gene-
ral y por tal se la aseguro por precio de Setecientos
y cinquenta libras moneda de Val. las que otorgo a
vez recibida del Dho. Francisco Mofo mi hijo en esta
forma que de mi voluntad se lo ha otorgado en supo-
lex por los causas y razones en el exordio de la parte
esta contenidas. en unis las leyes de la non mu-
merato pecunia entregada a prueva y otorgo reci-
bo en forma del modo que de suso se contiene y de
lo que el Dho. Valoz de Dho. pedazo de tierra
son los Dhos. Setecientos y cinquenta libras reci-
bidas por el modo que de suso se contiene y
deed que mas puede tener en qual quier forma

OCIENTE
DE MIL
CIENTA
esta carga
Culete en
Veresa Mofo
no Macia
ponto nea vo
ento abgu
Dho. otorgo
sura perfe-
lice inter
to parte que
nestos esta
esta tierra
y yo Dho.
cuenta libras
Francisco
mbie de mis
ellos Inme-
por suso
Dho. Francisco
presentare
una de la
mente Dho.

caridad leago y ración y donación pura perfecta y a-
bada al D^{ho} Francisco Molto mi hijo comprador in-
ter vivos con inmutación y renuncio la ley de el
reclutamiento real fecha en las Cortes de Toledo
de Enares que trata lo que se compra vende ó per-
muta por mas ó menos de la mitad de el Justo pre-
cio y los quatro años para repetir el engaño y
que se reduxese este contrato á su valor si se de-
ta engaño y las demas leyes que con ella conuen-
dan y desde ay en adelante me desamparó de todo
y á parte de elación propiedad Señoría y poses-
sion título uso y recurso y otro qualquiera drec-
ho que me pertenecia al D^{ho} Pedro de Céspedes y to-
do ello todo renunció y transpaso en el D^{ho} Fran-
cisco Molto comprador y en quien se diere en
su derecho para que como á propia suya la posea
gose cambie y enagere á su voluntad como á
dueño abso luto sin dependencia alguna y le doy
poder el que se le quiere constituyéndole en
mi lugar mismo y en su fecho y causa propia
para que por su auto iudicé judicialmente
entre en D^{ho} Pedro de Céspedes y tome y á preen-
da la posesion y tenencia de ella y en el interin-
me constituyo por su inquirido tenedor y pose-
hedor para lo que en ella cada que me lo pi-
da. Ime obligo á la evasión Seguridad y Sa-
neamiento de esta venta en tal manera que de
qualquiera pleito debate ó diferencia que se
bre ella fuere movido siendo requerido por
su parte en qualquiera estado que estuviere en

Teiute marneole.



SEJLO QUINTO, TERCERO
MARAVESSE, AÑO DE 1632
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

aunque este hecha la publicacion de provarnos
tomase la uoy y defensa y los sequissey acabase a mi
costa asta vencerlos y dexarle en quieto posesion
possession y lo mismo asar mis here de los y no cum-
phiendo por no que exono no po dex cumplir lo le
~~valiese la uoy y defensa y los sequissey acabase a mi~~
~~costa asta vencerlos y dexarle en quieto posesion~~
satisfare to dos a que nos contido des en los qua-
les fuere menor labo de los labores y aumentos que
hubiere fecho y los danos y costos que se la sigue
ren y el mas valor ad quisi do con el tiempo
por to do esto como si a qui tuviere a liquidacion
y esta Es. lo fuere exa cutiva de plaza asignado
al dia que llegare el caso referido seme exa cutiva
con solo su juramento en que lo difiere y sin otra
paueno de que le xebien aunque de derecho se re-
quiere y por to do obligo mi persona y bienes
aui do y por auer. E doy poder a los Justicias de
su Magestad y a sus pariat a lo que Dho. Francisco
Molto eligiere en suya Jurisdiccion meso meto en
mi bienes y se nuncio mi do misibio y otro fuere
que de nuevo garare y la ley si conueniere de su
iurisdictione omnium iudicium y la ultima prag-
matica de la sumissiones e de mas leyes e fueros
de mi fauor y lo general del derecho en forma pa-
ra que meo puermer como posenterero pasado
en cosa iudicada y por mi consentido. Eyo el

Dh.º Francisco Molto menor otorgo a su hijo de los
susos Dh.ºs Sin cuenta libros en moneda de Val.º real
merced de contado de la villa de Dh.º Thomas Montlor
mi mo drey a toda mi voluntad y renuncio la ex-
cepción de la non numerata pecunia leyes de la en-
trega á paxena de suscribo y otorgo a la Dh.º Thoma-
sa Montlor carta de pago y finiquito en forma y
~~condiciones de obligacion que se contiene en el presente~~
~~me~~ acepto esta Es lo entodo e portodo y segun y co-
mo sea referido y se hizo en esta Es la el Dh.º pedase de tie-
ra de cuya propiedad y posesion me doy por entrega-
do a mi voluntad y a su fin me obligo mi persona
bien e sueldo y poraver. En un testimonio otor-
gamos la parte en la Dh.º Villa de Alcor en el dia
veinte y uno de el mes de Mayo de el año mil Sete-
cientos treinta y uno. Siendo por testigos
Thomas Montlor de Thomas Erde Joachin Abad
labrador y Antonio Masi Alcaideso vecinos de
la Dh.º Villa de Alcor. Eyo el Es.º de Juso escrito
doy fee que conosco Dh.º Francisco Molto y Tho-
masa Montlor consoy ya Francisco Molto su
hijo y de que por no saber escribir los Dh.ºs Fran-
cisco Molto y Thomasa Montlor consoy lo firmo
a su ruego uno de los testigos que lo fue Tho-
mas Montlor Thomas Montlor firmo a ruego y
por Dh.º Francisco Molto y Thomasa Montlor
consoy y de que lo firmo Francisco Molto me-
nor Francisco Molto Pasante mi Thomas Mon-
lor Escrivano

de jote marañón.

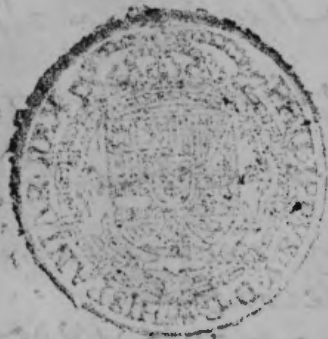


SELLO CUARTO, VENTE
MARAÑÓN, AÑO DE 1733
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Sedio traslado
a Francisco
Molto en la
de Enero 1733
en, señora
Pago 1844

Sepan quantos la parte Es.ª de dote
y azas Viesen como nosotros Ygnacio
Molto labrador y Anna Maria Vilaplana
sulegitima muger Vecinos de la Villa de
Alloy. Eyo la D.ª Anna Maria Vilapla-
na pido licencia al D.ª Ygnacio Molto mi
marido para otorgar y jurar esta Es.ª
Eyo el D.ª Ygnacio Molto parte que soy se la
concedo en bastante fama y lo aurre por fia-
me en todo el tiempo sin renunciar ni contra de-
sír la obligacion sola expresa de mi perso-
na y bienes auidos y poroues y de ella v-
sando los dos de rimos que en contemplacion
del matrimonio que sea de celebras infa-
tie E.ª letie entre partes de Teresa Molto don-
cella nuestra hija Vecina de la D.ª Villa de
Alloy con Francisco Molto hijo de Francisco
labrador Vecino de la D.ª Villa de Alloy de
nuestro buen grado y Cierta Cienra damos
otorgamos y constituimos al D.ª Francisco Mol-

to que esta parte y aceptante por parte de D^ho. Je-
zelo Molto Segun leyes de Castilla esto es y
D^ho. Yonacio Molto Duzientos libras en esta for-
ma esto es Sinquenta y ocho libras diez Suel-
dos y Siete dineros en ropas y otros alijos de
Caso realmente y de conto de por la corporacion
dion a precio das por personas expertas de
consentimiento de ambas partes no ^{para} ^{los}
para este efecto y los restantes Ciento y qua-
renta y una libras nueve Sueldos y Cinco di-
neros o cumplimiento de las D^has Duzientos
libras os los prometo pagar en el dia Veinte y
uno de mes de Mayo de año Mil Sete cientos
treinta y quatro en moneda de Val^lo. Manamen-
te y simpleyto alguno con las costas de la cobranza
una exencion difiere en su juramento y esta
Es^{ta} y le recibio de otra p^{re}senca y para cum-
plimiento obligo mi persona y bienes en dos
y por que E doy poder a los Justinos de su
Majestad y en especial a lo que D^ho. Francisco
Molto eligiere a cuya Jurisdiccion me someto e
a mis bienes y renuncio mi domicilio y otro
fuero que de nuevo ganare y la ley non uenier
de Jurisdiccionne omnium Subdium y la V^l



Grante mar...

SEFLO QVARTO . VESITE
M.A.R.V. DE S. A. DE S. A.
S. DE S. DE S. DE S. DE S. DE S.
Y VNO.

Una pragmática de los sumisiones é demas le-
y es é fueros de m^o fueros y la general del derecho
informa para que me a premien como por enten-
cia para lo en cosa juzgada y por m^o con entida.
Eyo la D^{ha}. Anna Maria Vilaplana le constituyo
al D^{ho}. Francisco Molto en por dote de D^{ha}. Juera
Molto Ciento libras moneda de Val^a. en ropas y
otras cosas de casa estimadas por personas ex-
pertos de consentimiento de ambas partes real-
mente por la corporativa unión que to do los
suso D^{has} por sí de la copa y a lojos co-
mo de la obligación y promisión que le tengo otor-
go ayo D^{ho}. Ynaio Molto al D^{ho}. Francisco Mol-
to a en la suma de trescientos libras. Y yo el
D^{ho}. Francisco Molto ofieso en arras y donación
propter nupcias a la D^{ha}. Juera Molto en por
venir mi esposa quatrocienta libras moneda
de Val^a. que caben en la de rima parte de mis-
bienes de la qual dote y arras por D^{ho}. Yna-
io Molto y Anna Maria Vilaplana se me pi-
de otorgue esta de pago y por ser Justo y esta
yo a ello obligo lo otorgo a ver resibi de los

D^{ha} Ju-
cuyo
creta for-
les Suel-
Lajos de
por abia-
estas de m^o
bra los
y qua-
Simo bi-
vientos
Venty
te vientos
Manamen-
cobranza
nto y esta
a suum-
ven dos
s de su
Francisco
esometo é
ho y otro
onuenesit
um y la V-

Dhos. Ygnacio Molto y de Anna Maria Villaplana
respetivamente
por dote de la D^{ha}. Jerusa Molto las D^{has}. tres cien-
tas libras esto es Ciento y Sinquenta ochos li-
bras diez Suel dos y Siete dineros en rayos
y alajas de casa ^{realmente de contado.} Ciento y quatrocienta y una li-
bras nueve Suel dos y Cinco dineros en el he-
cho de cobrarlos del D^{ho}. Ygnacio Molto al pla-
so suso D^{ho}. como de suso. Se contiene y por cas-
si verdad renuncio la ley de la entrega é pue-
no de suso de las quales D^{has}. trescientas li-
bras con las D^{has}. quatrocienta libras de las cas-
as en la suma de trescientas y quatrocienta li-
bras que me obligo a tener por propio cuidado
de la D^{ha}. Jerusa Molto p^{nte}. y aceptante en
lo venidero mi esposa para que a quella lo
tenga en lo mejor y mas bien para lo de mis bie-
nes que al p^{nte}. tengo. y en adelante tendre
en lo que la D^{ha}. Jerusa Molto lo quisiere es-
ger y me obligo que cada y quando que el ma-
trimonio entre mi y la D^{ha}. Jerusa Molto fue
re dissolvedo por muerte ó por otro qual quier
caso que el derecho permite que se apartan
separan y dissolveden los matrimonios y se-
den dissolvedos le boluere y restituire a la
D^{ha}. Jerusa Molto mi futura esposa ó
a sus herederos ó sucesores ó a quien por



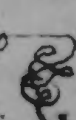

SECCO DE JUSTO, VEINTI E
MIL ESESENTA Y TRES
CIENTOS Y TRENTA Y
OCHO.

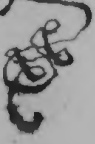
Yo el Licenciado Juan de los Rios
cienta libras de dho. dote y a las once que de
que el caso de su matrimonio sin aguardar a otro
plazo ni exomino aunque se me conceda de derecho
el quod renuncio y tambien renuncio la ley que
dispone que el marido por un año se puede rete-
ner la dote de su mujer para que no me queda a
provechos de ella en manera alguna. Y para
que yo Dho. Francisco Molto cumphiere y entienda
por firme todo lo suso dho. obligo mi persona y
biens a un dote y por auez entada parte. E doy
poder cumplido a las Justicias de su Mage-
stad y en especial a la que Dho. Juana Molto
obrigare a cuya Jurisdiccion me someto e a mi obediencia
y renuncio mi domicilio y otro fuero que
de nuevo ganare y la ley si conuenient de Juris-
dictione omnium Subditorum y la Ultima prag-
matica de las sumisiones e de mas leyes y fue-
ros de mi fuero y la general de el derecho enfor-
mo para que me premen como por sentençia
pasada en cosa juzgada por mi consentida.
En cuyo testimonio ponemos la parte en la
Dho. villa de Alay en el dia Veintey uno de

el mes de Mayo del año Mil Setecientos veinte
y uno. Sendo por testigos Thomas Montlor
de Thomas Esc. Joachin Acad labrador veci-
nario Mach' Albar de los Vecinos de la Villa
de Alroy. Eyo el Es. de Juso escrito doy fee
que conosco a Dho. Ygnacio Molto a Anna Ma-
ria Vilaplana y a Jerusa Molto y de que por
no saber escribir lo firmo a su ruego uno de
los testigos que lo fue Thomas Montlor Thomas
Montlor firmo a ruego y por Dho. Ygnacio Mol-
to Anna Maria Vilaplana y Jerusa Molto y
tambien doy fee que conosco a Dho. Francisco Mol-
to y de que lo firmo ~~Francisco~~ Francisco Molto
Dose de de de de sobre puesto donde se lee res pectiva
de de de sobre puesto donde se lee realmente de can-
tada Paso ante mi Thomas Montlor Escrivano

este arte cito pagot
y note copia.

Segun quanto la parte Es. Vicencio mo va Fran-
cisco Sentorja labrador Vecino de la Villa de Al-
roy cargo a vez recibida de Antonia Boxonat V.
de Vicente Molto ausente y de Roque Molto
labrador parte Vecinos de la Villa de Alroy Sin-
quenta libras moneda de Val. por los Dho. An-
tonia Boxonat y Roque Molto a mi deuidas
a cumplimiento de aquellas trescientas libras
que me prometieron por lote de Antonia Molto
mi muger Segun Es. que paso ante el Es.

de Juso escrito en el día veinte y dos de el mes de Ene-
 ro de el año Mil Setecientos veinte y nueve de los
 quales dhas. Sinquenta libras me doy por entre-
 ga de mi voluntad y renuncio la excepción de la
 non numerata pecunia tejer de la entrega e pue-
 na de sus ribos y otorgo a los dhas. Antonio Boro-
 nat y Roque Molto Carta de pago y finiquita en
 forma y les doy por libres y a sus bienes de la obliga-
 cion en que estauan constituidos y por ninguna
 otra y cancelada la Esta cita de pago que no valga
 ni se pueda usar de ella en quanto a dhas. Sinquen-
 ta libras y no mas por que en lo demas que contiene
 dha. Esta quiero que se en su fuerza y valor. Y
 a la firmeza de esta obligo mi persona y bienes aui-
 dos y por auez. En cuyo testimonio otorgo la pte.
 en la dha. Villa de Alcoy en el día veinte y siete,
 de el mes de Mayo de el año Mil Setecientos trenten-
 ta y vno. Siendo por testigos Thomas Mon-
 tor de Thomas Esc. Augustin Botella Secuero
 y Antonio Pasqual de Miguel Delague Vecinos
 de la dha. Villa de Alcoy. Eyo el Es. de Juso e-
 scrito soy fee que conosco a dho. otorgante y de
 que por no saber escribir lo firmé a su ruego y no
 de los testigos que lo fue Thomas Montlor Tho-
 mas Montlor firmo a ruego y por dho. Fran-
 cisco ~~Montlor~~ ^{sentencia} Paso ante mi Thomas Montlor Escribano  No
 vedado de el sobre puesto donde se le sentenja Thomas
 Montlor Escribano 

veinte
 Montlor
 dos y el
 la Villa
 soy fee
 una Ma-
 ue por
 no de
 Thomas
 no Mol-
 Molto y
 no Mol-
 no Mol-
 pectiva
 de can
 mo 
 Fran-
 de el
 onat Va-
 Molto,
 y Sin-
 dhas. An-
 urdas
 libras
 a Molto
 el Es.

Heiste mara cuola



SELO QVARTO, VALIENDO
M. R. R. V. E. S. S. A. P. O. D. E. A. S.
S. E. T. E. C. E. N. T. O. S. Y. T. R. O. S. E. S.
Y. V. N. O. S.

Redimido a do
a Manuel Serrano
no en 8 de Julio
1731 en el to 2
Pago ~~1111~~

Depon quanto a la parte Es de Venta Vieja como yo
Andres Ruiz Alcañal Vendo de la Villa de Acony redu-
ciendo en escrito la venta a bajo escrito que letania
hecha de palabra a infra escrito Manuel Serrano
no en el primero dia de setiembre de Abril de este presente
año Mil Setecientos treinta y uno de las dos Casas
y Corral a bajo escritas Por ser son de responder y en
su caso quitar a los herederos de Anna Maria Valles
en censo de propiedad de Ciento libras y una pen-
sion Ciento Suelos Censo les ren da les y como les
todos los años pagados en Ciento termino me he
convenido con el a bajo escrito Manuel Serrano de la
Venta y a herencia de ~~los~~ dos Casas Junta con el Co-
rral contiguo con el punto especial entre mi y el Dho.
Manuel Serrano con firme y solemnidad estipulacion
que a interuenido Corroborado es saber que parte
de el precio de los dos Casas y Corral Se convierten y de-
van convertida en la responsion y en su caso quitamiento
de Dho. Censo y que las prendas y bienes a Dho. here-
deros de Dho. Anna Maria Valles obligados y hipote-
cados por la razon Dha sean libres y sueltos y los
nuestros agora de nuevo que den obligados y hipote-
cados y que sus herederos y poseedores sus herederos
los derechos de prioridad y posesion de el y en el or-

den y prerrogativa de el tiempo y prioridad de el d^{ho} derecho que se ay p^{re}ferido a los demas herederos mios por los quales los suso^{dh}os herederos por el suso^{dh}o Censo se acian de preferia y en el privilegio de las acciones personales reales provechosos y discretos quando de las dos Casas y Corral se siga la union. Presediendo el punto suso^{dh}o otorgo por esta Carta y Es^{ta} de venta que por mi y en nombre de mis herederos y sucesores y de los que de mi y de los muni- cipalidades y causa vendiendo y hoy en venta real por Juro de heredad para siempre somos al d^{ho} Ma- nuel Serrano Jorjre vecino de la Villa de Alroy p^{nt}e y mas abajo aceptante y a quien subrecho re- presentare dos Casas Juntas con un Corral conti- guo puestas dentro de los muros de la d^{ha} Villa de Alroy en la Calle vulgarmente d^{ha} de St Blas se- gun de presente alimban de un lado con Casay Co- rral de Joachim Alboas de otro lado con Casay Corral de Baltasar Jorda por las espaldas con la Calle d^{ha} de St Marcos y por la parte de delante con la d^{ha} Calle de St Blas y d^{ha} venta es hazo con- to dos sus entradasy salidas vos e costumbres Se- nioriales y todo lo demas que les pertenese y pue- de pertenecer de fecho y derecho con el suso^{dh}o Cargo y libre de cualquier hipoteca memoria ni otro cargo Señorio ni obligacion espesia sin generacion y portancia a seguro por precio de quinientos li- bras moneda de Val^{la} que me apaga do d^{ho} Manuel Serrano Compia por esta forma esto es Ciento li- bras que de mi voluntad se las ha setura do en su- poder para responder y en su caso quitar d^{ho} Cen-

omayo
y rebu
letencia
de can-
ponte
s. Casas
lez y en
ia Val^{la}
ma pen-
ma les
me he
no de la
on on lo
y el d^{ho}
lacion
e parte
esta y de
tamiento
los here-
hipote-
y los
y hipo-
a en el
en el or-



SELLO QUINTO, VEINTA
MIL REALES, SEIS DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Yo el D^{ho} here de los de la D^{ha} Anna Maria Valls
y las restantes quatrocientos libras á cumplimiento
debe suso D^{ho} precio ~~en~~ los o tengo o vez recibo de
D^{ho} Manuel Serrano realmente y de conto de en D^{ho}
moneda de que me satisfago á doy por entrega de a-
mi voluntad á renuncio las leyes de la non nune-
rata pecunia entrega á pavena y otorgados enfor-
ma de lo de suso D^{ho}. Y declaro que el Justo Valor
de las D^{has} dos Casos y Corra son las D^{has} que
mientos libras recibidas por ellas de lo de que de suso
se contiene y del que mas pueden tener en qual
quier forma y cantidad de pago gracia y donacion pu-
ra perpetua y acabada al D^{ho} Manuel Serrano com-
pra por intermedios con insinuacion y renuncio la ley
de el ordenamiento real fecha en las Cortes de Alcala
de Henares que trata lo que se compra vendiendo pecunia
por mas ó menos de la mitad de el Justo precio y los
quatro años para repetir el engaño y que se vea de que
este contrato o suya lo si padesiera engaño y las de
mas leyes que con ella conuenieren y des de yo en adelan-
te me desapohezo desisto y o parto de el acción propie-
da de Senorio y posesion titulo usury reusory otro
qualquiera derecho que me pertenescia á D^{has} dos
Casos y Corra by todo esto lo cedo renuncio y transpa-
so en el D^{ho} Manuel Serrano compra dony en quien
se diese en su derecho poro que como á propias suyas
las posea gose cambie y enagere o su voluntad como

48

a dueño absoluto sin dependencia alguna y te doy pe-
 dex el que se requiere constituyéndole en mi lugar
 mismo y en su fecho y causa propia para que por su
 autoridad o Judicialmente entre en dhas Casos y
 cosas y tome y oprehenda la posesion y tenencia
 de ellas y de ellas y en el interin me lo restituya por su
 quitino tenedor y poseedor para lo poner en ellos
 y el cada que me lo pida. Y me obligo a la eviucion
 Seguridad y Soceamiento de esta Venta en tal mane-
 ra que de qualquiera pleyto de debate o diferencia
 que sobre ello fuere movido siendo se que si de por
 su parte en qualquiera estado que estuviere en aun
 que este hecha la publicacion de piousar a toma-
 xela usy defensa y los seguiré yo a cabare amicos
 ta asta vencerlos y de parte en quita posesion y
 lo mismo a ran mis herederos y no comprendo lo por
 no que ex ó no por cumplir lo debe de los dhas
 quinientos libras del modo que arriba me paga-
 do las labores y aumentos que hubiere fecho y los
 daños y costas que se le requirieren y el mas Valor ad-
 quiriendo con el tiempo y punto de echo como si a quita
 uera la liquidacion y esta Esca fuera ex continua de
 plazo asignado al día que llegare e boro referi-
 do. Se me exente con solo su juramento en que le-
 difiero y sin otra prueva de que le se heu aunque
 de derecho se requiera y dha Esca otorgo con punto de
 que dho Manuel Serrano oya de pagar la prouta
 Vensida en dho censo ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 a sta el día de hoy. Eyo el dho Ma-
 nuel Serrano comprador que parte soy ato de lo suso



Deinte marañes:

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO,

Dho. acepto esta Es^{ta} entoda é por todos segun y como se
referido y recibio en esta venta lo dho. de las cosas y
real de unya propiedad y posesion me doy presente
go de am^{ra} voluntad e cumpla los leyes de la entu-
ga é prueva y por ella me obligo de responder Dho. Censo
á Dho. herederos de Anna Maria Valls ~~concedido~~
~~esta~~ y pagar les la pensión ~~de~~ cada un año o año que yo
retirar y quite lo principal para lo qual les reco-
nosco á Dho. herederos por dueños y Señores de Dho.
Censo y lo axemas en forma ca da vez que se me pida
sin dar lugar á que el Dho. Andres Reio que me ven-
de la ste m^{ra} pague cosa alguna de ello y si lo lo stare
e le piere ~~concedido~~ me queda exentorio
mo los dueños principales con juramento é que
lo difiere por ello y los costos de la cobranza y le-
licio de otra prueva y guardar e cumplir las
condiciones obligaciones penas de comiso hypo-
tecas especiales de la Es^{ta} de m^{ra} posesion y si es ne-
cesario las otorgo y ago de nuevo como si aqui fue-
ra expreso de e tenores forma de ellas y quien me
perjudicare en esto de tiempo é prometo pagar la pro-
rata venida en Dho. Censo asta el dia de hoy por
esta rra rra rra de. Tambas partes cada una por lo
que le toca á cumplir obligamos nuestras perso-
nas y bienes auidos y por auz. E damos poder
á las Justicias de Su Magestad y en especial
á lo que cada una de las partes eligiere á unya

Jurisdicción nos sometemos a mercedes y renuncio 49
mos nuestro dominio y otras fueros que de nuevo
ganaremos y la ley si conuereit de Jurisdicción
omnium Iudicium y la última pragmática de las
sumisiones e demas leyes e fueros de nuestro fo-
ro y la general del derecho en forma para que
nos a premien como por sentencia pasada en cosa
Juzgada y por nosotros consentida. En cuyo tes-
timonio otorgamos la pte en la D^h. Villa de Al-
coy en el día diez y ocho de mes de Junio del
año Mil Setecientos treinta y uno. Siendo ptes
por testigos Thomas Montlor de Thomas Esc^{te}.
Agustin Botella Leragosa y Thomas Verdu
de Pelayse vecinos de la D^h. Villa de Alcoy
Eyo el Es^{no} de Suso escrito doy fee que conosco
a D^h. Vendedor y comprador y de que por no
saber escribir D^h. Vendedor lo firmó a su rue-
go uno de los testigos que lo fue Thomas Mon-
lor Thomas Montlor firmó a ruego y por
D^h. Andres Reig y de que lo firmó Ma-
nuel Serrano Manuel Serrano Por ante
mi Thomas Montlor Escrivano

Sepan quantos la pte Es^{ra} de redempción Vizen
comoyo el Sr. Buenaventura Montlor Sacadote
Maestro en Artes y Dr. en Sta. Jo. Vecino de la Villa
de Alcoy requerido en virtud de los puntos pue-
tos en las Es^{ras} de los Censos abajo escritos resp.
e



**SELLO QUINTO, VEINTE
MIL SESENTA Y TRES,
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.**

Hoygo me he recibido de Nicolas Gibert Ciudadano
Vecino de la Villa de Ybi ausente por una parte qua-
trocientos libras moneda de Val.ª precio de un cen-
so de propiedad de quatrocientas libras y una
pension quatrocientos Suellos Censales renda-
les y anuales todos los años pagados en el dia
Veinte y quatro de el mes de Diciembre los qua-
les por Nodal Sacerdote Pelayre y Juana Sem-
pere su muger fueron vendidos y originalmen-
te cargados a favor de mi Dho. Sr. de Buena ven-
tura Montñor Sacerdote Segun Es.ª que pa-
so ante el Es.ª de Suso escrito en el dia Veinte
y tres de el mes de Diciembre de el año Mil Sete-
cientos y Veinte. Por otra parte Ciento libras
de Dho. moneda precio de un censo de propie-
dad de Ciento libras y una pension Cien-
to Suellos Censales renda les y anuales todos
los años pagados en el dia treinta y uno de
el mes de Diciembre los qua les por Dho. Nodal
Sacerdote y su muger fueron vendidos y ori-
ginalmente cargados a favor de mi Dho. Sr. de
Buena ventura Montñor Sacerdote Segun
Es.ª que paso ante el Es.ª de Suso escrito en
el dia treinta de el mes de Diciembre de el
año Mil Setecientos Veinte y uno. Y por otra

parte otorgo a vez recibí de todas las pensiones
y prozas que se me devían en Dho. los cen-
sos asta el día de hoy y por a vez para de a mi por
te y poder a si los propios de Dho. los cen-
sos como las pensiones y prozas que en ellos se
me devían asta el día de hoy xerunido las leyes
de la non numerata pecunia leyes de la entrega
é pñena de su recibí y otorgo recibí carta de
pago • finiquito y se de pñion de los Dho. los
censos en forma al Dho. Nicolas Gibert y doy
por ningunas notas canceladas y de ningun
efeto las Dhas. Estas de in pñion para que des-
de oy en adelante no hagan fee en Juicio ni
fuera de el ni siendo le punto de no pedir le
por ellas cantidad alguna al Dho. Nicolas Gis-
bert en tiempo alguno ni a sus here de ros ni bie-
nes obligados ni hipotecados por que dan co-
mo que dan libres de la Dho. obligacion para
que disponga de ellos como le conueniere al
Dho. Nicolas Gibert y a la firmeza e segun-
dad de esta Esta obligo mi persona y bienes au-
dos y por a vez. E doy poder a los Justicias
Eclesiasticas de mi fuero para que me apre-
mien como por sentencia pasada en cosa Jus-
gada y por mi consentida y renunio el Ca-
pitulo Suo de penís o duarbus de abolu-
tionibus de cuyo efeto soy Sabidor y los de
mas leyes de mi fuero y la general del dre-
cho en forma. En cuyo testimonio otorgo la
parte en la Dho. Villa de Alroy en el día

Ciudadano
parte qua-
de un cen-
bras y una
les renda-
en el día
de los qua-
de sesa sem-
ginalmen-
Buenaven-
ra que pa-
ia veinte
Mil Sete-
nto libras
propie-
ion Cien-
les todos
y uno de
Dho. Pla-
dos y a si
h. h.
Segun
es un to en
re de el
Y por otra
e



SOLE OBTENTO DEJURE
 MEXICENSIS, ANNO DE 1834
 SEPTUAGINTOS Y TREINTA
 Y UNO:

Veinte y quatro dias mes de Junio del año
 Mil Setecientos treinta y uno. Siendo pre-
 sentes por testigos Francisco Pastor Cordero
 Diego Pastor Delayre y Joseph Perez de Jo-
 seph Cordador Vecinos de la Dha. Villa de Al-
 coy. Eyo el Es^{no} de suso escrito doy fee que
 conosco a Dho. Otorgante y de que lo firmo
 D^o Buenaventura Montlloz P^o. Paso ante mi Thomas
 Montlloz Escribano

Depanquantos Capn^{te} Es^{ta} Vicerrey como yo Mateo
 Aluina D^o en medicina Vecino de la Villa de Alcoy Otorgante
 y conasos que deuso a Diego Abad mi cuñado agente
 de negocios presentey aceptante Vecino de Dha. Villa de
 Alcoy Cien^{to} y setenta y tres libras moneda de Val^{encia}
 que lesson preschidas esto es Cien^{to} y sesenta libras de
 resto de lo dote de Antonia Aluina muger de Dho. Die-
 go Abad que como a heredero de Francisco Aluina
 mi padre me obligue a pagarle en un vale hecho y fir-
 mado de mi mano en letra y Dho. Diego Abad las confeso
 aver recibidas en la Es^{ta} de muger que paso ante
 Visente Alexandre Es^{ta} en el dia diez dias de



Diez y tres.

SECCO CUARTO. DCCLXX
MEXICANA. AÑO DE 1771
SETECIENTOS Y TRENTA Y
TRES.

En este día año Mil Setecientos Veinte y tres y yo
me obligo a pagarle D^{ha} Cantidad por diez y seis re-
munera de D^{ho} mi padre en la Es^{ta} de su Último testa-
mento que testó en manos poder de Gaspar Sama-
rit Es^{no} de Gandía de por cierto Catendario y las res-
tantes tres libras a cumplimiento de D^{ha} Cantidad son
decreta de una obligación que testó que deves de capi-
tal de Duzientos y veinte y cinco libras de la qual
me tiene testó en casa de pago finiquito en forma
por cuyos rasones me obligo a pagarle D^{ha} Cantidad
de Ciento y Setenta y tres libras y a los suyos ó a quien
su poder hubiere en esta forma Veinte y cinco libras
en el día y fiesta de Nuestra Señora de Agosto del p^{nte}
año Mil Setecientos treinta y uno y las restantes de
Veinte cinco libras en Veinte y cinco libras cada año
en D^{ho} día asta que este satisfecho de todas las D^{has}
Ciento y Setenta y tres libras y para mayor Seguridad
y comisión de esta deuda pongo de cara inamovable una
Casa de morada con dos puertas rta y puesta en la Ciudad
de Gandía propia mía que la poseo como a heredero de
D^{ho} mi padre y con la obligación de pagar D^{has} Cien-
toy Setenta libras al D^{ho} mi cuñado y me obligo por la
p^{nte} año poder la vender tras portar ni en manera al-
guna a quien a persona alguna sino con la obligación
de averle de pagar D^{ha} Cantidad de D^{has} Ciento y
Setenta y tres libras si al tiempo de la venta no se hu-
viere pagado la Cantidad alguna ó a que D^{ha} Cantidad
que constase restarse de viéndose al D^{ho} Diego Abad

del año
siendo pre-
de Cordoba
de So-
villa del A-
fee que
firmo
Thomas

yo mateo
de Alroy Ota-
do agente
Vila de
de Valde-
a libras de
de D^{ho} D^{ha}
Aluina
le hecho y
las confeso
aso ante
del mes de

ó á sus herederos la qual casa con dos puertas esta sita y
puesta en la D^h. Ciudad de San Lía en la Calle llama-
da de la traqueria con dos puertas segun a lmba por
la una puerta y por la otra con la plaza llamada del
Duque de San Lía a la parte de la cochera de D^h. Du-
que por un lado con casa de Estenon Maricon y por
otro lado con otra casa de D^h. Maricon y por los espal-
das con el patio y casa de D^h. Maricon y por la parte
de delante con casa de Geronimo Pastor Sr^a erambos
D^h. con pacto y condicion que siempre quando fuere
alguno de D^h. plazos feresidos y no le pagare las pagas
que estuviere en feresidas pueda D^h. Diego Abad cobrar
se los de los alquileres de la referida casa que des de lue-
go se los libro y le doy poder como se requiere para que
en mi nombre ó en el suyo como quisiere para si pida
revisa y cobre de los inquilinos que tuviere en D^h. Ca-
sa alquilada al tiempo de estas feresidas D^h. pagas
comuna expresa de los D^h. alquileres y de ellos de
Costas de pago finiquito en forma y no siendo el entre-
go ante Es^{no} que de ellos de fee las confies y renuncie
las leyes de la non numerata pecunia entrega ó pnuena
y fuere necesario parezca en Juicio y haga por dimen-
tos y quanto le conuiniere sacar de derecho y haga todo
quanto yo oia parte siendo que para todo le doy poder
en su fecho y causa propia y le ponga en mi mismo lu-
gar y le cedo y renuncio mis derechos acciones reales
y personales directos y executivos con general rele-
uacion en forma. Por todo obligo mi persona y bie-
nes auidos y porauez. E doy poder a los Justinos de
su Magestad y a espesiala que D^h. Diego Abad
eligiere a una Jurisdiccion me someto cá mis bienes
y renuncio mi domicilio y otro fuero que de meus



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

garar y la ley si conuencit de Jurisdictione om-
nium Iudicium y la Vltima pragmática de las suavis-
siones e demas leyes e fueros de mi favor y la ge-
neral del dcho en forma para que me a premien
como por sentencia pasada en cosa juzgada y por
mi consentida. En cuyo testimonio otorgo la pnte
en la dha Villa de Alroy en el dia Veinte y seis de
el mes de Junio del año Mil Setecientos y trein-
ta vno. Siendo pntes portestigos Thomas Monllor
de Thomas Escriuano Juan Abad de Diego Vintero de
~~Alroy~~ lara y Juan Buenquer labrador Vecinos de
la dha Villa de Alroy. Eyo el Es.º de Juso escripto
doy fee que como es a dho otorgante y de que lo fir-
mó el Sr. Mathes al uña Paso ante mi Thomas
Monllor Escriuano



En el nombre de Dios todo Poderoso y de la
Virgen Santissima su madre y Señora Nues-
tra concebida sin mancha ni sombra de la Culpa o-
riginal en el primer instante de su ser Puris-
simo Amen. Sepase como yo Onofre Barber
labrador Vecino de la Villa de Alroy estando malo
en la Cama de grave enfermedad de la qual temo

morir estando en peso en misano y entera suya
memoria perfecta clara y manifiesta palabra y
entera disposición de mi persona que indubitable-
mente puedo testar y cobillar segun que al Es.
y testigos de sus escritos claramente consta y apa-
rese creiendo como firmemente creo en el misterio
de la Santísima Trinidad Padre Hijo y
Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios
verdad feso y entodo lo demas que contiene cree
y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católi-
ca Romana en cuya fee he vivido y protesto vi-
vir y morir conuocados rogados y pedidos el Es.
y testigos de sus escritos hago y ordeno a questo mi úl-
timo testamento última y postrema Voluntad mia en
la forma siguiente. —

Primeramente encomiendo mi alma a D^o. Nuestro
Sr. Jesuchristo al qual suplico muy o mil de men-
te la quiera Colocar en su Santa Gloria quan-
do sea ora Aman. —

Otra vez quiero que todas mis deudas y Injurias se
an pagadas y satisfechas a la que la personas
personas que mostraren yo estar tenido y obligado
con Es.
albalanes testigos dignos de fee y otras
legitimas prouenas pueio de almaybuena conuención
sobre esto obseruado benignamente. —

Otra vez renovo y quiero ferez por renouados conete

(CIRCA 1717)

ECCELO QVARTO. DE NTE
MARRATONIS, AÑO DE NRE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



presente mio y Vltimo testamento todos y qua-
les quiera testamento o testamentos Cobivillo
o Cobivillos e otras quales quiera Vltimas y
posteras Voluntas mias por mi hechas y
hechas en mano y poder de qualquier Es.
o Es. no. baxo la expresion de qualquier pa-
labras y ascan de rogatorias de las quales no
me acuerdo y quiero la tener a qui por repeti-
das y expresadas como si palabra por palabra
fuesen escritas y confirmadas que siendo que
este sea mi Vltimo testamento. —

Otroñ quiero y es mi Voluntad que mi cuerpo
co bauer sea librado a Eclesiástica Sepultura
que siendo en esta villa de Ylesma como
quial dela Villa de Alroy en la Sepultura de
els Barorats que esta puesta en Dña. Ylesma
enfrente al banco de las Cofradias y quiero
ser enterrado con el abito del Seraphico Padre
S. Francisco que siendo quando mi entierro sea
ya a Voluntad de mi albacea y de modo que
el lo dispusiere. —

Otroñ quiero y es mi Voluntad que por mi alba-
cea se canten dos de mis obanos quin se libras mo-

o Surisio
labray
subitada
queal Es.
ista y apa
rel miste
Hija y
vn solobios
ere vice
ia Catoli
poteito Vi
dos el Es.
mette mi Vlt
tod mia er
b: Nuestro
mil de men
ria quan
Injuria so
personas
y obligado
e fee y otras
ion nua
los conete

queda de Val^a para bien de mi alma de los qua-
les quiero ser pagado todo el gasto de mi entie-
rra. Segun y de la manera que mi albacea lo
dispusiere. Tambien quiero que de D^hs. quin-
se libras se pague la Caxidad de los bits y de
lo que sobare de los suso D^hs. quinse libras
tome las para bien de mi alma paga de todo
los suso D^hs. quiero sea distribuido por mi al-
bacea en las misas de su y celebras tantas misas
sesa das de requiem quantas fueren celebras
se podran de pando lo todo a voluntad de mi al-
bacea. —

Otro nombre a mi albacea y de este mi Ultimo tes-
tamento executor y distribuidor a Ignacio
Barboz labrador vecino de la Villa de Alcor
mi hermano de caxido y conferiendole todo el po-
der reservado que semejantes albaceas testa-
mentarios por leyes sea costumbre de su y yo
puedo y deudo. —

Siendo interrogado por mi el Es.^{no} de Juso es-
crito si dexava alguna cantidad a la Casa
Santa de Jerusalem respondio que sin esuel-
los le dexava. —

En todo lo remanente de mis bienes muebles e
inmuebles sitios y cosas deudas derechos y accio-
nes a mi pertenecientes e pertenecia por deudores y
deudoras de losos o dehera agora de p^{te} o en lo



SEGUNDO QUARTO . VEINTE
TRES . Y CINCO
SETENTA Y TRES

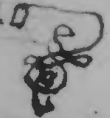
vení deso por qual quier título modo manera y ra-
son deyo y nombre en hereberos míos propios o
míuertos y aun generales por derecho de institución
a Ignasio Barber mi hermano labrador a Anna
María Barber mi hermana a Inacio Valor labra-
dor ya Inacela Valor mis ~~hermanos~~ sobrinos hijos de
Dho. mi hermana vecinos de la Villa de Alcor por
si quales partes entreaque los ascendants ~~de~~
para que pueda hacerse cada uno de la parte y por-
ción que le tocare en sus bienes y cosas voluntades
como de cosa suya propia y esta institución de
herencia hago a los sus Dhos. con pacto que si
al Dho. Inacio Barber mi hermano le importare
gostar toda la mia herencia de Dho. mis hereberos
que se lo gaste aunque a mis hereberos no les que-
dare nada y Dho. herencia no la gozen Dho. An-
na María Barber Inacio Valor y Inacela
Valor otra despues de la muerte de Dho. Inacio
Barber mi hermano enaque lo que que dave y
sino que dave nada que se lo huviere gastado Dho.
Ignacio Barber que no tengan nada y lo don
por bien gastado.

Aqueste es mi ultimo testamento ultimo y postre
y voluntades de lo que by la qual quieros Valga
por derecho de mi ultimo testamento y ultimo vo-
luntades de mi y si por derecho de ultimo testamen-
to y ultima voluntad mia no Valiere y Valer

Handwritten signature or mark at the bottom left of the page.

no pudiese que se otorga por ducado de Ultramar
26 Codicillo testamento nuncupativo o por aque-
27 la mejor forma modo manera e ra son que
mas y mejor valer y tener pueda y mas ala
mia intension susceptible el qual fue he-
cho en la Villa de Alroy a tres dias veinte y
ocho de el mes de Junio del año Mil Sete-
cientos treinta y uno. Siendo presentes por testi-
gos Pedro Mira Juandiego de Baños Geroni-
mo Baydal Hexero y Vicente Calatrin de las
Vecinos de la dha. Villa de Alroy especialmen-
te con uoca dos y rogados los quales interro-
gados por mi el Es. no de Suso escripto si cono-
cian al dho. testador y si a qual les parecia es-
tar en disposicion de poder testar y disponer
de sus bienes to dos respondieron que si. Eyo
el Es. no de Suso escripto digo conoxer a los su-
scritos testadores y testigos y ellos amí dho. Es. no
y conoxo que dho. testador esta en disposicion
de poder testar y el dho. testador dijo que co-
nose muy bien amí el Es. no de Suso escripto y testi-
gos susos dho. nombres y cog nombres y doy fe que por no sa-
ber oír al dho. testador lo firmo a su ruego
y no de los testigos que lo fue Pedro Mira
pedro mira firmo a ruego y por
dicho onofree barber. Pucanterni
Thomas Monllor Escrivano Nos adude del dho. ruego
donde se para si en de mi alma adonde mi alma
se aguiere Thomas Monllor Escrivano

Redio
ledo
sept
en el
1731
1731



Ante notario publico



SEALO QVARTO, VEINTE
M. E. R. A. D. G. D. J. S. AÑO DE 1731
SE FUE OTORGADO Y FIRMADO
Y VISTO.

Sepan quantos la presente que yo el Sr. Dn. Juan de Vivero
 como y por Raymundo Montoya Ciudadano Vecino
 de la Villa de Alhoy por razon de responder en
 su caso quitas al Reverendo Clero y Convento
 de la Iglesia Parroquial de la Villa de Alhoy
 un censo de propiedad de cinquenta libras
 y una pension cinquenta Sueldos cono lesien
 la ley y a los todos los años pagados en
 ciertos terminos. Otorgo por lo con responder y
 en su caso quitas al Convento y religiosos del
 Padre St. Augustin de la Villa de Alhoy un cen
 so de propiedad de treinta libras y una pen
 sion treinta Sueldos cono les y a los
 todos los años pagados en ciertos terminos.
 Me he convenido con el Sr. Joseph Gibert
 de la Venta y alienacion de la Casa de Jusoc
 con el punto especial entre mi y el Sr. Jo
 seph Gibert confirmey Solemne estipulacion que
 ha interuenido con el Sr. Dn. Juan de Vivero
 la mayor parte del precio de la casa de Jusoc
 quitas con el Sr. Dn. Juan de Vivero en la responsion
 y en su caso quitamiento de Dn. los censos y que
 las puestas de bienes a Dn. Reverendo Clero y Con
 vento de ya Dn. Convento y religiosos obliga
 dos y hipotecados por la razon Dn. sean libres
 y a los huessos agora de nuevo que den
 obligados y hipotecados y que sus deudas y pechos

le Vimos
 por que
 son que
 mas ala
 fue he
 ante y
 el Sete
 por est
 Geroni
 in la ste
 ehalmen
 inter no
 honar
 esia es
 isponer
 n. Eyo
 a a los su
 Dn. Es no
 iposicion
 o que co
 nito y est
 por sus
 en casa
 cuando
 mia
 y por
 ante mi
 Dn. requesto
 de mia la

sucesos en los dichos de persona de y por
la y en el teny puerogativa de tiempo y
por virtud de los dichos que se ay preferi-
~~do~~ los demas derechos mis por los qua-
les asy los dho. Reverendo Clero y beneficiados
como el dho. Convento y religiosos por los
susos dho. Censos respectue se amon de preferir
y en el privilegio de las acciones personales sea
les provechosos y directos quando de la Casa de
Juso vendi la sea la enuicion. prese biendo el
punto suso dho. otorgo por esta carta y Es. de Ven-
ta que por mi y en nombre de mis here de ros y su-
cesores y de los que de mi y de los juuie en titulo
y causa vendoy doy en Venta real por Juso de
heredad para siempre Jamos al dho. Joseph
Giberte Roque de la yce de rno de la Villa de
Alcaz pnte. y mas abajo aceptante ya quien su
dicho representare vna Casa puesta en la Vi-
lla de Alcaz en la Calle dha. de Sant Jeymes Sta
Arma vulgarmente dha. de el Peru segun se pte.
abn da de vnta do con casa de Antonio Perez de
Lorenzo de otro lado con casa de Roque Perez
de Mañana por los espaldas con casa de la he-
rencia de Joseph Candela y por la parte de de-
lante con dha. Calle. Y dha. venta es hago con
todas sus entradas y salidas vras e costumbres
segun dumbres v todo lo de mas que le pte re-
se y que de pertenecer de fecho y derecho con
los dho. Cargos y libre de otro tributo hipote-
ca memo moria ni otro cargo Señorio ni obliga-
cion especial ni genero y por tal se la ha segun

porción
tempo y
preferen
los qua
unifica
os por los
e pre em
na les sea
la casa de
diendo el
Es. de Ven
ros y su
exentitudo
o. Joseph
la vida de
a quien su
en la Vi
taymes Sta
un depnte
Peres de
que Peres
de la he
de de la
hago con
os nombres
pa itene
echo con
hipote
ni obliga
la ha segun

no por precio de Ciento libras moneda de el
re Reyno de Val. que Dho. Joseph Gibert
~~comprador~~ comprador me paga de en esta for
ma esto es Sinquenta libras que de mi Volun
tad sea returo de en suyo sex para responder
y en su caso quitar Dho. Censo de Sinquenta
libras a Dho. Reverendo Clero y beneficiados de
y por otra parte treinta libras que de mi Volun
tad sea returo de en suyo sex para responder y
en su caso quitar Dho. Censo de treinta libras
a Dho. Conuento y Religiosos y las restantes vein
te libras a cumplimiento de Dho. precio las o
stos y a ex recibido de Dho. Joseph Gibert
realmente y de contado en Dha. moneda de que
me satisfago e doy por entregado a mi Voluntad
e renuncio las leyes de la non numerata pecunia
entrega e pecunia y otorgo recibo en forma del
mo lo suso Dho. y de daro que el Justo Valor
de la Dha. Casa con los Dhas. Ciento libras reci
bidas por mi del mo lo suso Dho. y de lo que mas
puede tener en qualquier forma y cantidad
de lego o via y donacion pura perfecta y acaba
da a Dho. Joseph Gibert comprador inter
vivos con insinuacion y renuncio la ley de el
or de namiento real fecha en las Cortes de Al
cala de Henares que trata lo que se compran
vende o permuta por mas o menos de la mitad
de el Justo precio y los quatro años para repe
tir el engaño y que se se supiese este contrato
a su valor si padiesera engaño y las demas
leyes que con ella conexas son y des leyes en



21 de Julio de 1778

SELO QVARTO, VEJTES
MAR A DERTS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRENTA
Y OCHO.

aselante me hea por fecho de vnta y a parte de el ac
tion propia de la Señoría y posesion houlouos
y reuesso y otro qualquiera derecho que me
pertenecia a Dho. Casa y lo que lo ce de reuun-
cio y transpaso en el Dho. Joseph Gistbert compra-
do y en quien se he de en subrecho para
que como a propia suya la posea goze cam-
dia y ena gene a su voluntad como a dueño ab-
soluto sin de pen de nia alguna y le doy por fe
el que se requiere constituirle en mi lu-
gar mismo y en su fecho y causa propia pa-
ra que por su auto ci da o Judicialmente en-
tre en Dho. Casa y tomey a prebenda la poses-
sion y tenencia de ella y en el interin me con-
tallo por un qui li no tenedoy pose he de para
lo poner en ella cada que me lo pida. Y resobli-
go a la ediccion de seguridad y Soberaniento de
esta Venta en tal manera que de qualquiera
pleyto de bote o diferencia que sobre ella fuere
mouido siendo requerido por suparte en qual-
quiera estado que estuviere en aunque este he-
cho la publicacion de psonas o to mare lazos
y de pena y los seguire y aca ba sea mi costa as-
ta vencer los y de parte en quieto posesion y lo
mismo a non mi herederos y no cumpliendo lo
por no que sea o no po dea cumplir lo le boluere
los Dho. Ciento horas de mo lo que arri a

mea pagado las labores y arriendos que hu-
 viere fecho y los daños y costas que se le
 quierren y el mas valora lo que se le
 por y por lo de ella como si a qui tuviere
 que se le da y esta es la fuerza executiva de
 plaza asignada al dia que llegare el caso
 referido a seme executiva con solo el juramen-
 to en que le difiere y sin otra prueva de que
 le se tiene aunque de derecho se requiera.
 Eyo el Dho Joseph Gibert que por te soy to-
 do lo suso Dho accepto esta Es la enta de por
 todo y segun y como se referi do y se hizo en esta
 vonta la Dha Casa de cuya propia dady po-
 session medoy por entrega do a mi voluntad
 e renuncio las leyes de la entrega e prueva
 y por ella me obligo de ser ponder Dho censo
 de cinquenta libras a Dho Reverendo Clero
 y beneficiados y a mi mismo de ser ponder Dho
 censo de treinta libras a Dho Convento y reli-
 giosos y pagarles la pensión respectiva ca-
 da un año asta que yo les se di ma y quitelo
 principal para lo qual les reconosco por
 dueños y Señores de Dhos Censos respecti-
 vos y lo ase mas en forma cada unes que se me
 pide sin dar lugar a que el Dho Rayman-
 do Monthor que me vende la tierra pagare
 o alguna de ellos si lo lastare o se le pide
 se me pueda executar como los dueños prin-
 cipales con su juramento en que lo difiere por
 ello y los costos de la cobranza y le se tiene
 de otra prueva y guardare y cumplire las
 condiciones obligaciones penas de comiso

de las
 que me
 para
 que no ad
 en mi lu
 pta pa
 mente en
 la poses
 me con
 dor para
 Y me obli
 gamento de
 lo que sea
 de la fuerza
 de en qual
 se este he
 de las cos
 a costa de
 sion y lo
 shiendo lo
 le boluere
 a mi a ma



Mexico

SELLO QUINTO, DE
MEXICO, AÑO 1765.
SETECIENTOS Y TRENTA
Y UNO.

In potestas especiales de las Es. sin posuion
y si es necesario las otorgo y ago de nuevo como
si a qui fuese expresada de otro modo y forma de
ellos y quierome perjudique en todo de tiem-
po. Tambas partes cada vna por lo que le
toca a cumplir obligamos nuestras per-
sonas y bienes auidos y por venir. E damos
por deno los Justicias de su Magestad y en es-
pecial a la que cada vna de las partes eli-
giere a cuya Jurisdiccion nos sometemos e
nuestros bienes y renunciamos nuestros do-
minilio y otros fueros que de nuevo ganaremos
y la ley nonnensis de Jurisdiccion om-
nium Judicium y la Ultima pragmatica de
las sumisiones e demas leyes e fueros de nues-
tro favor y la general de el dicho en forma
para que nos apremien como por entendiapa-
rada en esta Juzgada y por nos otros conven-
idos. En cuyo testimonio otorgamos la presente
en dha. Villa de Alamos en la V. de N. de S. de
te deelmes de Julio de el año Mil Setecien-
tos treinta y uno. Sendo partes por testi-
gos Thomas Manlio hijo de Thomas de
Joseph Botella Serrano y Bartolome
Girones exvero vecinos de la dha. Villa de
Alamos. E yo el Es. de Juso escrito doy fee
e

Sebio tras los
V. de S. de S. de S.
201 en 21 de J.
1762 en S. de S.
protestacion de
no medio por
capelo gator
109

que lo nosio a dho. Vende dor y comprador
 y de que lo firmo dho. Vende dor Raymundo
 donitor y de que por nosio a dho. Compa
 dor lo firmo a su vez y uno de los testigos que lo
 fue Thomas Monllor Thomas Monllor firmo
 a su vez y por dho. Joseph Gibert Paro ante mi Tho
 mas Monllor Escriuano

Se dio traslado a la
 V. de Salva dor fo
 xel en el de agosto
 1742 en dho. con
 presencia de la
 V. de Salva dor fo
 para que se
 pudiese pagar
 108

Sepan quantos la pte. Esca de Venta Viezen como y el
 do Onorato Mayor Sacerdote Vecino de la Villa de Al
 loy Otorgo por esta Carta y Esca de Venta que por mi
 y en nombre de mi herederos y sucesores y de los que de
 mi y de ellos fueren titulares y causa Vendo y boy en
 Venta real por sus de heredad para siempre
 a mas a Salva dor Perez hijo de Gregorio Sapate
 lo Vecino de dha. Villa de Alroy pte. que soy y ac
 ceptante y a quien miestas dicho representante un
 pedazo de tierra regadio que sera de arar de un
 hombre quatro ocos poro mas o menos puesto en el
 termino de dha. Villa de Alroy al lado del camino
 que va a la huerta mayor y a uixola con una balsa
 de agua y una fuente segun se pte. arriba por dos
 partes con el camino que sube a la huerta mayor
 y se va a uixola por otra parte con un huertecillo
 que hera de Laura Valls. Y dha. Venta otorgo con
 todas sus entradas y salidas usos e costumbres
 e usanzas y todo lo de mas que le pertenecer
 que de pertenecer de fecho y dritto por precio de
 veinte quatro libras moneda de Vala que dho.

posicion
 como
 ma de
 lo tiem
 lo que la
 ras per
 da mos
 y en
 res e li
 mos ca
 no do
 no aemos
 me om
 hia de
 ras de nues
 nforma
 tenia pa
 s con ven
 la pnte
 intere de
 de tien
 do a dho
 ato lo me
 Villa de
 to dor fee



SEELLO QUARTO, VENTITA
MARRAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE
Y UNO.

compro por mi pago de en esta forma esto es que
de mi voluntad de los ha retira do en supo des
por rason de firmar vn cargo miento de cen-
so a mi favor de rason de Suel do por libra en
cada vn año y por doarme por satisfecho y aver
me entrega do las Dhs veinte y quatro libras
del suso Dh. precio del Dh. pedazo de tierra babil
la y fuente del modo suso Dh. renuncio las leyes
de la non numerata pecunia entrego y pueua
y otorgo recibo en forma del modo suso Dh. y decla
ro que el Justo Valor de Dh. pedazo de tierra
de billa y fuente son las Dhs veinte y quatro
libras resoidos por mi del Dh. Salva por Peres
del modo suso Dh. Y de lo que mas pue de tener
en qual quier forma y cantidad leago qra uia do
nacion pura perfecta y acabada a J. Dh. Salva por
Peres comprador intexuinos con inuimacion de
nuncio la ley de elor de namiento real fecha en las cor
tes de Alcala de Henares que trata lo que se com
pra Verde e permuta por mas o menos de la mitad de el
Justo precio y los quatro años para repetir el enga
ño y que se reduxese este contrato a su valor si pa
sarecia engaño y los de mas leyes que con ella con
ueniendan y des de oy en adelante me desago de ro de
sisto y a parte de el acion propiedad Señorio y po
sesion titulo usuy recurso y otro qual quier ca bre
ho que me pertenesca al Dh. pedazo de tierra babil

si hay fuente y to do de ello lo cedo renuncio y transpa- 99
so en el Dho. Salvador Perez compra por y en quien
sus dice en su derecho para que como a propia suya
la posea gese cambie y enagere a su voluntad co-
mo fue no absoluto sin dependencia alguna y le
doy poder al que se requiere constituyéndole en
mi lugar mismo y en su fecho y causa propia para
que por su autoridad o Judicialmente entre en
Dho. pedazo de tierra y tome y a prehendiendo la posesion
y tenencia de ella y en el interim me constituyo por su
inquitino tenedor poseedor para lo poner en
ella todo que me lo pida. Y me obligo a la eviccion se-
gunda de y sacramento de esta venta en tal mane-
ra que de qualquiera pleyto debate o diferencia que
sobre ella fuere movido siendo requerido por su
parte a qualquiera estado que estuviere en aun
que este hecha la publicacion de pronuncias toma-
re la cosa y defensor y los seguiré a cabo a mi cos-
to hasta vencerlos y de parte en quieta posesion y
lo mismo ayan mis herederos y no cumpliendo lo por
no querer o no poder cumplir lo boluere las Dhas.
Vente y quatro libros del modo que arriba me paga-
do los labores y aumentos que hubiere fecho y los
daños y costos que se le siguieren y el mas color
adquirido con el tiempo y por todo ello como si aqui
hubiera liquidacion y esta Esca fuera excentiva de
plazo asignado al dia que llegare el caso referido
se me exente con solo el juramento a que lo difiero
y si otra prueva de que le he no aun que sobre
ello se requiera. Y por todo obligo mi persona y her-
ederos y poseedores. Y doy poder a los Jueces



Veinte maravedis.



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Edenosticias de mi fuero para que me apremien como
por sentençia pasada en cosa juzgada y por mi conven-
kda y renuncio el capitulo suam de penis o duas das
de absolutiõibus de cuyo efecto soy Sabidoz y las
demas leyes de mi favor y la general del dicho
en forma. En cuyo testimonio otorgo la pnte en la
Dha Villa de Alay en el dia Veinte uno de el mes
de Agosto de el año Mil Setecientos treinta y uno.
Siendo pntes portestigos Thomas Mondlos de Tho-
mas Escr. Jeronima Boxia y Mateo Azuina do-
tores en medicina Vecinos de la Dha Villa de Al-
loy. Eyo el Es. de Suso escrito doy fe que co-
nosco a Dho. otorgante y de que lo firmo.

M.º Honorato Mayor. ~~Por~~ Para ante mi Thomas
Mondlos Escrivano

Se dio traslado
a Salvador Perez
en el dñete
1731 en sello A
Pago LSt

Sepan quantos la pnte Es.º de Censo Vieren como yo
Salvador Perez hijo de Gregorio Sapatero Vecino de la
Villa de Alay lo xason de pagar al Suso escrito li.º
Honorato Mayor Escr.º de Vecino de la Villa de Alay
Veinte y quatro libras moreda de Vala que le estoy
debiendo de el precio de un pedazo de tierra que

meuendido Segun Es^{ta} que paso ante el Es^{no} de Su-
so escrito en el dia de hoy poco antes de la presente pue-
to en el termino de la dha Villa de Alroy al lado de
el camino por el qual se va a la Puerta Mayor ya
uipola con una balilla y una fuente bajo los bin-
des en dha Es^{ta} y mas abajo contemidos Otrego y
conosco que vendoyo originalmente cargo avar el
suso dho. h. do Honorato Mayor Sacerdote pnt^e que
yo y yo aceptante ya quien nuestro dcho repre-
sentare treinta Suellos moneda de Val. cenales
renda leyana les de censo redemible que se dice
al quitar en cada un año que impongo cargo e in-
uo sobre todos mis bienes y en especial sobre dho. pe-
dasso de tierra que esta puesto en el termino de dha
Villa de Alroy al lado del camino por el qual se
va a la Puerta Mayor ya uipola con una balilla
y una fuente Segunda pnt^e alinda por dos partes
con el camino por el qual se va a la Puerta Mayor
ya uipola y por otra parte con tierra de el Puertillo
que heca de Laura Valli para pagarse los todos los
años en dho. Villa de Alroy a mi costa y riesgo en el dia
Veinte y dos de el mes de Agosto emperando a haver
la primera paga en el dia Veinte y dos de el mes de
Agosto de el año Mil Setecientos treinta y dos y así
se alia de un seto de los años asta que este quitado
este censo con las costas de su cobranza y que se
se me execute con esta Es^{ta} y su juramento en que
le diéxero y le recibiere desta prueva por precio y quan-
tia de treinta libras ~~de~~ de dha. moneda que dho.
h. do Honorato Mayor Sacerdote me a entregado
en esta forma esto es Veinte quatro libras que de
mi voluntad se las ha retreido en su poder por

WTS
1811
23
memenome
por m conen
s o duardus
abidoz y las
el dcho
nte en la
no de el mes
veintay uno.
nta de Mo-
Azuiña do-
Villa de Al-
les que co-
izmo.
temi Thoma

eren como yo
desino de la
o escrito h. do
Villa de Alroy
ue le estoy
eria que



Deinte maraje ias

SELLO CUARTO, VISTA
MARRAVEDIS, AÑO D
SETECIENTOS Y TRECE
Y VNO.

Las causas y razones suso dhas y los pestantes de las li-
bras á cumplimiento de dhas treinta libras ~~re~~ re-
almentey de contado en moneda de Val. y reunido
las leyes de la non numerata pecunia entrega e pue-
ua y otorgo del modo suso dho. recibo en forma. Y di-
go que los dho. treinta sueldos os sean ciertos y
seguros y os los dare y pagare cada vnaño al pla-
so suso dho. años al dho. Sr. Honorato Mayor Sa-
cerdote ó á los maestros y que los podays cobrar
de mi persona y bienes. Y me obligo á la emiçion Se-
gura y Sacramiento de este censo y para que
dho. pagas os sean ciertas y seguras á la emiçion
y Sacramiento de todo lo en esta carta contenida
obligo mi persona y bienes áuidos y por venir y es-
pecialmente obligo al suso dho. pedazo de tierra bal-
sillo y fuente y que cada y quando yo ó mis here-
deros ó posehedores de dha. especial quisieren ó
quisieren quitar dho. censo lo puedan y lo pue-
da quitar entres higuales quitamientos con mas
los reditos de la paga de dho. censo y de la parte de el
que se quitare y que dho. Sr. Honorato Mayor Sac-
erde ó quien su derecho representare los años de este dho.
como yo tengo dho. yan de otorgar esta de re dempcion
en forma de parte de el censo ó de todo el si se quitare
dandonos por libres á mi ó á mis herederos ó á cargo
de quien estuviere e lo exlo y á la suso dho. espe-
sial del suso dho. censo ó de parte de el que se darme



Señal de la Real Audiencia de Sevilla.

SELLO CUARTO. VEINTI
SEIS AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

tenemos para que no corran mas los recibos y dh.
especial que de libre de la hipoteca especial y los
demas mis bienes de la obligacion general co-
mo si no se huviera otorgado esta Es.^{ta} que a de
que das rota y cancelada sin vigor ni fuerza
algunay sino lo huviere luego que sea requerido
de scaya cumplido conavex de porita de ante la Jus-
ticia ordinaria de esta Villa y Sina de Es.^{ta} de
relempcion en forma como rrealmente se huviere
otorgado. Y para mayor firmeza de lo
lo creta Caeta Contemido Hoy podera las Jus-
ticias de su Magestad y en especial a la que
Dh. h. de Honorato Mayor e Iglesia en su Ju-
risdicion mesometa a mis bienes y renuncio mi
domicilio y otro fuero que de nuevo ganare y la
ley si conuenerit de Jurisdictione omnium Judi-
cum y la Ultima pragmatica de las sumisiones e
demas leyes y fueros de mi fuero y la general
de el dreyho en forma para que me apremien-
mo por sentençia parada en cosa suspada y
por mi consentida. En my testimonio otorgo
la pnte en la Dh. Villa de Alcazar el dia
Veintey uno de el mes de Agosto de el año Mil
Setecientos treinta y uno. Siendo pntes por
testigos Thomas Monlor de Thomas Esc.
Jacommo Boxia y Mateo Aunna Datos

en medesima vecinos de la dha. Villa de Alroy.
Eyo el Es.^{no} de Juso escrito doy fee que cono-
ce a dho. notario y de que lo firmo. Salvador
Gomez Paoantemi Thomas Montlor Escrivano

Se dio traslado
a Francisco Mol
to en dho. dte
en dho. r
Pauo il

Depan quantos la pnte. Es.^{ra} de Leno. Vicen como
nosotros Blas Valor de Blas Labrador y Margarita
Sempere su legitima muger Vecinos de la Villa de Al-
roy. Eyo la dha. Margarita Sempere pido licencia al
dho. Blas Valor mi marido para otorgar y Jurar
en esta Es.^{ra} Eyo el dho. Blas Valor pnte. que soy solo con-
cedo en bastante forma y la aurre por firme en to lo tiem-
po que me durare la vida de la obligacion sola ex-
presamente de mi persona y bienes o ni los y por aurre. Y de
esta usando los dos juntos de man comun de uno
y de otro de nos por y por el todo in solidum se
nunciando como expresamente renunciamos la ley
de desobediencia de bendir el autentico pnte. no cita
de fide iuribus y el beneficio de la dnuacion y exu-
sion y demas de la man comun y fianza otorga-
mos y conozemos que vendemos y originalmente carga-
mos a nos Francisco Molto hijo de Francisco mayor
labrador Vecino de la dha. Villa de Alroy pnte. que
soy y aceptante ya quien nuestro Breche respone
que Cientos y Sinquenta Suelos moneda de Va-
lencia Censales rendales y a moa les de censo se dem-
de que se dice al quiron en cada un año que impo-



Este es el original.

SECCION DE REGISTRO, VEINTI
MIL SEISCIENTOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

nosotros cargamos e scrivimos sobre los dos mestros bie-
nes y en especial primeramente sobre una casa con un
huertecillo contiguo con un dno de agua puesta a un
lado menor de la dha Villa de Alcoy en la Calle Vir-
gariamente dha de St. Nicolas segun se pte alinda
de un lado con casa de los herederos de Nicolas Volon
de otro lado con casa de Geronimo Monllor por las espal-
das con el dho huertecillo y dho huertecillo en el Puerto
de Mateo Ambrina y por la parte de delante con dha Ca-
lle. Otra es que una casa puesta de otro lado poblado de la
Villa de Alcoy en la calle dha de la Madre de D. de el
Porto menor segun se pte alinda de un lado con casa
de los herederos de Vicente Sans de otro lado con casa
de Joseph Soler por las espaldas con casa de Luis San-
ty por la parte de delante con dha Calle publica para
pagar este censo los años en dha Villa de Alcoy a mes-
ta cada diez y en el dia tres de Agosto de Sete en bre
en esperando a hacer la primera paga en el dia tres de
mes de Setiembre de cada año mil Setecientos veinte y
dos y assi de aqui adelante los años otra que este
quita de este censo con las costas de su cobranza y que
se mas se nos execute con esta Es.^{ta} y su Juramento
en que le dijimos y le celebramos de otra prueva por
precios y cantidad de Ciento y Sinquenta libras de
dha moneda que dho Francisco Monllor nos a entrega-
do realmente y se contado de cuyo entregose el Es.^{ta} de
Juro escrito los fees de que en mi presencia y de los testis
gos hecia Esta se hizo en oro plata y maravedis y otros

gamos resibo en forma y feimos que los D^hos Cientos y
sinquenta Suellos oseran Cientos y Seguros y a los
diximos y pagaremos la de un año a plazo usó D^ho auos
el D^ho Francisco Malto o a los nuestros y que los padays
cooiaz de nuestros personas y bienes. Nos obligamos
a la cívion Seguridad y Sarcamiento de este Censo
Y para que D^hos pagos oseran ciertos y Sanos a la cívion
y Sarcamiento de todo lo en esta Carta contenido
obligamos nuestros personas y bienes aui dos y por aora
y especialmente obligamos la D^ha Casa y finca de
la Calle de St. Nicolas y la D^ha Casa de la Calle de la
Madre de Dios de el D^ho de el nuevo. Y que cada y quan-
do nos otreos o nuestros herederos o posehedores de
D^hos especiales quisiere mos o quisiere quitar D^ho cen-
so lo pueban y lo podamos quitar en un quitamiento
con lo mas los rebitos de la paga de D^ho Censo y que D^ho
Francisco Malto o quien subrecho representare lo an-
de ferida como y a tenermos D^ho y ante otorga Es^{ta}
de redempcion en forma de donos por lieros a nos o
treos o a nuestros herederos o a cargo de quien esta-
viere el aser lo y a las D^hos especiales del D^ho censo
para que no usian mas los rebitos y D^hos especiales
que son lieros de la hipoteca especial y los demas nues-
tros bienes de la obligacion general como si nos e tu-
viere otorga de esta Es^{ta} que a de que dos rotay can-
celada sin enigo ni fuerza alguna y si no lo hiciere
luego que sea requerido scaya cumplido con auer de
pobitudo ante la Justicia ordinaria de esta Villa y Si-
na de escritura de redempcion en forma como si real-
mente se huviera otorgado y de lloramos que el Justo
precio de los D^hos Cientos y Sinquenta Suellos, son
los D^hos Ciento y Sinquenta lieros Yo mayor firmo
de todo lo en esta Carta contenido damos poder a los

Carta mercatoria



SELLO CUARTO. VEJNTE
MIL REALES AÑO DCCLXX
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Juſticias de ſu Mageſtad y a reſpeto al a que Dho.
Franciſco Molto eligiere a cuya Juris diction nos
ſometemos a a nueſtros bienes e remuniamos nueſ-
tro dominio y otro fueros que de nuevo ganaremos
y la ley ſi conuenierit de Juris dictione omnium Ju-
dicum y la vltima pragmatica de los ſuſſiſiones e
de mas leyes e fueros de nueſtro favor y la general
de el derecho en forma para que nos o premien como
por ſentencia paſada en caſa Juſgada y por nos otros
conſentida. Yo pte Es^{ta} ~~esta~~ ^{firmo} mos con pacto que
ſi en qualquiera de los pagos de los penſiones de Dho.
censo pagaremos a Dho. Franciſco Molto o a los ſu-
yos a cargo que Dho. Franciſco Molto tenga obliga-
cion de recebirle al precio que ſiſa en la fleca
de Dho. Villa el dia que pagaremos la penſion de
Dho. censo. Yo el Dho. Franciſco molto pte. accepto
esta Es^{ta} con el uso Dho. pacto. E yo la Dho. Margari-
ta ſempre ſe renuncio clausulas y leyes del vltimo
no ſenatus conſulto menos conſtituciones leyes de
foro de Maſiſy parti da y las de mas de mi favor
por que como aſi dora de las y aſi da en reſpeto al
de ſu efecto que no me uolgan ni a parte
de en reſpeto al. Y ſuro por Dios Nueſtro Rey por
vra ſenat de Cruz que hago de no o por me con-
tra esta Es^{ta} por mi dote aſi de nes e uelitas
para tenales ni multiplicados ni por otro algun
derecho que me pertenecia y por que es de mi vlti-

dad y conveniencia el serla de dase a unta otorga
 sin premio ni fuerza alguna y de mi voluntad he
 he y que no tengo hecho pacto ni cosa en contrario y
 si porriere la senora y no pedira absolucion ni relac
 pacion de este Juramento a quien la pueda conce
 der y si de proprio motu se me cona diese no vna re
 de ella pena de per Jura. En cuyo test'monio otorga
 mos la pnt^a en D^{ha} Villa de Alroy en el dia dos de
 el mes de Setiembre de la era M^o Setecientos. t^o tien
 ta y vna. Sendo pnt^{es} testigos Vicente Molto
 de Diego Geronimo Monllor Ciudadano y Joseph
 Carbonell de Jiribusa Cox pintero Vecinos de la D^{ha}
 Villa de Alroy. Cyo es el C^o de Juro escrito do y fee
 que conserco a D^{ha} otorgantes y a D^{ha} Francisco
 Molto y fe que por no abea en unia ninguno de
 ellos lo firmo a su ruego vno de los testigos que lo
 firmo Geronimo Monllor Geronimo Monllor firmo
 aruego y por dichas Blasualor mar garita sempre y
 Francisco molto y fe de d^{ha} de la era questo donde se firma ^{Parandomi} Tho
 mas Monllor Escrivano

Redionailado Sepan quantos la pnt^a C^o de redempcion Vieron como
 a Thomastira y a Blasual Berenguez Ciudadano Vecino de la Villa de
 Alroy otorga a unta de de Thomas Acadil laborador
 Vecino de la D^{ha} Villa de Alroy asiente por vna parte
 Veinte y seis horas moneda de Vota parte de los ayre

Redionailado
 a Thomastira
 Alroy otorga
 1731 on villor
 Paga 108

Escrito en Madrid a...



SCILLO QUARTO. V. G. J. F. G.
MAR. L. V. G. J. F. G. MAR. L. V. G. J. F. G.
SCITTOGICHTOS Y T. B. J. F. G.
3 1730.

Nos Sesenta y seis libras de censo se de mibre y a ma pen-
sion Sesenta y seis Suellos to dos los años paga do res
en el día veinte y ocho de el mes de Enero los quales
por Visente Botella mayor y Visente Botella menor
fueron vendi dos y originalmente carga dos a favor
de Luis Sempere en nombre de tutor y curador de los
personas y bienes de mi Dho. Pasqual Berenguer y
de mi quel Gerónimo Berenguer hijos y herederos del
quodham Pasqual Berenguer Segun Esto que pasó
ante el Es no de Suo escrito en el día veinte y siete
de el mes de Enero de el año Mil Sete cientos y tres
y este censo me a pesere recido con Justos títulos. Y por
otra parte otorgo aver recido del Dho. Thomas Ara-
vil los sesenta y seis libras de censo de pro rata ven-
tida en Dho. veinte y seis libras asta el día de ay y re-
nuncio las leyes de la non numerata pecunia leyes de
la entrega e pavena de sus recibo y otorgo recibo carta de
pago y se de mpuñ de Dho. parte de censo que son los
Dho. veinte y seis libras y no mas que rren do quales
restante de Dho. censo que se en su fuerza y valor
y prometo no pedirle ~~recibo~~ al Dho. Thomas Aravil
cantidad alguna de la parte de el censo que en Dho.
tes de la parte se quita ni a sus herederos ni bienes obli-
ga los ni a hipotecados por que dar como que dan
libres de la parte de Dho. censo que en virtud de la parte
se quita y no mas. Tal firmesa e seguridad de esta
Esra obligo mi persona y bienes auidos y por aver

otros
esta de he
socio y
en mi relac
la conce
ovare
to otorga
la dos de
ento. truen
de Molto
y Joseph
de la Dho.
do y fee
transmis
uno de
os que lo
allor firmo
empere y
Paro and mi
firma Tho
eserco como
Vila de
laber don
na parte
todas a que

mo lo sea p^{te} Siendo contibrey general de ministracion y facultad de in. Juicias e subditos de los reynos de Castilla y de las yndias y nombrados y otros de buena memoria de su firmeza obligo impersonal y dienes de los y poraver Excmo testimonio otorgado p^{te} en D^{ha} Villa de Alay en el dia diez de el mes de Setiembre de el año Mil Setecientos treinta y vno. Siendo p^{tes} portestigos Joseph Carbonell de Jirbusio Carpintero Christoval fabro y Francisco Mexens labradores vecinos de la D^{ha} Villa de Alay. Eyo el Ex^{no} de Juso esvito los fee que conoço a D^{ho} otorgante y de que lo firmo Excmo. Gilbert Paso ante mi (Thomas Monllor Escriuano)

Se distralado
 al D^{ho} Francisco
 Peris on 28 de Set.
 1791 con sello B
 Caga 126

Sepan quantos la p^{te} D^{ha} Villen como yo D^{ho} Lorenzo Almunia Sr. del lugar de Reguals vecino de la D^{ha} Villa de Alay otorgo a sus recibidos de Francisco Peris Sr. en ambos D^{os} Vecino de la Villa de Pego p^{te} y aceptante como marido y mas coniuunta persona de Anna Maria Sanchis y esta heredera de Yl defonso Sanchis su padre de Setecientos cinquenta y vna libras moneda de Valencia ~~permi~~ ami por el D^{ho} Francisco Peris Sr. en ambos D^{os} en D^{ho} nombre deuidos por rason de consemblante cantidad que lea loro D^{ho} Diego Almunia vecino de la fuente de Encarros en la venta de un pedazo de tierra buena plantada de morales con una casa de abitacion puestas en el D^{ho} pedazo de tierra que por D^{ho} pueno le vendio D^{ho} D^{ho} Diego Almunia y D^{ho} pedazo de tierra y casa estan puestas en el termino general de D^{ha} Villa de la fuente de Encarros y en posesion del lugar de safel Cofes que se p^{te} alinda con el molino de asina D^{ho} de el Alcabio-

En mi mitra
no carlos
en forma
y poraver
de Alcoy
Mil Sete
Joseph
ual fal
de la dha
los fee
En me
omo

En Lorenzo
de la Vi
Pezis dha
aceptante
una Maria
his supa
reda de Va
ezis dha en
de consem
ia dha no
Betleza
ibitacion
lo vendio
y la estan
de la fuen
del Cofre que
el Alca dha

la conca m... real de dha Villa de Alca y asequia de 66
dha molinaray contadera de dha Francisco Pezis dha en am
bos dha conel bozarano de la Alca dha y contadera de
Joseph Peizo de las quantes seis cientos cinquenta y una
libras medoy por entregado a mi voluntad y renun
cio la excepcion de la non numerata y ciusia ley
de la entrega a prueva de suseribo y otorgo al dha Fran
cisco Pezis dha en ambos dha costa de pago y finiqui
to en forma y ledoy por libre y a su uolueres de la obliga
cion en que estara constituido y por ninguna cosa y con
lada de la dha a dhasion para que no valga ni se pueda v
sar de ella y a la firmeza de esta obligo mi persona y bñe
nes a mi dha y poraver. En cuyo testimonio otorgo la parte
en dha Villa de Alcoy en el dia veinte y siete de el mes
de Setiembre de el año mil Sete cientos veinte y uno.
Siendo presentes portestigos el dho Felipe Guevan dha
en ambos dha Thomas Montor de Thomas Esc... de
Alcoy y Diego Vives labrador del lugar de cofete
fer respective vecinos. Eyo el Esno de Juso escribo
los fee que lo nosio a dha otorgante y de que lo fir
mo. En Lorenzo Almunia Paso ante mi Thomas Mon
tor Escrivano

Sepan quantos la parte Esno vieren como yo Francis
co Pezis dha en ambos dha vecino de la Villa de Alcoy
mo a marido y mas coniuanta persona de Anna Maria
Sanchez hija y heredera de Aldefonso Sanchez dha
go averreñido de dha Lorenzo Almunia Sr del lugar



Setate mar. uetis.

**SELLO CUARTO, VEINTA
SEIS AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

de Regalos de don de la villa de Alroy por. Setecientos
y veinte libras morena de vala y son de esta y a cumpli-
miento de aquellos ochocientos Setenta libras
de censo de regimiento y a un
pension ochocientos Setenta Suel dos censo de rindales
y anuales los quales por Dho. Dn Lorenzo Almunia
fueron vendi dony originalmente carga los ofanos de
D. de donso Sanchez Segun Es.ª que paso ante Pedro
Sarrasona Es.ª en el dia veinte y tres de el mes de No-
viembre de el año Mil Setecientos y dos y renuncio las
leyes de la non numerota pecunia leyes de la entrega
e praeu de sucesos y otorgo en Dho. nombre iasta de pa-
go y de tempcion en forma al Dho. Dn Lorenzo Almu-
nia y en Dho. nombre prometio al Dho. Dn Lorenzo Almu-
nia no pedirle cantidad alguna de Dho. censo y asu he-
rederos ni bienes obligados ni hipotecados por que don
como que dan libras de Dho. censo y don por ninguna
nota Cancelada y de ningun efecto la Dho. Es.ª de imposi-
cion para que los deos era delante no haga fee en Jul-
io ni fuera de el ni por esta sapida na da al Dho. Dn
Lorenzo Almunia como yo tengo Dho. y pueda de lo po-
ner de los bienes obligados a Dho. censo como le conue-
niere y a la firmeza y seguridad de esta Es.ª obligo en
Dho. nombre ni persona y bienes ni dony por auez.
Y doy po deza las Justicias de su magestad y en especial
ata que Dho. Dn Lorenzo Almunia eligiere a unya Ju-
risdicion me someto e a mis bienes y renuncio mi domi-
nio y otorgo que de nuevo ganare y la ley sion-
ue resit de Jurisdiccion omnium Iudicium y la Vlti-
ma pragmatica de las sumisiones e de mas leyes e
fueros de mi favor y la general de el derecho en

Redis tras
albr. fran. co.
Peru en 28
Setiembre
el Rey 87

forma para que me apremien como por sentencia
pasada en cosa juzgada y por mí consentida. En
cuyo testimonio otorgo la pte en la D^ha Villa de
Alroy en el día veinte y siete de el mes de Setiem-
bre de el año Mil Setecientos treinta y uno. San-
do ptes por testigos el h^{do} Felipe Guerra b^o en
ambos b^{os} Thomas Montoi de Thomas Este y de
Alroy y Diego Vinas labrador del lugar de Rafael
Cofen respectue vecinos. Eyo el Es^{no} de Juso es-
crito doy fee que conosco a D^{ho} otorgante y de
que lo firmó. ~~Don~~ ^{Don} Juan de la Cruz Moredad de el Torre
puerto donde debe de enca ~~re~~ ^{re} dimi ~~de~~ ^{de} ganua Paso
ante mí Thomas Montoi Escribano

Se dio traslado
al Sr. Franco
Por su parte
reterción
el Sr. D^{ho} b^o

Sepan quantos la pte Es^{ta} de obligacion vicencom
yo D^{ho} Lorenzo Almunia Sr del lugar de Regalob
sino de la Villa de Alroy otorgo y conosco que deuso a
Francisco Peris b^o en ambos b^{os} vecino de la Villa de
Peris como a marido y mas coniunta persona de Anna
María Sanchez y esta heredera de el de dono Sanchez su
La bre pte que esta D^{ho} Francisco Peris b^o en ambos
b^{os} y aceptante ya quien su derecho representase ocho-
cientas noventa tres libras moneda de vala por mí
al D^{ho} Francisco Peris b^o en ambos b^{os} en D^{ho} nombre
deudas de resulta de cuentas que heterido con el
D^{ho} b^o Francisco Peris en el D^{ho} nombre las quales
D^{has} ocho cientos noventa y tres libras yo D^{ho} b^o Lo



SE LO QUINTO. VESTIB
MARRA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

censo Alimonia me cobizo a pagarselas en dha moneda
laramente y simpleyto. Alguno en esta forma esto es cien-
to veinte y tres libras Lires y Seis Suellos en el dia de
la Natividad de Nuestras S.^{as} del pnte año Mil Sete-
cientos treinta y uno. Ciento veinte y tres ^{libras y seis sueldos} ~~sueldos~~
^{sueldos en} el dia de S.ⁿ Juan de el mes de Junio del año Mil
Setecientos treinta y dos y así de allí adelante to dos los
años en dho^s dias de la Natividad del S.ⁿ y de S.ⁿ
Juan de Junio asta que este paga de la suso dha can-
tidad con los costos de la cobranza muy a expençion de
fiero en su juramento y esta Es.^{ta} y le he visto de otra
pueva y para su cumplimiento obligo mi persona
y bienes aui dos y por venir. E soy poderoso Justicio
de su magestad y en especial a la que dho. Sr. Fran-
cisco Peris eligiere a cuya Jurisdiccion me someto a
mi obediencia y renuncio mi domicilio y otro fuero que
de nuevo ganare y la ley si conuere sit de Jurisdiccion
ne omnium Subditorum y la Ultima pragmatica de las
sumisiones e de mas leyes y fueros de mi favor y la
general del dho. derecho en forma para que me apremien
como por sentencia pasada en cosa juzgada y por
mi consentida. En cuyo testimonio otorgo la pnte en
dho. Villa de Alroy en el dia veinte y siete del mes
de Setiembre del año Mil Setecientos treinta y
uno. Siendo pntes por testigos el Sr. Felipe Guerau
Sr. en ambos Sr. Thomas Montoya de Thomas Esc.
e

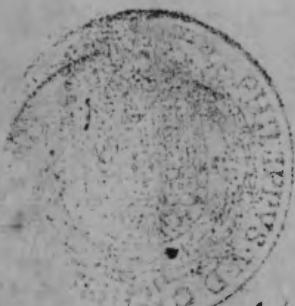
Se acordó
mediante
libro de
no Peris en
el dia 17 de
Junio
Pago

de Alroy y Diego viues labrador del lugar de rufel-
 co fer respectue vecinos. Eyo el Es. no de Suso escri-
 to soy fee que conosció dho. otorgante y de que lo
 firmo. En lo onco Almunia. No sé duya de el sobre
 Puerto donde se se libra d'uy. si. cel dos en el vo intermi Thomas
 Mondor Escrivano

ha moneda
 esto es cien-
 rel dia de
 Mil Sete-
 año Mil
 e todos los
 y de Sn
 dha can-
 cusion di-
 beo ra
 r persona
 s Justicias
 d. Fran-
 io meto ca
 uero que
 r d'ctio
 ia de las
 noz y la
 ra p' mien
 da y por
 a p'nte en
 beel mes
 taicintay
 se Guerau
 s Esc.

Sepan
 q'ntos
 la p'nte
 Esta
 de Cession
 Vieren
 como yo
 dho. Lorenso
 Almunia Sr
 del lugar de
 Negual de
 rino de la
 villa de Alroy
 por rason de
 pagar a Fran-
 cis-
 co Peris Sr
 en ambos Sr
 vecinos de la
 villa de Cego
 como amasido
 y mos con iunta
 persona de Anna
 Maria Sanchez
 y esta here hera
 de el defonso
 Sanchez
 supra d'ca
 ochocientos
 noventa y tres
 libras moneda
 de val. que le soy
 deudor segun
 Esta que passan-
 se el Es. no de
 Suso escrito en
 el dia de oy por
 antes
 de la p'nte de
 mi buen grado y
 Lierta Liencia
 otorgo
 se lo coniedo
 transfiere y
 transpaso a vos
 dho. Sr. Francisco
 Peris Sr. p'nte
 que soy y
 aceptante de los
 los derechos
 usos y acciones
 reales personales
 vltas
 les y directos
 ordinarios y
 extra ordinarios
 y otras
 que les quiezo
 ami y a los mios
 posterientes y
 que me pue den
 postereser de
 qual quies mo
 do titulo
 y causa contra
 la villa de chiva
 a exacion de
 seme-
 jante cantidad
 de ochocientos
 noventa y tres
 libras
 que a de cobrar
 de dha villa de
 chiva en esta
 forma esto
 es Ciento vein-
 te y tres libras
 diez y seis
 Suellos en

Sepan quansos la pnte Esta de Cession Vieren como yo
 dho. Lorenso Almunia Sr del lugar de Negual de
 rino de la villa de Alroy por rason de pagar a Fran-
 cis-
 co Peris Sr en ambos Sr vecinos de la villa de Cego
 como amasido y mos con iunta persona de Anna Ma-
 ria Sanchez y esta here hera de el defonso Sanchez
 supra d'ca ochocientos noventa y tres libras moneda
 de val. que le soy deudor segun Esta que passan-
 se el Es. no de Suso escrito en el dia de oy por antes
 de la pnte de mi buen grado y Lierta Liencia otorgo
 se lo coniedo transfiere y transpaso a vos dho. Sr.
 Francisco Peris Sr. pnte que soy y aceptante de los
 los derechos usos y acciones reales personales vltas
 les y directos ordinarios y extra ordinarios y otras
 que les quiezo ami y a los mios posterientes y
 que me pue den postereser de qual quies mo do titulo
 y causa contra la villa de chiva a exacion de seme-
 jante cantidad de ochocientos noventa y tres libras
 que a de cobrar de dha villa de chiva en esta forma esto
 es Ciento veinte y tres libras diez y seis Suellos en



Cete no suable.

SELLO QUINTO, JUSTICE
MARRAVES AÑO DE 1552
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

el día de la Natividad del Sr. del Año Mil Setecien-
tos treinta y uno Ciento veinte y tres libras diez y seis
Sueldos en el día de S. Juan de los rios de Junio del
año Mil Setecientos treinta y dos por rason de las
pensiones de diferentes censos que me respondia de la Vi-
lla de Medina en Dho. terminos y así de ahí adelante
to los los años consemblante Cantidad de Ciento y
veinte y tres libras diez y seis Sueldos en cada uno
de Dho. plazos asta que este paga de la suso Dho. Can-
tidad de ocho cientos noventa y tres libras de los qua-
les derechos y acciones es hago Cession y concession y de
Dho. derechos y acciones por los y nos y los nuestros
gozar usar haver y ejercer así en juicio como fue-
ra del Segun y de la manera que yo podría o ser an-
tes de la pnte. Cession instituyendo os autos y los nues-
tros en Dho. nombre por la causa suso Dho. Verdade-
re Señor actor y procurador como en causa nuestra
propia poniendo os en mi lugar mismo asta que ten-
gays cobrada las Dho. ocho cientos noventa y tres
libras. Y quieros que esta Cession se notifique. Y prome-
to autos y a los nuestros no mover ninguna questión ni
accion de hecho ó derecho así en juicio como fuera
del sobre lo que os es do y no permitiré que ninguno
la mueva antes bien lo prohibire contra quien lo
quiere perturbedor. Y me obligo a la evicción Segun-
da y Sancionamiento desta Cession en tal manera que

de qualquiera pleyto debate o diferencia que sobre ella
 fuere movido Siendose querido por su parte en qual
 quiera estado que estuviere en que este hecha la
 publicacion de peticiones y amos de la cosa y defensas y
 los sequiere y acabare a mi costa asta vencerlos
 y de parte en su quietta posesion y lo mismo acaer a mi
 here de ser y no cumpliendo lo por no querer o no poder
 cumplirlo le pagare la suso dha cantidad y los cos-
 tos y danos que se le requirieren y por todo ello como a
 qui tuviere liqui dacion y esta Es.^{ta} fuera execu-
 tiva de plazo asignado al dia que llegare el caso re-
 ferido se me execute con solo su juramento y sin otra
 prueva de que se recibiere aunque de derecho se
 requiriera. Y para todo obligo mi persona y bienes
 movidos y por mover. E doy poder a las Justicias de
 su Magestad y a sus peritos a lo que el dicho Sr. Fran-
 cisco ^{Barrio} ~~Barrio~~ eligiere a cuya Jurisdiccion me someto
 a mis bienes e renuncio mi domicilio y otro fuere
 que de nuevo ganare y la ley si conveniere de Juris-
 dictione omnium Iudicium y la ultima pragmatica
 de las sumisiones e de otras leyes y fueros de mis fa-
 vor y lo general de el dicho en forma para que
 me premien como por sentencia pasada en cosa Jus-
 gada y por mi consentida. En cuyo testimonio tra-
 go la parte en dha Villa de Alroy en el dia veinte
 y siete del mes de Setiembre del año Mil Sete-
 cientos treinta y uno. Siendo partes por testigos el
 Sr. Felipe Guerau Sr. en ambos Sr. Thomas Mon-
 Non de Thomas Este de la Villa de Alroy y Diego Vi-
 ves la otra por el lugar de Rafael Lopez respectivo de sus
 Eyo el Es.^{no} de Juro escrito hoy fee que con nos lo dha

de tener
 de ser y
 de los
 de la Vi-
 de la ante
 ciento y
 la uno
 dha can-
 de los qua-
 ion y le
 estros
 como fue-
 a ser an-
 los tres
 cada de-
 metra
 a que ten-
 ta y tres
 y prome-
 estion mi
 o fuera
 in gano
 ren loo
 Seguir
 ao que



Quiare m...

SELO QVARTO, VENTTE
MARRA VERDE, AÑO DD MM
SETTECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

otorgante y de que lo firmo. Dn. Lorenzo Almonia
Notedude de los dos sobre puestos don de seke Peris Pais ante mi
Thomas Montlor Escriuano

Señalado
a Juan A
ra pazat
de la Sala
en ello segun
don Juan
le bido de
atal

Sepan quantos la parte Es^{ta} de Venta Vieca como yo Chri
stobal Salari toral Mira les texedor de Pasos Vecino de la Villa de Al
cay y Porra son de responder y en su caso quita a Andres So
lex la casa de vecino de la Villa de entinente y censo
de propiedad de Ciento libras y una pension cien
to sueldos anuales rentales y una les todos los años pa
galores en cierto termino que se pueden quitar por que
de Ciento libras me he conuenido con el abaxo escrito
Juan Aza hijo de Vicente de la Venta y a heracion de
la casa de Juso escrita con el punto especial entien y el
D^{ho} Juan Aza con firme y solemne estipulacion y aca
interuenido corroborado es saber que la mayor parte
del precio de la casa de Juso escrita se conuenio y de
na conuentia en la responsion y en su caso quitamen
to de D^{ho} Censo y que las prendas y dionas a D^{ho} Andres
Solex cobija los y hipotecados por la casa D^{ho} can li
bras ya los ya los huesnos a gora de nuevo que den obli
gados y hipotecados y que sus deays y por la y sus deays en
los derechos de prioridad y posesion de y en el orden y

prerrogativa de tiempo y prioridad de derecho que
 seays preferido a los demas herederos míos por lo
 qual el Dho. Andres Soler por el caso Dho. censo sea
 suyo de preferir y en el privilegio de las acciones per-
 sonales reales pro rectoras y directas quando de la
 Casa de Suo vendida scrija la enuicion. Prescien-
 do el punto suso Dho. otorgo por esta Carta y Esca
 venta que por mí y en nombre de mis herederos y su-
 cesores y de los que de mí y ellos huvieren titulado con
 su Venta y hoy en Venta real por Suo de heredad
 para Siempre Tomas al Dho. Juan Xura hijo de
 Vicente labrador Vecino de la Villa de Alroy pnte
 que soy: y mas o baxo aceptante ya quien su dre-
 cho representare una Casa puesta dentro de los mu-
 ros de la Dha. Villa de Alroy en la Calle Dha. de la Virgen
 Maria segun de pnte a lin da de vnha de con casa
 de Antonio Bazonat de vna de la con casa de Joseph
 sempre por las espaldas con casa de la herencia de
 Nicolas Montoya y por la parte de delante con Dha. la
 de. Y Dho. Venta otorgo con todas sus entradas y salidas
 de usos e costumbres Sexen duambres y todo lo de mas que
 le pertenecer y que de pertenecer de fecho y derecho con
 el Dho. Cargo y libre de otro tributo hipoteca memoria
 ni otro cargo Senario ni obligacion especial ni general
 y para sola ha seguro por precio de Ciento y Sin-
 guenta libras moneda de Vola. que Dho. Juan Xura com-
 prador me pagado o nesta forma esto es Ciento libras
 que de mí voluntad de las ha retirado en capades para
 responder y en su caso quitar Dho. censo a Dho. Andres
 Soler y las setantaset Singuenta libras a cumplimiento
 de Dho. precio las otorgo aue recibido de Dho. Juan Xu-
 ra realmente y de contado en Dha. moneda de que me

58
33
55

Comunio
antecoma

no yo Chus-
 ta de Al-
 Andres So-
 censo
 sion Cien-
 sa no pa-
 re por que
 po escrito
 sion de
 trem y el
 on que a
 or parte
 esta y de
 uniamen-
 e Andres
 e can ha
 e deno Dho.
 se lex en
 den y



Deinte marañes

**SELLO QVARTO, VENTTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXX
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO,**

Yo el suso dicho e los por ende yo a mi voluntad e renuncio
las leyes de la non numerada pecunia entrega e prueva
y otorgo escribo en forma del mo de suso dho. y declaro
que el Justo Valor de la dha. Casa son las dhas. Cien
to y sinquenta libras escribi las por mi del dho. Juan
Auria del mo de suso dho. y del que mas puede tener en
qualquier forma y cantidad de pago gratia y donacion
pura perfecta y a labada al dho. Juan Auria comprador
inter vivos con in situacion y renuncio la ley de cla-
benamiento real fecha en las Cortes de Aranda de Ena-
res que trata lo que se compra vendio o permuta por
mas o menos de la mitad de el Justo precio y los qua-
tro años para repetir el engaño y que se ce dexa e es-
te contrato a su valor si pa desiere engaño y las demas
leyes que con ella conuerdan y des de yo ena de ante
me desapodero desisto y a parte de elacion propiedad
Tenencia y posesion titularos y recurso y otorgo qual
quiera derecho que me pertenecia a dho. Casa y lo docto
lo cedo renuncio y transpaso en el dho. Juan Auria
comprador y en quien su derecho es su derecho para
que como a propia suya la posea gane cambie y enage-
ne a su voluntad e como a dueño absoluto sin de pen den-
cia alguna y le doy poder e lo que se requiere se constitua
e verifique en su lugar mismo y en su fecho y causa propia
para que por su autoridad o judicialmente entre en
dho. Casa y tome ya prebenda la posesion y tenencia de
ella y en el interin me constituyo por su inquitino tene



Quinto maraveis.

SE LO QVARTO, VEZY DE
MARAVEDIS, AÑO DE 1511
SETENTA Y TRES

dox y por el hecho para lo porerella cada que me lo pi-
da. Y me obligo ala emision Seguridad y Saneamien-
to de esta Venta ental manera que de qual quier pley-
to de dote o diferencia que sobre ella fuere movido sien-
do se quasi do por su parte en qual quier esta lo que
estuvieren aunque este hecha la publicacion de puevan-
sas to mare lazos y defensa y los Seguire y a cobare amicos
ta asta vencer los y dexarte en su quieto posesion y lo
mis ma arar mis herederos y no cumpliendo por no que-
rer o no poder cumplirlo le volvere los dhas. Ciento y sin-
quenta libras del modo que arriba me paga de las labores
y aumentos que hubiere fecho y los danos y costas que se
le requirieren y el mas valor adquirido con el tiempo y por
to do ello como si quitaviere la liquidacion y esta Es. fue
ra executiva de plazo asignado al dia que se llegare el aso
repetido se me executen con solo su juramento en que le dife-
ro y sin otra pzuena de que le recibiere aunque se brecho se
le quierca. Eyo el Dho. Juan Juan que parte soy ato do lo
cuso dho. accepto esta Es. en todo e por todo y Segun yo
mo sea recibida y recibio en esta Venta la Dha. Casa de un
propiedad y posesion medas por entregado a mi vo-
luntad e en numero las leyes de la entrega e pzuena y por
ella me obligo ~~de pagar la pension de cada un año~~
~~de cada un año de cada un año de cada un año~~
deser poder y pagar la pension de Dho. censo en la un
año asta que yo le recibiera y quite lo principal al Dho.

Andrés Blex para lo qual tenemos por dueños y señores de D^h. Censory lo sacamos en forma cada vez que se me pide sin dar lugar a que el D^h. Christoval Mier des que me vende lo que ni pague cosa alguna de ello y si lo contrario se le pidiere no pueda executar como el dueño principal con sujeción en que lo difiere por ello y los costos de la cobranza y lo que viene de otra prueva y guardones y cumpla las condiciones obligaciones puestas de comiso hipotecas y especiales de la Es^{ra}. de in posición y si es necesario la otorgo y ago de nuevo como si yo fuera el presentado el tenor y forma de ella y quise no me por Juli que entro de tiempo. Y ambas partes cada una por lo que le toca a cumplir obligamos nues personas y bienes de i^{do} y poraues. Y damos por hechas las Sulticias de su Magestad y en especial a la que cada una de las partes resp^{ta} eligiere a cuya Jurisdicción nos sometemos con nuestros bienes y renunciamos nuestro dominio y otros fueros que de nuevo ganaremos y la ley si conuenerit de la institución omnium seu dictum y la última pragmática de las sumisiones e de mos leyes e fueros de nuestros reinos y la general de el derecho en forma para que nos apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y por nosotros consentida. En cuyo testimonio otorgamos la parte en D^h. Villa de Alroy en el día siete de el mes de octubre de el año Mil Setecientos treinta y uno. Siendo pnt^{es} portadores Thomas Monhor de Thomas Esc^{to}. Francisco Sorregosa Sastre y Augustin Leres hijo de Augustin Delaysse vecinos de la D^h. Villa de Alroy. Eyo el Es^{no}. de sus escritos hoy fee que conosco a D^h. Vendedor y comprador y de que lo firmo D^h. Vendedor. Hoy lo recibí y de que por nos ocer escriuís D^h. comprador

Delante de...



SELLO CUARTO. V. 33334.
MARAVEDIA. AÑO DE 1631.
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y UNO.

Lo firmo a su ruego vno de los testigos que lo fue Tho-
mas Monllor Thomas Monllor firmo a ruego y por
Dh. Juan Anza Pava antemi (Thomas Monllor Escriuano

Sepan quantos la por^{te} Es^{ta} de Venta Vieja como yo Pas-
qual Sorla Cobrador Vecino de la Villa de Alroy. Por rason
de responder y en su caso quitar a D^{ha} Angela Ayz V^a de
D^{no} Joseph Sempere Vecino de la D^{ha} Villa de Alroy un cen-
so de Propiedad de Sinquenta libras y una pensión
Sinquenta Sueldos censales renda les y a quales todos los
años paga hora en el día de se de el mes de Marzo que se
pueden quitar por precio de Sinquenta libras los quales
por Maria Josepha Perez V^a de Pasqual Sorla Jorge Sor-
la y otros fueron vendidos y originalmente carga los
a favor de D^{ha} D^{ha} Angela Ayz V^a de D^{no} Joseph Sem-
pere segun Es^{ta} que pasó ante Vicente Alexandre
en el día onse de el mes de Marzo de el año Mil Setecien-
tos diez y nueve. Otrosi por rason de responder y en su
quitar al D^{no} Joseph Monllor Sacerdote un censo de pro-
piedad de Sinquenta libras y una pensión Sinquenta
Sueldos censales renda les y anuales que son parte de mayor
censo que la otra parte del censo la responde Jorge Sorla

que todo el censo junto es de propiedad de Ciento libras y
a una pensión Ciento Sueldos. Me he convenido con el
abaxo escrito Juan Sorda mi hermano labrador vecino
de la Villa de Alroy de la Ventay a bienasion de un corral
y un cubierto contiguo de Suro escritos con el punto espe-
cial entre mi y el Dho. Juan Sorda comprador confirmey
solemne estipulacion que a interuenido corroborado de una
dox que el precio del corral y cubierto de Suro escritos se
convierta y deua convertirse en la pensión y en meo
quitamiento así de Dho. censo de Sinquenta libras que
al pnte. se respondeá Dho. Dña. Angela Ayx como de las
Sinquenta libras de censo que al pnte. se respondeá Dho.
Dño. Joseph Montthor Sacerdote que es parte de mayor cen-
so como arriba esta Dho. y que los pteas y bienes así a Dho.
Dña. Angela Ayx como a Dho. Dño. Joseph Montthor Sacerdote
obligados y hipotecados por la razón Dho. sean libres y ános
y a los nuestros agora de nuevo que den obligados y hipote-
cados y que en todas y por todas se dexen en los derechos de prio-
ridad y posesionidad y en el orden y prerrogativa del tiempo
y prioridad del derecho y que seays preferido a los demas
crehedores míos por lo qual así lo Dho. Dña. Angela Ayx por
el caso Dho. censo como el Dho. Dño. Joseph Montthor Sacerdote
por la Dho. parte de mayor censo se acuan de preferir y en el
prim legio de las acciones personales reales puechadas
y directas quando del corral y cubierto de Suro venbi-
dos se riga la enuacion. Breve siendo el punto suso Dho.
Hoygo por esta Carta y Carta de Venta que por mi y en nom-
bre de mis herederos y sucesores y de los que de mi y ellos
huvieren en todo y en parte de los cienenta reales por
Suro de heredad para siempre tanas ~~adheridos~~ a Dho.
Juan Sorda mi hermano pnte. que soy yo a lo que se



Ante m...:

**SELO QVARTO, VEJNTE
MARREVEDIS, AÑO DE 1612
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.**

ce parte y a quien subrecho representare un Corral
 y un Cubierto contiguo puestos y situados en el caual
 menor de la D^{ha} Villa de Alroy en la Calle de la Via Cruz
 D^{ha} de St. Juan Segun se p^{ta} al m^{do} de la d^{ca} con
 casa de la V^a de las qual toda de otro lado con casa de
 Joseph toda por las espaldas con casa de Bautista
 S^{ta} Ines: y por la parte de delante con D^{ha} Calle y D^{ha}
 Venta os hago conta los sus entradasy Salidas vos
 e costumbres segun d^{ca} y de lo de mas que las pa
 tener y puede pertenecer de fechos y d^{ca} con los sus D^{hos}
 congos y libre de est^o n^o de hipoteca memoria ni
 de lo cargo Señorio ni obligacion especial ni gene
 ral y por tal se la asegura por precio de ochenta
 libras moreda de V^o que D^{ho} Juan Torada com
 p^{ta} de me apaga de en esta forma esto es Sin quenta
 libras que de mi voluntad se la hazetura de en supo
 der porason de responder D^{ho} levo de Sin quenta
 libras a D^{ha} D^{ha} Angela Ayra y las otras tres
 de libras a cumplimiento de D^{ho} precio tambien de
 mi voluntad de los hazetura de en supo der porason
 de responder parte de D^{hos} Sin quenta libras de enso
 a los das a D^{ho} D^{ho} Joseph Mont^{on} Sacerdote
 y por quanto en la postion que teniamos hecha entre
 mi y mis hermanos herederos de las qual Torada mas
 no po^o dar de palabra D^{ho} Juan Torada me que lo
 de miendo quassenta libras que yo y es mi voluntad

que ~~los~~ veinte libros de Dhos. quatrocientos sean y o sea
son de este poder a Dho. D. Joseph Morillo los ve-
inte libros restantes y a cumplimiento de Dhos. Singuen-
ta libros ~~en~~ la parte de mayor censo arriba de la
dos por lo que es visto Dho. Juan Tor da no deves meya
sino es veinte libros de las Dhos. quatrocientas de que
mesa hizo go e hoy por entrega de a mi voluntad e re-
nunció las leyes de la non numerata precaria entre-
go e paguea. Yo tor da recibo en forma del mo de suso
Dho. y de los que el Justo Valer de Dhos. Corral y Cu-
bierto son las Dhos. ochenta libros recibidos por mi
del mo de suso Dho. Y del que mas puede tener en qual
quier forma y cantidad leago e rra y donación
para por fetay a cada da a Dho. Juan Tor da compra-
dor inter vivos con insinuación y renunció la ley del
ordenamiento real fecha en las cortes de Alcala de Ena-
res que trata lo que se compra vende por muta por mas
o menos de la mitad del Justo precio y los quatro años
para repetir el engano y que se supiese este contrato a su
valor no se diese engano y los demas leyes que con ella
conuenzan y las de oy en adelante me serpo de suso desis-
to y a parte de la acción propiedad Señorio y posesión
título uso y recurso y otro qualquiera derecho que me
pertenezca y pueda pertenecer a Dhos. Corral y Cubier-
to y lo de ello lo ce de renuncio y transpaso en el Dho.
Juan Tor da comprador y en quien su se dice en su dre-
cho para que como a propios suyos los posea gose cam-
bié y engane a su voluntad como a due no absoluto sin
de per tenia alguna y le doy poder e lo que se requiere
constituyendo le en mi lugar mismo y en su fecho y cau-
sa propia para que por su auto e iudicío o judicialmente
entre ~~entre~~ e no Dhos. Corral y Cubierto y lo meyo que

de maraueis.

ARTO, VEINTE
DOS, AÑO DE MIL
TOS Y TRENTA



henda la posesion y tenencia de ellos y en el interin
me constituy o por su in quitimo tenedory por chedon
para lo poner en ellos cada que me lo pida. Y me obligo
ala comision seguridad y saneamiento de esta Venta
ental manera que se qual quiera pleyto de bote o dife-
rencia que sobre ella fuere movido Siendo requerido
por su parte en qual quiera esta da que estuviere en
aunque este hecha la publicacion de personas que toma-
re la cosa y defensor y los requirerá a la base o mi costas
ta vencer los y de parte en su quiera posesion y lo mis-
mo para mi here herederos y no cumpliendo lo por no
querer o no poder cumplir lo le boluere los dias
o chenta dias del mes de que arriba meo paga de los
labores y sumeros que hubiere fecho y los danos y
costas que se le exigieren y el mas Valora de queido
con el tiempo y por todo lo ello como si a quier tiempo hi-
quidacion y esta Es la fuerza executiva de pleyto o signa-
do al dia que se fezare el caso referido se me execute con
solo su juramento en que le difiere y en otra prueva de
que le reñe no aunque de brecho se requiriera. Eyo el
Dho. Juan de la compra dor que parte soy ato de la cosa
Dho. accepto esta Es la onto a por todo lo y segun y como se
fecho y visto: en esta Venta ~~entre~~ Dho. Corral y miller
is de suya propiedad y posesion me doy por entregado
amí voluntad e renuncio las leyes de la entrega e prueva
Y por ella me obligo a dar y pagar ~~por~~ y pa-
gar la pension de Dho. tenos en cada un año a los Dho. Dho.

Angel de Cruz y hijo de Joseph Montón de un lado resp: a lo que
yo le recibí may a otro lo principal para lo qual les reconocos
por dueños y señores de dha. Censos respectu y la a remas
en lo que cada vez que se me pida de síndox lugares a que
el dho. Pas qual Torca que me vende la ste hipoteca cosa
alguna de ello y si lo lastare o se le pidiere me pueda exe-
cutar como los dueños principales con su juramento en
que lo hiziere por ello y los costos de la cobranza y le reñe-
no de otra prueva y guardare y cumplire las condiciones
obligaciones penas de comiso hipotecas especiales de las
Escritas de inscripción y si en reñerme las otorgo y ago de me-
mo como si en quifueso expiendo ceteros y forma de ellos y
quiere que me perjudique en tanto de tiempo. Tambien las
partes cada una por lo que le toca a cumplir obligamos
nuestros personas y bienes a su dho. y por aver. Y damos
poder a los Justicias de su magestad y en especial a la que
cada una de las partes resp: eligiere o cuya Jurisdiccion
nos omeamos como nuestros bienes y renunciamos nuestro do-
minio y si lo fuere que de nuevo ganaremos y la ley si-
convenent de Jurisdiccion omnium Judicium y la ul-
tima pragmática de las uniones e de mas leyes e fue-
ros de mejor forma y la general del dcho en forma
para que nos a premien como por sentencia pasada en
esta Juzgado y por nosotros consentida. En cuyo testi-
monio otorgamos la parte en dha. Villa de Alroy en
el día nueve del mes de junio de dho. año Mil se-cien-
tos treinta y uno. Siendo partes postestigos Thomas
Montón de Thomas Est. Xaimes Barea, Antonio y An-
gustin Botella serragero Vecinos de la dha. Villa de Al-
roy. Eyo el Ex. de su escrito los fees que son osio a dho.
vende la y compra la y de que lo firmo dho. vende
por Pas qual Torca y de que por nosa bexa atun

Sedionar
lado a forgo
Por dho. m. 23
de febrero
1733 en ello
4000 2324

Veinte y tres.



SELO QVARTO, VEINTE
TRES AÑOS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Jh. Juan Sorda ^{cofirmo a su ruego uno de los testigos que lo fue}
Thomas Montlor ^{Thomas Montlor firmo a su ruego y por Jh. Juan}
Sorda. Pasó ante mí Thomas Montlor Escribano

Sedionas
lado a Jorge
Sorda en
de febrero
1733 en el
40 años 23 años

Sepan quantos la parte de esta de venta viene como se
lado a Jorge eph Sorda de las qual ^{de la} de la villa de Abroy Aten
diendo que en la particion que entre mí y mis hermanos
tenemos hecha de palabra de los bienes y herencia de los
qual Sorda nuestro padre dejó a mi parte y a la parte
de Jorge Sorda mi hermano una casa con un molino de
Arroy de entro de ella puerta en el muro de dho
villa de Abroy en la calle vulgarmente dho de la Bosa
cama baos los lin des mas abajo contenidos y como nos aya
mo convenido entre mí y dho Jorge Sorda mi hermano
que yo cederé a la dho parte de casa y Almacena que me
metora por razon de dho particion por el precio y obs de
sus escritos. Por tanto hez en sus pander y en un
quitar a dho Joseph Montlor Sacerdote un censo de
propiedad de Sinquenta libras y a una particion Sinquin
ta Suellos censales redobles y a unales que son parte de un
censo de propiedad de Ciento libras y a una particion Cien
to Suellos. Me he convenido con el abo ^{curia} Jorge

Don Juan y por la parte de delante con D^{ho}. Calle y D^{ho}. 70
Venta os hago conto doscientas y salidas vras e
costumbres Sexu de m^{tes} y todo lo demas que las per
tenecen y puede pertenecer de fecho y de hecho con el suso D^{ho}.
carga y liere de otro tributo hipoteca memoria ni otra
carga Señorio ni obligacion especial ni general
portal ni seguro por precio de ochenta y quatro li
bras y diez Suellos moneda de Vala que D^{ho}. Jo
ge Sorda comprador me pagado en esta forma estas
Sinquenta libras que de mi voluntad se las haetua
do en rapa de porcion de respor de D^{hos}. Sinquan
ta libras parte de mayor censo a D^{ho}. D^{ho}. Joseph
Montoloz Sacerdote a diez das y las restantes diez y
quatro libras diez Suellos a cumplimiento de D^{ho}. y precio
realmente y se contado en moneda de Vala de que menta
go e das por entregado a mi voluntad e renunciado la usura de
la non numerata pecunia entrega e p^{re}sentada y otorga en
bi en forma del modo suso D^{ho}. y declaro que el Justo Va
lor de la D^{ha}. mitad de casa y D^{ha}. mitad de molino de Rey
se son las D^{has}. ochenta y quatro libras diez Suellos respo
das por mi el D^{ho}. Jorge Sorda del modo suso D^{ho}. y de lo que
mas me contiene en qual quier forma y cantidad de ago
gracia y donacion pura perfecta y acabada al D^{ho}. Jo
ge Sorda comprador inter vivos con in^{ter}nuacion y re
nuncio la ley de los donamientos real fecha en las Cor
tes de Alcalá de Enaxes que trata lo que se compran ven
de a permuta por no ser menos de la mitad del Justo pre
cio y los quatro años para repetir el engano y que se
reduyese este contrato a su valor si padeciera engano
y las demas leyes que con ella conuexer don. Y las de
ovena delante me despo de lo de n^{ro} y a parte del



SECCION CUARTA, VENTENA
MARRAVEDIA, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

accion propiedad tenencia y posesion de los dichos
curro y otro qualquiera derecho que me pertenecia a
dho. mitad de casa y dho. mitad del molino de Auyte
y todo ello lo cedo renuncio y transpaso en el dho.
Lorge toda compra de y en quien se diere en el dho.
no para que como propio y propio suyo lo posea
y lo posea goze tambien enagenes o sustruccion como
a dueño absoluto sin de pendencia alguna y le
dey poder el que se regulara constituyendolo en mi
lugar mismo y en fe de lo qual para que por
su autoridad o judicialmente entre en dho. mitad
de casa y mitad de dho. molino de Auyte y lo me vaya
hendo la posesion y tenencia de ellas y en el dho. inmueble
constituyo por su inquilino tenedor y poseedor para
lo poner en ella y en el cada que me lo pida. Y me obligo
a la cuicion segun el dho. rearmiento de esta ven-
ta en tal manera que de qualquiera pleyto debate o dife-
rencia que sobre ella fuere movido siendo requerido por
su parte en qualquiera estado que estuviere aunque
estuviere hecha la publicacion de procurasos tomase
tacion y defensa y los seguire y acabare con esta esta
Vencidos y de parte en quieto posesion y lo mismo exan-
m' he de ser y no cumpliendo por no querer o no po-
der cumplir lo debiere los dho. ochenta quatro libras
bros Diezlos del modo que arriba me pagado las

labores y aumentos que tuviere hecho y los daños y cos-
tas que se le requirieren y el mas valioso al que se dio con el
tiempo y punto de ello como si no quitara liquidacion
y esta Esra fuera executiva de plazo a signado al dia que
hegare el caso referido de me execute con solo juramento
en que lo difiere y sin otra prueva de que se se lie uo an
que de derecho se requiera. Eyo el Dho. Jorge Sorda
comprador que pnt. soy a to do lo suso Dho. accepto esta Esra
ento de e portado y segun y como se assepeado y se ribo en
esta venta la Dho. mitad de casa y mitad de molino de ch
este de cuyas propledades y posesion me doy por entrega
do a mi voluntad e renuncio los los es ^{de la entrega} e prueva y por ella
me obligo a responder Dhos. Sinquenta libras de la parte
del Dho. censo ^{que quida se me apaga lo} al suso Dho. Joseph Monttior Sacerdote
to los los años asta que v. recibira ^{de} quate Dhos. Sinquen-
ta libras para lo qual se reconosio por dueño y Señal de
Dhos. Sinquenta libras parte de mayor censo y lo a remas
en forma de la ves que se me pide sin los lugares a que
el Dho. Joseph Sorda que me vende la ste ni pague cosa alguna
na de ello y si lo la ste se le pide mereceda executar como
el dueño principal con su juramento en que lo difiere por
ello y los costas de la cobranza y se lie uo de otra prueva
y guar la se y cumplire las condiciones obligaciones penas
de comiso hipotecas especiales de la Esra de imposicion y si e
necesario la otorgo y ago de nuevo como si no quitara expe-
sado e tenor y forma de ella y quere me perjudiquen en
to do tiempo y. Y ambas partes cada vna por lo que letara
a cumplir obligamos nuestros personary o lie res a un dos y
por auez. E damos poder a las Justicias de Su Magestad
y es especiala la que cada vna de las partes eligiere a un
ya su jurisdiccion nos sometemos e a nuestros o lie res y renun-



Señalada

SELO QVARTO, VESSE
MARRA VEDIS, APODE SEI
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

En los muestros de miñho v'ho f'ua q' se viene p' a
naxemos y la ley si conuenerit de Jurisdiccion e m'm'm
Jed'icam y la v'ha p'rag'madica de las sumisiones e de
mas ley e v'fueros de muestro f'auor y la general del d'ne
cho en forma p'ora que nos e p'uenien como p'or sentencia
p'ada en cosa Juzgada y p'or nos e os consentida. En
cuyo test'monio e torzamos la p'nte en la d'ha Villa de
Alcor en el dia diez de octubre del año M^o de
Setecientos treinta y vno. Siendo p'ntes por testigos Tho-
mas Monllor de Thomas Ex.^{te} Marcos Pasqua l' Pelaez
y Christoual Amiana Caraboz Vecinos de la d'ha Vi-
lla de Alcor. E yo el Es.^{no} de Suo cruso lo y f'ee que lo
nos e a d'ha Vendedor y comprador y de que lo firmo
d'ha Vendedor **Jose Jordoy** el Sobrequeto donde se celebra el
cri del Sobrequeto donde se celebra arriba en e a q' d'ha do
Joseph Jordoy de que p'or no saber e m'm'm d'ha com-
prador lo firmo a su cargo vno de los testigos que lo fue
Thomas Monllor Thomas Monllor firmo a su cargo p'ra
d'ha **Jose Jordoy** Caso anterior Thomas Monllor Escriba

no

Señalada
a Josep Blay
que en el
3 de octubre
1731 Lano 62

Redichalado
a Josep Blom
quien en elto
3 de Octubre
1791 Lago de

780
Sepan quantos la pte. Era de D. Juan de S. Juan y moro Jo-
seph Blomquez, Procurador de Justicia de la Villa
de Benaguila congo de los reinos de Castiella y Leon
tante qual de dicho su pte. y a nombre de Juan Bon-
hita ^{Procurador} vecino de la Ciudad de Val. Procurador del
numero de la real Audiencia de Ph. Ciudad asiente con
act. como si estuviere de la pte. y este por la aceptante Gene-
ralmente para los mis pte. y causas Civiles y Cri-
minales Eclesiasticas y seglares como para y por comen-
sar de mandarlos defendiendo con qualquiera que con-
tra la ley y personas particulares y ellos y en cada uno pa-
xera ante qualquiera Justicia de su Magestad y Le-
nores de sus reales concejos y Audiencias y de la parte de
qualquiera Justicia que con derecho pueda
y sea que de mis pte. puedan y sejan con voz y vi-
da de mande responder y me que se le pida y por
falle se que los testimonios y otros papeles que me
pertenecian y los presente o ponga excepciones hechi-
ne Jurisdiccion pida de derechos de restitucion presente
o escritos testigos y personas tachados contra lo de
contrario se use Jueros letrados y En no se excepte las
causas de los remisiones si lo reestituyen y los Jueros que
ne y se aparte de ellos haga y pida seaga por las partes
contrarios Juramentos de la fama y de honor y otros
que conaerzan haga excepciones reactivas de conser-
mientos de Soluzos alse embargos haga ventas ex-
mates de bienes secepte tran pases como posesiones y am-
paros concluya si la goza autos y Sentencias inter-
locutorias y definitivas conde nra lo favorable y de
lo contrario apele y Suplique y rigo las apelacio-
nes y suplicas donde con derecho pueda y sea por

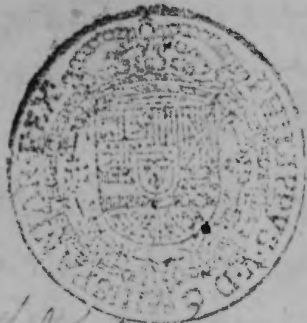
3376
3377
3378

se manda
sentencia
y cada
edoy po
deparar
iese como
exceclad
boluntar
los uchē
nar bienes
a la parte
mes de stu
o. Siendo
oma Mon
relioz
esp. v. est
conosca

Blancos
A sobre puesto
n. l. or. E. cri

itamento
os p. n. l. or.

79
Aya Nicolas Colomez vicario de la Yglesia Parro-
quial de la villa de Alcoy Pasqual Gil y Pedro Pas-
qual Joseph Vila plana Luis Peres Francisco Gibert
D.º Bautista Izida Joseph Montoya Geronimo de
res Miguel Geronimo Berenguez sacerdotes y An-
tonio Mexita Subdiarano vecinos de dha villa de
Alcoy todos oñficiados en dha Yglesia Parroquial
con uocados y congregados en el modo o costumbra
de en la S.ª hermita de dha Yglesia Parroquial o donde
para los negocios que a dha Yglesia Parroquial importan
nossolemos juntar y congregar y siendo asi congre-
ga los dando fe y afirmando ser la mayor parte de
los oñficiados de la dha Yglesia y representandolos
el dho Reverendo Clero de dha Yglesia todos una
miser y conformes y ninguno les repante de nuestro
buengrado y cierta ciencia y en virtud de la parte
Esta otorgamos y conosemos que como recibido redamente y
de contado de Thomas Brasil labrador vecino de dha villa de Alcoy
cuarente por una parte Trece libras moneda de valde gracia y proprie-
dad de los dos a que los trece sueldos censales randa los
a annual es los los años paga de res en el dia diez de
el mes de Junio que son parte de toda la que has veín-
te y siete libras y una porcion veinte y siete sueldos
censales randa los y annual es de sus dos carga los por
Francisco Cabrera de Andres y Anna Naxos sublegi-
tima muger en favor de Andres Naxos meora segun
Esta que pasó ante Mateo Guimera Es.º en el dia
diez y ocho del mes de Junio de ochenta y no.º quinien-
tos ochenta y nueve y esta parte de censo nos a por
tenido con Justo y legitimos títulos y en particu-
lar con Es.º que pasó ante el Es.º de Justo escrito



SELLO CUARTO,
MAYEDES AÑO
SETECIENTOS Y
TRES.

en el día treinta y uno de mes de Marzo del año Mil
Setecientos veinte y ocho el qual Visente Botella de
Visente vendió á Dho. Thomas Araul una casa pue-
ta en Dho. Villa de Alroy en la Calle Dha. de Sta. Bar-
bara cõ. de fraga con carga y dõsion de respon-
dex Dho. tresp. hõras parte de Dho. Censo y Dho. re-
uerendo Clero y dempñados de Dho. Ylesia Barro-
quinos por otra parte ~~representa~~ ~~representa~~ qua-
tro sueldos tres dineros de pro rata vendida en
esta parte de censo asta el día de hoy de las quales
cantidad les nos damos por entregados à nuestra
voluntad y realmente y se cuenta do en Dho. moneda
examinamos las leyes de la non numerata pe-
cunia entrega e pñencia y otorgamos recibos desta
de pago fin quinto ~~de~~ de tempñion de Dha. por
te de censo en forma a Dho. Thomas Araul por
ende damos por liueltos y desata do Dho. contrato
en quanto a Dho. tresp. hõras y damos por liueltos
quin años Dho. Thomas Araul con los bienes y a
los nuestros y a los espñales de la suso Dho. parte
de censo de propiedad de tresp. hõras y a una per-
son tresp. sueldos reducidos segun arriba y de la
suso Dho. pro rata vendida en Dho. parte de censo
asta el día de hoy y nos obligamos con pacto solem-
ne que no otros ni otros por no seros ni quien Dho.
reuerendo Clero representare en tiempo alguno

pediremos ni le mandaremos a ni dha parte de
 censo como dha poraxata ni cosa de el. Y sobre
 esto nos caemos nosotros ni los nuestros hijos en
 juicio ni fuera de el restituyendo os todo los derechos
 y acciones que en razon de esto nos competen
 para que agays lo que quisierdes instituyen-
 do os dueño y señor como en cosa propia ponien-
 do os en lugar nuestro sobre ello cancelando dha
 Es.^{ta} de censo en quanto a dhas tres libras y no-
 mos ~~cancelado~~ de la primera linea a la ultima
 in dha forma que a nosotros ni a dho reueren-
 do clero ni a los sucesores en el a presente ni a los
 poseedores de juicio como en lo de mas que queda en
 de dho censo ~~que~~ en su fuerza y valor. con
 protesta para ello que no quereamos ser ni los de la
 evicción y saneamiento de el ni la restitución de
 quantidad alguna sino es por echos propios y
 no por otros por los que les an solamente y no
 por otros obligamos todo los bienes de dho
 Reverendo clero muebles y raíces a ni los y por
 a nos. Y da mos poder a las Justicias Eclesiasti-
 cas de nuestro fuero para que nona puen men
 como por sentencia pasada en cosa juzgada y
 por nosotros consentida. Y renunciamos elia
 pidula suam de permit. o duabus de absolusio-
 nibus de uno efeto so mos sabido nes y los de mos
 tener de nuestro favor a la general de el de el
 en forma. En cuyo testi mo ni otorgamos la parte
 en dha villa de itroy en la Obispiado de dho
 Yplencia en el dia veinte y tres de el mes de dho

el año Mil
 Botella de
 la Casa que
 de la Sta Bar
 de respon
 a dho re
 a dho re
 Enca qua
 ni la en
 a qual
 nuestra
 h. moneda
 erata pe
 nio casta
 dha por
 vil. de
 contrato
 por lo re
 bienes a
 dho parte
 una per
 ta y de la
 de censo
 tanto solem
 en dho
 alguno



veinte y tres.

SELLO CUARTO, VEINTE
Y TRES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRENTA
Y OCHO.

Yo declaro Mil Setecientos treinta y ocho. Si en
la parte por testigos Thomas Montlor de Tho-
mas Este. Bartolome Co. Sench Marip y la me
Dassual Delague Vecinos de la dha Villa de Atoy-
toy. Eyo el Es^{no} de Indio criado de la p^{te} que es
nos sea dho^s otorgantes y de que lo llama con
por lo de la dha comunidad los h^{os} d^{os} J^{ns} J^{ns} Gines
y N^{icolas} Colomez y Dassual J^{ns} de esta
cedotes con G^{uy} Ay^z pe. ^{de} N^{icolas} Colomez. P^{ro} D^{ic}ario.
D^{os} Dassual G^{uy} P^{ro} ante mi Thomas Montlor Escriuano

Dejan quanto la parte Es^{ta} de lote viene como
nosotros Vicente Hopis y Thomas Hopis hermanos Ma-
line ros. Vecinos de la Villa de Atoytoy Atendiendo que
Vicente Hopis nuestro Padre con su ultimo testamento
a me paco ante Thomas Ginez Es^{no} en el dia veinte
y cinco del mes de Abril de años Mil Setecientos
diez y ocho nos dexó a nosotros dos la tercera parte
de todo su bienes y a su vida en que nos mejoró y de
poco en sus herederos a nosotros los dho^s Vicente
Hopis y Thomas Hopis ya Joseph Maria Hopis

WTE
MJI
STA



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VESWTE
MARRVEDIS, AÑO DE MDC
SETECIENTOS Y TRENTA
Y UNO.

Si en
Mo
y ay me
ha de el
que lo
fia ma con
don fines
no esta
ner. Por lo licito.

Escrivano

es en como
manos mo
diendo que
testamento
de cinco
Seiscientos
era para
y de
Viente
ca Nopis

nuestra hermana con condicion y pacto que ala
parte de D^{ha}. Josepha Maria Nopis su hija se lea
Judicase esto que le impiese le subiese y herencia
una casa que posehia en D^{ha}. Villa de Alcor en la
Calle nombrada de Santa Barbara nombrada vul-
garmente de Traga en precio de Ciento libras que
era el precio que costó a quella quando la mere-
~~ció su padre~~ su padre y como esta el p^{te} de la
noscha hecha la particion de esta herencia y D^{ha}. nues-
tra hermana acuerde de celebrar matrimonio Infante
Eclesie con la qual hazea nos hemos convenido en
darle a la D^{ha}. Josepha Maria Nopis nuestra herma-
na de la parte que le podia tocar de la herencia de
D^{ha}. nuestro padre agora de p^{te} por subote deus-
cientos veinte y siete libras diez y siete Suellos
moneda de Val^a. con pacto que si quando se aza la
particion de D^{ha}. nuestra herencia le tocara mas
parte a D^{ha}. nuestra hermana se la daremos y si a
es la parte que le tocara a D^{ha}. nuestra hermana no
ha llegase a las D^{has}. de seiscientos veinte y siete libras
diez y siete Suellos que D^{ha}. nuestra hermana nos
aya de reacer y satisficiera nosotros a quella por-
cion que tenga de mas. Por tanto de rimos que en
contemplacion del matrimonio que se ha de celebrar
Infante Eclesie entre partes de D^{ha}. Josepha Maria

8
Nopsis nuestra hermana doncella vecina de la D^{ha} Villa de Alroy con Pasqual Marez Capataz vecino de la D^{ha} Villa de Alroy de nuestras buenguardas y Ciencia damos otorgamos y constituimos al D^{ho} Pasqual Marez a que esta p^{nte} y mas abajo aceptante ^{de la parte de dicho herencia} de la D^{ha} Josepha Maria Nopsis segun leyes de Castilla la suma y cantidad de sus rentas veinte y siete libras y diez y siete Suelos moneda de el p^{nte} Reyno de Valencia en esta forma esto es Ciento veinte y siete libras diez y siete Suelos en ropas y otras alajas de casa que nos entregamos a nos D^{ho} Pasqual Marez ~~para~~ al m^{te} y de contado por la corporacion de union que an^{do} de volu^{do} das por personas expertas de consentimiento de ambas partes nombradas para este efecto y las restantes Ciento libras a cumplimiento de D^{hos} sus rentas veinte y siete libras diez y siete Suelos en ~~su~~ el precio de la D^{ha} Casa que es de la herencia de D^{ho} nuestro padre que en virtud de la p^{nte} otorgamos por ella que por nosotros y en nombre de nuestros herederos y sucesores y de los que de nosotros y de ellos fueren ~~herederos~~ causa como a los de D^{ho} herederos para pagar la D^{ha} Ciento libras le vendemos y damos en venta real por suzo de heredad para siempre damos al D^{ho} Pasqual Marez y a quien su derecho representare la D^{ha} Casa que es de la herencia de D^{ho} nuestro padre puesta dentro de los muros de la D^{ha} Villa de Alroy en la Calle D^{ha} de Sta. Barbara y vulgarmente D^{ha} de Fraga segun se p^{nte} a l^{da} de on la de concasa de la herencia de Joseph Beres de otro lado con ~~herencia~~ de la herencia de Damian Mayra por las espaldas con casa de Andres Gibert y por



SELLO QVARTO. VENTO
DE ARRVEDIS, AÑO DE MDCCLXXIII
SETECIENTOS Y TRENTA
Y OCHO.

la parte de delante con dho. Calle publica y dho. Ven-
ta os a remos conto das sus entra das y salidas vros e
costumbres se xui dumbres y to dolo de mas que le per-
tenese y pue de pertenecer de fecho y drechtu libre de
tributo hipoteca memoria ni otro cargo señoriom
obligacion especial ni general y por tal seta a segu-
ramos por precio de Ciento libras moneda de Vala-
las que les otorgamos a ven recibido del dho. Pasqual
haze en esta forma que de nuestra voluntad de seta
ha setura do en supo dea por las causas y razones su-
so dho. exrenunciamos las leyes de la non numerata
pecunia entrega e pueva y otorgamos recibio en
forma del modo suso dho. Y otorgamos que el dho.
valor de la dho. Casa con las dhas. Ciento libras
recibidas por ~~ella~~ nosotros del modo suso dho. y del
que mas pue de tener en qualquiera forma y canti-
dad de leasemos grania y donacion pura perfecta y ca-
bi da al dho. Pasqual. haze e compra dos inter-
vivos con in sinuacion y renunciamos la ley de don-
de namiento real fecha en los cortes de Alcalá de
henares que trata lo que se compra vendido por mu-
ta por mas o menos de la mitad del fruto precio y los
quatro años para repetir el engañio y que se re-
supese este contrato a su no lo xipa de se en enga-
ño y las demas leyes que con ella conuenan y des-
dey ena de delante nos desapo deramos de istimo y
apartamos de elacion por propiedad señoriom y

posicion titulo uso y recurso y otro qual quier ra
derecho que nos perteneca a la d^{ha} casa y todo
ello lo ca de mos renunciamos y transparamos en
el d^{ho} Gaspar Navez Compro dor y en quien su-
re diere en su derecho para que como a propia su-
ya la posea goze cambie y enagene a su voluntad
como a dueño absoluto sin dependencia alguna y le
damos poder el que se requiere constituyendo le en
nuestro lugar mismo y en su fecho y causa propia
para que por su autoridad o subdicialmente
entre en la d^{ha} casa y tome ya prebenda la posesion
y tenencia ~~de ella~~ de ella y en el interin nos
constituimos por sus inmediatos tenedores y posee-
dores para lo pover en ella la da que nos topida
Y nos obligamos a la eviccion Seguridad y Sane-
amiento desta venta en tal manera que de qual quie-
ra pleito debate o diferencia que sobre ella fuere re-
uido siendo requerido por su parte en qual quie-
ra estado que estuviere en aunque este hecho la
publicacion de precavansas tomaremos lazos y de-
fensa y los seguiremos y acabaremos y a nuestra
costa asta vencer a los y de parte en quie-
ta posesion y lo mismo ayan nuestras here deros y no cum-
pliendo lo por no que ver o no poder cumplir lo le-
bolvemos las d^{has} Ciento libras del modo que
axita nos apaga de las labores y aumentos que tu-
viere fecho y los daños y costas que se le siguieren y
el mas valor ad que si do con el tiempo y por ato de
ello como si a qui tuviere a liquidacion y esta Es-
fuerza executiva de plazo asignado al dia que
Navez el caso referido se nos execute con solo su
juzgamiento en que lo difirimos y sin otra pavena



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

de que se celebran en virtud de dicha escritura
y pacto de obligamos a las personas y bienes au-
dos y por aver. Y damos por ley a las Justicias de su
Magestad y en especial a la que el Dho. Pasqual ha sea
eligiere a dicha Jurisdicción nos lo metemos en nues-
tros bienes y renunciamos nuestras dominios y otros
fueros que de derecho ganamos y la ley si conde-
xit de Jurisdicción omnium Iudicium y la última
pragmatica de las omisiones e de mas ley es y fue-
ros de nuestro feudo y lo general de el dicho en
forma para que no se premien como por sentencia
pasada en cosa juzgada y por nos o por los conveni-
da. Y yo el Dho. Pasqual ha sea por que soy acepto la
uso Dho. dote de la qual ~~ha~~ por los Dhos. Vicente Nepes
y Thomas Nepes se repida o otorgue carta de pago y re-
sibo y por ser Justo y estar yo a ello obligado otorgo
yo el Dho. Pasqual ha sea aver recibidos de los Dhos
Vicente Nepes y Thomas Nepes por dote de la Dha.
Josepha Maria Nepes los Dhas. Duxientos Veinte y
Siete libras diez y Siete Suellos en esta forma esto es
Ciento Veinte y Siete libras diez y Siete Suellos en
ropos y otras a laja de casa realmente por la conpo-
nal tradición que en sí de valua das por personas exper-
tas de consentimiento de ambas partes. Y lo restante
Ciento libras en el precio de la casa Dha. Dha. Casa y por
ser así verdad se numeró la ley de la entrega e prueva

de sus bienes los quales Dho. Duxcientas Veinte y Siete li-
bras y diez y Siete Suelos me obligo tener por x. copia
casual de la Dha. Josephha Maria Nopis por lo que esta
y aceptante en lo venidero mi esposa para que a que-
na la tenga en lo mejor y mas bien para do de mi bienes
que al pnte. tengo y en adelante tuviere en los bienes
que Dha. Josephha Maria Nopis lo quisiere escoger.
Y me obligo que cada y quando ~~que~~ el matrimonio se
disolviese entre mi y la Dha. Josephha Maria Nopis por
muerte o por qual quier caso que el derecho permite
que se apartan disuelven y separan los matrimonios
y se devien disolver, celebrarse y restituirse a la Dha.
Josephha Maria Nopis o a quien por ella lo tuviere a de
aver las Dhas. Duxcientas Veinte y Siete libras diez y
Siete Suelos de la Dha. dote luego que el caso de
restitucion y sin aguar a otro plazo a una resemonee
da de derecho el qual renuncio y tambien renuncio la
ley que dispone que el marido por un año se pueda re-
tener la dote de su ~~su~~ muger para que no se pue-
da aprovechar de ella en manera alguna Y para que
yo Dho. Dux qual la sea cumpliere y la sea por fin me to-
do lo uso Dho. obligo mi persona y bienes aui. dos y por
aver en todo parte. Y doy potestad a las Justicias de su
Magstad y en especial a la que Dha. Josephha Maria
Nopis eligiere a cuya Jurisdiccion me someto a mis
bienes y renuncio mi dominio y otro fuero que se nue-
uagare y la ley si conueniere de Jurisdiccion e om-
nium iudicium y la vltima pragmatica de las sumisio-
nes e de mas leyes y fueros de mi fuero y la general
del derecho en forma para que no se p. remen como
por sentencia pasada en cosa juzgada y por mi con-
sentida. Yo dita Josephha Maria Nopis digo que si el



Diez y seis reales.

SEELLO QVARTO, VEINTO
SEIS REALES, AÑO DE NUESTROS
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

tiempo de la particion de la herencia de Dho. Vicente
Kopis mi padre metose mas porcion de los Dhas
Dhros. Veinte y siete libras diez y siete Suellos
y medio que se me de como si no a llegase a Dhas Dhu-
sientos veinte y siete libras diez y siete Suellos la
parte que metose de Dha herencia que se restitu-
ira a Dhos mis hermanos. Y nosotros los Dhos Vi-
cente Kopis de edad que digo sea de veinte años
con poca diferencia y Thomas Kopis de edad que
digo sea de diez y siete años con poca diferencia
y Joseph Maria Kopis de edad que digo sea de
veinte y dos años con poca diferencia y Pasqual
Kopez de edad que digo sea de veinte y uno
años con poca diferencia Jura moso Dho. Nues-
tro S. y sus Santos quatro evangelios y lesimos
que no nos ponemos contra lo que otorgamos
por nuestra menor edad ni por otro derecho que
nos pertenesca y declaramos es de nuestra conue-
niencia y utilidad y no pediremos beneficio de
restitucion in integrum ni absolucion ni ex-
pacion de este Juramento a quien se la pueda con-
ceder y aunque de proprio motu se nos condeiere
no usaremos de ella pena de perjuros. En cuyo
testimonio otorgamos la parte en la Dha villa
de Atoyac en el dia diez y ocho del mes de Noviembre
del año mil setecientos treinta y uno. Si en-
tonces por testigos Thomas Monton de Tho-
mas Est. Christoval Sotomayor Casado y Joseph

Dado a diez y ocho de mayo de noventa y tres de la villa
 de Alroy. Yo el Escribano de Suo cargo doy fe que
 como nos oyo a todos los susodhos y de ~~partes~~
 que por nos oyo a ninguno lo firmo
 a su ruego uno de los testigos que lo fue Tho-
 mas Mondor Thomas Mondor y a su ruego y
 por dhos Vicente Nopis Thomas Nopis Jose-
 pha Maria Nopis y Bernaldo Nopis Pariente
 mi Thomas Mondor Escribano ~~de~~ ^{Nos dede de el sobre}
 puesto donde se lee de la parte ~~de~~ ^{de} dicha herencia Thomas
 Mondor Escribano

Dho copia Sa-
 bastian Carrion
 13 de mayo 1783
 en Toledo a cargo
 de los señores
 de la villa de
 Alroy

Copia Solo A. Diaz
 2 Octubre de 1782

Sepan quantos la parte Escribano de dote vieren co-
 mo nos oyo Thomas Sempere de Pedro Labrador y
 Maria Reig su legitima muger Vecinos de la villa
 de Alroy en contemplacion del matrimonio
 que en el dia de hoy se celebrado Infante Eclesi-
 astico entre partes de Francisca Maria Sempere nues-
 tra hija con Salvador Nopis Labrador Veci-
 nos de la villa de Alroy de nuestro suenra do y
 Cierta Cierta damos otorgamos y constitu-
 imos al dh. Salvador Nopis que esta parte y
 mas abajo aceptante por dote de la dh. Francis-
 ca maria Sempere segun leyes de Castilla
 la suma y cantidad de setenta tres libras

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

y once Suellos moneda de val.^a enropas
y otras alajas de casa realmente y de con-
ta do por la corporacion dición que an-
do Valua dos por personas expertas de
consentimiento de ambas partes nombra-
das para este efecto y son por esta da y qual-
quiera parte que la D^{ha}. Francisca Ma-
ria Sempere pueda tener y tenga en nuestros
bienes tanto de parte de padre como de Ma-
dre de la qual ^{por} dote los D^{hos}. Thomas Sem-
pere y Maria Peig su mujer se me pi de
ami el D^{ho}. Salvador Narez otorgue carta
de pago y recibida y por ser justo y estor y o a
cho obligada yo el D^{ho}. Salvador Narez
otorgo aver recibida de los D^{hos}. Thomas
Sempere y Maria Peig por dote de la D^{ha}.
Francisca Maria Sempere como bienes de
tal y propio caudal las D^{has}. Setenta tres
libras y once Suellos enropas y otras al-
jas de casa realmente por la corporacion

de villa
que fue
lo fin
que fue
negoy
de Jose
Porante
del sobre
ia Thomas

de en co-
brado y
de la villa
monio
de Edele
pese nes-
doz de si-
gado y
constitu-
ante y
la Francis-
Castilla
estheros

tradición que an sí do Valua das por per
sonas expertas de consentimiento de ambas
partes como de suso se contiene. Y por ser
así verdad renuncio la ley de la entree-
ga é pavena de suso de las quales dh^{as}
Setenta tres libras y onse Suellos me obli-
go a tener por propio caudal de la dh^a Fran-
cisca Maria Sempere mi esposa p^{te} que
estay aceptante para que aquella lo tenga
en lo mejor y mas bien para do de mis bie-
nes que al p^{te} tengo y en adelante tuviere
en los bienes que dh^a Francisca Maria Sem-
pere quisiere escoger. Y me obligo que ca-
da y quando el matrimonio se disolviere
ya entre mi y la dh^a Francisca Maria Sem-
pere por muerte ó por otro qualquier caso
que el derecho permite que se o porstar di-
suelven y separen los matrimonios y se de-
ven disolver le boluere y le restituirse a la
dh^a Francisca Maria Sempere ó a quien
por ella lo tuviere de diez las dh^{as} Seten-
ta y tres libras y onse Suellos de dh^a lote
luego que allegue el caso de restitucion y

sin aguar dor o otro plaso aun que seme
 coniedo de derecho el qual se renuncio y tam-
 bien se renuncio la ley que ~~debe~~ se pone
 que el marido por un año se puede retener
 la dote de su mujer para que no me pue-
 da aprovechar de ella en manera alguna
 y para que yo Dho. Salvador hazer cum-
 plir y base por firme todo lo suso Dho. obli-
 go mi persona y bienes a un dosy por aver
 en esta parte. E doy poder a los Justicios de
 su Magestad y en especial a la que Dho. Fran-
 cisca Maria sempre eligiere a cuya Ju-
 risdicion me remeto con mis bienes y renuncio
 mi domicilio y otros fueros que de nuevo gana-
 re y la ley si conueviere de Jurisdiccion e
 omnium iudicium y la vltima pragmática
 de las sumisiones e de mas leyes e fueros de
 mi favor y la general del derecho en forma
 para que mea premien como por sentencia
 pasada en cosa juzgada y por mi consen-
 tido. En cuyo testimonio otorgamos la parte
 en Dho. villa de Alroy en el día diez y ocho
 de el mes de Noviembre del año mil setecientos
 treinta y uno. Siendo por ^{tes} por test-
 igos Thomas Montoya de Thomas Esc.



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VENTENA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

~~Quel~~ Francisco Carbonell
neta abañil y Mauro Carbonell rep e donde
daños vecinos de D^{ha} Villa de Alroy. Eyo el
Es. no de Inso escrito hoy fee que conosco a todos
los suso D^{hos} y de que lo firmó Thomas Sempere
el ~~Thomas Sempere~~

Thomas Sempere ~~Thomas Sempere~~
~~Thomas Sempere~~ y de que por nosa
ber escriuix los D^{hos} Salvador Naxez Ma-
ria Reig y Francisca Maria Sempere lo fir-
mó a su ruego vno de los testigos que lo fue Tho-
mas Monllor, Thomas Monllor p^{ra} más ruego
por D^{hos} Salvador Naxez Maria Reig y Fran-
cisca Maria Sempere. Pare antemi Thomas Mon-
llor Escrivano

Diotros la do Sr. Bon-
kita Sixer a Vicente
No pisen de lo se-
gundo pagou

span quantos la p^{ra} Es. de de y orras Vie-
ren como yo Mateo Carbonell Molinero Vecino
de la Villa de Alroy digo que en contemplacion de

el matrimonio que sea de celebrarse ^{Doncella} entre partes de Ynes Carbonell ⁸⁷ mi hija y hija de Juana Anna Blanes ya difunta vecina de la ~~Dha~~ Villa de Alcoy con Vicente Mopis Molinero vecino de la Dha. Villa de Alcoy de mi buena fe y Ciencia doy otorgo y constituyo a Dho. Vicente Mopis que esta presente y mas abajo aceptante por dote de la Dha. Ynes Carbonell segun leyes de Castilla la cantidad de Ciento nueve libras ocho Suelos y Seis dineros en ropas y otras alajas de Casa realmente de corta de por la Corporacion de la Dha. que asi de Valuar las por personas expertas de consentimiento de ambas partes nombradas para este efecto y Dhas Ciento nueve libras ocho Suelos y Seis dineros se los constituyo y que no sean por todo y qualquiera parte y porcion que la Dha. Ynes Carbonell pueda tener y tenga asi en mis bienes como en los bienes de Dha. Juana Anna Blanes su madre. Yo el Dho. Vicente Mopis presente que soy ofrecio en arras y donacion propter nuptias a la Dha. Ynes Carbonell dos libras moneda de Vala. que caben en la misma parte de mis bienes de la qual dote por Dho. Mateo Carbonell se me pidiendo que Carta de paga

019.
 , VEJTE
 SO DE MIL
 TROCENTE

lo Carbo-
 e donde
 Eyo el
 o a todos
 as Sempe-
~~...~~
~~...~~
 or nora-
 ce Ma-
 lo fir-
 fue Dho.
 xuego y
 Rego y Juan-
 Thomallon

mas Vie-
 o Vecino
 olacion de



del Rey mi señor

SELO QVARTO, VEINTE
MARRVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

yo y por el Justo y esta yo a ello obligado o-
torgo aver recibido del Dho. Mateo Carbonell por
parte de la Dha. Ynes Carbonell tanto ~~propio~~
de la parte de los bienes de Dho. Mateo Carbonell
como de la parte de Dha. suma de las Dhas. Cien-
to nueve libras ocho Suel dos y Seis dineros en
ropas y otras alajas de casa realmente y de conta-
do y por verassi Verdad e numero las leyes de
la entrega e prueva de susaribo las quales Dhas.
Ciento nueve libras ocho Suel dos y Seis dineros
Juntamente con las Dhas. dos libras de las arras
son la suma de Ciento Veinte y una libras ocho
Suel dos y Seis dineros que me obligo a tener por
propio caudal de la Dha. Ynes Carbonell por te
que esta y aceptante en lo venidero mi es para
para que a quella lo tenga en lo mejor y mas
bien para do de mis bienes que a lo pnte tengo
y ena delante tendre en lo que la Dha. Ynes Car-
bonell lo quisiere escoger. Y me obligo que ca-
da y quando que el matrimonio entre mi y la

Dha Ynes Carbonell fuere disuelta por muerte
 ó por otro qual quier caso que el derecho permie-
 te que sea partan separar y disuelven los matai-
 monios y se deven disolver le dote y restituirse
 a la Dha Ynes Carbonell mi viuda sea es para
 é o a sus here dexos é sucesores é o a quien por e-
 lla lo mereiere de aver las Dhas Ciento veinte y
 una libras ocho Suellos y seis dineros de Dhas
 doze yaxras luego que llegue el caso de su restitu-
 cion sin aguardar á otro plazo ni término aun-
 que se me conceda de derecho el qual renunció y tam-
 bien renunció la ley que dispone que el marido
 por un año se puede retener la dote de su muger
 para que no me pueda ó aprovechar de ella en
 manera alguna. Y para que yo Dho Vicente No-
 pis cumpliere y tendre por firme todo lo suso Dho
 obligo mi persona y bienes a unidos y por aver en
 toda parte. E doy poder cumplido a las Justicias
 de su Magestad y en especial a la que es Dha Y-
 nes Carbonell eligiere á cuya Jurisdicción me
 someto é á mis bienes y renunció mi dominio y otro
 fuere que de nuevo ganare y la ley si oviere

ENTE
 E MIA
 INTA
 lga do O-
 borell por
~~aparte~~
 Carbonell
 has Cien-
 neros en
 de conta-
 ley es de
 ales Dhas
 s dineros
 as azas
 libras ocho
 tener por
 ell por te
 mi es para
 x y mas
 te tengo
 Ynes Car-
 o que ca-
 remi y la



El día miércoles.

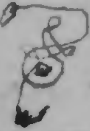
SELLO CUARTO, VEINTE
MIL RAYOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE Y
Y VNO.

rit de Jurisdicción omnium Iudicium y la últi-
ma pragmática de las sumisiones e demas leyes
y fueros de mi favor y la general del d.icho en
forma para que me apremien como por sentencia
pasaba en cosa juzgada y por mí consentida. En
cuyo testimonio otorgamos la pte. en la dha. Vi-
lla de Alroy en el día Veinte y cinco de mes
de Noviembre del año Mil Setecientos vein-
ta y uno. Siendo por testigos Nadal Mazer
Deloyre Gaspar Baya labrador y Miguel Sem-
pere Cardador Vecinos de la dha. Villa de Alroy
Eyo el Es.º de suso escrito doy fee que conser-
vo

todos los sobre dhos. y de que por nos abax ^{escrivir} ~~escrivir~~
dichos vrientellopi y Enes Carbonell

~~no lo firmo~~ ~~firmo~~ uno de los testigos que lo fue
Nadal Mazer Nadal Mazer firma arriba y por dicho vrientellopi
y Enes Carbonell y de lo firmo dicho Matheo Carbonell

Matheo Carbonell Resedude del sobre puesto
donde se le escrivio dichos vrientellopi y Enes Carbonell
Paso ante mí Thomas Montlor Escrivano



Sepan quantos la pte Es^{ta} de Venta Vicenc como nro-
 tros Dⁿ Joseph Decals y D^{na} Anna Maria Botella su-
 legitima muger vecinos de la Villa de Alcoy Exota D^{na}
 D^{na} Anna Maria Botella pide licencia al D^{ho} Dⁿ Jo-
 seph Decals mi marido para otorgar y susar esta
 Es^{ta} Exo el D^{ho} Dⁿ Joseph Decals pte que soy la
 conde en bastante forma y lo auri por firme en todo
 tiempo sin renovar la ni conser de la obligacion ni la ex-
 presia de mi persona y bienes a ni de mi por nra d^{ta} de d^{ta}
 usando los dos juntos de man comun a nos de nro y cada
 uno de nos por si y por otro do in sol^o dum renunciando
 como expresamente renunciamos la ley de d^{ta} de nro de
 don^{de} y el autentico pte ho cita de fi de Juroribus y el
 beneficio de la division y expansion de mas de la man co-
 muni la ley fianza otorgamos por esta carta y Es^{ta} de
 venta que por nos otorga en nombre de nuestros here-
 deros y sucesores y de los que de nosotros y de ellos huie-
 rentulo y causa vendemos y damos en venta real por bu-
 xo de heredad para siempre a mas o a lo qual Marci
 Cada loz y a Josepha Maria Hospis su legitima muger
 vecinos de la Villa de Alcoy pte que soy y aceptantes
 ya quien nuestro d^{ta} representare una casa con un
 mitja cort que situada en la Villa de Alcoy en la Calle
 D^{na} de St Augustin segun D^{na} Casa y mitja juntos a l^{ta} de
 de vitado con casa de la herencia de Augustin Vila plana
 de otra la de con casa de la herencia de Baubita G^{ra}
 por las espaldas con casa de Christian Gibert Dⁿ en
 medrina y con casa de Mn Joseph Gibert y por la parte
 de delante con D^{na} Calle publica y D^{na} venta otorga-
 mos con todas sus entradas y salidas usos e costumbres
 ni d^{ta} ni de nro y de lo de mas que le pertenescen por de per-
 tenerse de fecho y d^{ta} por precio de D^{ta} de nro

19.
 VENTE
 DE ME
 RCTE
 y la D^{na}
 temas leyes
 Derecho en
 asentencia
 en d^{ta}. En
 la D^{na} Vi
 sea mas
 ntos trece
 dal Marci
 ignel Sem
 la de Alcoy
 e con nro
 bez ^{escritura}
 que lo fue
 in niente de pi
 bonell
 sobre que es
 Carbonell

C



Delante marañeco.

**SELO QVARTO, VESTIG
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.**

bras moneda de plata que dho comprador nos an paga
do en esta forma esto es que de nuestra voluntad de las an
retura do en capitulo por rason de firmas un carga
miento de leno a nuestro favor a rason de dnel do
por lora en cada vna y por dornos por rati fecho
y anexos entrega do las dhas dhas dhas dhas dhas
so dho precio de dha Casay Mitja del mo do suso dho renun
ciamos las leyes de la non numerata pecunia entrego y
pauca y otorgamos recibos en forma del mo do suso dho
y de claranos que el dho valor de dha Casay Mitja
son las dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
delos dho dhas dhas dhas y Josephha Maria Nopis
del mo do suso dho y del que mas puede tener en qual
quier forma y cantidad les hacemos gracia y donacion
para perfectar y acabar a los dho dhas dhas dhas
y Josephha Maria Nopis compradores intervinos con
insinuacion y renunciamos la ley de el or de enamiento real
fecha en las Cortes de Alcalá de Enares que trata lo que
se compra vendio permuta por mas o menos de la metal de el sus
to precio y los quatro años para repenir el engano y que se
dixese este contrato a su valor si pa de ven engano y las de
mas leyes que con ella connerdan y de de en en adelante nos
desapoderamos de dhas y apartamos de elacion prople
dad de dhas posesion titulo vos y recurso y otro qual
quiera dcho que nos pertenecia a dha Casay Mitja y
to lo cillo lo cedemos renunciamos y traspasamos en los
dho dhas dhas dhas y Josephha Maria Nopis comprado
res y en quien su dcho en un dcho para que con

339 TC
3635
337 A

os an paga
adclaran
vn carga
e dnel do
a 20 de fecho
bras del sa
uso dho. renum
ent rego y
lo uso dho.
Cazay Mija
por no ritar
en Mopis
a en qual
donacion
mal Mozex
exuinos con
amien to real
ue trata lo que
metad de dho.
no y que se cu
ano y las de
adelante nos
cion propia
y otro qual
Cazay Mija y
sa nos entos
is comprado
que como

a propia suya y sus la posean y lo posean goz en am⁹
bien y en general su voluntad como a dueños absolutos
sin dependencia alguna y les damos poder el que se re
quiere constituyéndolos en nuestros lugares mismos en
superior causa propia para que por su autoridad
o judicialmente entien en dho. Cazay Mija y tomen
y aprehendan la posesion y tenencia de ella y de ella
y en el interin nos constituimos por sus únicos herederos
herederos y poseedores para la posesion de ella y de ella
que nos las pidan. Y nos obligamos a la execucion de
quiere lo y saneamiento de esta venta en tal manera que
de qualquiera pleito debate o diferencia que sobre
ella fuere movido siendo requeridos por su parte
en qualquiera estado que estuviere en a un que este
hecho la publicacion de procuracion tomaremos la causa y
defensa y los seguiremos y acabaremos a nuestra
costa a no vencies los y de paz les en quiete posesion y
lo mismo acazan nuestros herederos y no cumpliendo lo por
no que se o no poder cumplir lo les daremos las dhas
Cienientas libras del modo que a su vez nos on paga de
las labores y aumentos que hubieren fecho y los daños
y los daños y costas que se les siguieren y el mas valor
adquirido con el tiempo y por todo lo ello como si qui
tuviera liquidacion y era. Esta fuera executiva de
plazo signa lo al día que llegare el caso referido
se nos execute con solo su juramento en que les difere
mos y sin otra prouea de que les releuamos a un que
de hecho se requiera. Y nosotros los dho. Pasqual
Naxer y Josepha Maria Mopis por tes y esta venta en
ceptantes prometemos a los dho. Dr. Joseph Bernal
y a dho. Anna Maria Bote de otorga dho. Cargo mien
to de censo de las dhas. Cienientas libras precio de dho.



Delante marañesio

**SELLO QUINTO, VEINTE
MIL RAYEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.**

Ca. y Mitja simul et in iud. lura a favor de los susos dho
Dn Joseph Desobry y de Dña Anna Maria Botella. Y am-
bas partes cada una por lo que letora a cumplir obli-
gamos nuestras personas y bienes a ellos y por venir. Ita-
mos poder a los Justicias de su Magestad y enes perial
ola que cada una de las partes respectiva eligiere a cuya
Jurisdicción nos sometemos en nuestros bienes y renun-
ciamos nuestro domicilio y otro fuero que de nengunam-
remos y la ley reconuereit de Jurisdicción omnium de
diuina y la última pragmática de las su misiones e de
mas leyes y fueros de nifavore y la general del dho
dho en forma para que nos a premien como por senten-
cia pasada en cosa juzga dar por nosotros consentida.
En otras las dhas Dña Anna Maria Botella y Joseph
Maria No pi. se renunciamos el auxilio y leyes de el
dho Senado con sulto nuevas constituciones leyes de
Poco de Madrid y parida y las de mas de nuestra o fa-
vor y por que como sabido es de ellas y avisados
en especial de su efecto que somos que no nos val-
gan ni aprovechen en este caso. Y juramos por Dn
Nuestro Sr. y por una Señal de Cruz que somos
de que no nos pondremos contra esta Es. ta por
nuestros lotes otras bienes e rebitasios para frena-
les ni multiplicados ni por otros algun dho que
nos pertenesca y por que es de nuestra utilidad
y conveniencia el averla de lloramos que la otor-
gamos sin premio ni fuerza alguna y de nues-

Se hiciera copia
en 30 de novien
1737 en sello 2
de la Audiencia
Pastor Page
L. 104

Delante mercaderes.



SESE QUARTO, VEINTE
MIL, VEINTIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

Yo el susodicho libre y de que notaremos hecha proferacion
en un caso villa pauciere la acusamos y no pedire
mos absolucion ni relaxacion de este Juramento a quien
nos lo pueda conceder y si de proprio motu se nos con-
cediere no usaremos de ella para de por Jurar. En cu-
testimo mio otorgamos la pnte en Jha. Villa de Alcoy
a veintey siete de mes de Noviembre de
el año Mil Setecientos treinta y vno. Siendo pntes
portestigos Thomas Morillo de Thomas Esc. Loren-
so Corbi ~~Escrivano~~ Escrivano y Joseph Pastor ~~Escrivano~~
de Christoval Carbador vecinos de la Jha. Villa
de Alcoy. Eyo el Esc. de Juso escrito hoy feo que
conosco a los los sobre Jhos. y de que lo firmo
Dn. Joseph Descañal ~~Escrivano~~ Escrivano y de que
por no saber escribir los demas lo firmo a su ruego una
de los testigos que lo fue Thomas Morillo Thomas
Morillo firmo a ruego y por Jhas. Do. Anna Ma-
ria Botella Pasqua ~~Escrivano~~ Escrivano y Josepha Maria Ho-
pis ~~Escrivano~~ Escrivano (Thomas Morillo Escrivano)

Se hiciera copia
Carpeta de los autos
en 30 de noviembre
de 1737 en el tomo
de la Audiencia
Pastor Page

Sepan quantos la pnte. Esca de Censo Viletan como
nosotros Pasqual Lopez Carbador y Josepha Maria
Hospis: su legitima muger vecinos de la Villa de Alcoy

Eyo la D^{ha}. Josephina Maria no p^o p^o de licencia al
D^{ho}. Pasqual haze mi masido para su rax y otras
esta Es^{ta} Eyo el D^{ho}. Pasqual haze sola coneebo en
bastante forma y da a use por firme ento de tie m por in
renunciar mi contra de si la obligacion sola expresa de
mi persona y bienes uidos y por aver. Y hechar san
do los dos Jurros de man comun á nos de vno y cada vno
de nos por ty por el to de insolidum renunciando como
expresamente renunciamos la ley de duobus reis de ber
dy el autentico p^ote. horta de fi de Juroribus y el bene
ficio de la division y exusion y de mas de la man co
munidad y fianza. Por rason de pagar a los Jurro
scritos D^{no}. Joseph Desuals y á D^{na}. Anna Maria Botel
la su legitima muger y en nos de la D^{ha}. villa de Al
roy doscientos libras moneda de val^a. que les esta
mos deviendo de precio de vna casa y vn Mitja con
tiguos que nos son vendidos segun Es^{ta} que paso ante
el Es^{to}. de Jurro escrito en el dia de hoy poro antes de la
p^ote. puesta D^{ha}. Casa y Mitja dentro de la villa de
Alroy en la Calle vulgarmente D^{ha}. de St. Agustin ca
po los l^odes en D^{ha}. Es^{ta} y mas abajo contenidos.
torgamos y conosemos que vendemos y originalmente
cargamos a nosotros los D^{hos}. D^{no}. Joseph Desuals y D^{na}.
Anna Maria Botella p^otes que nos y aceptantes y a
quien haviendo hecho representacion de doscientos suel
dos moneda de val^a. censales vendales y annales de cen
so se devible que se discalquitar en cada vna rax que
in poramos cargamos y se cumimos sobre to los nues
tros bienes y en especial primeramente sobre D^{ha}.
Casa y Mitja contiguos puesta dentro y puesto dentro
de la D^{ha}. villa de Alroy en la Calle vulgarmente D^{ha}.



Reiote marañosa.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

de D. Agustín según de parte abundan de un lado con la
casa de la herencia de Agustín Vila plana de otro lado con
casa de la herencia de Bautista Gínez por la espal-
das con casa del Christoval Gibert Sr. en mediana y con
casa del Sr. Joseph Gibert y por la parte de delante
con Dña. Calle. Otro si sobre una casa puesta de otro de
la villa de Alroy en la Calle Dña. de Sta. Barbara y de
Hago según de parte abunda de un lado con casa de la
herencia de Joseph Pérez de otro lado con el Puerto
de la herencia de Damian Mayor por la espal-
das con casa de Andres Gibert y por la parte de de-
lante con Dña. Calle para pagaros los todos los años
en Dña. villa de Alroy a nuestra costa y riesgo en el
día Veinte ocho de mes de Noviembre de cada un año en pa-
gando a diez la primera paga en el día Veinte y ocho de
el mes de Noviembre de cada año Mil Setecientos
treinta y dos rs. de halla delante de los los años a que
este quitado este censo con las costas de su cobranza y que
remos sernos exequite en esta Es.ª y su juramento en que el
ferimos y le se lea mos de otra prueva por precio y quantia
de doscientos libros de Dña. moneda que Dhos. Sr. Joseph
Discal. y Dña. Anna Maria Botella nos an entregado en
esta forma que de nuestra voluntad de las an retirado en
supo de las causas y razones suso Dhos. y renuniamos
las leyes de la non namente pecunia entrego é prueva y
otorgamos del mo do suso Dho. reido en forma y ferimos que
los Dhos. doscientos Suellos os sean Cientos y Setenta y

os los haremos y pagaremos cada uno año al pleano suso dho. a los
otros dho. D^o Joseph Bascals y a D^a Anna Maria Botella
o a los nuestros y que los po. dho. cobros de nuestras per-
sonas y bienes. Y nos obligamos a la cuición Segun dady
Sacramiento de ^{este} censo. Y para que dho. pagas os sean Cien-
tas y sanas a la cuición y Sacramiento de to do lo cretalar
to contenido obligamos nuestras personas y bienes auido
y por auez y especialmente obligamos las suso dho. dos
Casas y Mitja. Y que cada y quando nosotros o nuestros
herederos o posehedores de dho. especiales quisieremos
o quisieren quitar dho. censo lo po. damos y lo puelan qui-
tar en un quitamiento con mas los rebitos de la paga de
dho. censo y que dho. D^o Joseph Bascals y D^a Anna
Maria Botella o quien su derecho representare la san de
xerida como ya tenemos dho. y an de otorgar Esta dize temp-
non en forma dando nos por liberes o nosotros o a nuestros
herederos o a cargo de quien estuviere el aze lo y a los
dho. especiales del dho. censo para que no corran mas los
rebitos y dho. especiales queden liberes de la hipoteca espe-
cial y los demas nuestros bienes de la obligacion general
como si no se hubiere otorgado esta Esta quea de quedar
esta y cancelada sin vigor ni fuerza alguna y sino lo hu-
sieren luego que se cance y rezidos se aya cumplido con
auez de portado ante la Justicia ordinaria de esta Vi-
lla y villa de Esta dize tempnon en forma como si col-
mente se hubiere otorgado y declaramos que el Juto
precio de los dho. dize dize. Suellos son las dho. dize
cienta chivas. Y mayor firmesa de to do lo creta carta
contenido de nos po. deralas Justicias de su magestad y
especial la que dho. D^o Joseph Bascals y D^a Anna
Maria Botella eligieren a cuya Justidicion nos me-
temos a nuestros bienes y renuniamos nuestro de mit



Delate marañeco.

SELLO QVARTO, VEINTE
MAREVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

Nos y otro fuero que de nuevo ganaremos y la ley de conue-
nit de Sumisidione omnium Indium y la última prag-
matica de las Sumisiones e de mas leyes e fueros de nues-
tro fuero y lo general del derecho en forma para que
nos o premiemos como por sentencia pasada en esta Supra-
do y por nosotros consentida. Y desimos que que reamos
pagar el Salario de Dha. Es. ra por punto. Eyo la Dha.
Josepha Maria Nepi: renuncio el auxilio y leyes del velle
yano Senatus consulto nuevas constituciones leyes de to-
ro de Madrid y por ella y las demas de mi fuero por que
como asabi de ra de ellos y auiada en especial de su efecto
quiero que no menalgan ni oponechen en este caso. Y desimo
por D. D. Nuestro Sr. y por una Señal de Cruz que hago
de no oponerme contra esta Es. ra por mi deste arros bienes
creditorios para fuenales ni multiplicados ni por otros
algun derecho que me pertenescia y por que es de mi vi-
lidad y conueniencia e la esta de clara y el acto de
sin opremio ni fuerza alguna y de mi voluntad libre
y que no tengo hecha ptestacion en contrario y si pa-
resiere la senora y no pe dire absolucion ni retractacion
de este Juramento a quien la pueda conceder y si de proprio
motu seme once die de no irare de ella pena de per Jura-
En cuyo testimonio otorgamos la pnte en Dha. Villa de
Altoy en el dia Veinte y siete del mes de Noviembre del
año Mil Setecientos treinta y vno. Siendo pnte por
nos Thomas Monton de Thomas Esc. Joven. Corbi

E yo yo Joseph Doctor de Christoval Casador Veri-
 nos de Dha. villa de Alroy. Eyo el Es^{no} de sus escritos
 doy fee que conosco a Dho. otorgantes y de que por nos abe
 escrito la firmo a su ruego uno de los testigos que lo fue
 Thomas Montor Thomas Montor firmo a ruego y
 por Dho. Dasqual Marez y Josepha Maria Nopis.
 Pasosantemi Thomas Montor Escriuano

se dio traslado
 a Thomas por
 do en el Dho. re
 1732 rendido a
 Dago por supar
 fe 1732

Sepan quantos la parte Es^{ta} de permuto vieren como yo Tho-
 mas Soada hijo de Agustín de vna y Sayme Marez de Diego
 de otra de la yres Vecinos de la Villa de Alroy de rimos que
 siendo que abia vnos seis años con poca diferencia
 que permitamos el uno con el otro las rieras de sus escri-
 tos y yo el Dho. Thomas Soada le di al Dho. Sayme Marez
 quatrocienta piezas moneda de plata por valer mas labie-
 ra que mi entrego que la que yo le entregué. Por tanto pro-
 miendo en escripto la permuto suso Dho. que teniamos he-
 cha de palabra entre nosotros en virtud de la parte otor-
 gamos y conosco por el tenor de la parte que permiti-
 mos damos concusiamos la vnara a la otra y la otra
 a la otra a saber suso el suso Dho. Thomas Soada permuto
 y conosco con Dho. Sayme Marez parte que yo y accep-
 tate y rpedase de tierra mio propio ~~que~~ puesta que
 sera vna era de arar poro mas o menos puelto en el término
 de la Dha. villa de Alroy en la parte de la riberamente
 Dha. de el Dho. Melin. Segun el tiempo de Dho. permu-
 to alin la riera contiene de Blas Valer Segun en me



delute maraueis.

**SELEO QVARTO, VET NTO
SEAR. VEDIS, AÑO DE NRE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y NRO.**

Renuncio las leyes de la non numerata pecunia enca-
ga e pencia y otorgo escrito en forma de. mo lo que desu-
se contiene. Por tanto en pucto lo suso dho. en virtud de la
parte nosotras dhas. partes renunciamos de la expresion
de la cosa asi no convenida y a qualquiera engañio y an-
desimas que de el mas de las que puedan tener dho. peda-
ros de tierra respectiue non como gracia y donacion la una
parte a la otra y la otra a la otra por pto y a cada una de las
unios con insinuacion y renunciamos la ley de el re-
nacimiento real fecha en los cortes de Alcala de Enarres que
trata lo que se compra vende o permuta por mas o me-
nos de la mitad del Justo precio y los quatro años pa-
ra repetir el engañio y que se de supere este contrato o su
valor si a de tierra engañio y las demas leyes que con el
conuenen don. y des de oy en adelante cada una de nosotras
dhas. partes respectiue non desampararemos de las cosas ya presta-
das de la dha. propiedad Señorio y posesion. Ninguno que
curre y otro qualquiera hecho que nos pertenescia a las dhas.
partes de tierra respectiue y todo ello cada una de nosotras
dhas. partes respectiue lo cedemos renunciamos y transpara-
mos en cada una de nosotras dhas. partes o en quien sus ehe-
re en nuestros hechos para que cada uno de nosotras del pe-
lase de la cosa que le toca como a proprio suyo lo posea goze am-
bie y enagenes su voluntad como a dueño absoluto sin depen-
dencia alguna y cada una de nosotras dhas. partes de po-
der a la otra y la otra a la otra el que se requiere consti-
tuendolo en escritura nonis moy en su fecho y causa propia.

ET NTE
DE REFE
JNTA

una enae
lo que desu
virtud dela
la expresion
yano y an
a dho. pda
nacion la vna
acaba la inter
lecta tena
En azes que
a maso me
10 años pa
ontato asu
que con el
de nosotros
as ya para
dho. nos yre
res a dho.
de nosotros
y transpara
en sus die
otras del pe
sea go clam
sin depen
estas de po
rese consti
Causa propia

para que por su autoridad o judicialmente entre en el 94
pe laso de la que en virtud de ella permuta le toya y
tomara por herenda la posesion y tenencia de el y en el inte
rim de la vna de nosotros dho. partes reconstruyese por
su inguinito heredon y poseedor para lo por herencia
da que nos lo pidamos. Y nos obligamos la vna parte a la
otra y la otra a la otra a la eviccion Seguridad y. En rea
miento de esta permuta en tal manera que de qualquiera
pleyto de eviccion diferencia que sobre ella fuere movido sien
do de qualquiera de las partes de nosotros dho. partes
de la vna o la otra en qualquiera estado que estuviere aun
que este hecha la publicacion de personas la parte que le
tozarse tomara la vna y defensa de la otra y a cabara a su costa
esta vez de la vna de qualquiera posesion y lo mismo aca
nuestros herederos y no cumpliendo lo por no querer o no po
der cumplir lo le pagara la parte que le tozarse a la que fue
re menos cabada en quanto fuere menos cabada las labores
y arriendos que hubiere hecho y los daños y costas que se le
guieren si mas valor adquiriere en el tiempo y por esto lo que
la otra parte o asignado al dia que llegare el caso referido qual
quiera de ambas partes resp. execute a la otra con solo su
juramento en que nos fiemos y sin otra prueva de que
nos relevamos si en que de derecho se requiriere. Y ratado la
da vna de nosotros dho. partes respectue obligamos nues
tras personas y bienes a cada una de ellas por una. Y damos poder
a las Justicias de Sumagestad y en especial a la que cada vna
de nosotros dho. partes respectue eligiere a cuya Jurisdiccion
nos sometemos a nuestras dho. partes y renunciamos nuestro de
quisicion y otro fuero que de nuevo ganaremos y la ley si con
venerat de Jurisdiccion omnium Iudicium y la ultima prag



SESO QVARTO, VEJNTE
SE RAYENOS, AÑO DE NRE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNS.

matia de las sumisiones e demas leyes e fueros de nuestro fe
re y la general del dreyho en forma para que nos apie
~~reces~~ ena mien como por sentencia para la enora suya
day por nosotras consentida. En cuyo testimoio otorga
mos lo pnt. en dha. villa de Alroy en el dia vno de el mes
de Diciembre de el año Mil Setecientos treinta y vno. San
do pnt. por testigos Thomas Monllor de Thomas Esc. Jorge
Nopis oficial de su Magestad Antonio Abad Carpintero ve
sinos de la dha. villa de Alroy. Eyo el Es. no de Suso escrito las
fces que lozamos a dhas. otorgantes y de que lo firmo La yme
Naxer Jaime Pazer y de que por nos abax escriuio dha.
Thomas Izada lo firmo a su ruego vno de los testigos que lo
fue Thomas Monllor Thomas Monllor firmo a ruego
y por dha. Thomas Izada yo ante mi Thomas Monllor
Ecrivano

Thomas Monllor Ecrivano publico y Real vecino que soy de la villa de Alroy
do y fe que las escrituras publicas que de mi a ven mención e estan en el re
gistro Protocolo en noventa y no lo fize de el conore en dida la ante las par
tes en ellas contenidas las otorgaron ante mi y los testigos que estan en la
parte y en los dias que se refieren a cada una y todas en este presente año de la fecha
de este testimonio quedoy en dha. villa de Alroy en el dia treinta y no
de el mes de Diciembre de el año Mil Setecientos treinta y no y lo signa
y firmo

En testimonio de verdad
IHS
Monllor
Thomas Monllor Ecrivano

cebs.

VEJTE
O DE ME
FREIXA

de nuestro fa
me nos apue
nara suya
mo otorga
no declina
ta y no. San
nos. Este. Jorge
Carpintero de
sus escritos
is me. La y me
viniere. Dho.
estigos que lo
mo a ruego
nos. Manillo

de la villa de...
estan en...
la ante la par
que estan en la
caño de la fecha
y rionta no
ta no y lo signa

SE
DE
DE
DE





Delante de...

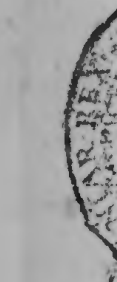
SEDE QUINTO, VESTIBULO
MARRAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECENTOS Y TREINTA
Y UNO.

333 36
00 333
333 36





Protocolo de mi^a Thomas Montlor Ecrivano de el año
1732



delia
 al di
 Rio
 Verde
 on
 1073
 11102

Pago 226

delia
 copia
 Felipe
 en
 de
 1739
 de
 Pedro
 Borbon
 por
 el
 de



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

He visto y hallado en un quintero la pte. Es^{ta} de venta de un conyo el
 D^{ho} Felipe Motta Sacerdote Verino de la Villa de Alroy en mi
 nombre propio primeramente de un conyo de quitax a mi D^{ho}
 D^{ho} Felipe Motta Sacerdote como a beneficiado en la Iglesia
 Parroquial de D^{ha} Villa de Alroy del beneficio eclesial
 instituido y fundado bajo la Santa Inocasion de S^t Vi-
 sente Ferrer vniuerso de Propiedad de Duzientos y Sin-
 quenta libras y una pension Duzientos y Sinquenta
 Suellos censales rentales y anuales todos los años paga-
 dos en el dia quatro de febrero los quales
 por mi nombre propio fueron vendidos y original-
 mente cargados a favor de mi D^{ho} D^{ho} Felipe Motta
 Sacerdote como a beneficiado en D^{ha} Iglesia Parroquial
 del beneficio eclesial instituido y fundado bajo la San-
 ta Inocasion de S^t Visente Ferrer y a favor de los bene-
 ficiados que por tiempo fueran de D^{ho} beneficio segun
 Es^{ta} que paso antes del Es^{to} de S^uo cristo en el dia de
 diez y tres de febrero de mil y noventa y siete
 D^{ho} Felipe Motta Sacerdote como a beneficiado en D^{ha} Iglesia
 Parroquial del beneficio eclesial instituido y fundado
 bajo la Santa Inocasion de S^t Visente Ferrer vniuerso
 de Propiedad de Duzientos y Sinquenta libras y
 una pension Duzientos y Sinquenta Suellos censales
 rentales y anuales todos los años paga dos en el dia
 veinte y uno de marzo los quales por mi nombre
 propio fueron vendidos y originalmente car-
 gados a favor de mi D^{ho} D^{ho} Felipe Motta Sacerdote

Pago 2268
 He visto segun do
 copia de D^{ho}
 D^{ho} Felipe Motta
 Sacerdote en
 el dia de febrero
 de 1732 en el No^o
 D^{ho} Diego Pedro
 Borbon por
 petición pag^a
 el precio de mil y
 noventa y siete

como obsequio de esta Iglesia parroquial de la
reforma de la institución y fundación de la Santa Inven-
ción de S. Vicente Ferrer a favor de los benefici-
dos que por tiempo sean de D.º beneficio segun Es.
que pasó ante el Es.º de Suo escrito en el día veinte
deelmes de Mayo de año Mil setecientos y uno. Me
heonvenido con migo en el D.º nombre de beneficiado
del D.º beneficio de la venta y a venación del pedaso
de tierra de Suo escrito con el punto especial ena mi
en mi nombre propio ena mi en el D.º nombre de be-
neficiado del D.º beneficio compra con firme si-
lente estipulación que a intervenido con los señores
saber que el precio del pedaso de tierra de Suo escri-
to se onvenida y deya conveña en quitamiento de
D.º los censos y que los puebla y bienes a mi en D.º
nombre de beneficiado obligados y hipoteca los por
la razon D.º sean todos y a mi en D.º nombre de be-
neficiado lo y a los sucesores en D.º beneficio agora venie-
do que se obligados y hipoteca los y que esto en D.º nom-
bre de beneficiado los y los sucesores en D.º beneficio pue-
ble y sus herederos en los derechos de parochialidad y parochi-
alidad en el or den y para gozar de la libertad y parochi-
alidad de el dicho y que esto en D.º nombre de bene-
ficiado los sea preferido a los demas acrehedores míos por
los que los yo en D.º nombre de beneficiado lo por los su-
os D.º censos me aña de preferencia y en el primer legio
de las acciones personales reales y acciones y direc-
tos quando del pedaso de tierra de Suo vendi los seiga
la enuición. Dese diendo el punto. uso D.º en mi nom-
bre propio otorgo por esta carta y Es.º de venta que
por mí y en nombre de mí heze de los y sucesores y de
los que de mí ellos fueren en título y causa vendi



REPUBLICA DEL PERU

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

y loj en venta real por suro de heredad para siem-
pre Tomas ami dho. h. Felipe Motta Sales lote en
dho. nombre del beneficio de en dho. Iglesia parroquial
del beneficio en ella instituido y fundado bajo la Santa
invocacion de St. Visente Ferrer y a los beneficiados
que por tiempo sean de dho. beneficio ~~que~~ un pe-
dazo de tierra, parte rega dia y parte secano que latie-
ra que se rega sea dos dias de arar por lo mas o me-
nos y la tierra secano ~~que~~ esta planta de leña y se-
ra de arar me dia dia por lo mas o menos con su derecho
de agua ~~que~~ del rio deicho de Alroy esto es dos dias
ca da semana que son Jueves y Viernes puesto dho.
pedazo de tierra dentro el termino de dho. villa de Alroy
en la parshi de dho. de Pencha co del colomez segun de
parte alinda contienda de Matias Pasqual contienda
de los herederos de Salvador Pasqual contienda de
Maximiano Vila plaza contienda de mi dho. vendedor
que heredo de Miguel Becerra y con dho. rio de Alroy
y dho. venta meyo ami en dho. nombre de beneficiado con
toda sus entradas y salidas y sus costumbres segun
dumbres y lo lo demas que le pertenecy puede per-
tenecer de fecho y derecho con los sus dho. cargos y libre
de otro tanto hipoteca memoria ni otro cargo Seno
a lo modificacion especial ni general y por tanto la
seguro por precio de quinientos libras moneda
de el rey no de vala. meyo en dho. nombre de benefi-
cio lo me he pagado ami en mi nombre por pio onesta

forma que de mi voluntad me las he cedido en mi
poder en Dho. nombre de beneficio de para quitar
Dho. censos exenunio las leyes de la non muersta pe
ultra entrega e puenca y otros por venir en forma del
mo de uso Dho. y de lo que el Dho. valor del Dho.
de laso de tierra son las Dhas. quinientos libras re
sividos por mi de mi en Dho. nombre de beneficio de del
mo de uso Dho. y del que mas pueda tener en qualquiera
forma y cantidad de meago gracia y donacion ~~mi~~ para
perpetua y a cada año en Dho. nombre de beneficio de
~~de~~ compra de diez annos con insinuacion y renun
cio la ley de elor de namiento real fecha en las Cortes
de Arila la de Enares que trata lo que se compra y vende
o permuta por mas o menos de la mitad del Dho. pre
cio y los quatro años para repetir el engano y que
se redupese este contrato o su valor si se hiciera en
gano y las demas leyes que con ella conuenzan y las
dey en adelante me desapodero de todo y a parte de ac
tion propiedad señoria y posesion titulo no y reuoc
so y otro qualquiera derecho que me pertenecia a Dho.
pedaso de tierra y to de ello lo cede renuncio y transpa
so en mi en Dho. nombre de beneficio de de Dho. beneficio
y a los sucesores posehedores de Dho. beneficio para que
como a propia ~~mi~~ mia en Dho. nombre de beneficio de
lo posea y posea en poder la vender o alienar transpor
tar obligar ni obligarse en ningun censo sobre ella
como mas a baxo se dize y le doy poder el que necesare
se constituyendote en mi lugar mismo y en su fecho y
causa propia para que yo en Dho. nombre de benefi
cio de por mi autoridad o Justicia libremente entre en
Dho. pedaso de tierra y tome y a pre herida la posesion
y tenencia de ella y en el interin me son ~~ni~~ ~~ni~~
por su ingui li no tiene do y posehedor para lo po



ESTADO DE MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

mea crella en lo que se me pida. Y me obligo a la cui-
don de seguridad y libreamiento de esta y esta ental mase-
za que de quaquiera parte de corte o de persona que
se de ella fuere movido. Tanto se quegado por parte de
mi en dho. nombre de beneficiario de qualquiera parte
que estuviere en unque este hecho la publicacion de pes-
nanzas to mase la nos y de fensa y los requiere y acabase
amí costa a sta y en los y de paz me amí en dho. nombre
de beneficiario de engueta y osion y lo mismo a ran mis he-
rederos y no cumpliendo por no q uerese o no por dex
cumplirlo ne boluere amí en dho. nombre de beneficiario
de dho. quinientas libras del modo que arriba me
paga de las labores y aumentos que hubiere fecho y
los banos y costas que se le requieren y el mas valor ad-
quirido con el tiempo y portado de esto con el dho. quinien-
teras libras de dho. y con esta fuera executiva de pla-
se a riora de alba que llega de el caso referido se ve
exclute con solo su juramento en que le bifieren y sin
otro prueva de que le recibien aunque se brecho sea
quiere y para su cumplimiento obligo mi persona
y bienes aui los y por auez. Y los y por a los Justi-
cias Eclesiasticas de mi fuero para que mea puenien
como por sentencia pasada en cosa Juzgada y por mi
consentida. Y en unio el capitulo suam de penis o-
doxodus de absolutioibus de cuyo efecto soy abido
y los de mas ley es de mi fuero y la general de el hecho
en forma. Y lo pte. Esta de venta otorgo con pacto
que ningun poseedor de dho. beneficiario pueda ven-

des abierros miticos portos dho. pe daso de tierra
ni obligala ni cargarse ningun peso sobre ella ni
ningun remedio que de libre y franca posibilidad
tante libremente el beneficio de que fuere de dho. bene-
ficio la renta de dho. pedaso de tierra. En cuyo testi-
monio otorgo la pnte. en dha. Villa de Alcoy, a veintia
tres de mes de Enero de este año Mil Setecientos
veintay dos. Siendo pntes pntes hijos Thomas
Monton de Thomas Esc. Raymundo Monton
Ciudadano y Joseph Ferrandis labrador Vecinos
de dha. Villa de Alcoy. Eyo el Es. de Juro escrito
da fee que conoso a dho. otorgante y de que lo fu-
mo. el licenciado Felipe de la Torre Esc. de dho. ante mi Thomas Mon-
ton escribano

Sepan quantos la pnte. Es. de Juro de Mateo y azaras
Vecinos como nosotros Gerónimo Viceda labrador
y Vicenta Valls a legítima muger Vecinos de la Vi-
lla de Alcoy en contemplacion de el matrimonio
que sea de celebrar Infante Eclesie entre par-
tes de Inacia Viceda Doncella nuestra hija Veci-
na de dha. Villa de Alcoy con Joseph Abad hi-
jo de Vicente Texedor de Sanos Vecino de la dha.
Villa de Alcoy de nuestro buenguardo y Cierto
Ciencia damos otorgamos y constituimos al dho.
Joseph Abad que esta pnte. y ~~recep~~ accep-



4
Estate de la Real C. de Indias

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

ante por dote de la D^{ha} Ynacia Verdú Segura le-
y de Castilla la suma y cantidad de treinta y nue-
ve libras y tres e Suel dos moneda de vala por toda
y qual quier parte y porcion que pueda tener y
tenga en todos nuestros bienes tanto por parte de
Padre como de Madre y D^{has} treinta y nueve libras
y tres e Suel dos os entregamos a vos D^{ho} Joseph A-
bad en esta forma en ropas y otras alajas de casa
realmente y de contado valiendo D^{ha} cantidad
estima dos por persona expuestas de consentimiento
de ambas partes y os las entregamos por la voz po-
ral tradición y yo el D^{ho} Joseph Abad p^{te} que
soy ~~yo~~ ofrecio en arras y donacion propter nup-
cias a la D^{ha} Ynacia Verdú en lo por venir mis-
posa diez libras de D^{ha} moneda las quales ca-
ben en la tercera parte de mis bienes de lo qual do-
te por los D^{hos} Gerónimo Verdú y Visenta Vallés
su muger ~~os~~ me p^{te} de otorgue carta de pago y
de rito y por ser Justo y esta yo a ello obligado
otorgo yo el D^{ho} Joseph Abad con recibido de
los D^{hos} Gerónimo Verdú y Visenta Vallés su mu-
ger por dote de la D^{ha} Ynacia Verdú como a bienes
dotal es y propio con las D^{has} treinta y nueve

libros de vestidos en ropas y alhajas de un valor
menor por la ley de las Indias que en el de Valen-
cia de un valor de un ducado. Y por esta mi Verdad
reuniré la ley de la entrega y pavena de su resi-
do las quales dhas treinta nueve libras tres e Suel-
dos juntamente con las dhas diez libras de las arras
son como de quaxenta nueve libras tres e Suel-
dos que recibíste a tres por proprio cau dal de la
dha Ynacia Verdun pnte y aceptante en lo veni-
doso mi esposa para que a quella lo tenga en lo
mejor y mas bien para lo de mis bienes q me pnt
tengo y ena delante de mi en lo que dha Yna-
cia Verdun lo quisiere escoger y recibir que
ca lo y quando el matrimonio se disoluiere en-
tre mi y la dha Ynacia Verdun por muerte ó por
qualquier causa que el derecho permite que
sea por tan disuelsen y se pasen los matrimonios
y se deven disolver le dolieren y testificare a la
dha Ynacia Verdun ó a quien por ella lo tuviere
deaver las dhas quaxenta nueve libras tres e
Suebdos de dhas diez e arras luego que llegue
el caso de sucesion sin a guardar otros pla-
so aunque se me conieba de derecho el qual se
cumplió y tambien reuniré la ley que dispone
que el marido por un año se puede tener la

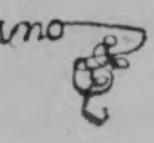
**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

Yo el Sr. D. Joseph Abad y Obispo de la
diócesis de Salamanca para que no me quede a
paruechar de ella en manera alguna. Y
para que yo el Sr. Joseph Abad y Obispo de
la diócesis de Salamanca por firme todo lo suso dicho obligo mi per-
sona y bienes a mi deo y por venir. Y hoy por ser
de las Justicias de su Magestad y en especial
de la que el Sr. D. Juan Verdugo eligiere a cuya Ju-
risdicción me someto a mi bienes y renuncio
mi domicilio y otros fueros que se me roga-
nan y la ley si conueniente de Jurisdiccion
omnium Subiunq. y la ultima pragmática de
las sumisiones e demas leyes y fueros de mi
favor y la general de el d.icho en forma pa-
ra que me apremien como por sentencia pasada
en cosa juzgada y por mi consentida. En cuyo
testimonio otorgamos la pte. en el Sr. D. Villa de Alroy
en el día dos de el mes de Febrero de el año mil se-
tecientos treinta y dos. Siendo ptes. por testigos
Thomas Montox de Thomas Este Miguel Salas
Alcañil y Blas Antonia Delgado Vecino de el Sr.
Villa de Alroy. Cuyo el Es. no de suso escrito hoy fe
que conosco a el Sr. D. Gerónimo Verdugo Visenta Ocho

Inacia Verdú y Joseph Abad ~~de~~ y de que por
nosaber ninguno lo firmo a su suegro ni de
los testigos que lo fue Thomas Monllor Tho-
mas Monllor firmo a su suegro y por Dho Geroni-
mo Verdú Vincente Vals Inacia Verdú y Joseph
Abad Pao ante mí Thomas Monllor Escriuano

Sepan quantos la pnte Est^{do} de dotey aca^{do} de
un como yo Cecilia Mas^{ra} V^{da} de Miguel Miza-
les vecina de la Villa de Alroy en contemplacion
del matrimonio que sea de celebrax Infante
Ecl^{ta} entre personas de Josepha Mizales Don-
cella mi hija vecina de la D^{ha} Villa de Alroy
con Manuel Gabiana su marido de Pañosi vi-
no de la D^{ha} Villa de Alroy de mi buen grado
y cierta ciencia hoy otorgoy y constituy^o al
D^{ho} Manuel Gabiana que esta pnte y acepta
te por dote de la D^{ha} Josepha Mizales segun
leyes de Castilla la suma y cantidad de Ciento
tres libras tres sueldos y seis dineros moneda
del reyno de Val^{encia} ~~en un papel de~~

que por
vnode
Aho
Geroni
y Joseph



mas de
Miza
implacion
infatic
les Don
Alroy
nos vi
engrado
ituy col
aceptan
les Seoun
le Ciento
moneda
categorica

y de Ciento tres libras tres Suellos y Seis
dineros de entrega acaes de Manuel Galiana
credo fisco en ropas y otras cosas de casa
almeny de contado en una das por personas
expertos de consentimiento de ambas partes
valiendo de la Caridad ~~y de la Caridad~~
y yo el Dho. Manuel Galiana por que soy ofres-
co en arras y donacion propia mi propia a la
Dha. Josepha Miralles en lo porvenir mi espo-
sa Diez libras moneda de Vala. las quales ca-
ben en la desima parte de mis bienes de la qual
dote por la Dha. Cecilia Marti se me pide otorgar
que carta de pago y recibo y por ser Justo y es-
tor yo a ello obligado otorgo yo el Dho. Ma-
nuel Galiana que recibo de la Dha. Cecilia
Marti por dote de la Dha. Josepha Miralles
como bienes dotales y propio caudal los Dhos
Ciento tres libras tres Suellos y Seis dineros
en ropas y otras cosas de casa realmente por
la corpora ltradicion que anido valua dies co-
mo de susos contiene. Y por ser asi verdad se
nuncio la ley de la entrega y prueva de rec-
sido las quales Dhas. Ciento tres libras tres Suel-
los y Seis dineros juntamente con los Dhos. Diez
libras de las arras o sea suma de Ciento tres



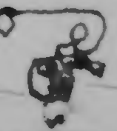
**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

libras tres Suelos y Seis Dineros que me oblige
a tener por propio Caudal de la D^{ha}. Josepha
Micales por te. y aceptante en lo veni de roni
esposa para que aquella lotenga en lo mejor
y mas bién para lo de mis bienes que al por te. ten-
go y en adelante tendre en lo que D^{ha}. Josepha
Micales lo quisiere escoger. Y me oblige que
cada y quando el matrimonio se disolviere en
remi y la D^{ha}. Josepha Micales por muerte
o por qual quiera caso que el derecho permite
que se opan dar disuelven y separen los matri-
monios y se deven disolver leboluere y le resti-
tuire a la D^{ha}. Josepha Micales o a quien por
ella lo tuviere de aver las D^{has}. Ciento tres
libras tres Suelos y Seis Dineros de D^{has}. de
te y para luego que llegue a caso de restitu-
ción sin aguar dar o otro plazo aunque
se me conceda de derecho alguna renonció y
tambien renonció la ley que dispone que el
marido por un año se puede retener la dote
de su muger para que no me pueda a proue.

ANTE
E MIL
XINTA

me oblige
Joseph
a deservi
lo mejor
ante sen-
Joseph
que
en
mente
exante
los matel-
y test-
en por
nto rase
has ha-
a su testi-
un que
oncio y
e que el
la dote
proue-

chos de ella en manera alguna. Y para que yo
Dho Manuel Galiana cumphre y auzer por firme
todo lo suso Dho. obligo mi persona y bienes a mi
por aver entoda parte. E doy poder a los Just-
cios de su magestad y en especial a la que Dho. Jo-
sepha Mira des eligiere a cuya Jurisdiccion me someto
a mis bienes y renuncio mi domicilio y otro fue-
ro que de nuevo ganare y la ley si conuenerit de Suo-
re dicitore omnium Iudicium y la Ultima pragmat-
ica de las sumisiones e de mas leyes y fueros de mi
fauor y la general de el dcho en forma para
que me apremien como por sentencia pasada en
cosa Juzgada y por mi consentida. En cuyo testimo-
nio otorgamos la pnte en la Dha Villa de Alroy en
el dia tres del mes de Febrero del año Mil Sete-
cientos treinta y dos. Siendo pntes por testigos Dho
mas Monton hijo de Thomas Esc. Diego Lacer
Delayre y Blas Boti labradores vecinos de la Dha
Villa de Alroy. E yo el Es. de Juso escrito lo y fe
que conosco a Dhos. Scilia Masti y Josepho Mira
des y de que por nos abex escriuira lo firmo a rue-
go uno de los testigos que lo fue Thomas Monton
Thomas Monton firmo a ruego y por Dhos. Scilia
Masti y Josepho Mira des y tambien doy fe que
conosco a Dho. Manuel Galiana y de que lo fir-
mo Manuel Galiana Puro antomi Thomas Monton escri-
uano





**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Sepan quantos la parte Es.^{ta} viene como yo el Sr. D. Buen-
 do a M.^{ra} de Montoya P.^o D.^o en Sta. J. de V. vecino de
 la Villa de Alroy otorgo a su recibido del Sr. D.
 Felipe Motta P.^o vecino de la D.^{ha} Villa de Alroy
 y aceptante por una parte quatro cien-
 tos libras moneda de Val.^{ta} y una pensión qua-
 trocientos sueldos censales anuales y una les
 que son de renta y cumplimiento de un censo
 de propiedad de quinientos libras y una pen-
 sión quinientos sueldos censales anuales y a
 males de los los años pagadores en el día diez y
 seis de mes de Noviembre los quales por sus
 hijos y su mujer fueron vendidos y originalmen-
 te cargo los afanos de Joseph Montoya mi pa-
 dre segun Es.^{ta} que pasó ante Joseph Mevia
 Es.^{ta} en el día quince de mes de Noviembre de
 el año Mil Setecientos noventa y nueve ~~...~~
~~...~~
 por otra parte otorgo a su recibido del
 Sr. D. Felipe Motta P.^o quatro libras diez y
 ocho sueldos y once dineros por razón de la

Se hizo en la
 do a M.^{ra} de
 lio M.^{ra} de
 en 20 de Si-
 nes 1733 en
 sellos 2 pags
 -112t

VEINTE
DE MIL
VEINTA

de Bue-
no de
del h. de
de hoy
cuatrocientos
en su qua-
anuales
vniuerso
una pen-
la ley a
la diez y
por sus
originalmen
mi pa-
h Mea
iembre de
ne ~~...~~
resido de
ras diez y
son de la

por esta verso la en las quatrocientas libras
esta el día de hoy por quanto de Ciento libras
parte de los d. h. quinientos ya tengo otorgado
quitamiento a favor de d. h. Sr. Felipe Melá
D.º Segun Es.ºa que pasó ante el Es.º de Suo
escriuano en el día onse de el mes de Mayo de el año
Mil setecientos treinta y uno. Y por aver para-
do a mi parte y poder asi las d. h. quatrocien-
tas libras de esta y a cumplimiento de d. h. Censo
como d. h. quatro libras diez y ocho Suellos y onse
dineros. Se pacta como de sus contentos se contiene
las leyes de la non numerata por tanto entrego e pague
una suma de quatrocientas libras para que se pague
de d. h. quatrocientas libras parte de d. h. censo
forma al d. h. Sr. Felipe Melá Sacerdote y hoy
por ningun otro conculado y de ningun otro d. h.
Es.ºa de imposicion en quanto a d. h. quatrocientas
libras y prometo que no le pidiere nada en tiempo
que me a d. h. Sr. Felipe Melá Sacerdote ni a sus her-
ederos ni a sus sucesores ni a sus herederos por que
dan como que dan libras de la d. h. obligacion de d. h.
quatrocientas libras parte de d. h. censo y a la fin
mesa y segun lo de de esta Es.ºa obligo mi persona
y bienes a mi y a mis herederos y a mis sucesores
resido con su villa y partieron a Indial que se hizo
en el día dos de el mes de Mayo de el año Mil

veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Setecientos diez y seis por el Juzgado de Joseph de San-
perez Alcalde ordinario por el estado General de Oho
Villa y oficio de Thomas Gomez Esco de Oho Juzga-
do de los bienes de Joseph Monllor entre sus herederos.
Y hoy por las Justicias Eclesiasticas de mi oficio
para que me apremien como presentencia para da enca-
sa Juzgado y por mi consentimiento y renuncio el capitulo
suam de penite o de azardus de absolucionibus de cuyo
efecto soy sabidor y las demas leyes es de mi favor y la
general del derecho en forma. En cuyo testimonio
hago la pte. en Oho Villa de Alroy en el dia quince
de febrero del año Mil Setecientos vein-
ta y dos. Siendo ptes. postestigos Dn. Bautista Sor-
da Abogado de Thomas Monllor de Thomas Esc. y Vi-
cente Poca Delayer Vecinos de Oho Villa de Alroy Es-
co. Esco de sus escritos hoy fue que conosci Oho. Mon-
llor y de que lo firmo Dn. Buenaventura Monllor Ptes.
Paro ante mi Thomas Monllor **Escrivano**

idiotas de adu-
gofos como en
de marzo 1732
en el día 21 de
de gracia

Sepan quantos la pte. Esco de Venta Vieja como yo
Mathes Azuina Bz en medicina Vecino de la Villa de

ANTE
ALL
ATA

Joseph Sem
ra de Dho
de Soga
us herede
tem fuerza
cada eno
capitulo
de cuyo
favor y la
monio
ha quinse
entos rein
atista de
Est. y de
de Alroy Co
Dho. de
Alor Pto.

en como y
la Villa de

Alroy otorgo por esta Es^{ta} de Venta que por mi y en nom^{bre}
bre de mis herederos y sucesores y de los que de mi y de
ellos tuviere titulo y causa venlo y doy en venta real
por suro de heredad para Siempre a mas a Diego
Abad Es^{no} mi Cuñado Vecino de la Dho. Villa de Alroy
pnt^e y aceptante ya quien su derecho se representase todos
a que los Ciento Suellos moneda del pnt^e reyno de Vala
censales rentales y anuales que se pagan en quinq^{ta} por pie
cio de Ciento libras todos los años paga bozes en el dia
veinte y cinco de octubre de Noviembre que son parte
de un censo de propiedad de Ciento y ochenta libras
y una pension Ciento y ochenta Suellos los quales fue
ron vendidos y originalmente cargados por Joseph Car
bonell de Tribusio Carpintero y Antonia Pilausa su
consorte Vecinos de Dho. Villa en favor de mi el Dho. Ma
theo Arriola por precio de Ciento y ochenta libras de
Dho. moneda segun consta de la Es^{ta} de imposicion que pa
so ante Pedro Sarrasena Es^{no} en el dia veinte y quatro
de octubre de Noviembre de el año Mil Setecientos Diez
y nueve la qual Venta otorgo al Dho. Diego Abad Es^{no}
contado los derechos que a mi me pertenecen y pueden
pertenecer de fechos hecho por precio de Ciento libras
de Dho. moneda las que otorgo a que recibí de la Dho.
Diego Abad en esta forma esto es Sinquenta libras que
Dho. Comprador de mi voluntad se detiene en su poder
para a ese pago de semejante cantidad de Sinquenta
libras que se le estan deviendo de los pagas vendidos
en una obligacion de mayor cantidad segun es de nea por
la Es^{ta} de obligacion que paso ante el Es^{no} de suso escrito
en el dia veinte y seis de octubre de el año Mil Sete
cientos treinta y uno firmada por mi a favor de Dho. Die
go Abad veinte libras que asimismo se detiene en su
poder Dho. Comprador para a ese pago a las muy vener
ables madres Priora y demas Religiosas del convento del



Estado maraveño.

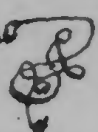
**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

~~comunicada~~ Santo de p. l. de la p. r. de villa q. n. e. y. l. e.
estoy deviendo y las restantes treinta libras realmente
y de cuenta de expresion del Es. no de suso escrito y testigos
de que yo el Es. no de suso escrito doy fe y de esta conformi-
dad me doy por entrega de mi voluntad y en quanto me
se oirlo fuere renuncio las leyes de la non su mesata p. em-
ma leyes de la entrega é p. n. e. de suso escrito y otras ex-
sido en forma del modo que de suso se contiene. Y de de
oy era delante me despozo de suso y a p. r. de la d. n. e.
propiedad Señorio posesion Titulo cony. y c. u. r. o. y otros
qualquiera derecho que me pertenecia en p. r. de de
Censo y todo ello lo cedo renuncio y transpaso en el Sr.
Diego Abad Es. no. comp. l. o. r. y en quien suscriere en
su derecho para que como propio suyo lo posea y ocupe
bien y enagenere a su voluntad como a dueño absoluto sin
dependencia alguna. Y de doy por fe el que se requiere
constituyendolo en mi lugar mismo y en su fecho y cau-
sa propia para que por su autoridad o. l. i. d. u. i. a. l. m. e. n.
te tome y a p. r. de la d. n. e. la posesion y tenencia de p. r. de de
Tenel inveni. me constituyo por intere. l. o. r. y por ched. o. r.
para lo poner en ella cada que me lo pida y me obligo
ala seguridad y saneamiento de esta Venta
en tal manera que de qualquiera p. l. e. y. t. o. de b. o. t. e. o. d. i.
ferencia que sobre el fuere movido. Siendo requie-
rido por sup. p. r. e. en qualquiera estado que estuviere
en aun que este esha la publicacion y se p. r. o. u. a. n. a.
tomare la mano y defensa y los seguire y o. r. a. b. a. r. e. a. n. n.
costa a sta. Venierlos y de parte en quiet. p. r. e. s. i. o. n. y
lo mismo a. r. a. n. m. i. s. h. e. r. e. l. e. r. o. s. y no cumpliendo lo por

dictado
Sr. Bartista
nra a Ino
polto en se
segundo pag
de

VEINTE
DE MIL
VEINTA

no quise ó no p[od]er cumplirlo deb[er]e los d[ic]hos
Ciento libras que me pagada y los daños y costas que
se le siguieren y causaren y por todo ello como si aquí
se hiciera liquidación y esta Es.^{ta} fuera executiva de
plazo asignado al día que llegare el caso referido se
me execute con solo su juramento en que lo digo es
y sin otra p[re]uena de que le ex[er]ciero aunque de d[er]e-
cho se requiera. Y por todo obligo mi persona y
bienes a mí los y por auez. Y doy por las Justicias
de su Magestad de qual quier parte que se oya y espe-
cialmente a la de la p[ar]te de la Villa de Alroy de su Jurisdic-
cion me cometo ó a mis bienes y renuncio mi domicilio u
otro fuere que de nuevo ganare y la ley si conuenie-
re de Jurisdiccion omnium Iudicium y la última
pragmatica de las sumisiones y de mas leyes efue-
ras de mi favor y la general de el d[ic]ho en forma
para que me p[re]sienten como por sentencia pasada
en cosa juzgada y por mí consentida. En cuyo testi-
monio otorgo la p[ar]te en d[ic]ha Villa de Alroy en el
día de los diez y seis de Marzo de el año Mil Setecien-
tos treinta y dos. Siendo p[ar]tes por testigos Thomas
Monlor de Thomas Esc.^{to} ~~de~~ de la d[ic]ha Villa
de Alroy Joseph Morant mayor y Joseph Apa-
rriño la otra de los ~~de~~ del lugar de Benice de
respective vecinos. Eyo el Es.^{to} de su oyo doy
fee que conosco a d[ic]ho otorgante y de que lo firmo.
Yo ~~Mathias~~ aruina Pascor. temi Thomas Monlor
Escriuano



de los d[ic]hos
de Bankito 91
nera a Inacio
molto en de lo
segundo pago
de

Sepan quantos la p[ar]te Es.^{ta} de obligacion Vieren como yo
Gaspar Molto Ciudadano Vecino de la Villa de Alroy Otorgoy
conosco que deuo a Inacio Molto mi hijo Ciudadano Vecino
de d[ic]ha Villa de Alroy p[ar]te y aceptante y a quien su derecho
representare ochocientas libras moneda de vala por

SELO QUARTO, VEINTE
NARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

mí o dho. Inacio Molto deudas de todas las quentas que a mos
tenido yo y el dho. Inacio Molto asta el día de hoy Eyo el dho. Gas-
par Molto me obligo a pagarle al dho. Inacio Molto las dhas
ochocientas libras en dha moneda llanamente y sin plejio
alguno en el día veinte y cinco de el mes de Junio del pnte
año Mil Setecientos treinta y dos con las costas de la cobran-
za cuya execusion se fizero en su juramento y esta Es 2a
y la recibio de otra p nueva y para su cumplimiento obligo
mí persona y bienes auidos y por aver. E hoy por dho. los Jus-
ticias de su Magestad y en especial a las de la Villa de Altoy
a cuya Jurisdiccion me someto e a mí bienes y renuncio mi
dominio y otro fuero que de nuevo ganare y la ley con-
veniente de Jurisdiccion omnium iudicium y la última
pragmatica de las remisiones y de mas leyes y fueros de
mí favor y la general del derecho en forma para q uenies
palmien como presenten no pasada en cosa Juzgada y por
mí consentida. En cuyo testimonio otorgo la pnte en dha Vi-
lla de Altoy en el día diez y ocho de el mes de Abril del
año Mil Setecientos treinta y dos. Siendo pntes partes
tigos Thomas Montlox de Thomas Esc. Augustin Bote-
lla Serrajero y Jorge Lopez oficial de Serrajero Ves-
nos de dha Villa de Altoy. Eyo el Es. de Ino curato hoy
fee que conosco a dho. otorgante y fe que por nos aver es el
lofirmo vno de los testigos que lo fue Thomas Montlox
Thomas Montlox firmo a ruego y por dho. Gaspar Mol-
to Paso ante mí Thomas Montlox Escribano

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En el nombre de D: todo Poderoso y de la Virgen Santissima Su madre y Señora Nuestra concebida sin mancha ni sombra de la culpa original en el primer instante de su ser Purissimo Amen. Sepase como yo Maria Josepha Perez V: de Pasqual Jor da Vecina de la Villa de Alroy estando buena y en mi entera Juicio memoria perfecta clazay manifesta palabra y ental disposicion de mi persona que in dubita damente puedo testar y Cobrirlos segun que al Es: no y testigos de sus escritos clazamente consta ya por eso Creiendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad de la Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas distintas y un solo D: Verdadero y esto de lo demas que contiene Cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Catolica Romana en cuya fee he vivido y Protesto viva y morir con sus clazados y Pedidos al Es: no y testigos de sus escritos hago y

ANTE MIL INTA

que como
Es el D: no
de las D: no
y sin plejio
no del p:nte
de la cobran
esta Es: no
niente oblige
de las sus
Ma de Alroy
renunciacion
la ley con
la ultima
fuerzas de
para que me
usgado y por
te en D: no
horil de el
ntes por el
ustin Bote
ajero Vest
o escrito hoy
sobre escritos
Monlox
aspaa Me

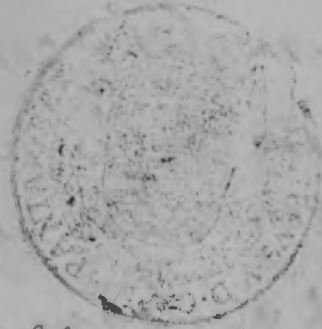
exento a questo m^o Ultimo testamento Ulti-
mo y ~~por~~ ~~reza~~ Volunta a m^a en la for-
ma siguiente. —

Primeramente encomiendo m^a Alma a D^o.
Luzes de St. Josephito que la Curo al qual
Suplico muy humil de mente la queiera Col-
locar en su Santa Gloria quando sea hora
Amen. —

Otro si quere que todos mis deudos e Inju-
rias sean pagadas y satisfechas a la que ella
persona o personas que mostaren yo estar
tenida y obligada con Es. ^{nos} Alotanes tes-
tigos dignos de fe y otras legitimas prue-
vas fuere de verdad y buena conciencia so-
bre este obsequio lo benignamente. —

Otro si reconozco y que yo tenex por reconca-
los con este presente mio y Ultimo testa-
mento todos y qualquiera testamento o
testamentos Cobricillo o Cobricillos o otros
qualquiera Ultimos y postreos Volun-
ta des mias por mi hechos y hechos en mano
y poder de qualquier Es. ^{no} o Es. ^{nos} baxo
la expresion de qualquiera palabras ya
sean de rogatorias de los que les no me ha-
uerda y que yo los tenex a qui por repe-

ESTADO LIBRE



SELLO QVARTO, VALLE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

h' das y expresas las como si palabra por
palabra fuesen escritas y continuadas
queriendo que este sea mi último testa-
mento. —

Otro sí quiero y es mi voluntad que mi
Cuerpo y Cadáver sea librado á Ecclesiás-
tica Sepultura queriendo ser enterrado
en la Iglesia del Convento del Padre St.
Agustín de Oña Villa de Alcañices en la Se-
pultura de los Padres que esta puebla
en Oña Iglesia enfrente el Altar de St.
Guillermo queriendo ser enterrado con
el hábito de el Padre St. Agustín querien-
do que todo mi entierro se haga á volun-
tad de mi Alabaca y del modo que el lo
dispusiere. —

Otro sí quiero y es mi voluntad que por mi
alabaca se canten mareas de mis bienes quin-
te y cinco libras moneda de Oña para el
bien de mi alma de las quales quiero sea
pagado todo el gasto de mi entierro la

idad de abito funerales y cosas pias
y todo lo anterior conseruente se-
gun mi albacea lo dispusiere dexando
todo a su voluntad y de lo que sobrase de
dha. veinte y cinco libras tomadas para
bien de mi alma pagado todo lo suso dho.
Segun mi albacea lo dispusiere quere
sea distribuido por mi albacea en serme
desis y celebrar tantas misas resadas de
requiem quantas desis y celebrar se po-
dran para bien de mi alma a hon de mi
albacea quisiere dexando todo a su vo-
luntad. —

Et así nombro en albacea y de este mi Ulti-
mo testamento executor y distribuidor a
Pasqual de la mi nro oficial de Plazuela de
no de dha. Villa de Alroy dando y confieren-
dole todo el poder necesario que asenjan-
tes albaceas testamentarias por leyes o costu-
mbradas y yo puedo y puedo dar. —

Y siendo interrogada por mi el Es. no de Su-
ro esento si he oyo alguna Cantabadala
Casa Santa de Jerusalen si oyo que no. —

Et así bepo el remanente de el quinto de to

FECHADO EN EL AÑO DE 1819.



**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Los mis bienes al Dh. Pasqual Torba mi hijo
oficial de Pelayre Vecino de Dh. Villa de
Alroy para que pueda usar de Dh. rema-
nente de quinto a sus propios manos y li-
bros voluntades como de cosa suya propia
Otros de lo que se le dio de lo que da que dare
de los mis bienes pagados todo lo suso Dh.
al Dh. Pasqual Torba mi hijo oficial de
Pelayre y a Josepha Maria Torba mi
hija muger de Vicente Sempere Vecinos de
la Villa de Alroy por iguales partes en
tre los dos asederos para que puedan
usar cada uno de Dh. parte de lo que
letocare a sus propios manos y libros: Volun-
tades como de cosa suya propia. —
Entodo lo remanente de mis bienes muebles
e inmuebles sitios y rañices de unos derechos
y acciones omi pertenecientes e pertene-
cer por bienes e bienes de ~~los~~
lexos o desexa agora de parte o en lo ve-
nido por qualquier titulo causa mo-
do manera e rason de pay nombre en

herederos mis propios universales y aun
generales por derecho de institución a Jo-
se Sorda Joseph Sorda Juan Sorda la
herederos al D^{ho}. Langual Sorda ofi-
cial de Belayre y a Joseph Maria Sor-
da mujer de Vicente Sempere mis hi-
jos yernos de D^{ho}. Villa de Alroy por hi-
guales partes entre aquellos que do
para que pueda aser cada uno de la par-
te y porción que le tocare a sus propias
partes y partes voluntades como de cosa
suya propia.

A queste es mi último testamento última
y postrema voluntad mía el qual y la qual
quiere valga por derecho de mi último
testamento y última voluntad mía y si
por derecho de último testamento y última
voluntad mía no valiere ni valere no
pudiere quiere valga por derecho de úl-
timo codicillo testamento noncupativo
y por aquella mejor forma modo mane-
ra y razón que mas y mejor valere yie-
ner pueda y mas a la mía intención
sea aplicable. El qual fue hecho en
la D^{ha}. Villa de Alroy en el día de se-

Señal de Maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

de el mes de Julio de el año Mil Sete-
cientos treinta y dos. Siendo presentes
portestigos Thomas Monlor de Thomas
Este Manuel Rosqual y Jorge Cas-
bonell texe boxes de Seños vecinos de
dha villa de Abaya especialmente con-
uocados y rogados los quales interse-
gados por mi el Es. no de Suo escrito si-
conceder a dha testa dora y si les pareció
estar en b. posición de poder testar y
disponer de sus bienes todos responda-
ron que si Eyo el Es. no de Suo escrito
digo que conosco a dha testa dora y tes-
tigos y ellos me conocen a mi y yo cono-
co que dha testa dora esta en b. posición
de poder testar y la dha testa dora dixo
que conosco muy bien a mi el Es. no de Suo
escrito y testigos suso dho. nombrando
nos a todos por nuestros nombres y por
nombres y doy fee que por no saber es-
cribir dha testa dora lo firmo a suave

de vino de los testigos que lo fue Tho-
mas Monllor Thomas Monllor primo
y luego por D^{na} Maria Josepha Be-
rescaicant mi Thomas Monllor curivano

Sepan quantos la pnte Es.^{ta} de venta y
de reuendicion vieren con nosotros los muy Re-
uerendos Sr^s Felipe Mora D^{no} Pedro de Bas-
cals Nicolas Colomes Vicario de la Iglesia
Parroquial de la Villa de Alcoy Pedro Pasqual
Miguel Ribes Joseph Vilaplana Francisco Gu-
bert D^{no} Bautista Sor da Sindico de D^{na} Iglesia
Vicente Verdu Joseph Monllor Miguel Geronimo
Berenques Vicente Domenech Juan Lopez y An-
tonio Mexita Subdiacono Vecinos de D^{na} Villa
de Alcoy todos beneficiados en D^{na} Iglesia Pa-
roquial de la Villa de Alcoy conuocados y con-
gregados: en el modo acostumbrado en la Caxa
de D^{na} Iglesia Parroquial a donde para los
negocios que a D^{na} Iglesia Parroquial impor-
tan nos solemos juntar y congregar y siendo an-
si congregados dando fe y afirmando en la
mayor parte de los beneficiados de D^{na} Iglesia
y representando todo el Reuerendo Clero de los
vramos y conformes y ninguno discrepante
lesimos que atendiendo que con Es.^{ta} que

Teinte maraueois



SELLO VARTO, VEIN EN
MARAUEOIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

paso ante vivente de diez y Es. en el día quatro de
el mes de octubre de año Mil Setecientos treinta y
vno Nicolas Gibert vendió a Dho. Reverendo Clero y
benéfico dos una pieza de tierra huerta que se ca me
dio día de azar poco mas ó menos puesta fuera de los
muros de Dho. villa a las espaldas de las Casas de la Ca
lle de St. Nicolas que son tres bancas inmediatas al pri
mero a Dho. Casas y los dos linea sea de la pariet de la
balsa que ~~esta~~ esta en Dho. primero banca con el bra
cho de la mitad de la agua ~~de~~ de Dho. balsa y dos azar
de agua del riego o riego segun las lindaciones en
Dho. Es. y Mas abajo contenidas y Dho. venta nos hizo
por precio de quatrocientos libras con cargo de gra
tia de poder recuperar Dho. tierra dentro de diez años
Y assi en virtud de Dho. Carta de gracia que hemos si
do requerido de otorgar por esta Carta y Es. de
venta es reverencia que por nosotros y en nom
bre de nuestros herederos y sucesores y de los que de
nosotros y de ellos huvieren título y causa vendemos
~~esta~~ y por via de reverencia damos en venta real
por suyo de heredad para siempre somos al Dho.
Nicolas Gibert Cuius bono vecinos de la villa de St.
aizente que soy y a quien nuestro brecho represen
ta se la suso Dho. pieza de tierra huerta que se ca me
dio día de azar poco mas ó menos puesta fuera de
los muros de la Dho. villa de St. Nicolas a las espaldas de las
casas de la Calle de St. Nicolas que son tres bancas
inmediatas al primero a Dho. Casas y los dos linea

e sho
vamo
pha de
ano
ta y
muy de
do nos
y levia
Pasqual
vicio Gi
y levia
Gerónimo
dotes y ohr
Dho. villa
levia de
nos y con
a Sachsis
para los
alim por
siendo an
los sala
y levia
lezo todos
reparte
Es. que

venta de la paxet de la bolsa y que esta en dho. primer
banco con el dho. de la mita de del agua de dho.
bolsa y dicho de dos cosas de agua en cada tanda
del diez y cinco segun de parte de las cosas de
la V. de Gerónimo de la de Juan Basqually y de
Mⁿ Onofre Mayor de las en medio contienda de
Gerónimo Gilbert su hijo parte de las y parte de
loza en medio y con el camino por el qual se va
de dho. Calle de St. Nicolas a los molinos. Dho. venta
y retencion otorgamos como las sus entredas y
libros y costumbres se usaban y se usen y no lo
demas que le pertenese y puede pertenecer de fecho
y dicho por precio de quatrocientas libras
moneda de val. y que nos ha entregado realmente
y del todo de que el Es^{to}. de Luis escrito de fecho
de que en mi presencia de los testigos de Luis escri-
tos se entregaron dho. beneficias de dho. quatro-
cientas libras precio de la dho. tierra. Y
declaramos que el todo valor de la dho. tierra de tie-
rra son los dho. quatrocientas libras recibidas
por ella y del que mas puede tener en qualquier
forma y cantidad de lasemos gracia y donacion pa-
ra perpetua vacabada al dho. Nicolas Gilbert con pla-
doz infex viuas con ininmacion y renunciamos la
ley de el ordenamiento real fecha en las Cortes de
Alcala de Enarres que trata lo que se compra ven-
de o permuta por mas o menos de la mita de del
Luis precio y los quatro años para repetir el
engano y que se reduxese este contrato a nulidad
si se viera engano y las demas leyes que con ella
conuenzan y desdey en adelante no se a poder
mos decirnos y a partamos de el acion propia

o primer
de dha
datanda
casas de
no y de
tierra de
postrega
obaxa
dha venta
ra de y
vicio de lo
sea de fecho
libros
realmente
doz fee
de sus enri
dha: quatro
ra. Y
siera de tie
resididas
ualquier
onacion pu
bica compra
uamos la
Cortes de
compra ven
ital de el
epetir el
osura de
ne con ella
sa podera
on proprie

habiendo y posesion libre y recurso y otro lo
qualquiera derecho que nos pertenesca a dha pie
sa de tierra y todo lo que cedemos renunciamos
y transparamos en el dho Nicolas Giskert compra
dor y en quien se debiere en su derecho para que
como propia suya la posea goze cambie
y enajene a su voluntad como a dueño abso
luto sin dependencia alguna y le damos poder
el que se requiere constituyendole en nuestro
lugar mismo y en su fecho y causa propia para
que por su autoridad o judicialmente entre
en dha pieza de tierra y tome y aprehenda la po
sesion y tenencia de ella y en el interin nosos
tituimos por susingui nos herederos y parche
dores para lo poner en ella cada que nos lo
pida. Protestamos y protestando decimos que
no queremos estar tenidos de eviccion alguna
ni a restitucion de cantidad alguna sino es por
hechos propios y no por otros ni de otra mane
ra. Por los quales y no por otros obligamos todos
los bienes de dho Reverendo Obispo auidos y por
aver. En cuyo testimoio otorgamos la parte
en dha villa de Alroy y en la Sachristia de dha
Yglesia Parroquial en el dia diez y seis de
el mes de Agosto de el año Mil Setecientos
treinta y dos. Siendo ptes por testigos dho



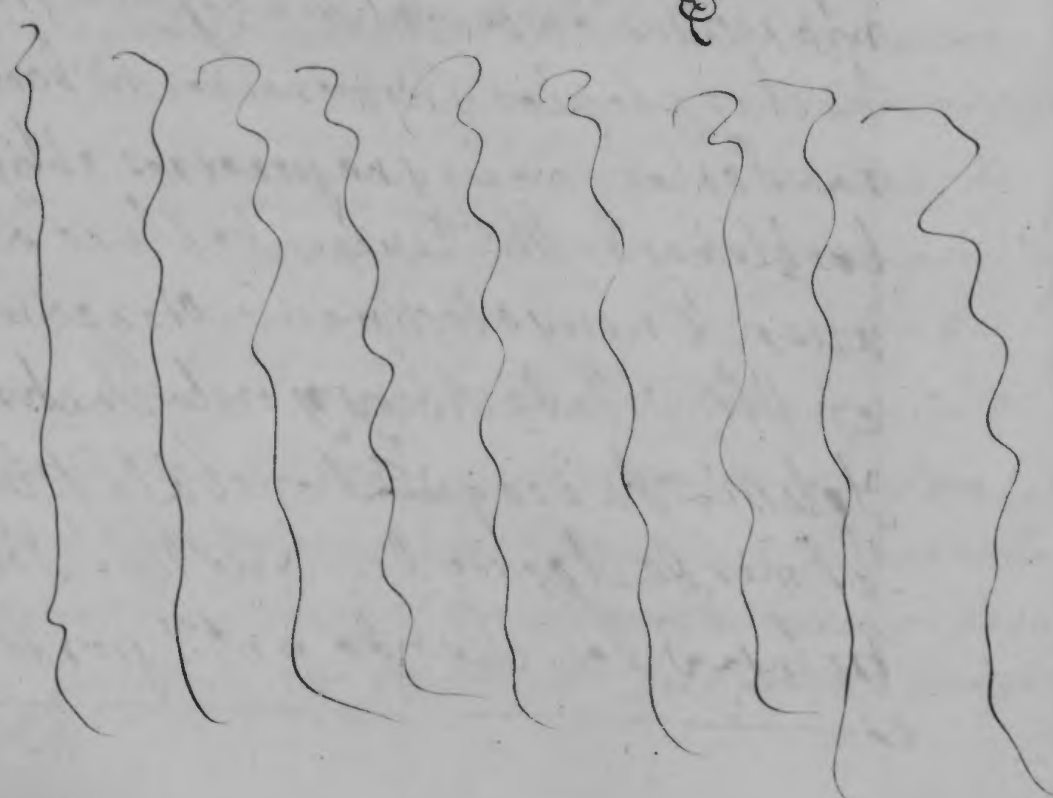
de este mercedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MILAVREDES. ALGO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

mas Monlor de Thomas Esc^{te} Visente Cla-
ver Maestros de Capilla y Pedro Juan Bo-
tella Sacristan Vecinos de D^{ha} Villa de
Alroy. Eyo el Es^{no} de Suso escripto doy fee
que conosco a D^{hos} otorgantes y de que lo
firmaron por toda la D^{ha} Comunidad los
Muy Reuerendos Licenciados Felipe Molla
Dⁿ Pavia de Pascual y Nicolas Colomen
Vicario de D^{ha} Iglesia Parroquial Sacen-
dotes Mo: felice Molla P^{ro}

N^o Nicolas Colomen Notario D^{no} Vinado de D^{no}

Paso ante mi Thomas Monlor Escriuano



de dicho la
do a An^o Ba
hica de la
Paroquia de
1747 Page
N^o de las
107. de ve
mas

is.

VEINTE
DE MIL
CIENTA

ente Cla-
uan Bo-
villa de
do doy fee
de que lo
idad los
pe Moña
lo mex
ial Saen



de dicha
do a An Bau
de la
de Benito
de pago
de las
de de
mas

Sepan quantos la pnt. Es^{ta} de venta de un terreno como yo
Nicolas Gibert Ciudadano Vecino de la villa de Yli Storg
por esta Carta Es^{ta} de venta que por mi y en nombre de
mis herederos y sucesores y de los que de mi y ellos tuviere
re título y causa vendoy hoy en venta real por Juicio
de heredad para siempre sana al Reverendo Clero
y beneficiados de la Iglesia Parroquial de la villa
de Alroy ausente por el Sr. Don Bautista Tor de Sales
bote Sindico de Dho. Iglesia Parroquial y Vecino
de Dho. villa y aceptado por Dho. Reverendo Clero y
beneficiados y o quien subrecho representare una
pieza de tierra huerta ~~esta es el primer terreno~~ que
seza tres o ras de labranza por lo mas o menos puesta
fuera los muros de esta Dho. villa a los espaldas
de los Casos de la Calle de St. Nicolas que es un
bataño que esta mas inmediato a Dho. Casos con
el derecho de una ora de agua ca batando sega
dora del riego nuevo segun se pnt. a lindar con
casa de la V. de Gerónimo Verdú con casa de
Juan Pasqual con casa de M^o Onorato Mayor
con casa de Gerónimo Gibert bravo en medio con
tierra de Dho. Gerónimo Gibert y lo rel camino
que va al molino de los Cinco Mueles y Dho. Ven-
ta Storgo a Dho. Reverendo Clero y beneficiados
como las sus entradas y salidas usos e costumbres
servidumbres y todo lo de mas que le pertenese
y que de pertenese de fecho y derecho por precio
de Ciento y cinquenta libras moneda de Val.
esto es eno ro por manos de Dho. Sr. Don Bautista
Tor de Sales y de bienes de Dho. Reverendo
Clero que de el recibio en presencia del pnt. Es^{ta}
y testigos de sus cuantos de cuyo enre go le pi-



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

do al p^{te} Es^{no} de fee Eyo el Es^{no} de Juso es unto
la ley de que en mi presencia y de los testigos aba
yo escritos el D^{ho} Fr^{mo} Bautista Torba Sacerdote en
nombre de S^{mo} de D^{ho} Reverendo Clero ^{y beneficiados} entrega
los D^{hos} Cientos y cinquenta libras al D^{ho} Ni
colas Gibert vendedor en la D^{ha} moreda por
el precio de D^{ho} pie^{ra} de tierra y de claro que
el Justo valor de D^{ho} pie^{ra} de tierra son los
D^{hos} Cientos y cinquenta libras recibidas por
ella del modo que de suso se contiene y de el
que mas puede tener en qualq^{ue} meta forma
y cantidad les hago gracia y donacion pura
perpetua y acabada al D^{ho} Reverendo Clero y be
nificia dos como lo es intervinos con insinua
cion y renuncio la ley de el ordenamiento real
fecha en las cortes de Alcala de Enarres que
ta todo lo que se compra y vende e permuta
por mas o menos de la mitad del Justo precio
y los quatro años para se petir el engaño
que se reduxo en este contrato a su valor si pa
desiere engaño y las demas leyes que con ella
conuenian y de las leyes en adelante me desapo
dero desisto y a p^{to} de el acion propiedad
Señorio y posesion titulo uso y recurso y otro qual
quiera derecho que me pertenecia a D^{ho} pie^{ra}
de tierra y todo ello lo cedo renuncio y transpa

VEINTE
DE MIL
TREINTA

no es un
grosaba
arboles en
y beneficiados
no entiendo
Dho. P.
eda por
de daros que
son las
bidas por
y de el
a forma
en pura
Dho. y be-
nísima
no real
as que
a multa
to precio
engañoy
los rpa-
me con ella
me de capi-
propiedad
y otro qual-
Dho. p.
y trampa

se en el Dho. Resuendo Clezo y beneficiados com- 18
padores y en quien. Fue dize en subrecho pa-
ra que como a propia suya la posean goz en
camden y enageren a voluntad como a due-
nos absolutos sin dependencia alguna y los dos
poder el que se requiere constituyendoles en
mibugaa misma y en su fecho y causa propia
para que por su auto y dabo iudicialmente
entren en Dho. pica de tierra y tomen y apre-
hendan la posesion y tenencia de ella y en el
interim me constituyo por suinquilino tenedor
y paschador para los poner en ella cada que
me lo pidan. Imedigo a la evolucion de aqui
dado y saneamiento hecho y esta en tal manera
que se de qualy meca pleito debate o diferencia que
sobre ella fuere movido siendo requerido por
su parte en qualy meca esta lo que estuviere
sino que este hecho la publicacion de procuran-
sio a mo de la uosa y de fensa y lo que se va a
base am' esta hasta venes los y de par les en
quenta posesion y lo mismo hazan mis herede-
ros y no cumpliendo por no querer o no poder
cumplir lo les boluere los Dhos. Ciento y Sinquen-
ta libras que me an pagado los labores yumen-
tos que huviere en fecho y los danos y costas que
se les siguieren y el mas valor adquirido con
el tiempo y por to do ello como si a quita l' d' d' d'
liquidacion y esta E. ra fuera executiva de pla-
sacion no de ol dia que llegare el caso referido
se me execute con solo su juramento en que los

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Yo el Rey por su real cedula de que les refero aun
que de brecho se requiera. Yo el Rey Es.^{ta} fha no
compauto y Carta de gracia de poder recupe-
rar dho. p'cia de tierra por espacio de tres años
contados desde deca de hoy era delante restitui-
endoles a dho. Reverendo Clero y beneficiados
dho. Ciento y cinquenta libras y dho. Reverendo
Clero y beneficiados meyan de restituir dho. p'cia
de tierra. Y por tanto lo obligo mi persona y de los
acudidos y por aver I doy poder a las Justicias de
Su Magestad y en especial a la que dho. Reverendo
Clero y beneficiados eligieren a cuya Jurisdiccion
metaneto e a mis dho. y renuncio mi dominio
y otro fuero que de nuevo ganare y la ley
suscruerent de Jurisdiccion e omnium Judi-
cum y la ultima pragmatica de las remissio-
nes e de mas leyes e fueros de infanzon y la ge-
neral de los dchos. en forma para que me apue-
nien como por sentencia para da en cosa Juzga-
da y por mi consentida. Yo dho. D. Bartolome
de la Torre obispo en dho. nombre de dho. Rey de
dho. Reyno de Castilla accepto esta Es.^{ta} en
to doy por todo y segun y como sea referido
en dho. dho. dho. En cuyo testimonio otorgamos
esta parte en dho. villa de Alroy e en el dia
de diez y siete de mes de Agosto del año mil

VEINTE
DE MIL
REINIA

tiens a un
Es. no firmo
recupe
le tresant
te restit
mificados
Reverendo
de la pica
na y bles
bustios de
Reverendo
sustitucion
dominatio
y la ley
mum Juli
s remissio
noy y la g
re me a p
mosa Susa
Bautista
Sindico de
de Es. en
referido
omo nos
loy e reb
ceda no Mil

Seiscientos treinta y dos. Siendo por testigos
Thomas Montlor de Thomas Esc. Fran-
cisco Calataue Sastre y Jeronimo Gibert de
Joseph Clavre vecinos de Sta. villa de Alroy
Eyo el Es. no de Suso escrito hoy fee que co-
nosco a D. Nicolas Gibert y a D. B.
Bautista Torada y de que lo firmo con

Nicolas Gibert

D. Bautista Torada Sindico p. ro

Moredu de del sobre puesto donde se lee Reverendo
ciador de D. A. Kide el sobre puesto donde se lee y denunciados
Eyo ante mi Thomas Montlor Escribano

En el nombre de D. todo Poderoso y de la Vir-
gen Santissima su Madre y Señora nuestra con-
cebida sin mancha ni sombra de la culpa origi-
nal en el primer instante de su ser Purissimo
Amen. Sepase como yo Maria Josepha Peres
v. de Pasqual Torada Vecina de la villa de Alroy
estando buena y en mi entera Tuisio memoria
perfecta clara y manifiesta palabra y enta dis-
posicion de mi persona que indubitablemente
puedo testar y lo dicillo segun que el Es. no
y testigos de Suso escritos claramente consta

Alto la nes testigos dignos de fe y otras le-
gítimas pruevas fuero de alma y buena
conciencia sobre esto observado ó benignamen-
te. —

Otro si renovo y quiezo tener por renova-
dos con este presente mio y vltimo testamen-
to lo dos y qual es quiezo testamento ó testa-
mentos Codicillo ó Codicillos ó otros qua-
les quiezo vltimos y posteriores voluntades
mias por mi hechas y hechas en mano y po-
der de qual quiezer Es no; Es no baxo la ex-
pression de qual es quiezo palabras y sean
de rogatorias de los qual es no me acuerdo
y quiezo los tener a qui por repetidas y
expresadas como si palabra por palabra
fuesen escritas y continuadas querien-
do que cite sea mi vltimo testamento. —

Otro si quiezo es mi voluntad que mi cuerpo
yo y la de ver sea librado á Ecclesiastica se-
pultura que siendo sea enterada en la
Yglesia del Conuento del Padre St. Agus-
tin de D^{ha} villa de Alroy en la Sepultura
de el Jordans que esta puesta en D^{ha} Ygles-
sia en frente el altar de St. Guillermo que
siento sea enterada con el abito del



Veinte y tres de Mayo de 1725.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Yo Dn. Fr. Agustín que siendo q. uero dominico
tierra sea ga a voluntad de mi albacea y del
modo que él lo dispusiere. —

Otro sí que quiero y es mi voluntad que por mi
albacea sean tomadas de mis bienes veinte y
cinco libras moneda de Val. para el bien
de mi alma de las quales quiero sea paga
do todo el gasto de mi entierro la sidad
de abito funerario y obras pias y todo lo
anterior consentiente segun mi alba
cea lo dispusiere dexando lo todo a su volun
tad y de lo que sobrare de Dn. veinte y cin
co libras tomadas para el bien de mi alma
paga do todo lo suso Dn. segun mi albacea
lo dispusiere quiero sea distribuido por
mi albacea en accion de via y celebras tan
tas misas rezadas de requiem quantos de
via y celebras se podran por el bien de mi al
ma a donde mi albacea quisiere dexando lo
todo a su voluntad. —

Otro sí nombro en albacea y de este mi Dn.
2



SELLO QUINTO. V. A. V. V. V. V.
 MARAVEDIS. ANGE DE.
 SEYSENTOS Y TREIS
 Y QVS.

21

no testamento executon y distribuidon a
 Pasqual Toza mi hijo oficial de Pelayre
 Vecino de Dho. Villa de Alcoy bando ley
 confexiendole todo el poder nesario que
 semejantes abaseos testamentarios por
 leyes sea costumbra las y yo puedo y deuo
 las. —

Yiendo interrogado por mi el Es. no de su-
 so escueto si dexara alguna cantidad a la
 Casa Santa de Jerusalem dixo que le
 dexara cinco Suelos. —

Hoy ~~de~~ pagado de todo lo suso dho. de po ceter-
 io y remanente de el quinto de los mis bie-
 nes al Dho. Pasqual Toza mi hijo oficial
 de Pelayre Vecino de la Dho. Villa de Al-
 coy para que pueda aver y haga de Dho.
 sesio y remante de el quinto de los mis
 bienes sus propias Manas y Libres volun-
 tades como de cosa suya propia. —

Ento de lo remanente de mis bienes mue-
 bles e inmuebles ritios y raizes deudas de
 chos y acciones a mi pesteresientes e per-

tenere por dientes e de vietas de lexos o de
reza hazora de parte o en lo venidero por
qualquier título causa o modo manera e
razon de po y nombre en here de vos mios
propios vniuersales y auingererales por
drecht de institucion o Jorge Torde Joseph
Torde Juan Torde labradores y al Dh.
Casqual Torde oficial de Pelayre mis hi-
jos vecinos de Dh. Villa de Altoy por hi-
guales partes entre aquellos o de vos pa-
ra que pueda haver cada vno de la parte
y porcion que le toca a sus propios ha-
nas y bienes o alunta des como de cosa suya
propia. ~

A queste es mi vltimo testamento vltima y
postera voluntad mia el qual y la qual
quiere valga por drecht de mi vltimo tes-
tamento y vltima voluntad mia y si por dre-
cho de vltimo testamento y vltima voluntad
mia no valiese ni valer no podiese que-
re valga por drecht de vltimos codicillos
testamento noncupotius o por aquella me-
jor forma modo manera e razon que mas
y mejor valer y tener pueda y mas a la mia
~



SELIO & VAZTO. VEINTE
MAYAVENDE ANO DEMIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

intension sea aplicable. El qual fue hecho
en la D^{ha} Villa de Alcoy en el dia diez
y nueve del mes de Agosto del año Mil
Setecientos treinta y dos. Siendo p^{tes} por
testigos Thomas Montlox de Thomas Esc^{te}
Jorge Carbonell y Marmel Pasqual Texe-
dores de Baños y vecinos de D^{ha} Villa de Al-
coy especialmente conuocados y rogados
los quales interrogados por mi el Es^{no} de
Juso escrito si conoscián D^{ha} testadora y
si les pudiese estar en disposicion de poder
testar y disponer de sus bienes to dos respon-
diéron que si. Eyo el Es^{no} de Juso escrito
digo que conosco á D^{ha} testadora y testigos
y ellos me conosen a mi y yo conosco que D^{ha}
testadora esta en disposicion de poder testar
y la D^{ha} testadora dixo que conose muy bien
a mi el Es^{no} de Juso escrito y testigos suso D^{hos}
nombrando nos a to dos por nuestros nombres
y cognombres y hoy fee que por nos aben
escritura D^{ha} testadora lo firmó a su rue-
2

go uno de los testigos que lo fue Thomas
Monlor Thomas Monlor firmo a ruego
y por D^{ha}. Maria Josepha Beres Paroan
temi Thomas Monlor Escrivano

Sepan quantos la presente Es^{ta}. Vieren
como yo Blas Domenech labrador vecino
de la Villa de Cosentayna como a uno de
los herederos que soy de Pedro Juan Do-
menech mi Padre digo que por quanto
Antonio Domenech de Pedro Juan mi herma-
no labrador vecino de la Villa de Alcoy me
da de treinta libras Sinco Suellos para
que yo Blas Domenech renunciara todos
los derechos que pue do tener y tengo en la
herencia de D^{ho}. Pedro Juan Domenech
nuestro padre. Yo D^{ho}. Blas Domenech
digo que oves recibo del D^{ho}. Antonio Dome-
nech las D^{has}. treinta libras Sinco Suel-
los en moneda de Val^a. y por ser asi
verdad renuncio la excepcion de la non

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

numerata pecunia leyes de la entrega he
pzuena de su dicho y otorgo al Dho. An-
tonio Domerech Carta de pago y finiqui-
to en forma extendida y con prebendidas
en esta confesion todas y qualquier otras
cartas de pago o balanes y cautelas que
tenga firmadas a favor del Dho. Antonio Do-
merech por razon de la Dha. Cantidad por
mano de qualquier persona o personas que
sean por tanto renuncio en virtud de la
parte Es. a favor de Dho. ~~Domerech~~ Anto-
nio Domerech todos los derechos que pue-
da tener y tengo en Dha. herencia y en ella
relaciontes agora de parte o en lo venidero
para que pueda hacer de ellos a sus volun-
tades como de cosa suya propia. Y assi
mesmo renuncio a favor de Dho. Antonio
Domerech todos los bienes derechos y he-
rencia que me pueden tocar y perte-
necer de la herencia de Thomas Dome-

Thomas
a su hijo
es de su
Vieren
a de su
uno de
Juan Do-
quants
in herma-
Alloy me
para
a todos
ngo en la
merech
Domerech
io Dome-
no suel-
sex mil
de la non

_____ &

rech mester hermano para que el dho.
AntONIO DOMESTICO pueda hacer de las
II ~~herencias~~ y cosas de su propiedad y libras volun-
tades a sus propias voluntades y libras volun-
tades como de cosa suya propia. Protesto
que no quiero estar tenido de elección
sino por hechos propios y no por otros
• ni de otra manera por los que les tan-
tamente y no por otros obligo mi perso-
na y bienes a mi Dios y por aver renunciado
de mi ciencia a las leyes fueros pri-
vilegios y derechos que dicen que la dona-
ción hecha entre vivos se puede revocar
por causa de ingratitud y si el donatario
premuere al donador o el donador vi-
viere a pobreza por la qual se le quite
la libre voluntad de poder volver que la
dicha donación vuelva al dho. donador y
tambien renunció todo y qualquier dho.
que este entre desisto en mi favor a
sera de la suso dho. Tenga por algu-
na sutileza de dho. le hiciesen pagar
al dho. ANTONIO DOMESTICO alguna can-
tidad por rason de poseer los bienes
e

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Delos herencias que yo tengo renun-
ciado a su favor como de suso se contiene ten-
ga yo Dho. Blas Domenech obligacion de
restituirle al Dho. Antonio Domenech a que
lla cantidad en la qual Dho. Antonio Do-
menech fuere con derecho como a posehe-
dor de los bienes y herencias que en vir-
tud de la parte de la herencia de a su fa-
vor como no exceda la suma y cantidad
de Dhas. treinta libras cinco Suel'dos por
que si excediese de Dhas. treinta libras sin-
co Suel'dos de ningun modo quiere estar
tenido a pagarle a quella cantidad que
excediere. Tambien leago las renun-
cias sobre Dhas. al Dho. Antonio Dome-
nech con punto que tenga obligacion de res-
ponder y en su caso quitar al Reverendo
Cleroy beneficiados de la Yglesia de San-
tiago de la Villa de Alcor con censo de pro-
piedad de quince libras y una pension
quince Suel'dos que es parte de un censo
de propiedad de treinta libras por lo

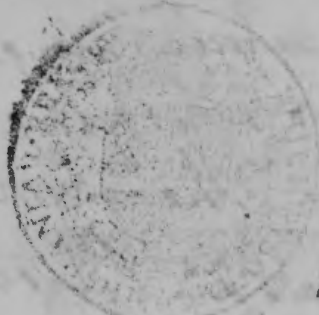
que obligo mi persona y bienes a todos y por
aver. Eyo Dho. Antonio Domenech que
oye a lo suso Dho. acepto esta Esca. en
todo e punto de y prometio responder Dho.
pagar Dho. quince sueldos cada año al
Dho. Reverendo Clero y beneficiados por ra-
son de Dho. quince libras parte de Dho. cen-
so asta que yo redima y quite lo prin-
cipal por lo que reconosco a Dho. Reveren-
de Clero y beneficiados por dueños de
Dho. quince libras parte de Dho. censo
sin dar lugar a que el Dho. Blas Domenech
laste ni pague cosa alguna de ello y si lo to-
care o se le pidiere me pueda executar co-
mo el dueño principal con su juramento
en que lo difiere por ello y los costas de la co-
bransa y letorio de esta pavena y guar-
das y cumpliere las condiciones obliga-
ciones penas de comiso hipotecas e pena-
les de la Esca. de imposicion y si es necesario
la otorgo y ago de nuevo como si a qui
fuera expreso de otro y forma de ella
y que no me perjudique en todo tiempo
por lo que obligo mi persona y bienes a to-
dos y por aver. Ya dar na de las partes
por lo que letoria a cumplir damos po



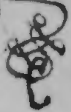
Ecclite maravedis.

**DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE
Y DOS.**

Des a los Justicias de su Magestad y enes-
pecial ala quea da una de las partes
eligere a unya suavis dicion nosso mete-
mos ca nuesta bienes y renuniamos mes-
tas de misilio y otro fuero que de nuevo
ganaremos y la ley si conuenerit de Iuzi-
dictione omnium Iudicium y la vltima prag.
matia de las remisiones e de mas ley es
fueros de nuestro favor y la general de el dho
cho en forma para que nos a premien-
mo por sentencia pasada en cosa Juzga-
day por nosotros consentida. En cuyo
testimonio otorgamos la parte en dho vi-
lla de Alcoy en el dia veinte y quatro de
el mes de Setiembre de el año Mil Sete-
cientos treinta y dos. Siendo partes partes
nosos dho Nal Almuia Thomas Men-
dor de Thomas Esc. y Francisco Pastor
de Christoval Practicante de Sizaia ve-
sinos de dho villa de Alcoy. Ey: el Es-
de Juso escrito soy fee que conosco a dho
Blas Domenech y a Antonio Domenech



y de que por no saber escribir ninguno
lo firmó a rrazuego vno de los testigos que
lo fue Thomas Monllor Thomas Mon-
llor firmó a rrazgo y por dho. Blas Dome-
nech y Antonio Domenech Paso ante mi Tho-
mas Monllor Escrivano



Redichado
a Miguel Oliva
na en 7 de octubre
1732 en sella
Pag 084

Sepan quantos la pnt. Es^{ta}. Vieren como yo Gregorio
Semperre hijo de Agustín Labrador Vecino de la Villa de
Alroy Digo que atendiendo que con Es^{ta}. pasó ante
el Es. de Suo escuto en el día siete de el mes de Otu-
bre de el año Mil Setecientos veinte y seis Francisco
Semperre hijo de Jayme vendió a Miguel Oliva
Labrador Vecino de la Villa de Alroy una Casa que
entonces estava a ruinada puesta dentro los muros
de la dha. Villa en la Calle dha. de Sta. Barbara cō de
Praga y de parte de el precio de dha. Casa leavia de
pagar el dho. Miguel Oliva al dho. Francisco Semper-
re ocho libras segun en dha. Es^{ta}. mas largamente
se contiene y como yo dixese despus que tenia bre-
cho en dha. Casa por intervension de buenas personas
ajustaron que de dhas. ocho libras dho. Miguel Oliva
na me pagara ami quatro libras para que yo no
pidiese en tiempo alguno ningun derecho en la dha. Casa
y yo vi bien en dho. ajuste. Yo como dho. Miguel Oliva
sino me aya pago de dhas. quatro libras y yo me doy
por entregado de ellas ami voluntad renuncio la ex-
cepcion de la non numerata pecunia leyes de la entre

inguno
stigos que
Mon-
las home
antemi (tho)

yo Gregorio
la Villa de
ra
pasó ante
mes de Otu
Francisco
lolina

Casa que
los muros
bera co de
lección de
vicio semper
agamente
eterna bre
nos personas
miquel obli
que yo no
nla dha casa
Miquel ob
yo me doy
unio la ex
de la entre

ga i premia de su seño y otorgo a dho Miguelolina
Casa de pago de dho quinquilinos y en primer beca
esta obligo mi persona y bienes a dho y por. En cu
y testimoio otorgo la pnte en dha villa de Alroy
en el dia veinte y seis del mes de setiembre de el
año mil setecientos treinta y dos. Siendo pntes
por testigos Thomas Monllor de Thomas Esc. Mau-
ra Abad oficial de Exereso y Joseph Berenguer
oficial de Pelayre vecinos de dha Villa de Alroy.
Eyo el Es. de su escrito doy fee que conosco a
dho otorgante y de que por nosaber escriuir lo fir-
mo a su ruego vno de los testigos que lo fue Thomas
Monllor Thomas Monllor firmo a ruego y por
dho Gregorio Sempere. Paso ante mi Thomas Monllor
Escrivano

Sepan quantos la pnte Es. de venta es reuencion
a iuxta como nosotros los muy Reverendos V. los pntes
no lo Revales Nicolas Colomer vicario de la Iglesia
Parroquial de la Villa de Alroy de tra por qual sus
Reverendos Francisco Gisbert D. Bantista Torba Sindico de
dha Iglesia Parroquial vicente vicada Geromimo
Beret Miquel Geromimo Berenguer vicente Dome-
nech Salcedotes Joseph Beret Giacano y Antonio Me-
rita Subdiacono vecinos de dha Villa de Alroy to-
dos beneficiados en dha Iglesia Parroquial conuo-
ca dos y congregados en el modo acostumbrado en
la Sacristia de dha Iglesia Parroquial a don sepa-
ralos negocios a que a dha Iglesia Parroquial
importan nosotemos ajuntar y congregar y sien-



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Lo así congregados dando fe y afirmando ser la ma-
yox parte de los beneficiados de D^{ha}. Iglesia y repre-
sentando todo el reverendo Clero de los vnañimes y
conformes y ninguno diere parte desimos que atten-
diendo que por quanto Nicolas Gibert Cui da bano
vecino de la villa de Vbi con Es.^{ta} que pasó ante el C.^{no}
de Inocencio en el día diez y siete del mes de Agosto
del pnte. año Mil Setecientos treinta y dos Con-
tía a D^{ha}. Reverendo Clero y beneficiados de D^{ha}.
Iglesia una pieza de tierra buena que se ca tres
orras de arar poco mas o menos puesta fuera los
muros de D^{ha}. villa a las espaldas de las Casas de
la Calle de St. Nicolas que es un banial que esta
mas inmediato a D^{ha}. Casas con el derecho de una ho-
ra de agua ca la tanda regadora del riego me-
mo segun abindava con casa de la v.^{ta} de Jeroni-
mo Vex du con casa de Juan Bosqual con casa
de M.^o orozato mayor con casa de Jeronimo Gi-
bert boral en medio y contigua de D^{ha}. Jeroni-
mo Gibert y con el camino que va al molino de las
Sinas Muelas y D^{ha}. venta nos hizo por precio de
Cérento y Sinquenta libras moneda de este reyno
con punto de retroventa y facultad de jro de la
recobrar dentro e término de diez años que
empesaron a correr y contarse des de el día diez
y siete del mes de Agosto de este pnte. año segun
de to consta y parece por la suso D^{ha}. Es.^{ta} que
pasó ante mí el pnte. Es.^{ta} en los sita los día

mes y a no poco antes expresados en virtud real
 qual punto de retroventa por parte del dho. Ni-
 colas Gilbert sea por el dho. recuperado dho. tie-
 rra destinada a y para ello nos se que en dho.
 Reverendo Clero y beneficiados de dho. Parroquia
 los quales en execucion y cumplimiento del refe-
 rido punto siendo ciertos y sabidores de el dho.
 dho que en este caso nos pertenece posterior de esta
 publica carta en la mejor forma y manera que
 en derecho nos es lícito y permitido en dho. nombre
 de beneficiados y erel se quien ^{nos} se viere y de lo
 que de nosotros huvieren título y causa otorgamos
 por esta Carta Es.^{ta} de venta e o reuendicion da-
 mos en venta real por suro de heredad para
 siempre. Jamos a dho. Nicolas Gilbert Ausente
 que soy y a quien nuestro derecho se presentare
 la suso dho. pieza de tierra buena que esta a las
 espaldas de dhas. Casas de la Calle de St. Nicolas con
 los lindezos y termino expresados lo qual venta
 y retroventa otorgamos con todos sus entablados y sal-
 das usos e costumbres se qui dumbres y todo lo de-
 mas que le pertenescer y que de pertenescer de fe-
 cho y derecho por precio de dhas. Cientos y Sin-
 quenta libras de la referida moneda que real
 y efectivamente en presencia de dho. Es.^{no} y tes-
 tigos abajo nombrados nos a entrega do a nosotros
 dho. Reverendo Clero y beneficiados por manos de
 Geronimo Gilbert su hijo. Cui da dano Vesino de la
 villa de Alroy pnte. de lo que yo Es.^{no} de suso escri-
 to doy fee de cuya porcion recibida a ~~manera~~ volun-

**VEINTE
 DE MIL
 VEINTA**

sen la ma
 ia y repre
 nam mes y
 que oñen
 Cui da dano
 ante el Es.
 es de Agos-
 dos Ven-
 dos de dho.
 e ser a tres
 neso los
 las Casas de
 que esta
 de una ho-
 egome-
 de Geroni-
 ion casa
 mmo Gil-
 h. Geroni-
 hno de los
 precio de
 de rey no
 de jro de la
 nos que
 dia bis
 ano segun
 Es.^{ta} que
 los dia



REINIC MONTANES.

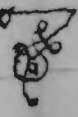
**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

todo por precio de esta venta y retroventa se dan por en-
regados. Y de lozamos que el suyo valor de la sus dho
pieza de tierra son los dho. Ciento y sinquenta bi-
óros resibidos por ella y del que mas pue detener en
qualquier forma y cantidad leaemos q ración y de-
nación pura y perfecta ya cabada al dho. Nicolas
Gibert compra los Intervinos con insinuación y re-
nunciamos la ley del ordenamiento real fecha
en las Cortes de Toledo de En las quales lo que com-
pro vende o permute por menos de la mitad del
suyo precio y los quatro años para repetir el con-
trato y que se reduzcan en contrato a suya los dho
de tierra engañados las de mas leyes que con ella con-
uenzan y des de oy en adelante nos desamparamos
desistimos ya partamos de la acción propiedad de-
nario y posesión de los dho y recurso y otro qual-
quiera derecho que nos pertenecia a dho pieza
de tierra y todo ello lo cedemos renunciamos y tras-
pasamos en el dho. Nicolas Gibert compra hoy
en quien su derecho en su derecho para que co-
mo a propia suya la posea goze cambie y enage-
ne a su voluntad como a dueño absoluto sin depen-
dencia alguna y le damos poder el que se re-
quiere constituyéndole en nuestro lugar mis-
mo y en su fecho y causa propia para que

por su auto in dabo judicialmente entre en dho. p[re]sencia
 de diez y to me ya p[re]henda la posesion y tenencia
 de ella y en el interin no constituyamos por sus inquit[os]
 nos tenedores y poseedores para lo poner en ella ca-
 da que nos lo pida protestamos y protestando des-
 mos que no queremos estar tenidos de recu[er]cion al-
 guna ni a restituion de cantidad alguna sino es
 por hechos propios y no por otros ni de otra mane-
 ra por los quales y no por otros obligamos a los
 bienes de dho. Reverendo Clero suidos y por
 auez. Y damos poder a las Justicias Eclesiasticas
 de nuestro fuero para que nosa p[re]mien como por
 sentencia pasada en cosa juzgada y por nosotros
 consentida. Y renunciamos el capitulo suam de pe-
 nis o duar dus de absolutiombus de cuyo efecto so-
 mos sabidores y las demas leyes de nuestro fuero
 y la general del derecho en forma. En cuyo testi-
 monio otorgamos la p[ar]te en dho. villa de Alroy
 en el dia de la semana de la Sanchristia de dho. Ylesia
 Barroquial en el dia seis del mes de octubre de
 el año Mil Setecientos treinta y dos. Siendo
 p[re]sentes y testigos Mr. Andres Pasqual Gisbert
 Clerigo Thomas Monllor de Thomas Esc. y Be-
 dro Juan Botella Sanchristan Vecinos de dho. villa
 de Alroy. Eyo el Es. no de Anso escarto soy feque
 conosco a dho. otorgantes y segun lo firmaron
 por todo de la dho. Comunidad ^{los hijos} D. n. D. n. de Beruats
~~Mr.~~ Nicolas Colomen vicario y de dro Pasqual Sa-
 cerdotes. ~~Mr. Licado de aldro~~ / de Nicolas Colomen Vicario.
 el Licenciado Pedro Pasqual ~~teniente~~ Para antemí Tho-
 mas Monllor Escrivano

INTE
MIL
NTA

dan poner
 la sus dho
 quenta hi-
 detener en
 enciar y de
 Nicolas
 asion y re
 al fecha
 lo que com-
 untad de el
 en el orga-
 los rija
 ella con
 apo de raris
 picada de
 y otorgual
 dho. p[re]sencia
 na mostrari
 rya boy
 ra que co
 biaz orage
 ta sin depon
 que se re-
 o lugar mi-
 no que



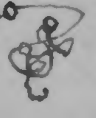
Uciate maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Depon quantos la p^{te} Es^{ta} Viesen como noso-
ros Mauro Bozonot Casado dozy Rosa Miralles
Sulegitima muger Vecinos dela Villa de Alroy. Eyo
la D^{ha} Rosa Miralles pido licencia a l^{do} M^o
maxido para otorgar y Juzar esta Es^{ta} Eyo
el D^{ho} Mauro Bozonot se la concedo en esta tante
forma y lo auzepor firme entodo tiempo sin re-
nunciar la mi contrate si la obligacion so exp^{ra}
de mi persona y bienes auídos y por auer y de ella
vando nosotros D^{hos} Mauro Bozonot y Rosa
Miralles otorgamos que hemos recibido de Ma-
tias Vilanova labrador Vecino dela Villa de Co-
sentayna p^{te} que yoys quatrocienta libras me-
neda de val^o por D^{ho} Matias Vilanova a noso-
tros devidas de resta del precio de vnaterza
Solana de vna parte de casa de vna parte de
hera y de vna parte de Corral y del derecho de
agua del barranco Segun Es^{ta} que paso ante
el Es^{no} de Susoescrito en el dia veinte y tres de
el mes de Abril de el año Mil Setecientos trece
y vno delas quales nos damos por entre-
go dos a nuestra voluntad y renunçiamos
la excepcion de la non numerata pecunia le-
yes de la entrega e p^{ra}ueua de su recib^o. Y otor-
ganorabon D^{ho} Matias Vilanova Carta de pago

y finiquito en forma y ledamos por libre y sus-
 bienes de la obligacion en que estava constitui-
 do y prometemos al Dho. Matias Vilanova que
 no vaemos de Dho. Es. por estar pagados de
 las sus Dho. Cantidad y ala firmesa de esta Es.
 obligamos nuestas personas y bienes auidos
 y poraver. En cuyo testimonio otorgamos la
 pnte en Dho. Villa de Alcoy en el dia tres de
 el mes de octubre del año Mil Setecientos trece
 y dos. Siendo pntes portestigos Thomas Mon-
 llor de Thomas Est. Jorge Sorregosa Sastre
 y Francisco Beres de Gregorio Delayre Vecinos
 de Dho. Villa de Alcoy. Eyo el Es. de Suso escri-
 to doy fee que conosco a Dhos. Otorgantes y lo que
 por nos saber escriuira lo firmo a su ruego y no
 de los testigos que lo fue Thomas Mon llor Tho-
 mas Mon llor firmo a ruego y por Dhos. Mauro
 Boronat y Rosa Miralles Pavo ante mi Thomas Mon
 llor Escrivano



Sepan quantos la pnte Es. de obligacion vieren como
 nosotros Salvador Agullo Joseph Ben Francisco Sansa-
 no y Francisco Sempere labradores Vecinos de la Villa
 de Elche todos juntos de man comun años de vno y la
 vno de nos por si y por el todo insolidum renunciamos co-
 mo expresamente renunciamos la ley de duobus reis de
 vendi y el autentica pnte hecha de fi de Suso ribus y el
 beneficio de la division y exencion y de mas de la man



Acta de un traslado.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

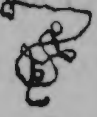
Comunidades y fianza otorgamos y concedemos, que deve-
mos a Nicolas Gibert Ciudadano Vecino de la Villa de
Ybi por te y aceptante y a quien subrecho se presentase
cuarenta y tres libras moneda de Val. por nosotros
al Dho. Nicolas Gibert deudas de renta y a cumplimiento
del precio de una mula que ennos mecha da el Dho. Ni-
colas Gibert de la condad. de la qual nos damos por satis-
fechos y nos damos por entrega los a nuestra voluntad
y renunciamos las leyes de la entrega a prueva de su
relebo los quales Dho. quarenta y tres libras nos otras
los suso Dho. nos obligamos a pagar de las las en Dho.
moneda banamente y simpleto alguno en la dia de S.
Simon y Judas del año Mil Setecientos treinta y tres
en una paga con las costas de la cobranza cuya ex-
cusión diferimos en su juzamento y esta Es. y le
releuamos de otra prueva y para su cumplimiento
obligamos nuestros personas y bienes aui los y por
aues. Y damos poder a los Justicias de Sumaga-
ta de y especial a la de la Villa de Alcañices a cuya Ju-
risdicion nos sometemos como maestros de reves y renun-
camos nuestro domicilio y otro fuero que de nuevo ga-
naremos y la ley si conuenier de Jurisdiccion om-
nium Iudicium y la ultima pragmatia de las sumi-
siones e de mas leyes y fueros de nuestro favor y
la general de el Dho. en forma para que nos aque-
mien como por senten.ia para en cosa Juzgada
por nosotros consentida. En cuyo testimonio otorga-
mos la parte en Dho. Villa de Alcañices en el dia vno

Sedibras
do ad h
Para en
releuamos
i. 32 un del
3 Page 94

VEINTE
DE MIL
VEINTA

que debe
fala villa de
presentase
nos. 1. 1. 1.
cumplimiento
del dho. Ni
mos por satis
za voluntad
queva desu
nos otros
los en dho.
lo dia de S.
cienta y tres
cuya expe
Es. 1. 1.
cumplimiento
dos y por
de Sumagest
a cuya su
ery renuncia
de manoga
litione om
delos sumi
tro fauor y
queno o pa
Suga bay
onio otorga
el dia uno

de el mes de Noviembre de el año M^o de Setecien-
30
37. de los treinta y dos. Siendo por testigos Thomas
Monlor de Thomas Este Christiano Abad de
Layre y Thomas Gonzalez Casado los vecinos
de dho. villa de Alroy. Eyo el Es. de Juso escrito di-
go que dho. Nicolas Gibert accepio dho. Es. 1. 1. 1. y
portado y dio fee de que por no saber escribir dho.
Otorgantes lo firmo a susuegos uno de los testigos que
lo fue Thomas Monlor Thomas Monlor firmo a
xuego y por dho. Salva dor Agullo Joseph Ben Fran-
cisco Sansano y Francisco Sempere. Paso ante mi Tho-
mas Monlor Escriuano



Se dio traslado
do al dho. g^o que
para ser
de dho. villa
en el dho. dia
de 94

Sepan quantos la pte. Es. de Pedro Vicente como y
Miguel Baya de Antonio la de los Vecinos de la Villa
de Alroy. Otorgo y dio todo mi poder cumplido y
de ante qualquiera de dho. requiriere y en su ca-
ria a Thomas Bojola de Vicente la de los Veci-
nos de dho. Villa de Alroy pte. y este poder accep-
tante Generalmente para todos mis pleytos y
causas Civiles y Criminales Eclesiasticas y Secula-
res comensadas y por comensar de mandando y
defendiendo con qualquiera comunidad de y
personas particulares y ellos y en cada uno pa-
xera ante qualquiera Justicias de Sumagest-
ria de y Señores de sus reales consejos y audiencias
y delante de qualquiera Justicias y Justicias que
con derecho pueda y deua que de mis pleytos pue-
dan y deuan conoser y pida de mande responde
y me que requiriera que se lle y proteste sa que
Es. 1. 1. 1. testimonios y otros papeles que me pertenes-
ca



Señor Marqués de...

**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

con y los presente o ponga excepciones de chine su-
visación pida beneficios de restitucion presente
Escritos testigos y pironas a tache y contra ligo
lo de contrario reuse fueses letrados y Es. y ex-
prese las causas de las recusaciones si lo necesitare
y las fues pueue y sea parte de ellas haga y pida
seaga por las partes contrarias juramentos de
colunmna y de seroio y otras que se conuegan ha-
ga excepciones recusos de consentimientos de
solturas o se embargos haga ventas excomates
de bienes acepte e transpases tome posesiones y
amparos concluya pida y oiga autos y senten-
cias inter locutorios y dignitativas consienta lo
favorable y de lo contrario apele y suplique
y siga las apelaciones y suplicas donde
con derecho pueda y deua gane provisiones y
sedulas reales requisitorias y mandamientos
y lo presente y haga intimar donde ya quien
se diriquieren que para todo ello y cada cosa
y parte y lo insidente y dependiente le doy
poderan cumplido que por falta de el no a de
depar casa alguna por obra entodo lo que
se ofusiere como yo mismo lo axia pnte. sien-
do con libre y general administracion y fa-
cultad de Injuisica e substituir reuocar los
Substitutos y nombrar otros y otros rebiere en
forma. Y a su firmeza obligo mi persona y oie-
nes auidas y por aver. En cuyo testimonio

ENTE
DE MIL
CINTA

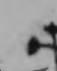




decline su
presente
ntra liga
Es. y ex-
lo nes citan
aga y pida
amentos de
recigan ha-
nientos de
s cremas
esiones y
tos y senten-
cienta lo
suplique
ines donde
misiones y
damientos
ya quien
cada cosa
nte le doy
lect no a de
do lo que
ia pnte. Si en-
ion y fa-
renos los
os rehien en
sona y bñ
estimonio



SELLO QUARTO. VEL DE
MARAVEDIS. AÑO VEINTI
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Otoyo la pnte en dha Villa de Alcoy en el dia ocho
de el mes de Diciembre de el año Mil Setecientos y cin-
ta y dos. Siendo pnt^{es} por testigos Joseph Marti Blas
Paya de Blas Pelayres y Francisco Molto de Fran-
cisco labrador Vecinos de la dha Villa de Alcoy. Eyo
el Es.^{no} de Suo exrto doy fee que conosco a dho
Otoyo y de que por no saber escribir lo firmo a su
ruego uno de los testigos que lo fue Joseph Marti
Joseph Marti. Firmo a Ruego y por dicho
Miguel goyo de Antonio Paso antemi Thomas Mon-
llor Escribano

Thomas Monllor Escribano de Alcoy. Nuestra Senyor y publico veri-
no que soy de la Villa de Alcoy doy fee que las Escrituras publi-
cas que de mi aserimencion y estan en este registro protocolo en
frenta a una foja del Conpre en di da la pnte. Las partes
en ellas contenidas las otorgaron ante mi y los testigos que
sitian en las partes y en los dias que refiere cada una y to-
das en este pntiano de la fecha de este testimonio que doy
en dha Villa de Alcoy en el dia treinta y uno de el mes de
Diciembre de el año Mil Setecientos treinta y dos y lo sig-
no y firme

Ente testimonio  de verdad 
IDS 

Monllor
Thomas Monllor Escribano 

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]



[Faint handwritten text at the bottom left]

Figure in the middle.

SEPTENTRIONIS ET MERIDIONALIS
MAGNETICIS DE MILLE
SOLIS QUARTIS. VENTIS
Y 100.



[Faint, illegible handwritten text visible along the left edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SEFECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

ENTE
DE MIL
ENTA



+

Protocolo de mi Thomas Monllos Escrivano de R
any 1733

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



Faint handwritten text or markings on the right edge of the page.

Vertical column of faint handwritten text on the right edge of the page, possibly a list or index.

Faint handwritten text or markings on the right edge of the page.

Faint handwritten text or markings on the right edge of the page.





**SELLO CUARTO VEINTE
MARA YEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Sepan quantos la pnt. Es^{ta} de pago vieren como
yo D^{ho} Joseph de Calvo vecino de la villa de Alroy
otorgo aver recibido de Bartolome Satorre tejedor
de Paños y de Blas Perez de Blas labrador vecinos
de D^{ha} villa de Alroy ausentes quatrocienta y cinco
libras moneda de este Reyno de Val^{le} que me devian
los D^{hos} Bartolome Satorre y Blas Perez ~~los~~ los dos
juntos y de man^{era} comun del precio de un mulo segun
Es^{ta} que paso ante el Es^{no} de Suo escrito en el dia
primero de el mes de mayo de el año Mil Setecien-
tos treinta y uno de los quales me doy por entregado
am^{plia} voluntad y renuncio la excepcion de non mu-
nerata pecunia leyes de la entrega. E para ena de su-
resiboy otorgo a los D^{hos} Bartolome Satorre y a Blas
Perez carta de pago y finiquito en forma y les doy por
libres y a las bienes de la obligacion en que estan
constituidos y por ningun cosa y cancelada la Es^{ta}
sita da para que no valga ni se pueda usar de
ella ya la firmese desta obligo ni persona y bie-
nes de los y poraver. En cuyo testimonio otorgo
la pnt. en el dia dos de el mes de Enero de el año
Mil Setecientos treinta y tres. Siendo por test^{es} por test^{es}
figos el D^{ho} Antonio Sempere Sacerdote Sabas-
tian Casrio Es^{no} y Pedro Juan Pastor Sienjano
vecinos de D^{ha} villa de Alroy. E yo el Es^{no} de Suo
escrito hoy fee que conosco a D^{ho} otorgante y de
que lo firmo D^{ho} Joseph de Calvo Paroantami
Thomas Monllor Escrivano



Se dió traslado
a su amador
en 8 de Enero
1734 en sellos
Pagos

Sepan quantos la parte Es^{ta} de Dote y otras Vie-
ren como yo Maria Montlloa V^{da} de Antonio Do-
menech Vecina de la Villa de Alroy en Contempla-
cion hee matrimonio que sea de celebras Infa-
tie Eclesie entre partes de Josephha Domenech Don-
cella mi hija y hija de D^{ho}. Antonio Domenech Veci-
na de la D^{ha}. Villa de Alroy con Juan Peydro la-
brador vecino de D^{ha}. Villa de Alroy de mi uengra-
do y Cuenta Ciencia hoy otorgo y Constituyo a D^{ho}.
Juan Peydro que esta parte y aceptante por dote
de la D^{ha}. Josephha Domenech segun leyes de Casti-
lla tanto de parte de Padre como de mi parte la suma
y Cantidad de Sinquenta y Seis libras quatro Suel-
dos moneda de el Reyno de Val^{encia} y D^{ho}. Sinquenta
y Seis libras y quatro Suelos a veinte y cinco años D^{ho}.
Juan Peydro en esta forma en ropas ~~guardadas~~
~~guardadas~~ realmente y de conto lo estima das por
persona experta de consentimiento de ambas par-
tes que son las siguientes. —

Primera tres Pañanos de tela de lana
de color y con mechas siete libras diez y nueve
Suelos

1 1198

Otra una camisa de seda con mangas de cor-
tansa nueva con zandas en precio de tres li-
bras diez Suelos

3 1108

Otra tres camisas de tela de lana con man-
gas delgadas con ~~zandas~~ en precio

3

1108



SELO QVARTOVENTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y TRES.

Unos de siete libras dies Suellos	7	1	0	0
Otraí dos pares de Coypineros estos vn par delgado y el otro par de tela de casa rruenos en precio de vna libra seis Suellos	1	1	0	0
Otraí tela para dos fundas de almohadas en precio de ocho Suellos	1	0	8	0
Otraí vn rudo cama de viso vna do en pre- cio de vna libra	1	1	0	0
Otraí vn Sercon de tela de casa en pre- cio de dos libras ocho Suellos	2	1	0	0
Otraí vn manto de hilo lillo y seda rruenos en precio de cinco libras dies Suellos	4	1	0	0
Otraí vn Subon de Calamarc rruenos en precio de dos libras dies y seis Suellos	2	1	0	0
Otraí vn Subon de Chamelote rruenos en precio de vna libra dies y seis Suellos	1	1	0	0
Otraí vn guaxdapiés de hilo lillo con galon rrueno ocho libras quatro Suel- los	8	1	4	0
Otraí vnas vasquínas de Chamelote rru- nos en precio de cinco libras dos Suel- los	4	1	2	0
Otraí vn Casot de sempiterna vna do en precio de cinco Suellos	1	0	5	0
Otraí vn guaxdapiés de varjeta verde				

Las mas Vie-
 tonio de-
 ontempla-
 traas Infa-
 amenech don-
 renech v vi-
 Leydro la-
 miduengra-
 tuyo a lo q.
 e pondote
 es de Casti-
 ate la suma
 s quatro Suel-
 Singueta
 ego a los q.
 manda-
 hima das por
 le ambas por-
 7 1 0 0
 3 1 0 0

usado en precio de una libra Diez y seis
Sueldos

1 1 1 6 4

Otra si un granado pies de vaxeta de latie
ro azul usado en precio de dos libras

2 1 1

Otra si un Cubertor de hilo y lana de la
tierra nuevo en precio de tres libras Cator
ce Sueldos

3 1 1 4 6

Otra si una mantellina blanca usada de va
jeta de Alconches en precio de una libra

1 1 1

Queto das las suso dhas partidas de las suso dhas ro
pa en uno o cumula das a ser suma de Singuenta
Seis libras quatro Sueldos. Yo el dho Juan Pey
dro pte que soy ofrecio en rrazas y donacion prop
ter nubrias ~~de~~ a la dha Josepha Domerech en
lo por venir mi esposa Sinco libras de dha moneda
de la qual dote por la dha Maria Mont Nor seme
pi de otorgue tanto de pago y recibo y por ser Justo
y estar yo a ello obligado otorgo y el dho Juan Pedro
a vez recibido de la dha Maria Mont Nor por dote de
la dha Josepha Domerech como a bienes dotales y
propio caudal las dhas Singuenta y Seis libras
y quatro Sueldos en rrazas realmente por la Coa
poro i tra bicion que an sido vata das como de
suso se contiene. Y por ser assi y cada de renuncia la
ley de la entrega y pmetta de sus recibo las qua
les dhas Singuenta y Seis libras quatro Sueldos
con las dhas Sinco libras de las Arzas a ser suma
de Sesenta una libras quatro Sueldos que me colli

82

1

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Yo Maria por proprio Caudal de la dha. Josephha Do-
menech parte y aceptante de lo veni deca mi esposa pa-
ra que aquella le sea en lo mejor y mas bien pasado
de mis bienes que a mi parte tengo y era de ante de ser en
lo que dha. Josephha Domenech lo quiere e quiere
y confieso que los dhas. Simo libros de las Armas ca-
ben en la decima parte de mis bienes. Yo obligo que
cada y quando el matrimonio se disolviese entre mi
y la dha. Josephha Domenech por muerte o por qual-
quier otro caso que el derecho permite que se apartan
los bienes y se aparten los matrimonios y se deven dis-
olver se deven restituir a la dha. ~~Josepha~~ Josephha
Domenech o a quien por ella lo tuviere de aver
los dhas. Setenta y una libras quatro sueldos de dhas.
dote y Armas luego que se desque el caso de restituir
de los dhas. Armas a otro plazo si alguna eme conve-
da de derecho el qual remanera ~~de~~ tambien renuncia la
ley que dispone que sea mas de por un año se que
se resten la dote de su mujer para que no se que-
da a provechos de ella en manera alguna. Y para
que yo dho. Juan Pedro ~~de~~ cumpla y dare por
firmado de lo suso dho. obligo mi persona y bienes
a mi dote y por aver en to da parte. E doy por las

is-
- 1516
- 21
- 31
- 41
- 51
- 61
- 71
- 81
- 91
- 101
- 111
- 121
- 131
- 141
- 151
- 161
- 171
- 181
- 191
- 201
- 211
- 221
- 231
- 241
- 251
- 261
- 271
- 281
- 291
- 301
- 311
- 321
- 331
- 341
- 351
- 361
- 371
- 381
- 391
- 401
- 411
- 421
- 431
- 441
- 451
- 461
- 471
- 481
- 491
- 501
- 511
- 521
- 531
- 541
- 551
- 561
- 571
- 581
- 591
- 601
- 611
- 621
- 631
- 641
- 651
- 661
- 671
- 681
- 691
- 701
- 711
- 721
- 731
- 741
- 751
- 761
- 771
- 781
- 791
- 801
- 811
- 821
- 831
- 841
- 851
- 861
- 871
- 881
- 891
- 901
- 911
- 921
- 931
- 941
- 951
- 961
- 971
- 981
- 991
- 1001

Justicias de Sumagestad y en especial a la que
Dha. Josepha Domenech eligiere a cuya Jurisdic-
cion me someto a mis bienes y renuncio mi domicilio
y otro fuero que de nuevo ganare y la ley si con-
venierit de Jurisdictione omnium. Subscribo y la
ultima pragmatica de las sumisiones e demas le-
yes y fueros de mi fuero y la general del derecho
en forma para que me apremien como por sentencia
pauada en cosa juzgada y por mi consentida. En
cuyo testimonio otorgamos la pte. en Dha. Villa
de Alroy en el dia treinta y uno del mes de Ene-
ro del año Mil Setecientos treinta y tres. sien-
do ptes. portestigos Thomas Montlon de Thomas
Este. Francisco Borregosa Jante y Pasqual Gis-
bert oficial de Deloyre Vecinos de la Dha. Villa de
Alroy. Eyo el Es.^{ro} de Suso escribo dos fees que
conosco a todos los suso dhos. y de que por nosa-
ber escribir lo firmo a su ruego uno de los testigos
que lo fue Thomas Montlon Thomas Montlon
firmo a ruego y por Dha. Maria Montlon Jose-
pha Domenech y Juan Pedro Paso ante mi Tho-
mas Mallor Escrivano

p. Sepan quantos la pte. Es.^{ra} de Dote Vivencia
mo. no setas Vicente Baya de Joseph
labrador y Ynes Carbonell su legitima muger

Deinte maravedis.



SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Vecinos de la Villa de Alcoy. Eyo la D^{ha} y
nes Carbonell pido licencia al D^{ho} Visente
Dava mi marido para otorgar y susar esta
Esc^{ta}. Eyo el D^{ho} Visente Dava se la concedo en
bastante forma y la aurre por firme en to do tiem-
po sin reuocarla ni contra de si la obligacion
so la expresa de mi persona y bienes au^{dos}
y por aures y de ella usando de si mos q^{ue} en
contemplacion del matrimonio que sea de ce-
lebrar Infante Eulie entre partes de Jose-
pha Dava nuestra hija Doncella Vecina de la
Villa de Alcoy con Gregorio Satorre labra-
dor Vecino de D^{ha} Villa de Alcoy le constitu-
imos al D^{ho} Gregorio Satorre p^{nte} y acceptan-
te por dote de D^{ha} Josepha Dava segun le
yer de Castilla la sumay cantidad de sesen-
ta y dos libras diez y seis Suel dos y dos dine-
ros moneda del Reyno de Vala y D^{has} sesenta
y dos libras diez y seis Suel dos y dos dineros os
entregamos ouos D^{ho} Gregorio Satorre en ro-
pas y otras alajas de casa realmente y de
cuenta estimadas por personas experts
de consentimiento de ambas partes y son de
parte de ~~Dava~~ ^{mi dicho Visente, Dava} quatroenta y dos libras diez

alague
a susi di
mi comitio
la ley si con
subicam y la
e demas le
deel d^{ho} d^{ho}
ra sentencia
sentida. En
D^{ha} Villa
mes de Ene-
tres. Sien-
de Thomas
Pasqual Gis-
D^{ha} Villa de
os fee que
e por nosa
de los testigos
Montra
D^{ha} Jose-
nte mi t^{ro}
te Visente
Joseph
ma m^{ge}

y Seis Suellos y dos dineros y de parte de mi
Jha. Ynes Carbonell veinte libras y son las
siguientes. —

Primeramente quatro ducanas en
precio de nueve libras tres Suellos — 9 \mathcal{L} 3 \mathcal{D}

Otrosi quatro Camisas en precio de
ocho libras — 8 \mathcal{L} 0

Otrosi vnes coypineras de Cambrai
grandes y pequeñas en precio de diez y
ocho Suellos — 1 \mathcal{L} 8 \mathcal{D}

Otrosi otras coypineras de tela de ca-
sa en precio de doce Suellos — 1 \mathcal{L} 2 \mathcal{D}

Otrosi cinco varas de toallas en pre-
cio de una libra cinco Suellos — 1 \mathcal{L} 5 \mathcal{D}

Otrosi un mantel en precio de diez
y seis Suellos — 1 \mathcal{L} 6 \mathcal{D}

Otrosi un cubertor y un tapete de
hilos lana en precio de quatro libras
seis Suellos — 4 \mathcal{L} 6 \mathcal{D}

Otrosi dos fundas de almoadas en
precio de siete Suellos y ocho dineros 1 \mathcal{L} 7 \mathcal{D}

Otrosi quatro varas de Seruiletas en
precio de una libra — 1 \mathcal{L} 0

Otrosi una toalla de tela de casa en
precio de catorce Suellos — 1 \mathcal{L} 4 \mathcal{D}

Otrosi un Gaxon en precio de dos libras 2 \mathcal{L} 0

Otrosi un Tubon de Estameña de marcos
menor en precio de dos libras catorce ~~Suellos~~

—

ate de mi
y con las

9L 3L
8L L
LL 8L
LL 2L
LL 4L
LL 6L
4L 6L
L 7L
LL L
LL 4L
2L L



Quinto mar. de die.

9

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARA VEDIS. AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Suel dos _____ 2L 1L 4L

Otro si un guardapiés de hilo billo
con galon enprecio de seis libras
diez Suel dos _____ 6L 10L

Otro si un manto de hilo billo y de la
enprecio de cinco libras diez Suel dos 4L 13L

Otro si unas vasquillas de Chamelle
de de iramisa enprecio de cinco libras 4L L

Otro si unas vasquillas de Estameña
de diez enprecio de quatro libras _____ 4L L

Otro si un guardapiés de sempiterna
usado enprecio de dos libras diez Suel dos 2L 12L

Otro si un Subon de Chamelle usado
enprecio de una libra _____ 1L L

Otro si una axa enprecio de dos libras
diez Suel dos _____ 2L 10L

Otro si una tabla para ir a orno poste-
tar feñador enprecio de una libra diez
Suel dos _____ 1L 3L

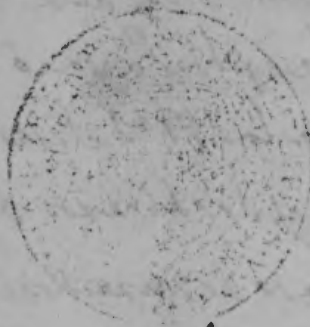
Otro si unos traveses una sosten unas
paravillas y un candil enprecio de
diez y ocho Suel dos y seis dineros _____ 1L 8L 6

Otro si una Axade Pino mena con sus
ra gexia enprecio de una libra diez
_____ L

Queto das las suso dhas partidas de la suso dha
ropaya lajos enno a comuladas a en suma
de Setenta y dos libras diez y seis Suellos y
dos dineros de la qual dote por los dhos Vicente
Paya y Ynes Carbonell se me pide a mi el dhos
Gregorio Satorre o torque conta de pago y resi-
bo y por ser Justo y estor yo a ello obligado otor-
go yo el dhos Gregorio Satorre a ven resibo de
los dhos Vicente Paya y de Ynes Carbonell
respective por dote de la dha Josephha Paya co-
mo a bienes totales y propio Caudal las dhas
Setenta y dos libras diez y seis Suellos y dos di-
neros en ropas y otras lajos de casa realmente
por la Corporal tradicion que anido voluadas
como de suso se contiene. Y por ser en Verdad de
renuncio la ley de la entrega y prueva de suso
las quales dhas Setenta y dos libras diez y seis Suel-
los y dos dineros que me obligo a tener por pro-
pio caudal de la dha Josephha Paya por te y accep-
tante en lo veni dezo mi esposa para que en quella
lo tenga en lo mejor y mas bien para do de mis bie-
nes que al pnte tengo y en adelante tuviere en
lo que dha Josephha Paya lo quisiere escoger
Y me obligo que cada y quando el matrimonio se
disolviere entre mi y la dha Josephha Paya
por muerte o por otro qual quier caso que el
drecht permite que se apartan disuelven y se

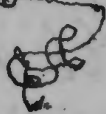
12 64
la suso dha
en suma
Sueldos y
hos. veinte
mi el dho
sago y resi-
za de otro
reñido de
Carbonell
Paya co-
las dhas
dos y dos di-
realmente
Voluadas
Verdad
de sus rido
Lies y seis suel-
res por pro-
pnte y accep-
re aquella
do de mis bie-
tuviere en
re as lo ger
nimonios se-
la Paya
aso que el
uelven y ca-

6
poran los matrimonios y se deven disolver le
bolueren y les restituira a la dha. Josephina Paya o a
quien por ella lo tuviere de auez las dhas. Sesenta
y dos libras diez y seis sueldos y dos dineros de
dha. dote luego que llegue el caso de su restitucion
sin aguar a dar a otro plazo aunque se me conee da
de drecho el qual renuncio y tambien renuncio la
ley que dispone que el marido por un año se puede
retener la dote de su muger para que no me pueda
prouedar de ella en manera alguna. Y para que
yo dho. Gregorio Soto me cumpla y base por fia-
me todo lo suso dho. obligo mi persona y bienes aui-
dos y por auez. E doy por auez las Justicias de Su
Magestad y en especial a la que dha. Josephina
Paya eligiere a cuya Jurisdiccion me someto a
mis bienes y renuncio mi domicilio y otro fuero que
de nuevo ganare y la ley si conueniere de Jurisdic-
tion omnium subditorum y la Ultima pragmática de las
sumisiones e demas leyes y fueros de mi fuero
y la general de el drecho en forma para que me
premiere como por sentencia para la en esa Jus-
gadora y por mi consentida. En cuyo testimonio
o torzamos la pnte en dha. Villa de Alroy en el
día Catorce de el mes de Febrero de el año M^o de
seiscientos treinta y tres. Siendo pntes por testigos
Thomas Montaña de Thomas Esc^o. Pedro Mira
Sunbida y Juan Pons oficial de Delague Veri-
nos de la dha. Villa de Alroy. Eyo el Es^o. de Suso
escrito doy fee que conosco a todos los sobre dhos.



**GELLO & VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

y de que por no haber escrito ninguno lo firmó a
su ruego uno de los testigos que lo fue Thomas Mon-
tor Thomas Montor firmó a ruego y por dho. Vi-
sente Pava Ynes Carbonell Joseph Pava y
Gregorio Soto aue Mose du de dho sobre puesto donde
allexmidio visente Pava Pavo ante mi Thomas
Montor Escriuano



Sepan quantos la parte Es.^{ta} de Venta Viuzen como
a Pasqual Be-
renguez en 2 nosotras Maria Josepha Perez va de Pasqual So-
de Maza L133 en la Joseph Soza ~~Pasqual~~ Juan Soza labrado-
della 2 pago L133
res y Pasqual Soza oficial de Pelayre her y
manos hijos de Pasqual Soza y de dho. Maria Josepha Perez
de Alcazto los Juntos de mar comun años de vno y
ca da uno de nos por su y por el todo insolidum re-
nunciando como expresamente renunciámos la
ley de lus buxeris de bendi y el autentica pnte
hoitta de fide suscribidos y el beneficio de la trans-
sion y exusion y demas de la mar comun de la y fi-
ansa otorgamos por esta Carta y Es.^{ta} de Venta
que por nosotras y en nombre de nuestros herederos
y sucesores y de los que de nosotras y ellos

INTE
MIL
ENTA

lo firmó
Thomas Men
por D^ho Vi
Pava y
puesto donde
Thomas

úren como
Pasqual Tor
da labrado
traje hez y
Miguel Joseph de
de la villa
os de vno y
o li dum se
uamos la
tica parte
de la divi
nido de y
de venta
herede
os y ellos

húene retitulo y causa vendemos y damos en ven-
to real por suyo de heredad para siempre
Tomar a Pasqual Berenguer Ciu da dano vesí-
no de la villa de Alcoy pnte y aceptante y á
quien subrecho representase un pedazo de tierra
secano puesto dentro e termino de D^ha villa de
Alcoy en la partida vulgarmente D^ha de Cotesplan-
ta do de olivos y otros arboles que se era vndia
de arax poco mas ó menos segun de pnte a lmba
contiezza de D^ho Pasqual Berenguer contie-
zza de Jayme Mataix Segura y senda en medio
y contiezza de D^ho Vicente Sempere brasalen
me lio y D^ha venta es a precio de sus entrad
y salidas usos é costumbres de su lumbres y todo
lo demas que le pertenese y que de pertenese es de
fecho y derecho libre de tributo hipoteca memoria
ni otro cargo señorio ni obligacion especial ni ge-
neral y portal se la aseguramos por precio de
Ciento y ochenta libras moneda de el Reyno de
Vala que D^ho Pasqual Berenguer compra don
nos apaga de en esta forma esto es que de nuestra
voluntad sea retuzado en su poder Ciento libras
para firmar un cargamiento de censo de con-
semblante cantidad de Ciento libras a favor
del D^ho Pasqual Tor da a razon de un Sueldo
por libra por ser a n^{ra} voluntad que D^ho
Censo sea que a favor del D^ho Pasqual Tor da. Y
las restantes ochenta libras a cumplimiento del
sus D^ho precio las otorgamos a vez recibio del D^ho Pas-
qual Berenguer en moneda de Vala realmente y
de contado. Y por dar nos por satis fechos y a vez
nos entregado del D^ho Pasqual Berenguer las suso-
D^has Ciento y ochenta libras del suso D^ho precio



Veinte y tres.

**SEISG VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

De el mo do suso dh. renunciamos las leyes de la
non numerata pecunia entrego á prueva y otorga
mos del mo do suso dh. xerido en forma y de la ramos
que el Justo Valor del dh. De dase de tierra con las
dhas. Cientos y ochenta libras recibidas por noso
tros del dh. Pasqual Berenguer del modo suso dh.
y del que mas pue de tener en qualquiera forma
y cantidad le damos gracia y donacion pura per
feta y acabada al suso dh. Pasqual Berenguer com
prodor intervinos con insinuacion y renuncia
mos la ley de el ordenamiento real fecha en las Cortes
de Alcalá de Enarres que trata lo que se compra
vende ó permuta por mas ó menos de la meta de el
Justo precio y los quatro años para repetir el en
gano y que se ve duplicado este contrato a su valor si
pa lesiera engano y las demas leyes que con ello
convenen han. Y desde oy en adelante no desapo de
ramos desistimos y apostamos de el acción propiedad
Señorio posesion titulo us y recurso y otro qual
quiera derecho que nos pertenesca a los suso dh. pe
dosa de tierra y todo ello lo cedemos renunciamos
y trasparamos en el dh. Pasqual Berenguer
comprodor y enguener su derecho en su derecho
para que como a propia suya lo posea goze cam
bié y enagené a su voluntad como dueño ab
soluta sin dependencia alguna y le damos poder
el que se requiere constituiendolo le en nues
tro

QUINTE
E MIL
CINTA

es de la
y otros
da como
son las
por nos
do sus dh.
ex forma
para per
enguez com
nuncia
ntas Cortes
compra
tal de el
tiz el en
a valor si
e con ello
desapode
propiedad
otro qual
uso dh. pe
unamos
enguez
brecho
a gosecam
ueno ab
nos poder
en mes

8
+ no lugar mismo y en su fecho y causa propia para
que por su autoridad o judicialmente entre en dh.
por el caso de tierra y tome ya por herida la posesion y te
neria de ella y en el interin nos constituirnos por sus
inquiridos tenedores y poseedores para lo poner en
ella cada que nos lo pidan. Y nos obligamos a la
eviccion Seguri dady Sancamiento de esta Es.^{ta} en
tal manera que de qualquiera pleito debate o di
ferencia que sobre ella fuere movido siendo requie
ridos por su parte o qualquiera esta de que es
tuviere aun que este hecha la publicacion de pro
curas y tomaremos la voz y defensa y los seguiremos y
cubriremos a nuestra costa asta vencerlos y depor
te en su quieta posesion y lo mismo osan nuestros he
rederos y no cumpliendo lo por no quaxer o no poder
cumplir lo loolveremos las dh. Ciento y ochenta
libras en moneda de V. l. de modo que ariba nos apa
gado las labores y aumentos que hubiere fecho y
los danos y costas que se lasiguieren y el mas Vala
al quiri do con el tiempo y por to lo ello como si
quituviera liquidacion y esta Es.^{ta} fuesen execu
tiva de plazo asignado al dia que llegare el caso
referido o en su execute con solo su juramento en que
le difirimos y sin otra pienza de que le se tenamos
aun que de derecho se requiera. Yo la dh. Ma
ria Josepha Perez renumerio el auxilio y leyes de
el V. l. y no Senado consulto nuevos constitucio
nes leyes de don de Madrid y por dh. y las de
mas de mi favor porque como asabi donde ellas y asi
sa da en especial de su efecto que no me val
gan ni aprouehen en esterao. Y Jurado D. N. N. N.

Q*ue* iure marañedis.



**SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Et y por una Señal de Cruz que hago de no oponer
me contra esta Es.^{ta} por mi deste Cruz ó otras ó tie-
nes hereditarios para ferra les m^{is} multiplicados
m^{is} por otros algún derecho que me p^{er} esta r^{es}ta. Y
por que es dem^{is} v^{er}dad y conveniencia para cada de
dada que la o torço sin apremio ni fuerza alguna
y dem^{is} v^{er}dad de libras y que no tengo hecha protesta-
cion en contrario y si p^{er} a se iere la r^{es}ta y no p^{er} el i^{er}
absolucion ni r^{es}ta p^{er}acion de este Juramento á quien
me la p^{er} de conceder y si de p^{er} p^{er}io motu se me conce-
diere no usare de ella p^{er} ena de p^{er} Jur^{is}. Eyo el D^{ho}.
Basqual Buenquer que como hoy que p^{er}te soy
ato de los usos de accepto esta Es.^{ta} esto hoy p^{er}to de
y segun y como se oare f^{er} hoy recib^{er} en esta v^{er}ta el D^{ho}.
pe de aso de tierra de unya propiedad y posesion me-
hoy por entrega de dem^{is} v^{er}dad de y renuncio las le-
yes de la entrega é p^{er} nueva y p^{er} de lo mesó h^{er} de car-
garme al uso de h^{er} censo de propiedad de cien to li-
bras a favor del D^{ho}. Basqual Torca por que se lo as-
si de h^{er} vende de res. Ambas partes cada una por lo
que letra á cumplir obligamos nuestras personas
y bienes a unidos y poranos. Y damos p^{er} de las Sus-
ticias de su Magestad y en especial a la que ca la r^{es}ta
de las partes e h^{er} iere á cuya Jurisdiccion nos somete-
mos é a r^{es}ta de bienes y renunciamos nuestro lo

Señal de
Basqual
Jordan
de marzo
1733
Hoy
Pagol

EINTE
MIL
CINTA

no o poner
sua obra de
hipoteca de
esta. Y
el acta de
esa alguna
ha protesta
y no pidiere
esto a quien
se me conue-
yo el dho.
me pte. y
lo y pte. de
ta de esta dho.
possession me-
surcio la de
collo de car
de ciento li-
queres lo as
una pte de
as personas
de a las sus-
gare la lona
on nos mete
nuestro do

misión y otros fueros que de nuevo ganaremos y la 9
ley si non uenerit de Suis dictione omnium Suidium
y la última pragmática de las sumisiones é de mas
leyes y fueros de nuestros fueros y lo general del
brecho en forma para que nos apremien como por
sentencia pasada en cosa juzgada y por nos otorgada
consentida. En cuyo testimonio otorgamos la pte.
en la dho. Villa de Alroy en el día veinte y quatro
de mes de febrero del año Mil Setecientos trece
y tres. Siendo ptes. por testigos Joseph Gibert
de Roque Roque Perez y Christoval Gibert
Pelayres vecinos de la dho. Villa de Alroy. Eyo el
Es. de Suso escrito hoy fee que conosco dho.
vendedores y comprador de que por nos ocer
escriuira dho. Maria Josepha Perez y Juan Tor-
da lo firmo a su ruego vno de los testigos que lo
fue Roque Perez Roque Perez fiamos amigos
y por dichos Maria Josepha Perez y Juan Tor-
da lo firmaron Joseph Torza Pasqual Torday
Pasqual Berenguer Joseph Torza Pasqual
Torza Pasqual Berenguer Resedude de el Tobregueto
donde se fue y de dho. Maria Josepha Perez Paso ante mi Tho-
mas Montlor Escrivano

Se dio en el año
de Pasqual
Torza en 20
de marzo
1733 en mi
Hon.
Pasqual 58

Segun quanto la pte. Es. de Censo Vieren como yo
Pasqual Berenguer Ciudadano vecino de la Villa de
Alroy por rason de pagar al Suso escrito Pasqual
Torza hijo de Pasqual ofisial de Pelayre vecino de la



**SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

D^{ha} Villa de Alroy Ciento libras moneda de Vala que
estoy deviendo de resta y cumplimiento del precio de
un pedazo de tierra que meanvendido Maria Josepha
Deres V^a de Pasqual Jorda Joseph Jorda Juan Jorda
y el D^{ho} Pasqual Jorda hijos de Pasqual y de la D^{ha}
Maria Josepha Deres y D^{hos} Ciento libras de consenti-
miento de los D^{hos} Maria Josepha Deres Joseph Jor-
da Juan Jorda y Pasqual Jorda me las resture en
mi poder para firmar un cargamiento de censo de
propiedad de Ciento libras a favor de D^{ho} Pasqual
Jorda a rason de un sueldo por libra segun Es^{ta} que
paso ante el Es^{no} de Suo escrito en el dia de hoy poco an-
tes de la p^{te} y D^{hos} Ciento libras quisieron todos en
D^{ha} Es^{ta} se hiciera el cargamiento de censo tan solamen-
te a favor de D^{ho} Pasqual Jorda puesto D^{ho} pedazo de tie-
rra en el termino de D^{ha} Villa de Alroy en la par^{te} de ~~la~~
~~esta~~ vulgarmente D^{ha} de Cotes bajo los limites en D^{ha} Es-
critura y mas abajo contenidos. O tengo y conosco que
vendo y originalmente cargo a favor de nos D^{ho} Pas-
qual Jorda p^{te} que soy y aceptante y a quien ha-
yo derecho representare Ciento sueldos moneda
de Vala censales rentales y anuales de censo redimible
que se dice al quitar en cada un año que impongo car-
go e si no sobre todos mis bienes y en especial sobre D^{ho}
pedazo de tierra secano plantado de olivos y otros arbo-
les que sea un dia de oxaz poco mas o menos puesto en
el termino de la D^{ha} Villa de Alroy en la par^{te} de vulgar-
mente D^{ha} de Cotes segun se p^{te} alinda con tierra de

INTE
MIL
INTA

la de Val. que
to del precio de
Maria Joseph
Juan Sorda
al y de la Dha.
s de consenti-
Joseph Sord
restare en
so de Consejo
Dho. Pasqual
segun Es. que
la deay poco an
lezon todos en
nso tan solamen
Dho. pe la so de tie
partida de
des en Dho. Es.
y conoico que
le nos Dho. Pas
y mien huer
los moneda
nso se temible
impongo con
sial sobre Dho.
os y otros arbo
nos puesto en
estida vulgar
contie rra de

mi Dho. Pasqual Berenguer contie rra de Jayme
Matais Seguiay Senta en medio contie rra de Dho
Vicente Sempere braval en medio para pagar a los
todos los años en Dho. Villa de Alcoy a mi costa y riesgo
en el dia veinte y cinco del mes de Febrero enpevan-
do a haver la primera paga en el dia veinte y cinco de
el mes de Febrero de cada año Mil Setecientos treinta y qua-
tro y así de allí de lante todos los años asta que este
quitado este censo con las costas de la cobranza y que
se me execute con esta Es. y su juramento en que
le di fizeo y le recibio de otra prueva por precio y quan-
tia de Ciento libras moneda de Val. que Dho. Pasqual
Sorda mea entregado en esta forma que de mi volun-
tad se las ha retura do en su poder por las causas y ra-
sones suso Dho. Y renuncio las leyes de lano numerata
pecunia entrego a prueva y otorgo de el mes de suso
Dho. recibio en forma. Y digo que los Dho. Ciento Suel-
dos ossezan Ciertos y Seguros y as las dase y pagase
cada vnaño al plazo suso Dho. ouos Dho. Pasqual Sor-
da o a los huestros y que los podays cobrar de mi
personay bienes. Y me obligo a la eviccion segun-
da de Y saneamiento de este censo Y para que Dho.
pagas ossezan Ciertas y Sanas a la eviccion y sane-
amiento de todo lo en esta Costa contenido obligo mi
personay bienes ouidos y por ouer y espesialmen-
te obligo el suso Dho. pe la so de tie rra. Y que cada y
quando yo o mis herederos o posehedores de Dho. espe-
sial quisiere o quisieren quitar Dho. censo lo pue-
day lo puedan quitar en vn quitamiento con mas los
reditos de la paga de Dho. censo ~~que me pague~~ y que
Dho. Pasqual Sorda o quien su brecha representar
se las ha de re sibir como ya tengo Dho. y onde otorgar
Es. de se de mpcion en forma dando me por liere a mi



Escritura sacranecio.

**SELLO QUARTO. VEINTE
MIL SEISCIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Yo mis here de vos o a cargo de quien estuviere cióver
loyala dha. especial del dho. censo para que no coaron
mas los reditos y dha. especial que de libre de la hipote
ca especial y los demas mis bienes de la obligacion gene
ral como si no se huviera otorgado esta Es.^{ta} que habe
que dar nota y caxa la da sin vigor ni fuerza alguna
y sino lo huviere luego que sea requerido sea cumpli
do conauer de porido ante la Justicia ordinaria desta
Villa y villa de Es.^{ta} de redempcion en forma como rical
mente se huviera otorgado y de lo que que el Justopues
de los dho. Ciento Suellos son los dho. Ciento libras.
Ya mayor fiamesa de todo lo en esta carta contenido por
de los Justicias de su magestad y en especial a lo que
dho. Pasqual toda eligiese o cuya Jurisdiccion me come
ta e mis bienes y renuncio mi dominio y otros fueros que
de nuevo ganare y lo ley si conuenesit de Jurisdiccion
omnium Subicun y la ultima pragmática de las sumis
siones e demas leyes e fueros de mi fuero y lo general
de el hecho en forma para que me ajuessen como por
sentencia para la enesa Juzgado y por mi consenti
do. En cuyo testimonio otorgo la pnte. en dha. Villa
de Alcoy en el dia de veinte y quatro de febrero
de mil e setecientos treinta y tres. Siendo
pntes por testigos Joseph Gisbert de Rogue Rogue de
ries y Christiano Gisbert de la yres vecinos de la dha. Vi
lla de Alcoy. Eyo el Es.^{no} de Juso escrito hoy fee que
nos io a dho. otorgante y le que lo firmo Pasqual Ber
ner Paso ante mi Thomas Montlor Escrivano

ANTE
MIL
CINTA

otuviere claver
que no lo aron
de la hipote
ligacion gene
que habe
neria alguna
saya unphi
binaria desta
como real
el Justo pueris
Ciento libras
contenido hoy po
perial a la que
kcion me come
ro fuere que
tuis ditione
a Delas sumis
y la general
men como por
a mi consenti
e en Dha Villa
mes de Febre
res. Siendo
ne Roque de
ros de la Dha Vi
lo y fee que es
Bogdal Bereng
no

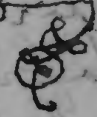


Diote marcedo 9.

SELLO & VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Sepan quantos la parte Es.^{ta} Viven como yo Jayme
Motaiz Pelayre Vesino de la Villa de Alroy Otroy aue
recibido de Gaspar Jabo Albeitaz parte y de Joseph
Jabo Herrera ausente ~~hijos de~~ Vesinos de la
Villa de Cosentayra quatrocientos y dos libras moneda de
V. a. mi por los Dhos Gaspar Jabo y Joseph Jabo
los dos Juntos y hermano como otorga los deuez segun
Es.^{ta} que passo ante el Es.^{no} de Suo escrito en el diecien
ta del mes de Diciembre de el año Mil Setecientos y
treinta de las quales me doy por entrega de mi voluntad
y renuncio la excepcion de la non numerata pecunia leyes
de la entrega e peneua de sus ribos y otorgo a los Dhos Gas
par Jabo y Joseph Jabo costa de pago y finiquito en
forma y ley por libras y sus bienes de la obligacion en que
estauan constituidos y por ninguna otra y con esta la Es.^{ta}
rita de para que non valga ni se pueda usar de ella y a la firme
sa desta obligo mi persona y bienes aui de hoy por aue
Exeuyo testimonio otorgo la parte en Dha Villa de Alroy
en el dia Diecy nueve del mes de Abril del año Mil Sete
cientos treinta y tres. Siendo partes partezigos y Thomas
Montor de Thomas Este Pedro Cabrera Labrador y Ma
ntes Botella Sastre Vesinos de la Dha Villa de Alroy. Eyo
el Es.^{no} de Suo escrito hoy fee que conoio Dho otor
gante y de que lo firme Jayme Motaiz Pelayre ante
mi Thomas Montor Escriuano

mi Thomas Montor Escriuano



Jayme Motaiz Pelayre



Sepan quantos la pnte. Es.ª Vénen como yo Gaspar
Falea Alóctar vecino dela Villa de Cosentayna otorgo
y conosco por esta Carta que deuo Jayme Mataix de Lay-
re vecino dela Villa de Alcoy pnte. Vénen y los libros mo-
neda de Val.ª por mí al dh.ª Jayme Mataix deui dos este
es dose libros por rason de los quintales de piezo
que me uendido a rason de seis libros el quintal del
qual piezo me doy por entrega de amí voluntaria y renuncio
la ley de la entrega é prouea de sucesido y las restan-
tes diez libros á cumplimiento de dh.ª Cantida de quan-
tas que he tenido con dh.ª Jayme Mataix asta el día
de hoy las que les dh.ª Vénen y dos libros se los pzo me
to pagar en el día quince del mes de Agosto primer vi-
niente de el pnte. año Mil Setecientos treinta y tres
entregó al precio que le pondra la dh.ª Villa de Al-
coy en dh.ª día quince de Agosto y yo tengo obliga-
cion de traerle a casa de dh.ª Jayme Mataix amí ex-
pensas lora mentes y simpleyto alguno con las costas de la
cobranza uya excurcion si fizo en su juramento y
esta Es.ª y le rhenos de otra prouea y para su cumpli-
miento obligo mí persona y bienes auí de sy por auer
Edoy por de las Justicias de su Magestad y en especial
ala que dh.ª Jayme Mataix eligiere á suya Jurisdic-
cion mesometo á mí bienes y renuncio mí domicilio y
otro fuero que de nuevo ganare y la ley si conuenerit
de Jurisdiccione omnium Subdicum y la última prag-
matica de las sumisiones é de mas leyes y fueros de
mí fuero y la general de el derecho en forma para
que me apremien como por sentençia pasada en co-
sa Juça de sí por consentimiento. En cuyo testimonio
otorgo la pnte. en dh.ª Villa de Alcoy en el día diez
y nueve del mes de Abril del año Mil Setecien-
tos treinta y tres. Siendo pnt.ª por testigos Tho-
c

Scholar
de Cosme
Guerra
de Mayo 1733
en Sello 3
p. 1 t

nayo Gaspar
ntayna otorgo
Mataizo de lay
y los hijos mo
is de un dos est
es de diez
quintal de
tal y renun
o y las restan
kha k se quan
asta el dia
se los pzo me
esto pzo me
veintay tres
a villa de Al
tenga obliga
taiz amix ex
las costas de la
juramentoy
ora su cumpli
lo y por aver
ly en es perid
unja Juris di
in do mis rito y
si conuenerit
Ultima pzo
y fueros de
forma para
asa da en co
yo testimonio
en el dia dies
vil Setecien
testigos Tho



Teiate m... ..

12

SELLO QVARTO VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

mas Monllor de Thomas Esc. Pedro Cabrera la
bra loy y Matheo Botello Justre Vecinos de Dho. Vi
lla de Alcoy. Eyo el Es. de Juso escrito loy fee
que conosco a Dho. otorgante y de que lo firmo
Eyo así al Calceiro de aso ante mi Thomas
Monllor Escrivano

Sello de la
de Cosme
Gueza en 31
de Mayo 1733
en Sello 3 da
p. 1 t

Sepan quantos la parte Es. de Pedro Vixen co
mo nosotras Cosme Gueza Ciudadano y Anna Maria
Perez su legitima muger Vecinos de la Villa de Al
coy Eyo la Dho. Anna Maria Perez por la licencia
al Dho. Cosme Gueza mi marido para otorgar y
Jurar esta Es. Eyo el Dho. Cosme Gueza se la
concede en bastante forma y la aurre por firme en
to do tiempo sin ser en la m. contra de la obliga
cion ni se expresa de mi persona y bienes auidos y por
aver y de ella vna de los dos Juratos de man comun
anos de vno y ca da vna de nos por si y por el to do in
solidum Otorgamos y damos todo nuestro poder
cumplido y bastante qual de derecho se requiere
y es necesario a licencia de Christoval Ponda

Sacerdote Maestro en Artes D.^o en S.^{ta} J.^a y Ca-
tebrático en la Universidad de la Ciudad de Val.
y vecino de d^{ha}. Ciudad ausente Generalmente para
todos nuestros pleytos y Causas Civiles y Criminales
Eclesiasticas y Seglares comensados y por comensar
demandados y defendiendo con qualquiera comu-
nidad de personas particulares y ellos y en la de
vno por vno ante qualquiera Justicia de Su
Majestad y Señores de sus Reales consejos y Audi-
encias y delante de qualquiera Jueses y Justi-
cias que con derecho pueda y deua que de nuestros
pleytos pueda y deua conocer y pida demanda res-
ponda y niegue requiera que se lleve y proteste saque
Es.^{ta} testimonios y otras papeles que nos pertenes-
can y los presente ó ponga excepciones de d^{ha} Ju-
risdición pida beneficios de restitucion presente
Escritos testigos y prouanos tachos y contra diga
lo contrario recuse Jueses letrados y Es.^{ta} y ex-
prese las causas de las recusaciones si loes escrito ren-
y las Jure prouene y sea parte de ellas haga y pida
seaga por las partes contrarias Juramentos de la
lambra y desisacion y otras que conuenzan haga
excusaciones Secretos de consentimientos de solu-
ras absce embargos haga Ventas exremates de bie-
nes accepte transpase tome posesiones y amparos
con d^{ha} pida y oiga autos y Sentencias inter-
locutorias y difinitivas consienta lo fauorable
y de lo contrario apele y suplique y sigalos apela-
siones y suplicas donde con derecho pueda y de-
ua gane prouisiones y Sedulas reales requisitorias
y mandamientos y lo p^{te}. y haga intimar donde va



**SELLO CUARTO-VENTE
MARA VEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

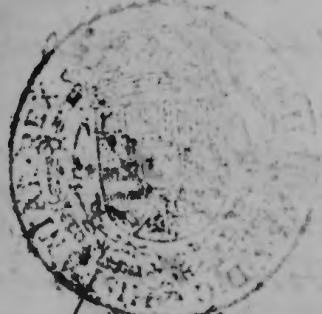
quien se dirigieren que para todo ello y cada cosa
y parte y lo insidente y dependiente le damos po-
testad cumplida que por falta de el no a de de
por cosa alguna por obrar en todo de lo que se ofre-
siere como nosotros mismos lo oiamos pntes. Siem-
do con libre y general administracion y facultad
de in Juicio e substituir renovar los Substitu-
tos y nombrar otros y otro los relemos en forma
y a su firmeza cada una de las ~~partes~~ partes y por
elto de insolidum obligamos a nuestras personas
y bienes auidos y por aues. En cuyo testimo-
nio otorgamos la pnte en Dha. Villa de Alroy en
el dia treinta de el mes de Mayo de el año Mil
Setecientos treinta y tres. Siendo pntes partes
tigos Thomas Monllor de Thomas Esc.º Inacio
Baxcelo Carpintero y Antonio Sozres labrador
vecinos de la Dha. Villa de Alroy. Eyo el Es.º de
Juso escrito hoy fee que conosco a Dhos. otorgan-
tes y de que lo firmo Cosme Guerau Com.º de
raxe y de que por nos abex escriuia la Dha. Anna Ma-
ria Perez lo firmo a su ruego uno de los testigos que
lo fue Thomas Monllor Thomas Monllor firmo a rue-
go y por Dha. Anna Maria Perez Pasanbaga Thomas
Monllor Escrivano

la ja y ca
u lad de Val.
razalmente para
y Criminales
por lo menor
quina como
los y en la de
huas de Su
sejos y Audi
eses y Justi-
e de nuestros
a demando res-
proteste saque
nos par tener
res de dñe Ju
on presente
contra diga
y Es.º y ex-
lones esitoren
hagay pida
mentos de ca
ngan haga
entos. desoltra
otes de bie-
es y ampaos
ncias inter
favorable
galas apde
puedoy de
de quisitorias
max donde ya

p.

Sepan quantos la pnte Es.^{2a} de Venta Vieja como
 yo Buena Ventura Molto labrador Vecino de la Villa de Al-
 coy Primariamente por razon de responder y en su caso quitar
 al Reverendo Clero y Beneficia dos de la Iglesia Parroquial
 de la Villa de Alcoy un Censo de Propiedad de Mil y tres-
 cientos libras y una pension Mil y trescientos Sueldos
 Censales rendales y anuales todos los años pagados
 a Dho. Reverendo Clero y Beneficiados en el dia Vinte y
 tres de el mes de Setiembre en una paga los quales por
 Bartolomeo Montinos fueron vendidos y originalmente
 cargados a favor de Dho. Reverendo Clero y Benefi-
 cios segun Es.^{2a} que paso ante Vicente Belliz Es.^{no}
 en el dia veinte dos de el mes de Setiembre de el año Mil Setecientos y dos.
~~...~~ Otrosi por razon de responder y
 en su caso quitar al Convento y Religiosos del Padre
 St. Augustin de Dho. Villa de Alcoy un censo de propie-
 tad de cinquenta y tres libras y una pension sin-
 guenta y tres Sueldos Censales rendales y anuales todos los
 años pagados en el dia tres de el mes de Abril ~~...~~
 en una paga los quales por Gregoria Montinos y Felis-
 sia Montinos fueron vendidos y originalmente carga-
 dos a favor de Dho. Convento y Religiosos del Padre
 St. Augustin segun Es.^{2a} que paso ante Vicente Belli-
 z Es.^{no} por cierto Calendario que Dho. los censos
 me fueron a los dos años Dho. Buena Ventura Molto
 en la Es.^{2a} de Venta que me hizo Joseph Sibert de
 Joseph de ~~...~~ de la casa de tierra heredad masada
 con su casa. Carral y heredad de Juso escrita segun
~~...~~ que paso ante Joseph Mataix Es.^{no} en el dia la
 torse de el mes de Setiembre de el año Mil Sete-
 cientos treinta y dos. Otrosi por razon de respon-
 der y en su caso quitar a Gregoria Montinos y Fe-

Acta de Matrícula.



EL DÍA CUARTO, VEINTE
DE ABRIL DE AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
TRES.

Vista Monlor hermanas Vecinas de D^{ha} Villa de
 Atoyuncenso de Propiedad de quatrocientos
 y quince libras y una pensión quatrocientos y
 quince Suellos Censales rendales y a una les todos
 los años pagadores en el día quince del mes de Se-
 tiembre en una paga los quales por mi D^{ho} Buena-
 ventura Molto fueron vendidos y originalmente con-
 gados a favor de D^{has} Gregoria Monlor y Felisia
 Monlor hermanas Segun Es^{ta} que pasó ante Joseph
 Mataix Es^{to} en el día Catorce del mes de Setiembre
 del año Mil Setecientos treinta y dos. Otrasi por
 rason de pagar a las D^{has} Gregoria Monlor y Feli-
 sia Monlor quatrocienta libras moneda de Val^{de} las
 quales por mi D^{ho} Buena Ventura Molto fueron otor-
 gados de vez a D^{has} Gregoria Monlor y Felisia Mon-
 lor Segun abaxon hecho y firmado de mi consenti-
 miento por D^{ho} Joseph Mataix Es^{to} en el día Catorce
 del mes de Setiembre de el año Mil Setecientos trein-
 ta y dos y D^{has} quatrocienta libras sean de pagar a D^{has}
 Gregoria Monlor y Felisia Monlor en diez años y en
 diez pagas iguales en pasando ha asca la primera paga
 en el día quince del mes de Agosto del año Mil Setecien-
 tos treinta y quatro y así de allí adelante todos los años
 consecutivamente asta que estén pagadas D^{has} qua-
 zientos libras. Otrasi por rason de pagar al D^{ho}
 Joseph Gibert de Joseph quince libras moneda de
 Val^{de} las quales por mi D^{ho} Buena Ventura Molto fueron
 otorgados de vez a D^{ho} Joseph Gibert Segun abaxon he-
 cho y firmado de mi consentimiento por D^{ho} Joseph Ma-

Viesen lo mo
 de la Villa de A-
 en su caso quita
 lesia Parroquial
 de Mily tres-
 cientos Suellos
 los pagadores
 de veinte y
 los quales por
 originalmente
 y Benifi-
 cios Es^{to}
 mil Setecientos y dos.
 de responder y
 cosas del Padre
 so de propie-
 pension sin
 a los de los
 Abril
 Monlor y Feli-
 mente carga
 cosas del Padre
 veinte de Fel-
 h^{os} los censos
 Ventura Molto
 h^{os} Gibert de
 lab mas da
 zita Segun
 en el día la
 Mil Sete-
 son de respon-
 Monlor y Fe-

taño Es^{no} en el día Catorce del mes de Setiembre del
año Mil Setecientos treinta y dos y Dho^s quince libras
sean de pagar a Dho^s Joseph Gibert Segun^o se contiene
en Dho^s albarán: Me he convenido con el de Juso es-
crita Antonio Perez hijo de Antonio Olabado de Ve-
sino de la Villa de Alroy de la Venta y alienación del
pedaso de tierra Dho^s heredad Masada Secano planta-
do de Viña y otras arbores con su casa Corral y heras
con el punto especial entre mí y el Dho^s Antonio Perez com-
prador conforme y Solemne estipulación que ha inter-
venido corroborada a saber que el precio del pedaso
de tierra Dho^s heredad Masada con su casa Corral
y heras de Juso escrita se convierta y deus convertirse
así en la responsion de y en su caso quitamiento de Dho^s
tres censos a las susas Dho^s personas respective como de
suso se contiene como tambien en pagor así las Dho^s
quaxenta libras como las quince libras a las susas Dho^s
personas respective como de suso se contiene y que las
preudas y bienes así a Dho^s Reverendo Clero y beneficiu-
dos como tambien a Dho^s Conuento y Religiosos como
tambien a Dho^s Gregoria Montlox y Felicia Montlox
así por el Dho^s censo como tambien por las Dho^s quaxenta
libras y como tambien por las Dho^s quince libras al Dho^s
Joseph Gibert obligados y hipotecados por las razones
Dho^s sean libras y años y a los nuestros hagora de nuevo
queden obligados y hipotecados y que suscadas y
pedagos suscadas en los derechos de prioridad y posiori-
dad y en el orden y preogativa de el tiempo y priori-
dad del derecho y que esays preferido a los demas a ve-
he dozes más por los quales el Dho^s Reverendo Clero y be-
neficiados en Dho^s Conuento y religiosos las Dho^s Grego-
ria y Felicia Montlox por los Dho^s censos respective y tam-
bien las Dho^s Gregoria y Felicia Montlox y Joseph Gi-
bert respective por los suso Dho^s creditos sean de pre-

me ha pagado de esta forma esto es Mil trescientos
libras que de mi voluntad se las ha retornado en su
poder por rason de responder a D^{ho} Censo de Mil tres-
cientos libras a D^{ho} Pederuando Caxo y beneficia-
dos por otra parte de mi voluntad se ha retornado en
su poder Sinqüenta libras y tres libras por rason
de responder a D^{ho} censo de D^{hos} Sinqüenta y tres li-
bras a D^{ho} Conuentos y religiosos por otra parte
de mi voluntad se ha retornado en su poder quatro-
cientos y quinze libras por rason de responder
a D^{ho} Censo de D^{hos} quatrocientos y quinze libras
a D^{hos} Gregoria Montoya y Felisa Montoya por
otra parte de mi voluntad se ha retornado en su po-
der quatrocientas libras por rason de pagar a D^{hos}
quatrocientas libras a D^{hos} Gregoria Montoya y Felisa
Montoya y Ultimamente por otra parte de mi volun-
tad se ha retornado en su poder quinze libras por
cumplimiento de D^{ho} precio por rason de
pagar a D^{ho} quinze libras a D^{ho} Joseph Gibert y por
darme por satisfecho hoy y averse entregado los D^{hos}
Mil ochocientas Veinte y tres libras del suso D^{ho}
precio de el modo suso D^{ho} renuncio las leyes de la
non numerata pecunia entrega o pauenca y otras
que se hizo en forma del modo suso D^{ho} y de lo que
el Justo Valor del D^{ho} pe dano de tierra heredada mas
de con su Casa Corral y heras con las D^{hos} Mil ochocien-
tas Veinte y tres libras recibidas por mi del mo-
do suso D^{ho} y de lo que mas puede tener en qualquier
forma y cantidad le hago gracia y donacion pu-
ra perfecta y acabada (a D^{ho} Antonio Perez com-
prador) intaxiados con insinuacion y renuncio
la ley del ordenamiento real fecha en las Cortes



Veinte maravedis.

**SELDOWARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

posesion y lo mismo como más base de su posesion cum-
pliendo la posesion que es a saber de su cumplimiento lo
debe de dar el Dho. Mil de noventa y tres y tres
libras de lana que se usaba para pagar de las labores
y arrendamientos que se usaban de hecho y los daños y costas
que se debieren tener y el más barato o lo que se lo con-
cediere y por todo de ella como si a quien se lo
que se da y esta Es. ra. fuera executiva de plazo
o plazo de o de lo que se ha de ser referido seme-
execute con solo requerimiento en que se dijere
y sin otra prueba de que se recibiere. Yo el Dho. An-
tonio de las compas de presente que soy el Dho.
acepta esta Es. ra. entada e portada y segun yo
me sea referido y recibida en esta venta el Dho. pe-
dazo de tierra hecedad mas de la con su casa co-
rre y hecedad de suya propiedad y posesion me
loy por entada de mi voluntad hecedad las
leyas de la entrega e prueba y paz e lo que me oblige
de responder a los Dho. Reverendo Clero y benefici-
dos de la parroquia de Dho. Villa de Alroy Dho.
censo de propiedad de Mil y trescientas libras
en cada un año de que yo recibí y quite lo que
tambien me obliga de responder a los Dho. Conventos y
religiosos de Dho. Convento del Cabre St. Agustin
de la villa de Alroy Dho. Censo de propiedad de
Cinquenta y tres libras ^{en cada un año de que yo recibí y quite lo que} tambien me obliga de responder a los Dho. Gregoria Montoya y Felisa

INTE
MIL
INTA

...cum-
...mplir lo
...inte y tres
...de las labores
...nos y costas
...quiere lo con
...tuve cabi-
...tina de plaso
...fasi do seme
...le dize
...el Dho: An-
...roya lo Dho:
...segun yo
...el Dho: pe-
...su casa co-
...sacion me
...nuncio la
...me obigo
...y beneficia
...el Dho:
...nta: fibras
...nupa
...Conuentoy
...St. Agustin
...da de
...y quite lo
...de res ni
...Felicia

Mondor el suso Dho Censo de propiedad de quatro ^{L7}
cientas y quince libras en cada un año asta que yo
redima y quite lo principal para lo qual les reco-
nosco por dueños y Señores de Dhos Censos respec-
tive y lo anexa en forma de dotes que se me pida
sin dar lugar á que el Dho Buena Ventura Molto
que me vende lo ste ni pague cosa alguna de ello
y si lo lo stare ó se le pidiere me pueda executar como
el dueño principal con su juramento e que lo dize
fiere por el hoy las costas de la cobranza y le rebie-
no de otra prueva y guarde y cumpla las condi-
ciones obligaciones penas de comiso hipotecas es-
paciales de las Es. de imposición respectue y si
es necesario las otras y haga de nuevo como si
qui fuere expresado e tenor y forma de ellas y
nada me perjudique en todo tiempo Y tambien
me obigo á pagar las Dhas. quatrocienta libras á las
Dhas. Gregoria Mondor y Felicia Mondor en los su-
so Dhos. plazos y ultimamente me obigo á pagar las
Dhas. quince libras al Dho. Joseph Gudea
segun rezara Dho. obliacion con las costas de su cobranza
respectue Y tambien partes cada una por lo que le
obigo á cumplir obligamos nuestros personas y bienes
quidos y poraver. Y la mas poder a los Justicias
de su Magestad y en especial a la que cada una de las
partes respectue eligiere a mya Jurisdiccion nos
so metemos a nuestros bienes y renunciamos nues-
tro domicilio y otro fuero que de nuevo ganaremos
y la ley si conuenier de Jurisdiccion omnium Ju-
dicum y la ultima pragmatica de las sumisiones e
demas leyes e fueros de nuestro fuero y la general
de el Brecho en forma para nos a preme mos el uno



**SELLO QVARTO VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Lo tras como por sentencia pasada en cosa juzgada
y por nosotros consentida. En cuyo testimonio otor-
gamos la pnte en dh.ª Villa de Alroy en el día Cator-
ce de el mes de Junio de el año Mil Setecientos trein-
ta y tres. Siendo pntes por testigos Jeronimo Bozia
D.º en medicina Xavier Bozia Apotecario y Jus-
tin Perez de Miguel Delayre Vecinos de dh.ª Villa de
Alroy. Eyo el Es.º de Juso escrito doy fee que con-
co a dh.ª Vendedor y comprador y de que por nos-
ber escriuir dh.ª Vendedor lo firmo a su ruego uno
de los testigos que lo fue Jeronimo Bozia D.º en
Medicina.

Jeronimo Bozia

firma o ruego, y por dicho Buena cuenta
y de que lo firmo Antonio Perez
comprador Antonio Perez de la Redude de los dos sobre puestos
donde en cada una de las en cada una de las
lo principal Paso ante mi Thomas Monllor Escrivano

Mitanga Redude de el sobre puesto donde se de en el día
veinte de el mes de setiembre de el año Mil Setecientos y dos
Thomas Monllor Escrivano

Se dio traslado
de el Miguel
maspion de
noveembre
en el día
de pago
de el Miguel
de el Miguel
de el Miguel
de el Miguel

Sepan quantos la parte Es.º de Venta y obligacion vie-
ren como nosotros D.º Joseph Ayz Vecino de la Villa de Alroy
assi en mi nombre propio como en el de Procurador de

Al Clero
en el día
1748
de el día
de el día



**SELLO QUARTO VEINTE
MARAUEDES AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

en dho. respectiue nombres por esta Carta y Es.^{ta} de Ven-
ta que por nosotros y en nombre de nuestros herederos
y sucesores y de los que de nosotros y de ellos tuviere
hijos y causa vendemos y damos en Venta real por Juicio
de heredad para siempre Llamas al suso dho. Reveren-
do Clero y beneficiados de dho. Iglesia Parroquia de
Santa Maria de dho. Villa de Casentayna ausentes
pnt. al V. do. Candido Mas Lacerdote Sr. en. S. de Sr.
Síndico de dho. Reverendo Clero y beneficiados y accep-
tante. Primeramente Ciento y veinte libras moneda
de Val. de Seno principal y annua pensión Ciento
y veinte Suellos Censos las sendales y annuales todos los
años pagaderos por pauto en el día de Nuestra Se-
ñora de setiembre los quales por Rogue
Vila tabra de Vecinos de dho. Villa de Alcor fueron ven-
didos y originalmente carga dos á favor de dho.
Pasqua Ayz nuestro hermano asien su nombre pro-
pio como en el de Apoderado de mi dho. Sr. Joseph
Ayz y de dho. mis principales Segun Es.^{ta} que pasó
ante Vicente Aleixandre Es.^{ta} en el día veinte y sín-
co de el mes de octubre del año Mil Setecientos vein-
te y quatro. Otrosi otros enso de propiedad de
Ciento libras y annua pensión Ciento Suellos cen-
sales sendales y annuales todos los años paga-
dos en el día Catarse de el mes de Abril los quales
por Rogue Monllor nieto de Rogue y Thomas
Valor hijos de Thomas fueron vendidos y origi-

Vertical text in the left margin, possibly a reference or index number.

nalmente cargados á favor de mí Dho. D.ⁿ Joseph
 Ayz segun Es. ^{ra} que pasó ante ~~el~~ el Es. ^{no} de Juso
 escrito en el día tres de el mes de Abril de el año
 Mil Setecientos Veinte y Siete. Y Dho. Venta ha-
 mos en Dho. ^s respectiue nombres al Dho. Reverendo
 Clero y beneficiados de Dho. Iglesia Parroquial con-
 todos los derechos que á nosotros en Dho. ^s respectiue
 nombres nos pertenescen y pueden pertenecer de fe-
 chos y derecho por precio de Duscientos y Veinte
 libras moneda de Val. las quales otorgamos en Dho.
 respectiue nombres ouestas ^{residido} del Dho. Reveren-
 do Clero y beneficiados en esta forma que de nues-
 tra voluntad se las an returado en su poder por las
 causas y razones en el exordio de la pte. Es. ^{ra} con-
 tenidas exrenuñamos las leyes de la non numera-
 ta pecunia entrega é pzuena y otorgamos resibo
 en forma del modo que de suso se contiene. Y por
 ende nosotros los suso Dho. D.ⁿ Joseph Ayz así en
 mi nombre propio como en el de Bascuca de la
 Dho. D.ⁿ Vicente Ayz y D.ⁿ Antonio Ayz mis her-
 manos D.^a Raymunda Ayz y D.^a Vicenta Ayz nos
 apartamos quitamos y desistimos de la tenencia po-
 ssession propia de la Señoria y derecho que a Dho. ^s cen-
 sostenemos como Dho. ^s y nos puede pertenecer y le
 cedemos y transparamos todas nuestras acciones
 reales personales viles directas ordinarias extra
 ordinarias y executivas al suso Dho. Reverendo
 Clero y beneficiados de Dho. Iglesia Parroquial
 comprador y en quien en su derecho susediere pa-
 ra que como á propios suyos los posea goze cambie
 y enajene a su voluntad como á dueño absoluto sin
 dependencia alguna y le damos poder el que se

NTE
MIL
NTA

y Es. ^{ra} de Ven-
 tados herederos
 ellos tuviere
 real por Juso
 so Dho. Reveren-
 do parroquial de
 ra ausentes
 en. S. da. Ja.
 uados y accep-
 tadas moneda
 ion Ciento
 uales todos los
 Nuestra Se-
 ñora Roque
 ay fueron Ven-
 uos de D.ⁿ
 u nombre pro-
 D.ⁿ Joseph
 Es. ^{ra} que pasó
 Veinte y sin-
 cientos Vein-
 tidad de
 to Suel dos cen-
 tas pagado
 n. las quales
 ue y Thomas
 idos y origi-



que se te marauecio.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

regístrate constituyéndote en nuestro lugar a mis moys en
su fecho y causa propia. Y nos obligamos a la evicción
Seguridad y saneamiento de esta venta en tal manera
que de qualquiera pleyto debate diferencia que so
bre ello fuere movido siendo requeridos por supor
te en qualquiera estado que estuvieren aunque
este hecho la publicación de pautas nos tomamos
la nos y defensor y los requiramos y acabemos a nues
tra costa esta venencia y de parte en su quieto po
sición y lo mismo ayan nuestros here herederos y no cum
pléndolo por no querer ó no poder cumplirlo le
boluere mos todas o que llas cantidades en las qua
les fuere menos cabado y los daños y costas que se
le requirieren. Y por todo ello como si a quita viera bi
quidación y esta es ^{ta} fuera executiva de plazo
asignado al día que llegare el caso referido se
nos execute con solo su juramento en que le diferi
mos y sin otra prueba de que le levamos aunque
de derecho se requiera. Y por quanto para el cum
plimiento de lo dho. trescientos quince libras ca
torce sueldos y tres dineros le faltamos a pagar
noventa y cinco libras catorce sueldos y tres di
neros. Por tanto en dho. nombres respectiue nos obli
gamos a que siempre y quando se ven diere una
casa de morada propia de nuestro dominio pue
sta dentro el poblado de esta dha. Villa de Alroy en
la plaza dha. de S^t. Agustín segun de pnte. a tin da



Diez y siete maravedis.


SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

de D^{ha} Villa de Alroy. Eyo el Es^{no} de Juro escrito
doy fee que conosco a D^{hos} otorgantes y de que lo firmo
mo D^{ho} Dⁿ Joseph Ayz, y de q^d f. nos aben escrivida
las otras otorgantes, lo firmo a su cargo, vno a los
Partidos = Dⁿ Joseph de Alz. Dⁿ Juan Bautista Samperu
Por lo antes mi Thomas Monllor Escrivano

Se dio a las Sepan quantos la p^{te} Es^{ta} de D^{os} de Viceroy como yo
la do a Anto Antonio Domenech hijo de Pedro Juan labrador Va
nio domenech en q^d de de sino de la Villa de Alroy Dⁿ go y doy todo mi poder con
tiembael 1733 phido y bastante qual de derecho se requiere y es nese
en sello 3 pa sozo a Dⁿ Nadal Alvarado Verino de D^{ha} Villa
go of de Alroy p^{te} y este poder aceptante Generalmente
para todas mis pleytas y causas Civiles y Criminales
Eclesiasticas y Saglaxas comensadas y por comensar
demandando y defendiendo con quo los quiezo comu
nido des y persona s particulares y otros y en cada vno
poreca ante qual quiezo Justicias de su Mage
stad y Señores de sus reales consejos y Audiencias y
de tanto de quo los quiezo Justicias Justicias que con
brecho pueda y deca que de mis pleytas puedan y de
van conoser y pida demande respondar y me que se
quiezo que se lle y p^{te} se saque Es^{ta} testimonio

VEINTE
DE MIL
REINTA

de sus escritos
de que lo fu
saba en su
go, uno de
Villa Campes

no


éren como yo
labrador de
mí por dexar un
ese y es nese
de D.ª Villa
Generalmente
y Criminales
por començar
quiera como
y en la ho vno
de su Magest-
Audiençias y
ias que con
puedan y de
mie que se
testimonios

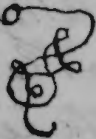


Quinto de Mayo de 1609

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

y otros papeles que me pertenecen y los presente o pon-
ga excepciones de mi Jurisdicción pido beneficios
de restitución presente escritos testigos y procuras ta-
che y contra diga lo de contrario deuse sus es letra-
dos y Es. y exprese las causas de las remisiones si
lo necesitare y las que se pueve y se o parte de ellas
haga y pida seaga por las partes contrarias Jura-
mentos de Calumnia y desonra y otros que conuengan
haga excepciones secretos de consentimientos desol-
turos al se emborgos haga Ventas é remates de bienes
accepte transposos tome posesiones y ampazos con du-
ya pida y oja autos y Sentencias interlocutorias y di-
finitivas consienta lo favorable y de lo contrario ope-
le y suplique y siga las o peticiones y suplicas
donde con derecho pueda y deua ganar provisiones y sa-
dulas reales requisitorias y mandamientos y lo pnte
y haga intimas donde y a quien se dirigieren que pa-
xa todo a hoy y cada cosa y parte y lo ino deute y depen-
diende e le doy poder con cumplido que por falta de el
no o de dexar cosa alguna por obrar ante de lo que
se ofresiere como yo mismo lo oia pnte. Siendo
con libre y general administracion y facultad de
in Juicio e Substituir y nombrar otros y a todos
de bienes en forma. Yo suprema o bligo mi persona
y bienes ovidos y por oves. En un testimonio
otrogo la pnte en D.ª Villa de Alcañal a veintidós
to de diez mes de Setiembre de el año Mil Setecien-
tos treinta y tres. Siendo pntes por testigos D.ª

mas Monlor de Thomas Esc^{te} Jayme Mataix y
Baltasar Izoda Delayres Vecinos de D^{ha} Villa de
Alloy. Eyo el Es^{no} de Juso esvito doy fee que co-
nosco a D^{ho} otorgante y de que por nosaber esvimo
lo firmo a su ruego vno de los testigos que lo fue
Thomas Monlor Thomas Monlor firmo a ruego y por
D^{ho} Antonio Somerech. Paso ante mi Thomas Mon-
lor Escrivano



Sepan quantos la p^{te} Es^{ta} de Venta Viezen como yo Roque
Coloma labrador Vecino del lugar de Alcoser Por rason de
responder y en su caso quitar al Reverendo Clero y ben-
ficiados de la Iglesia Parroquial de la Villa de Alloy
un censo de propiedad de Setenta libras y annua pension
Setenta Suellos censales vendales y annuales todos los
años paga dozes en Veintey Seis de el mes de Setiembre
que se pue den quitar por precio de Setenta libras los qua-
les por Nicolas Ginez fueron vendidos y originalmen-
te cargados a favor de D^{ho} Reverendo Clero y beneficiados
segun Es^{ta} que paso ante Vicente Petrix Es^{no} en
el dia Veintey Cinco de el mes de Setiembre de el año
Mil Setecientos Veintey Cinco. Otrosi por rason de
pagar a D^{ho} Reverendo Clero y beneficiados tres suel-
dos y quatro dineros de prozota vendida en D^{ho} cen-
so asta el dia de oy. Otrosi por rason de pagar a
D^{ho} Nicolas Ginez Veintey ocho libras esto es ca-
torze libras realmente y de contado y las restantes

re Matai y
Dh. Villa de
y fee que co-
ber es un
que lo fue
aruego y por
Thomas Mon

como yo Roque
Por rason de
Clero y ben-
ficio de Alroy
y una pensión
de todos los
de Setiembre
de libras los que
originalmen-
te y benefici-
dos Es. en
Setiembre de el año
por rason de
dos tres suel-
tos en Dh. cen-
so de pagar a
los esto es a
las restantes



SELE... ARTO, VEINTE
MAR... ANO DE MIL
SETEC... Y TREINTA
Y TRES

22
...arcis.
... se libras en el día treinta y uno de el mes de Agosto
to de el año Mil Setecientos treinta y quatro que le
soy deudor de esta y cumplimiento del precio de la
casa de Juso escrita que me vendió Dh. Nicolas Gi-
nez Segun Es.^{ta} que pasó ante Francisco Pastor
Es.^{no} baxo cierto Calendario. me he conuenido con
el dicho escrito Joseph Nopis de la Venta y aliena-
ción de la casa de Juso escrita con el punto especial
entre mí y el Dh. Joseph Nopis comprador confia-
me y solemne estipulación que a interuenido con-
baxado es a saber que parte de el precio de la casa
de Juso escrita se conuirta y deca conuertirá así
en la responsion y en su caso quitamiento de Dh. cen-
so al Dh. Reverendo Clero y beneficiados de la Igle-
sia Parroquial de Dh. Villa de Alroy y también en
pagar los Dh. tres sueldos y quatro dineros al Dh.
Reverendo Clero y beneficiados por rason de la pro-
piedad devida en Dh. censo asta el día de hoy como tam-
bién en pagar Dh. veinte y ocho libras al Dh. Ni-
colas Ginez como de suso se contiene. Y que las pren-
das y bienes así a Dh. Reverendo Clero y benefici-
dos por Dh. censo y prozota como también por las
Dh. veinte y ocho libras del Dh. Nicolas Ginez o de
pagados y hipotecados por las razones Dh. sean libras
y años y a los nuestros agora de nuevo que den obli-
gacion y hipotecados y que sus dichos y podays sus-
der en los derechos de prioridad y posesionidad y

en el orden y prerrogativa de el tiempo y prioridad
de el derecho y que seays preferido a los de mas aere
hedores mis por los quales el Dho. reuocando Cle
ro y confirmados por Dho. censo y prozato y Dho.
Nicolás Ginez por Dho. Vintey ocho libras seauin
an de preferenz en el privilegio de las acciones per
sonales reales prouechosas y directas quando de la
casa de Suo vendida se siga la euiccion. Prescien
do el punto suso Dho. otorgo por esta carta y Es.^{ta} de
venta que por mí y en nombre de mis herederos y su
cesores y de los que de mí y ellos huviere título y causa
vendoy doy en venta real por Suo de heredad pa
ra siempre a mas al Dho. Joseph Nopis hijo de Juan
tepedor de Paños Vecino de Dho. Villa de Alroy pnt.
que esta y mas abajo aceptante y a quien su derecho pre
sentare una casa puesta dentro los muros de dicha villa de Alroy
en la calle dicha de la Madre de Dios de Agosto dicha de
el Poticho segun de pñte a linda de un lado con casa de Sabasti
an Torregrona de otro lado con casa de Jorge Maria por las es
paldas con casa de la herencia de Cosme Obad y con casa de
Joachim Obad y por la parte de frente con Dho. Calle y Dho.
venta es hago con todas sus entradas y salidas vici he
costumbres seruidumbres y todo lo demas que le perte
necy puede pertenecer de fecho y derecho con los suso
Dho. cargo y libre de otro tributo hipoteca memoria
ni otro cargo señorio ni obligacion especial ni gene
ral y por tal se la ha seguro por precio de Ciento y
dosa libras moneda de Vala que Dho. Joseph Nopis
compra doz me pagado en esta forma esto es que de
mí voluntad sea retura do en supodex Setenta libras
por una parte por rason de responder y en su caso

Delato de...

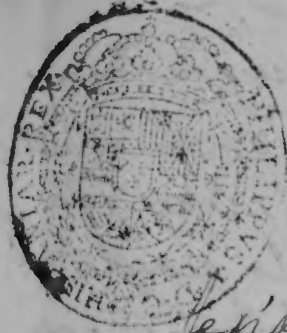


SELLO VARTOVELITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES

quitar a Dho. Censo de Setenta libras a Dho. reverendo
Clero y beneficiados por otra parte sea retaxado en
supo de tres sueldos y quatro dineros por rason de
pagar la suso Dho. praxata a Dho. Reverendo Clero y
beneficiados y por otra parte de mi voluntad sea re-
taxado en supo de veinte y ocho libras por rason de
pagar Dho. veinte y ocho libras al Dho. Nicolas Gi-
nez ~~segun~~ del modo suso Dho. y las restantes tres li-
bras diez y seis sueldos y ocho dineros a cumplimien-
to del suso Dho. precio tasotaxo aver recibido del Dho.
Joseph Nopis realmente y de contado. Y por lo que me
por satisfecho y averme entregado Dho. Joseph No-
pis las Dhas. Ciento y dose libras del suso Dho. y precio
de el modo suso Dho. renunció las leyes de la non nume-
rata pecunia entago e piveua y otorgo resibo enfor-
ma del modo suso Dho. Y declaro que el Justo Valor
de Dho. Casa son las Dhas. Ciento y dose libras recibí-
das por mi del modo suso Dho. y de el que mas puede
ser en qualquier forma y cantidad de pago y racion
y donacion pura perfecta y acabada al Dho. Joseph No-
pis comprador inter vivos con insinuacion y renuncio
la ley de el ordenamiento real fecha en las cortes de Al-
cala de Enarres que trata lo que se compra vende e
permuta por mas o menos de la mitad del Justo precio
y los quatro años para repetir el engano y que se
reduzese este contrato a su valor si pa desierta engano
y las demas leyes que con ella concuerdan y des de

ena delante me desapodero desisto y á punto de realacion
propriedad Señorio y posesion título uso y recurso
y otros qualquiera derechos que me pertenescan a la D^{ha} casa
y todo ello lo cedo renuncio y transpaso en el D^{ho} Jo-
seph Napis comprador y en quien sueldiere en su
dicho para que como á propia suya la posea goce com-
bie y enagené á su voluntad como á dueño absoluto sin
dependencia alguna y le doy poder el que se requiere
re constituyéndole en mi lugar mismo y en su fecho
y causa propia para que por su autoridad o judicial-
mente entre en D^{ha} Casa y tome ya prebendo la posesion
y tenencia de ella y en el interin me constituyo por su
inquin' lino tenedor y poseedor para lo poner en ella
cada que me lo pida. Y me obligo ala eviccion Segu-
ridad y Saneamiento de esta Venta en tal manera que
de qualquiera pleyto de bote ó diferencia que sobrevieha
fuere movido siendo requerido por su parte en qual-
quiera estado que estuviere aunque este hecho la
publicacion de prouansas tomare laos y defensa y lo
seguiré y á cargo sea mi costo asta Venierlos y de posse
en questa posesion y lo mismo ason mis heredes y no
cumpliéndolo por no querer ó no poder cumplir lo le
cobrare de las D^{has} Ciento y dose libras de el mo de que
arriba me apaga de las labores y armentos que huvie-
re fecho y los daños y costas que se le requirieren y el mo
valor adquerido con el tiempo y punto de ello como si
qui tuviere liquidacion y esta Es^{ta} fuese executi-
ua de plazo asignado al día que llegare el caso refe-
rido seme execute con solo juramento en que lo hi-
fiere y sin otra prueva de que lo escribo. Yo el D^{ho}
Joseph Napis comprador que pnte soy a lo D^{ho} accep-
to esta Es^{ta} carta de é punto de y Segun y como se oye

esto declaracion
nos y recurso
esta a la D^{ha} ca
so en el D^{ho} So
e diere en su
posea goz cam
no absoluto sin
me seare que
y en su fecho
dad a Judicial
endo la posesion
rituyo por su
o poner en ella
dicion segun
manera que
que sobrecha
parte en qual
e este hecho la
y de fensa y la
los y de parte
heze de xos y no
cumplir lo le
de el mo de que
s que havie
uizen y el mo
o cho como sin
nosa executi
el caso refe
to en que lo D^{ho}
o. Iyo el D^{ho}
a lo D^{ho} accep
como seare



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Fecho y visto en esta venta la D^{ha} casa de cuya propie-
dad y posesion me doy por entregado a mi voluntad
he renunciado las leyes de la entrega e pavena y por ella
me obligo de responder el D^{ho} Censo al D^{ho} reverendo
Clero y de mi parte de propiedad de Setenta libras
^{Y una pensión de Setenta libras}
en la una y otra que yo recibí y quite lo principal
tambien me obligo a pagar a D^{ho} reverendo Clero los
D^{hos} tres sueldos y ocho dineros de la D^{ha} puzota y tam-
bien me obligo a pagar las D^{has} veinte y ocho libras
al D^{ho} Nicolas Ginez del mo de su D^{ho} para lo
qual les reconozco por dueños y señores respective
y lo anexamos en forma cada una que se me pide sin
dar lugar a que el D^{ho} Pro que Coloma que me ven-
de la ste mi pague cosa alguna de ello y si lo lastare o
se le pidiere me pueda executar como el dueño prin-
cipal con su juramento en que lo dijere por ellos y
las costas de la cobranza y le reheno de esta pavena y
guardare y cumplire las condiciones obligaciones
penas de comiso hipotecas especiales de la Es^{ta} de in-
posicion y si lo necesare lo otorgo y ago de nuevo
como si a qui fuere expuesto de el tenor y forma de
ellas y que no me perjudiquen en todo tiempo
con las costas de la cobranza respective. Y ambas partes
cada una por lo que le toca a cumplir obligamos nues-
tras personas y bienes auidos y por venir. Y damos
poder a las Justicias de su magestad y en especial
a la de la D^{ha} Villa de Alcañices cuya Jurisdiccion nos
so metemos e a nuestros bienes e renunciámosnos

heo donisilio y otras fueras que de nuevo ganaremos
 y la ley si conuenesit de Jurisdiccion omnium iudi-
 cum y la vltima pragmatica de las sumisiones y de
 mas leyes e fueras de nuestra favor y la general del
 derecho en forma para que nos oprimieramos como por
 sentencia pasada en casa Juzgada y por nosotros con-
 sentida. En cuyo testimonio otorgamos la pte. en
 dha. Villa de Alroy en el dia catorce de los meses de octubre
 del año Mil Setecientos treinta y tres. Siendo ptes
 por testigos Thomas Monllor de Thomas Est. Francis-
 co Peig de Chaistonal Juan Delayze Joseph Hubad
 de Francisco tintorero de Paños Carlos Gosalbes tun-
 tidor de Paños y Thomas Vex du Delayze Vecinos de
 dha. Villa de Alroy. Eyo el Es. no de Juso escrito hoy
 fee que conosco a dhos. Vende dor y comprador y de
 que por rasar e escrivir lo firmo a su ruego vno
 de los testigos que lo fue Thomas Monllor Thomas
 Monllor firmo a ruego y por dhos. Roque Coloma
 y Joseph Nopis Paro antemi Thomas Monllor Escriuano

Sepan quantos la pte. Es. no de Poder Vieren como yo Jay-
 me Mataix Delayze Vecino de la Villa de Alroy otorgo todo mi
 poder cumplido libre pleno y bastante qual de derecho se requie-
 re y es necesario al Sr. Jayme Mataix sacerdote Sr. en. l. da
 Ja Vecino de dha. Villa de Alroy ausente asaber es para que
 en mi nombre y representando mi propia persona pida
 demande resida y cobre ~~quodcumque ius~~ ^{de que ius conueniente se requiere} de quales
 quiera persona o personas qha legueta la cantidad o can-
 ti la ley de diez y quatro pensiones de censos ~~de las mismas~~

Se hizo esta
 lo a Jayme ma-
 taix en 23 de
 Noviembre
 1733 en Salto 2
 Page 94

no ganaremos
e omnium iudi-
caciones y de
la general del
como por
nosotros con
la parte en
mes de octubre
Siendo por
as Est. Juan
Joseph de Abad
os Josalbes tun-
y se veamos de
so escrito doy
mpa hoy de
sua rego vno
onlon Thomas
que Coloma
onlor Escribano

can como yo Jay
Otrogo todo mi
dicho se reguie
dote de en da
bea es para que
persona pida
idad des uales
y se negare
la n. l. ad oian
de la n. l. ad oian



DELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES

obligaciones o arrendamientos de tierras y casas que al por
por qualquiera causa titulo via y razon me denany pesterescany
era de lante me puedan pesterescany y de ven en qualquiera parte que
sea y en toda forma y de cho de costas de pago finiquito poder y las-
to y no siendo las entregas ante Es.^{no} que de fee de ellos los confie-
se y renuncie las leyes de suprema y de la non numerata pecunia
y generalmente para todos mis pleytos y causas civiles y crimina-
les Eclesiasticas y Seglares comensados y por comensar demandando
y defendiendo con qualquiera comunidades y personas por
hombres y cosas y en cada vno poradesa ante qualquiera Jus-
ticias de su Magestad y Señores de sus reales concijos y Audién-
cias y de lante de qualquiera Jueses y Justicias que con dre-
cho pue da y beua que de mis pleytos puedan y deuan conocer
y pida demande responday me que se queixa que se lle y
proteste sa que Es. nos testimonios y otros papeles que me per-
tenescany los presente o ponga excepciones de lina Juris lú-
cion pida o beneficiis de restitucion presente escritos testigos y pro-
uanso o tache y contra diga lo de contaxio recusa Jueses letra-
dos y Es. nos y exprese las causas de las recusaciones si lo necesita-
ren y los Jueses pueuen y se aparta de ellos haga y pida sa que
por las partes contrarias Juramentos de calumnia y de rousio
y otros que conuengan haga excepciones secretas de consenti-
mientos de soluzas o se embargos haga ventas excomates de
bienes accepte transpasos tome posesiones y amparos conclu-
ya y pida o diga autos y sentencias interlocutorias y definiti-
uas conuiento lo favorable de lo contaxio o pleyto y supphi-
que y diga las apellaciones y suphaciones donde con brecho
pue da y beua que en pousiciones y se dulas reales requisitorias
y mandamientos y lo pte. y haga intimas donde y a quien
se dirigieren que para todo ello y la da cosa y parte y lo in-
si deute y de pendiente le hoy poder tan cumplido que por

falta de el no á de dexar cosa alguna por obrar ante lo que
se oprimiere como yo mismo lo asia por te siendo con libre y ge-
neral administracion y facultad de inquisicion e substituir
en su lugar los dos o mas y á aquellos rasones y otras de nuevo
crear y a todos recibidos en forma. Insuper me obligo mi perso-
na y bienes a todos y por ahen. En cuyo testimonio otorgo
la parte en Dha Villa de Alroy en el día veinte y dos de el mes
de Noviembre de el año Mil Setecientos treinta y tres. Siem-
do por testigos por testigos Nicolas Gilbert Bruno Ascensio Ciu-
dadano y Thomas Montlor de Thomas Esc. Vecinos de la
Dha Villa de Alroy. Eyo el Es. de Juso escrito doy fe que
conosco á Dho. Alzante y de que lo firmo *Jayme Mathis*
Paso ante mi Thomas Montlor Escribano *Thomas Montlor*
de el sobre puesto donde se lee y de quien con ven *Thomas Montlor*
Thomas Montlor Escribano

Sepan quantos la parte Es. de venta véren como yo Jay-
me Pasqual hijo de Jayme Pelayre Vecino de la Villa
de Alroy Atendiendo que con Es. de particion otorga-
da por mi por Juan Pasqual mi hermano y por Tho-
mas Pasqual de Thomas en los nombres que en Dha Es.
se contiene cuya Es. pasó ante el Es. de Juso escrito
en el día veinte y nueve de el mes de Setiembre de el
año Mil Setecientos veinte y ocho y en Dha Es. yo
vendí al Dho. e Infrascripto Juan Pasqual la parte
que me mi metocana de vna casa que esta puesta dentro
de los muros de Dha Villa de Alroy en la Calle Dha de la
Virgen Maria segun las alindaciones en Dha Es. con-
tenidas por precio de quatrocientas quatro libras. Como

en tanto do lo que
do con libros y ge
es subscritur
y otros de nuevo
bligo mi perso
mi no otorgo
e y dos de el mes
ciento y tres. Si en
no Ascensi Ciu
te. Vecinos dela
to hoy fea que
Juzgo me me aix
Nos edude
y seane sesario

en como yo soy
ino de la villa
ción otorga
y por dho
me en dho. Es
Juso escrito
mbre de el
dho. Es. yo
al la parte
uesta dentro
de dho. dela
dho. Es. con
libras. Y como

al real de la verdad sea que yo me retire en mi po de 26
las quatrocientas quatro libras que le quede de viendo a dho.
Juan Pasqual de la parte de la Casa dho de el Porechets pue-
ta dentro los muros de dho. villa de Alcoy en la Calle dho. de la
Virgen Maria que dho. Juan Pasqual me vendio y yo se-
las pague vendiendo la parte que me pertenecia de la
Casa de el lado de la fuente que esta en dho. Calle y que yo
avia de esta tierra de eviucion. Y como las monjas del con-
vento dho. de la Sangre de la Ciudad de Alicante seayan opo-
desado de dho. Casa del lado de la fuente por rason de un
cienso que la dho. casa estava obligada y por esta rason.
a que dho. Juan Pasqual sin las dhas. quatrocientas y
quatro libras que le hizo buenas en dho. Casa del lado de
la fuente por rason de la venta. Y como yo tenga obliga-
cion de esas las buenas por rason de la eviucion de dho. Ven-
ta y queriendo que dho. mi hermano no pierda dho. canti-
dad me he conuenido con el dho. Juan Pasqual mi hermano
de la parte de la dho. villa de Alcoy de ser le la venta
del pedazo de tierra de dho. escrito Portante otorgo por es-
ta carta y Es. de venta que por mi y en nombre de mis
herederos y sucesores y de los que de mi y ellos huvieren
tulo y causa vendo y doy en venta real por Juso de here-
dad para siempre a dho. Juan Pasqual hijo de
Juzme de la parte de dho. villa de Alcoy pnte. que
soy y aceptante y a quien nuestro derecho se presenta
de un pedazo de tierra nuestra puesto a eltermino de
dho. villa de Alcoy que sera de ora y media por lo
mas o menos segun de pnte. a linda con tierra de la heren-
cia de Felipe Sanz con tierra de mi dho. vendedor y con
tierra de dho. compia dos cortadas sus entradas y salidas
de usos e costumbres de aqui dambas y to do lo de mis que
le pertenese y que de pertenese de fecho y de derecho li-
bre de tributo ni potera memoria ni otro cargo señorio
ni obligacion especial ni general y por to do lo de la asc-
guas por precio de Ciento y veinte quatro libras more



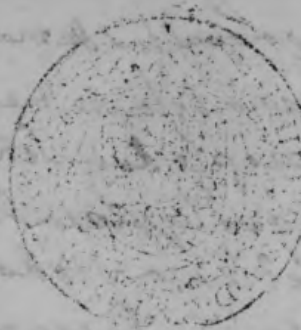
**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

de de Val. que D^{ho}. Juan Pasqual compra dos meo pagado
 en esta forma esto es que ferni Volunta de seo retirado de
 su poder quoviento y quatro libras por las causas y raso-
 nes en el exordio de la parte Es^{ta} contenidas y las restan-
 tes ochenta libras a cumplimiento de D^{ho}. precio tambien
 de mi voluntad D^{ho}. Juan Pasqual compra dos selos haze-
 tura de en su poder por rason de asceme q uita miento de
 un censo de consentante cantidad de ochenta libras y a
 nua pensión ochenta Suellos censales rendales y anuales
 todos los años pagados en el día treinta de el mes de se-
 tiembre que se pueden quitar por precio de ochenta libras
 los quales por mi D^{ho}. Jayme Pasqual fueron vendidos
 y originalmente cargados a favor de D^{ho}. Juan Pasqual
 Segun Es^{ta} que pasó ante el Es^{no} de Suso escrito en el día
 veinte y nueve de el mes de Setiembre de el año Mil Sete-
 cientos veinte y ocho. Y por dos meo por satisfecho del suso
 D^{ho}. precio que meo paga do D^{ho}. Juan Pasqual del mo de
 suso D^{ho}. renuncio las leyes de la non numerata porcuria
 entrego e pueua y otorgo del mo de suso D^{ho}. resibo en for-
 ma. Y de lo que el Justo Valor de D^{ho}. pedaso de treinta
 son las D^{has}. Ciento y veinte quatro libras resibo las por
 mi del mo de suso D^{ho}. y del mas Valor que pue do tener D^{ho}.
 pedaso de treinta en qualquiera forma y cantidad de leg-
 gacion y donacion pura perfecta y a cada da al D^{ho}. Juan Pas-
 qual compra dos intervinuos con insinuacion y renuncio
 la ley de el or denamiento real fecha en las cortes de Al-
 cala de Enarres que trata lo que se compra vende o per-
 muto por mas o menos de la mitad de el Justo precio y los
 quatro años para repetir el engano y que se reduxese

CINTE
E MIL
CINTE

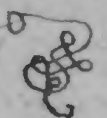
mea pagada
so retornado
causas y rasos
y las restan
precio también
donde las haze
mitamiento de
enta libras y
dales y anuales
de el mes de de
ochenta libras
con vendidos
Juan Pasqual
ito en el día
año mil siete
efecto del suso
qual del modo
pato pcurria
resido en for
so de tierra
resididos por
de la tenencia
ti de los leas
Dh. Juan Pas
y renuncio
coates de Al
Vende o per
precio y los
saz de su pte

este contrato a su valor si por desiere en año y las demas ²⁷
leyes que con ella conuenian y des leas en adelante me
des por des de sito y a pauto de elacion propiedad teno
cion y posesion titulo vny recurso y otro qual quiera dre
cho que me p cetera sea al Dh. pedaso de tierra y todo
ello lo cedo renuncio y transpaso en el Dh. Juan Pasqual
comproador y en quien se dice en su derecho para que
como propia suya la posea goze cambie y enagenase su do
lunta d como a dueño absoluto sin dependencia alguna y le
doz poder el que se requiere constituyéndole en mi lugar
mismo y en su fecho y causa propia para que por su autori
dad o judicialmente entre en Dh. pedaso de tierra y tome
y aprehenda la posesion y tenencia de ella y en el interin me
constituya por su in quitino tenedor y por chudor para lo po
ner en ella cada que me lo pida. Y me obligo a la dación de
guarida y saneamiento desta Venta en tal manera que de
qual quiera pleyto de bates diferencia que sobre ella fuere me
uido siendo requerido por suposte en qual quiera estado
que estuviere en aunque este hecho la publicacion de pcurria
sas tomo de la uoy y defensa y los requiere y a cobarse amicos
ta a sta Venencia y de parte en quieta posesion y lo mismo
hazan mis herederos y no cumpliendo lo por no que res o no
poder cumplirlo ~~de~~ de uere las Dh. Ciento y veinte y quatro
libras del modo que arriba me pagado de las labores y suen
tos que hubiere fecho y las daños y costas que se le pieren
y o mas valor adquirido con el tiempo y pauto de ello como
si aqui tuviere liquidacion y esta Es^{ta} fuere executiva de
plazo origina de al día que llegare el caso referido reme ex
cute con solo su juramento en que lo difiere y si notare que
ua de que le a hecho aunque de derecho se requiera y pauto
de obligo impesso no y bienes auidos y por auer. Y hoy
poder a los Subditos de su magestad y en especial a la de la
villa de Altoy a cuya suscripcion me someto e a mis bienes
y renuncio mi do mis hijos y otros que de venueo ganare
y la ley si conuenierit de sus jurisdictione omnium Subditorum
y la vltima pragmatica de las suscripciones y demas leyes que



**SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Yo de mi fuero y lo general de el dcho en forma para que me
premen como por sentençia pasada de en cosa suso dha y por
mi consentida. Eyo el dho Juan Pasqual que pnte soy atodo
lo suso dho. accepto esta Es^{ta} entodoy por todo y prometo fir-
mar dho quitamiento del suso dho. unso en favor de Jayme
Pasqual como arriba esta dho. Y para su cumplimiento obli-
go mi persona y bienes auidos y por auer. En cuyo testimo-
nio otorgamos la pnte. ~~en~~ respectiue en dha Villa de
Attoy en el dia tres de el mes de Diciembre de el año mil
setecientos treinta y tres. Siendo pntes por testigos Tho-
mas Monlor de Thomas Esc^{te} Augustin Botella Secuaga
y Luis Juan Carbonell texedor de Paños Vecinos de dha
Villa de Attoy. Eyo el Es^{to} de suso escrito doy fee que con-
co a dho. Vendedor y comprador y de que lo firmaaron
Jayme Pasqual Juan Pasqual Para ante mi
Thomas Monlor Escrivano



Sepan quantos la pnte. Es^{ta} de redempcion viesen como yo
Juan Pasqual hijo de Jayme Delayre Vecino de la Villa de At-
toy. Attendiendo que con Es^{ta} que paso ante el Es^{to} de suso
escrito en el dia de hoy poco antes del pnte. Jayme Pas-
qual mi hermano de hijo de Jayme Delayre Vecino de
la dha Villa de Attoy me vendio un pedazo de tierra

regano puesto a rettermino de Dho. Villa de Alioy en la parti-
 da de la huerta Mayor baxo los lmbes en Dho. Es.^{no} de Venta
 contenidos y en Dho. Venta q. de parte de el precio de ella de ve-
 tintad de Dho. Jayme Pasqual me retize en mi poder ochenta
 libras por rason de fixa de quitamiento de un censo
 de ochenta libras y a mi pension o ochenta Suelos en las
 lras de las y a mi pension todos los años pagados en el dia
 treinta de mes de Setiembre los quales por mi Dho. Jay-
 me Pasqual fueron vendidos y originalmente en
 pago a favor de mi Dho. Juan Pasqual Segura Es.^{no}
 que paso ante el Es.^{no} de Suso escrito en el dia veinte
 nueve de mes de Setiembre de el año Mil setecientos
 veinte y ocho y talando lo tratado o su deuido e feto otor-
 go por esta Es.^{ta} a vez recibida de Dho. Jayme Pasqual pte
 y aceptante las Dhas. ochenta libras que son las suso Dhas
 que me retize en mi poder ^{de parte} del precio de la Dha. Venta Se-
 gun arriba esta Dho. Y por tanto otorgo esta de pago e fi-
 niquito y de rempion de Dhas. ochenta libras de Dho.
 censo en forma y doy por mi ninguna rala con el dia y
 de ningun efecto la Dha. Es.^{ta} de imension para que
 des de oy en adelante no haga fee en Juicio ni fuerza de
 el ni por ella se pida nada de el Dho. Jayme Pasqual
 en tiempo alguno ni sus heredes ni bienes obliga-
 dos ni hipotecados por que da como quedan lras de
 la Dha. obligacion de las Dhas. ochenta libras de Dho.
 censo para que disponga de ellos como le conuiniere
 a Dho. Jayme Pasqual para el cumplimiento de lo de
 las suso Dhas. obliga mi persona y bienes aui dos y por aora.
 Y doy poder a las Justicias de su magestad y en especial
 a la de la Villa de Alioy a cuya Jurisdiccion me someto a
 a mi bienes y remanios mi domicilio y otro fuer que
 de nuevo ganare y la ley si conuere sit de Jurisdic-
 tione omnium Iudicium y la vltima pragmatica de
 las comisiones e de mas leyes e fueros de mi favor
 y la general de el brecho en forma para que me repre-

NTE
 MIL
 TA

ma para que me
 Suso a day por
 me p. n. soy otob
 lo y prometo fir
 uor de Jayme
 cumplimiento obli
 En cuyo testimo
 en Dho. Villa de
 de de el año Mil
 por testigos Dho.
 Botella Seruaga
 y susinos de Dho.
 loy fee que con
 firma on
 Paso ante mi

esen como yo
 de la Villa de Alioy
 el Es.^{no} de Suso
 Jayme Pas-
 de susinos de
 so de el año



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

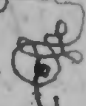
mien como por sentencia pasada en casa Juzgada y por
mi consentida. En cuyo testimonio otorgo la presente en la
Dha. Villa de Alroy en el dia tres del mes de Diciembre
del año Mil Setecientos treinta y tres. Siendo presentes
por testigos Thomas Monllor de Thomas Esc. Agustín
Botella Sexa gero y Luis Juan Carbonell tejedor de
Lanos Vecinos de la Dha. Villa de Alroy. Eyo el Es.
de Juso escrito doy fee que conosco a Dho. Otorgante y
de que lo firmo. Juan pas qual Paso ante mi Thomas
Monllor Escrivano Acordado de el sobre puesto donde
se lee de parte Dho. Thomas Monllor Escrivano

Se dio traslado a los me-
tano por petición
de Justicia en
23 de Mayo
1734 la lra Juan-
vico Pastora no
pago

Sepan quantos la presente. En virtud como yo Thomas Sivicut hijo
de Marcos Labrador Vecino que soy de la Villa de Alroy Otorgo y
conosco que debo a Jayme Mataix Pelayre Vecino de la Villa
de Alroy por la presente y aceptante y a quien su derecho represen-
ta se novecientas y Setenta libras moneda de Vala que
me ofreciste de graciamente de la qual las novecientas
y Setenta libras me doy por entregado a mi voluntad ex-
munis las leyes de la entrega expresa de sucesión y me obli-
go a pagarle al Dho. Jayme Mataix y a quien supo der
hubiere las Dhas. novecientas y Setenta libras en
una paga llanamente y simple y to alguno en el dia Vein-
te y siete del mes de Diciembre del año Mil Sete

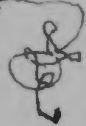
EINTE
DE MIL
EINTA

Juzgada y por
la parte en la
de Diciembre
Siendo por
Este Agustín
El expedido de
Eyo el Es.
Otorgante
tema Thomas
re puesto donde

no


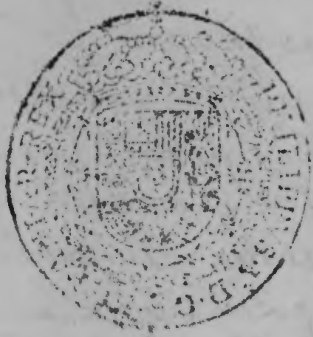
os Gibert hijo
Alcay Otorgante
vecino de la Villa
cho representen
da de Val que
nuevecientos
Voluntad ex
resio y me obli
gacion supo dar
la libras en
nel día Vein
o Mil Sate

cientos treinta y quatro con las costas de la cobranza en
ya execucion difiere en su juramento y esta Es.^{ra} y lex
heno de otra por nueva y para su cumplimiento obligo mi per
sona y bienes ovidos y por nueva. E doy poder a las Justicias
de su Magestad y en especial a la de la dha. Villa de Alcoy a su
ya Jurisdiccion me someto a mis bienes y renunció mi de
misibles y otros fueros que de nuevo ganare en la ley si conve
nezit de Jurisdiccion omnium Subditorum y la Ultima prag
matica de las sumisiones e demas leyes e fueros de migra
cion y la general del dicho en forma para que me a
premier como por sentencia pasada en cosa juzgada
y por mi consentida. En cuyo testimonio otorgo la parte
en dha. Villa de Alcoy en el día Veinte y siete del mes de
Diciembre del año Mil Setecientos treinta y tres.
Siendo por testigos Thomas Monllor hijo de Tho
mas Esc.^{te} Francisco Pedro Azarías y Joseph Senton
ja labradores Vecinos de la dha. Villa de Alcoy. Eyo el Es.
de Juso escrito doy fe que conosco a dho. Otorgante y de
que por saber escribir lo firmo a su ruego de los
testigos que lo fue Thomas Monllor Thomas Monllor fir
ma a ruego y por dho. Thomas Gisbert. Paso ante mi Tho
mas Monllor Escrivano



Thomas Monllor Escrivano del Rey Nuestro Señor
y publico vecino que soy de la villa de Alcoy doy fe que
Las Escrituras que de mí se enmencion y estan en este
registro Protocolo en veintinueve fojas del las p
artes en ellas contenidas las o por garon ante mi y los tes
tigos que sitan en las partes y en los dias que refiere cada
una y todas en este presente año de la fecha de este testimonio





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

que doy en Charilla de Alcoy en el dia treinta uno de mes
de Diciembre del año Mil setecientos treinta y tres
no y firmo —

Ente timonio — de verdad —
ios
Nonllor
Thomas Nonllor Escriuano

VEINTE
DE MIL
REINTA

REINTA DE MIL VEINTE
REINTA DE MIL VEINTE
REINTA DE MIL VEINTE
REINTA DE MIL VEINTE



tauno de lme
tar her Glosig

no



veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

EINTE
DE MIL
EINTA



A
Protocolo de mi Thomas Morillon E no de laño
M. D. C. C. X. X. I. I. I.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to be organized into lines.

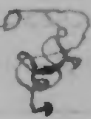


SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

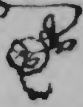
Japon... la parte Es... de obligación... como...
Gregorio de la Cruz y Maria Thomas su legítima mujer
Vecinos del lugar de Millenay y la Dña. Maria Tho-
mas pido licencia al Dño. Gregorio de la Cruz para diox-
gar y Jurar esta Es... y el Dño. Gregorio de la Cruz con-
cedo en bastante forma y la case por firme en todo tiempo
sin nuevo castigo ni contra desia la obligación so expresa-
da ni por sera y bienes aui dos y por aver y de cada uno
de los dos Juntos de mancoman años de uno y la da uno
de nos por si y por el todo insolidum renunciando como
expresamente renunciamos la ley de suodis xix de bon-
li y de autentica parte hecha de fe de Juraridos y el beneficio
de la dñision y exusion y de no de la mancoman de y fian-
sa Jorgamos y conosemos que llevamos a Jayme Mataix
de la y de Vecino de la Villa de Alcañiz parte y aceptante va-
guen su derecho representare treinta y cinco libras mo-
neda de Val. por nosotros el Dño. Jayme Mataix deudas
de el precio de veinte y quatro años de tierra que
nos ha vendido de unos veinte y quatro a unos de tierra
nos damos por entera a los annos de voluntad y renuncia-
mos la ley de la entrega primera de suacivela qual es
Dño. treinta y cinco libras nos obligamos a pagarle al Dño.
Jayme Mataix y a quien supe de x haviere mancoman y sin
pleyto o pario en el día Dies y seis de mes de Agosto del
parte año Mil Setecientos treinta y quatro entrego el
precio que pida en Dño. día en Dño. Villa de Alcañiz por
to en la Casa de Dño. Jayme Mataix que esta en Dño. Vi-
lla de Alcañiz a nuestris costas y con las costas de la Cobran-
za una exención de primos en su juramento y esta Es... y
le rebusnos de otra manera y para su cumplimiento obli-
gamos nuestris personas y bienes aui los y por aver.

losmos poder a la Justicia de su magestad y era perial a la
que dho. Sr. me Mataix eligiere a cuya Jurisdiccion nos so-
neemos e a nuestros bienes y renunciamos nuestro domi-
nio y otro fuero que de nuevo ganaremos y la ley sin-
venent de Jurisdiccion d'minium Judicium y la ultima
pragmatica de las sumisiones e lemos ley e i fueros de
nuestro fuero y la general del dho. Sr. informo para que
nos apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada
por nosotros consentida queriendo pagar el salario de
la parte Es. 2a. En la dho. Maria Thomas renuncio el auxi-
lio y ley e de el dho. Senado consubio nuevas consti-
tuciones ley e de Sezo. de Madrid y postula y las demas
de mi fuero por que comoabi dho. Sr. de claravau da en
expe. no de mefeto q me ro que no me valgan ni apremie-
chen en este caso. Hago por dho. Sr. y por una dho. l
de Caus. que hago de no oponerme contra esta Es. 2a. por mi
dote a rra bienes hereditarios para q renales ni multiplia los
ni por no qualquiera dho. Sr. que me pesteresa y por que
es de mi utilidad y conveniencia el aca. la dho. Sr. que la
otorgo. sin apremio ni fueran alguna y de mi voluntad
libre y q no tengo hecha protestaion en contrario y si pare-
riere la renocio y no peticion de absolucion ni de la pacion. Este
Juramento q me lo pueda conce. la y si de pao pio motu se me
concediere en via de de el dho. Sr. de p. a Juza. En cuyo testimo-
nio otorgamos la parte en dho. Villa de Altoy en el dia siete
de este mes de Enero del año Mil Setecientos treinta y qua-
ta. diendo por testigos Thomas Mondlor hijo de Tho-
mas Es. 2a. de la dho. dho. Sr. de de la y Juan Veadu
Sabatero. vecinos de dho. Villa de Altoy. En el Es. 2o. de Ju-
se escrito hoy fec que cono. a dho. Sr. otorgante y de que
lo firmo dho. Gregorio dho. Gregorio Pla y de que por
no haber cono. a la dho. Maria Thomas lo firmo a su nego-
cio de los testigos que lo fue Thomas Mondlor Thomas Mon-
lor firme a su cargo por dho. Maria Thomas Paso ante mi
Thomas Mondlor Escribano

Redion
a Mate
llay M
Marini
Lo de Ene
on sello
garong



Monlor de Thomas Esc^{te} Agustín Mizo Delayze y Francis-
colasas ofisial de Delayze Vecinos de D^{ha} Villa de Alroy.
Eyo el Esc^o de Juso escrito hoy fee que conosco a D^{ha} otra
gastes ya D^h Diego Molto y de que lo firmo D^h Diego Molto
y de que por nosaber certifica las D^{has} Josepha
Nopis y Maria Nopis lo firmo a su negro vno de los testigos que
lo fue Thomas Monlor Thomas Monlor firmo a negro y por
D^{has} Josepha Nopis y Maria Nopis Paso ante mi Thomas
Monlor Escrivano



se dio traslado
a Matheo
Abad en ig
de Emvero un
setlo 2 de
go 1882

Sepan quantos la parte Esc^{ta} de Venta Viezen como yo Anto-
nio Lopez de Vecinos de la Villa de Alroy por ra-
son de responder y en su caso quitar a Christoval Salas la obra de
Vecino de D^{ha} Villa de Alroy un censo de Propiedad de Ciento
horas y una pensión Ciento Suellos Censales xondo las y
anual los todos los años paga dexes en el día dos de el mes de
Julio. Otrosi por rason de pagar al D^h Christoval Salas
dos cientos de Suellos y nueve dineros de pro rata vendida
en D^h Censo asta el día de hoy. Otrosi por rason de pagar a
Juan Bautista Sampere D^h en ambos D^h Vecino de D^{ha} Villa
de Alroy quatrocienta horas moneda de Val^{ta} que le estor de-
viendo de cuentas que hemos tenido asta el día de hoy. me he
conuenido con el D^h Mateo Rod de la Venta y a la rason
sion del pedaso de tierra de Juso escrito con el punto especial
entre mi y el D^h Mateo Rod compra los con firmes y Solemne
estipulación que ha interuenido corroborado con saber que
el precio de la tierra de Juso escrito se conuenie asta y de uen-
uestra assí en la responsion y en su caso quitamiento de D^h
censo al D^h Christoval Salas como tambien en pagar a

Alayre y Arancis
Villa de Alroy.
Dho. Diego Molto
Dho. Joseph
de los testigos que
a negro y por
mi (Thomas)

como yo ante
de Alroy por
de la obra de
de Ciento
les xondo las y
os de el mes de
ristua. Falso
orata vendida
n de pagar a
de Dho. Villa
ue le estoy de
deoy. me he
Venta y a hora
punto especial
may Solemne
asaber que
ata y de uacion
ento de Dho.
en pagar a



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

Dho. Christoval Falso las dos libras de sueldo y nueve li-
neros por rason de la precata de vida en Dho. Censo de la villa
de Alroy. Y como tambien en pagar Dho. quatrocienta libras al Dho.
Juan Bautista Sempere de granbos de: y que las prentas y bie-
nes asi adho. Christoval Falso por Dho. Censo y precata como tan-
bien al Dho. Juan Bautista Sempere de: granbos de: por las dhas
quatrocienta libras obligados y hipotecados por las razones
dhas sean libras y otros y a los huertis hago ra de nuevo que
de no obligados y hipotecados y que sus herederos y poseedores susce-
des en los derechos de prioridad y posesion y en el orden
y prerogativa de el tiempo y prioridad de el derecho que
sean preferido a los demas acreedores mis por las qua-
les el Dho. Christoval Falso por Dho. Censo y precata y Dho.
Juan Bautista Sempere de: en ambos de: por Dhas quatrocienta
libras sea un de preferia y en el privilegio de las acciones
personales reales prometidas y directas quando del pedazo
de tierra de suso vendida se siga la emision. Previendo
al punto suso Dho. Otorgo por esta Carta y Esca de Venta
que por mi y en nombre de mi here herederos y sucesores y de los
que de mi y ellos hubiere titulo y causa vendidos en venta
real por suso de here herederos para siempre tomar al Dho. Ma-
tes Abad labrador vecino de Dho. Villa de Alroy por que
esta y mas abajo aceptare ya quien su derecho represen-
tase un pedazo de tierra secano que sea de ora un dia
poco mas o menos puesto en el termino de Dho. Villa de Alroy
en la partida vulgarmente Dho. de les Solis de les Segun se parte
de la Contienda de Joseph Gisbert con tierra de los herede-
ros de Blas Pastor con medio contienda de Pedro Juan
Pastor Senda en medio y contienda de Anna Maria Guillo
en parte segun del riesgo nuevo en medio y Dho. Venta os-
hago como las susentadas y de las usos de costumbres se con-
dumbras y todo lo demas que le pertenese y que de pertene-

sea de fecho y derecho con los susos dhos cargo may libre deotas
+ tributo hipoteca memoria ni otro cargo. Señalo ni obli-
gacion especial ni general y por tal sea ha asegurado por pre-
cio de Ciento quatrocienta dos libras dose Suellos y nueve
dineiros moneda de Val. que dh. Mateo Abad comprador
mea pagado en esta forma esto es que dem. Volunta de sea
returada en su poder por una parte Ciento libras por rason
de responder y en su caso quitar a dh. Censo de Ciento libras
a dh. Christoval Gallo por otra parte sea returada en su po-
der dos libras dose Suellos y nueve dineiros por rason de pa-
gar la dh. parata al dh. Christoval Gallo y las restantes
quaxienta libras a cumplimiento del dh. precio tambien de
mi Voluntad dh. compra de las ha returada en su poder
por rason de pagarlas al dh. Juan Bautista Sampere de en
ambos de en esta forma agora de parte. Siete libras y las res-
tantes treinta y tres libras en tres iguales pagas esperando
la primera paga en el dia del nacimiento de N. S. de los años
Mil Setecientos treinta y quatro y las otras dos pagas en el
mesmo dia del nacimiento de N. S. de los dos años subsi-
guientes. y por barme por satisfecho y averme entregado dh.
Mateo Abad las dh. Ciento quatrocienta dos libras dose Suel-
los y nueve dineiros del suso dh. precio del mo do suso dh. renun-
cio la excepcion de la non numerata pecunia ley de la entie-
ga e peneva de ruzsibo y otorgo ruzsibo en forma del mo do
suso dh. Y de daro que el Justo Valor de dh. pedaso de tie-
rra son las dh. Ciento quatrocienta dos libras dose Suellos
y nueve dineiros recibidas por mi del mo do suso dh. y de que
mas que de tener en qualquiera forma y cantidad legajo gracia
y donasion pura pofeta y a cosa da al dh. Mateo Abad com-
prador inter vivos con ensimacion y renuncio la ley de el or-
denamiento de si fecho en las corte. de Alcala de Enarres que
trato lo que se compra vendio permuta por mas o menos de la
meta de de el Justo precio y los quatro años para repetir el
engano y que se reduxese este contrato a su valor si pa de
si era engano y las demas leyes que con ella concuerdan
y las deoy en adelante de despo deo de sistor y a parte de el
accion proprie dad Señorio y possession titulouos y renun-

so de al Dho. Christoval Salto de propiedad de Ciento libras
y anuapension Ciento Suelos en cada un año asta que yo
re di ma y quite lo principal y tambien me obligo a pagar
le al Dho. Christoval Salto la pro rata que asiba semea
dosa de y tambien me obligo a pagar al Dho. Juan Bautista
Sampere de en ambos Dho. las Dho. quatrocientas libras en los
plazos suso dho. para lo qual les reconosco por dueños y Se
ñores respectiues y lo aze mas en forma de baves que se pi
da rindas lugar a que el Dho. Antonio Saxe que me en
de la ste mi pague cosa alguna de ello y si lo lastare o se le pi
diere me pueda executar como el dueño principal con su
juramento en que lo difiere por ello y las costas de la cobran
za y le rindas de otra prueva y guardare y cumplire las con
dicionas obligaciones penas de comisso hipotecas e penas de de
la Es.^{ta} de imposicion y si ennera no las otorgo y ago de me
no como si a q. n. f. sea expresa de el tenor y forma de ella y
quiere me perjudique en esto de tiempo. Tambien por esta
da una una parte que leticia a cumplir obligamos a nuestras
personas y bienes auidos y por auz. Y damos poder a las
Justicias de su Magestad y en especial a la que o da una de las
partes respectiue eligiere a cuyo Jurisdiccion nos sometemos a
nuestros bienes e renunciamos a nuestra demission y otro fuero
que de menos ganamos y la ley si conueniere de Jurisdiccion
omnium iudicium y la ultima pragmatia de las sumisiones e de
mas leyes e fueros de nuestro reyno y la general de el derecho en
forma para que no apremien como por sentencia pasada en
cosa juzgada por nos o por consentido. En cuyo testimonio tra
gamos la parte en Dho. Villa de Altoy en el dia trece de el mes de
Enero de el año Mil. Setecientos treinta y quatro. Siendo
por testigos Thomas Monllor de Thomas Est. de Bas. Sa
cia Delayre y Christoval Satorre oficial de Delayre vecinos de
la Dho. Villa de Altoy. Eyo el Es.^{mo} de Suso escrito hoy fue que
conosco a Dho. Vendedor y comprador y de que lo firmo Dho. ven
de dor Antonio Saxe de que por el rabie escrivano Dho. comprador
lo firmo a suuego, uno de los testigos que lo fue Thomas Monllor
Thomas Monllor firmo a suuego y por Dho. Mateo Abad Pasos an
temi Thomas Monllor Escrivano

de Ciento libras
año a sta que yo
coligo a pagar
a síba r me a
Juan Bautista
ta libras en los
por dueño y se
nes que se empi
ne que me ven
lasta reos e lepi
sín rípal consu
stas de la cobran
umplir la con
tas a pestal de
o y a go de me
ma de cebra y
mbas partes en
amos r me tras
os por de a las
la una de las
os r me tras
otro fuezo
su r me tras
sumisiones a de
de el hecho en
ria para da gr
yo testimonio Ma
ese de el mes de
10. Siendo
Est. de las. En
clayre vecinos de
vinto do y fee que
re lo firmo Dho. ven
Dho. comprador
Thomas Montor
Abal Pasoran



Teiate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

Sepan quantos la pñte Es^{ta} Vlexen como yo Maria
Montor va de Antonio Domenech vecino de la Villa
de Alcos Atendiendo que con Es^{ta} que paso ante el
Es^{ta} de sus escrito en el día treinta y uno de el mes
de Enero de el año Mil Setecientos treinta y tres le
constituió Juan Pedro Labrador vecino de Dho. Vi
lla de Alcos por dote de Josepha Domenech mi hijay
hija de Dho. Antonio Domenech tanto de parte de padre
como de mi parte sinq uenta y seis libras quatro Suel
dos moneda de el Reyno de Val^{encia} en rípas voliendo Dho.
Cantidad apresada por personas expertas de consen
timiento de las dos partes y Dho. Juan Pedro le ofrecio
en rípas y donacion propter nuptias a la Dho. Josepha
Domenech cinco libras moneda de el Reyno de Val^{encia} y
Dho. Juan Pedro otorgo a vez resioi do de mi Dho. Maria
Montor como obienes dotales las Dho. sinq uenta y
seis libras quatro Suedos en rípas realmente por
la corpora l tradicion las quales Dho. sinq uenta y seis
libras quatro Suedos juntamente con Dho. cinco li
bras de las azcas a ser suma de sesenta una libras qua
tro Suedos y Dho. Juan Pedro se coligo a restituír
a Dho. Josepha Domenech a ba quien por ella lo huviere
de a vez Dho. sesenta una libras quatro Suedos de
Dho. dote y azcas siempre que se llegase el caso de su res
titucion. Y como se aya segun do que Dho. Josepha do
menech se a muestra y ~~...~~ Dho. Juan
Pedro me restituíya a mi Dho. dote juntamente con Dho.
cinco libras de las azcas otorgo a vez resioi do del

Dh. Juan Pedro por te la misma ropa que le
entregué a tiempo de Dh. Constitución y por
su voluntad renuncio la ley de la entrega e pueva
de sus ribs cuya ropa auéndose aprecio de por per
sona expertas de consentimiento de ambas partes
para que viesen y examinasen lo que se debía de
por del esquilmo de Dh. ropa estos expertos hizo
un relación importar les quínto de Dh. ropa sin
co libras catorse Suellos por lo que escrito va
Dh. ropa que mea entregado sin quenta libras diez
Suellos. Y importar la ropa que le entregue en Dh.
constitución de dote sin quenta y seis libras quatro
Suellos y importar las arras sin co libras escrito
que ha me a de uer Dh. Juan Pedro de Dh.
dote y arras diez libras catorse Suellos y como el
Dh. Juan Pedro aya pagado por mí el derecho de
el entierro de Dh. Josephina Domenech mi hija y la
caridad de el abito en el qual fue enterrada que to
do vale lo que Dh. Juan Pedro a pagado por mí
quinse libras ocho Suellos escrito que ha ley o a
de uer a Dh. Juan Pedro quatro libras catorse
Suellos. Y yo Dh. Juan Pedro por te que soy otor
go a uer recibido de Dh. Maria Montlon las Dhas
quatro libras catorse Suellos en ropa realmente
por la corporal tradición y por ser a su voluntad de
nuncio la ~~ley~~ excepción de la entrega e pueva de su
ribos y como yo Dh. Maria Montlon estoy pagada
de Dh. Juan Pedro de las sin quenta y seis libras
quatro Suellos que le constituí por dote de Dh.
mi hija y de las sin co libras que Dh. Juan Pedro
le constituí en arras y donación propter nupcias

ropa que le
ción ni poner
ega y puerca
uado por pax
ambas partes
se debía redar
spertos mite
Dha. ropa sin
escrito vale
nta libras diez
trece on Dha.
libras quatro
libras es vis
do de Dha.
los y como el
el dicho de
mi hija y la
zada que to
gado por mi
de los ley o a
ras catorce
que soy oton
tton las Dhas
a realmente
in verdad se
pauera desu
estoy pagaba
de las libras
bote de Dha.
ian Pedro
a mpuas

o Dha. mi hija según arriba se contiene y yo Dha.
Juan Pedro estoy pagado de Dha. Maria Mont
lloa de las Dhas. quatro libras diez y el dos de mo
do que de suso se contiene prometemos la vna
parte ala otra y la otra ala otra de no pedirnos
cosa ni cantidad alguna por rason de lo suso
Dho. por to do lo qual obligamos la vna parte ala
otra y la otra ala otra nuestras personas y bie
nes aui dos y por auez. En cuyo testimonia otor
gamos la pte. en Dha. Villa de Alroy en el dia diez
y siete de el mes de Enero de el año mil setecien
tos treinta y quatro. Siendo ptes. por testigos Fran
cisco Sorregosa y Miguel Sorregosa de otras y
Jorge Carbonell de los dos de Paños Vecinos de
Dha. Villa de Alroy. Eyo el Es. no de suso escrito
loy fee que conosco a Dha. Maria Montlloa y a
Dha. Juan Pedro y de que por nos a bez es uniu
lo firmo a su ruego vno de los testigos que fo fue
Francisco Sorregosa Francisco Torregosa firmo ar
ruego y por dichos Maria Montlloa y Juan Pedro Paso
ante mi Thomas Monllor Escriuano

Separo quanto la pte. Es. no de Venta Vieja como yo
Ynacio Tempere y Merita Cuidador Vecinos de la Villa
de Alroy Por rason de responder y en su caso quitar al
reuerendo Clero y beneficiados de la Ylesia Parroquial
de la Villa de Cosentayna Sin quenta y cinco libras y a
nua pensión Sin quenta y cinco Suellos Censa les ren
doles y anuales todos los años paga de xes en el día la



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.**

torse de el mes de Abril que son parte de un censo de proprie-
dad de Ciento libras y annua pension Ciento Suellos
censales rendales y annua las paga de res to los años en el
dia Catorse de el mes de ^{Abril} cuyo censo por el infan-
tescrito Thomas Valoz ^{nieto de Thomas} Roque Monlloz meto de Po-
que fue cargo de favor de D.ⁿ Joseph Aya Segun Es.
que paso ante el Es.^{no} de Suso escrito en el dia trece de el
mes de Abril de el año Mil Setecientos Vainete y Siete
me he conuenido con el D.^{ho} infanescrito Thomas Valoz
de la Venta y herencia de la casa de Suso escrito con el
punto especial entre mi y el D.^{ho} Thomas Valoz con fir-
me y solemne estipulacion que interuenido con do-
xado es a saber que parte de el precio de la casa de Su-
so escrito se conuiersta y beua conuiersta en la respon-
sion y en su caso quitamiento de las D.^{has} Sinquenta
y cinco libras parte de el suso D.^{ho} censo y que las pren-
das y bienes a D.^{ho} Reuerendo Clero y benificia dos obli-
gados y hipotecados por la razon D.^{ha} se son libras y ocos
y a los nuestros agora de nuevo quedan obligados y hi-
potecados y que suso days y po days suso de en los bre-
chos de prioridad y posterioridad y en el orden y pre-
rogativa de el tiempo y prioridad de el derecho y que
seays preferido a los demas a Crehedores miros por
los quales D.^{ho} reuerendo Clero y benificia dos por
la D.^{ha} parte de censo se auia de preferir y en el priui-
legio de las acciones personales reales pasuechosas y fi-
scitas quando de la casa de Suso vendida se siga la
auicion. Preso biendo el punto suso D.^{ho} otorgo por
esta Carta y Es.^{za} de Venta que por mi y en nombre de
miros heredes y sucesores y de los que de mi y ellos ha-
uieren titulo y causa de venta y hoy en venta real por su-
zo de heredad para siempre Janna al D.^{ho} Tho-

VEINTE
DE MIL
REINTA

censo de proprie-
tarios Suellos
los los años en el
por el impa-
or méto de Ro-
Ayra Segun Es.
bia faese de el
Vainte y Siete
Thomas Valor
escrita con el
Valor confia-
en do como do-
la casa de su-
en la respon-
ha. Sinquenta
y que las pren-
mifia los obli-
con fibras y otros
obliga los y hi-
celex en los dre-
orden y pre-
brecho y que
res mios por
fua los por
y en el perui-
uechosas y fi-
Seriga la
otorgo por
en nombre de
em y otros du-
ta real por su
al dho. Tho-

mas Valor hijo de Thomas Lopez Vesino de dho. Vi-
lla de Alroy p^{te}. y mas abajo aceptante vna casa pue-
ta en dho. villa de Alroy en la Calle dho. de St. Miguel se-
gun se p^{te} alinda de vn lado con casa de Roque Monton
de otro lado con casa de Maurisio Maestines por las espaldas
con casa de Christoval Sentorja con casa de Roque Vila
con casa de Jorge Sorba y por la parte de delante con dho.
Calle de St. Miguel y dho. Venta es hago con todas sus entra-
das y salidas usos e costumbres Sexu dumbres y todo lo de
mas que le pertenese y que de pertenese de fecho y drecho
con el suso dho. cargo por precio de Duscientas libras more-
da de Vala que dho. Thomas Valor compra por meapaga-
do en esta forma esto es que de mi Voluntad se a escritura en
supo dez Sinquenta y Sinco libras por rason de responder
y en su caso quitar al dho. Reverendo Clero y beneficiados de
la Villa de Cosentayna dho. parte de Ciento y las restantes
Ciento y Quaxenta y Sinco libras a cumplimiento del dho.
precio las otorgo a vez recibidos del dho. Thomas Valor en mo-
neda de Vala realmente y declaro do. Y por do a me por satisfi-
cho del suso dho. precio que meapaga do dho. Thomas Valor
del modo suso dho. renuncio las leyes de lanon numerata pe-
cunia entrego e prueva y otorgo del modo suso dho. al dho. Tho-
mas Valor recibo en forma y declaro que el Justo Valor de
ta dho. Casa son las dho. Duscientas libras recibidos por mi del
dho. Thomas Valor del modo suso dho. y del mas Valor que
pueda tener dho. Casa en qual quier forma y cantidad de la
p^{te} otorgo y donacion pura por fecho y a cabada al dho. Thomas
Valor compra por intervius con in situacion y renuncio la ley
de los benamientos real fecha en las cortes de Alcala de Enares
que trata lo que se compra vende o permuta por mas o menos
de la metad del Justo precio y los quat^{to} años para se peña
e engano y que se se dexese este contrato a su Valor si pa de
siete engano y las demas leyes que con ella conuen han y des-
deoy en adelante me desapo dezo desisto y a parte de declaracion
propiedad de nro posesion titulos y recuzo y otros qual
quiera drecho que me pertenese a la dho. Casa y todo el lo
que da renuncio y transpaso en el dho. Thomas Valor compra
por y en quier susa diere on drecho para que como a pro-



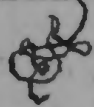
SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

por suya la posea por cambio y enagenar a su voluntad como
a dueño absoluto sin dependencia alguna y le doy poder el
que se requiere constituyéndole en mi lugar mismo y en su
fecho y causa propia para que por su autoridad o subroga-
mente entre en dha. Casa y tome ya prebenda la posesión y
tenencia de ella y a rel interím me constituyo por su inquiri-
do tenedor y poseedor para lo poner en ella en la que
me lo pida. Y me obligo a la ejecución de su dho. y sanea-
miento de esta venta en tal manera que de qualquiera ley-
to debate o diferencia que sobre ella fuere movido siéndome
querido por su parte en qualquiera cosa de que estuviere
en aunque este hecho la publicación de procuras tomase
la cosa y defensa y los requiriere y labare con esta venta
y de parte en questa posesión y lo mismo a su herede-
ros y no cumpliendo lo por no querer o no poder cum-
plir lo labore las dhas. doscientas libras del modo que
a pío me pago de las labores y arriendos que hubiere fe-
cho y los donos y costas que se requirieren y el mas valor
adquirido con el tiempo y por todo ello como lo quituviere
a liquidación y esta Es.^{ta} fuere executiva de plazo asigna-
do el día que llegare claro referido seme execute con solo su
juramento en que le difiere y sino tra paueña de que le
viera aunque de derecho se requiera. Eyo el dho. Thomas de
los compradores labrador vecino de la dha. villa de Alroy que
por te soy ato de lo suso dho. acepto esta Es.^{ta} en todo e por
todo y segun y como sea referido y siendo en esta venta la dha.
casa de cuya propiedad y posesión me doy por entregado
a mi voluntad e renuncio las leyes de la entrega e proveya
y por ella me obligo de pagar al dho. Reverendo Clero y be-
nifia dos los dhas. Sinquenta y cinco Suelos en cada año
año a sta que yo recibí y quite las dhas. Sinquenta y cinco
libras arriba a dosadas de parte de la propiedad del suso-

VEINTE
O DE MIL
TREINTA

su Voluntad como
deley poder el
a mis mo y en su
idad o Substancia
la posesion y
o por su ingui
nella cada que
idaly la hea
na quien apley
o ui do siendo re
lo que estuviere
o canas tomare
n Carta asta ven
o a san mis he
o poder un
s del no do que
ne tuviere fe
y el mas valor
o la que tuviere
deplaso assigna
ente con solo su
na de que le re
Dho Thomas de
lla de Alroy que
ento do e por
sta venta la dha
ox entregado
ep a e prueva
do el exo y be
dos en la dha
guenta y sin
e dal de suso

Dho Censory lo aze mas en forma de bave que se me pi-
da sin las leyes a que el Dho. Inacio sempre se que me
uen de la ste mpagne cosa alguna de ello y si lo la sta se o se
le pido de se me pueda executar como el bueno prinvi-
pal con su juramento en que lo difiere por ellos las cos-
tas de la cobranza y lexiens de sta prueva y para dare
y cumplire las condiciones obligaciones hipotecas es-
paciales de la Es.^{ta} de imposicion en quanto a la parte de
Dho. Censory si es necesario en quanto a la parte de Dho cen-
so la otorgo y ago de nuevo como si a qui nra expresado
e tenor y forma de ella y que no me perjudique en to do
tiempo. Y ambas partes la da una por lo que le to ca a cum-
plir obligamos nuestras personas y bienes aui dos y por
auez. Y damos poder a las Justicias de su Magestad y
en especial a la de la Dha. Villa de Alroy a cuya Jurisdic-
cion nos sometemos con nuestros bienes y renunciamos nues-
tro domicilio y otro fuero que de nuevo ganamos y la ley
si conuenierit de Jurisdictione omnium Iudicium y la Vlti-
ma pragmatica de las sumisiones e demas leyes y fueros
de nuestros fueros y la general del brecho en forma pa-
da que nos a pruem como por sentencia pasada en
lobo Juzgada y por nos otros consentida. En cuy otes
termino otorgamos la parte en Dha. Villa de Alroy en el dia,
ocho de el mes de Febrero de el año Mil Setecientos treen-
ta y quatro. Siendo por ^{tes} testigos Thomas Mon-
llor de Thomas Esc. ^{Thomas Mon-} Thomas sempre de la yre y Blas
Casqual labrador Vecinos de Dha. Villa de Alroy.
Eyo el Es.^{no} de suso escrito doy fe que conosco a Dho.
Vendedor y comprador y de que lo firmo Dho. Vende-
dor Ignasio Senpore y Merita. y de que por nos a vez asuiva
Dho. comprador lo firmo a su ruego uno de los testigos que lo
fue Thomas Monllor Thomas Monllor firmo a ruego y por
Dho. Thomas Valor Moredu de de el sobre puesto donde
se lee hijo de Thomas ni de el sobre puesto donde se lee hijo de
Francisco. Por lo ante mi Thomas Monllor Escrivano





Yo el Rey de España.



SELLO. QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

teny qwen
tal
no una
y media
1220
y 97

En el nombre de Dios todo lo poderoso y de la Vir-
gen Santissima su madre y Señora Nues-
tra concebida sin mancha ni sombra de la cul-
pa original en el primer instante de su ex-
istido. Amen.

Sepase como yo Jayme Garcia Labrador vecino de
la Villa de Alroy estando bueno y en mi entera sui-
ta memoria perfecta clara y manifiesta pala-
bra y entera disposición de mi persona que indubi-
tadamente puedo testar y cobirillar segun veal
Es. y testigos de sus escritos claramente consta
ya por eso creyendo como firmemente creo en el mi-
sterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y
Espiritu Santo tres personas distintas y un solo
Dios verdad de lo que contiene que contiene
creyendo y confieso nuestra Santa Madre Iglesia Cato-
lica Romana en cuya fe he vivido y por esto vivo
y moro con voca dos rogados y pedidos el Es. y tes-
tigos de sus escritos hago y ordeno a questo mi
ultimo testamento ultimo y postrema Voluntad mia en

Yo

✓



MARAVEDIS.

**SELLO QVARTO, VÉINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

por y labarez sea hora do a Ecclesiastica Sepultura
que siendo sea enterrado en la Iglesia
Parroquial de la Villa de Alcoy en la Sepultura
de la Capilla de Nuestra Señora del Rosar que
esta en dha. Iglesia que siendo sea enterrado
con el abito del Sacerdote de San Francisco que
siendo que todo mi entierro sea a voluntad
de mi albacea y de el modo que el lo dispusiere.

Et así quiero y es mi voluntad que por mi albacea
sea scantomadas de mis bienes quinse libras mo-
neda de Val. para el bien de mi alma de las qua-
les quiero sea pagado todo el gasto de mi en-
tierro con el abito funeral y obras pi-
as y todo lo amientierro conforme segun
mi albacea lo dispusiere dexandolo todo a su vo-
luntad y de lo que sobrase de dhas. quinse libras
toma das para el bien de mi alma paga do todo lo
suso dho. segun mi albacea lo dispusiere quiero

sea ¹⁰⁰⁰ ~~dist~~ ¹⁰⁰⁰ ~~de~~ por m^a abasco en asca me de
s^a y celebra tantas misas sea las de requien
quintas de s^a y celebra se pub^l ex^o para bien
de m^a alma o de m^a abasco quisiere dexan-
dolo todo a su voluntad.

Et así nombro en abasco y he este m^o vltimo
testamento ex^outorio y distributor a Geo-
nimo Garcia m^o hermano ofi^o de la Polayre
vecino de la d^ha Villa de Alroy dandole y confe-
ziendolo todo el poder reservado que se semejan-
tes abascos testamentarios por leyes o costum-
bra dan y yo puebo y suco dar.

Siendo interrogado por m^o el Er^o de Suso en
to si dexava alguna cantidad a la Casa Santa
de Jerusalem d^ho q^{ue} le dexava ~~de~~ d^ho Suel-
dos.

Abigo y declaro que a lo tiempo q^{ue} se oyo se ma-
trimonio Infante^s Ed^o de ~~con~~ ~~Thomasa~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~ni~~
muger ni yo tenia ningunos bienes ni d^ha ni mu-
ger tampoco los tenia por lo que ca^uo q^{ue} yo se
a ser conforme que todos los bienes que se en-
tra en el tiempo de que yo me casé se de m^o
de d^ha ni muger ni yo tenia ni por lo que ca^uo
partidos igualmente entre mis herederos y
d^ha ni muger ni yo tenia ni por lo que ca^uo q^{ue} d^ha

ois.
**, VÉINTE
O DE MIL
TREINTA**

shia Sepolm-
la Iglesia
la Sepolm
el Rosar que
a entera de
Francisco que
a a Voluntad
o bispu re-
e por m^a ab-
nse libros mo-
na de los qua-
to de m^o en-
as y obras pi-
nte segun
o todo a su vo-
m^o se libros
a de todo lo
siere q^{ue} se



veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

mi muger y de una mi muger muere prime
ro que yo: todos los bienes que sea o fueren a tiempo
de su muerte sean partidos igualmente entre
los herederos de mi muger y de mi D^{ha} y ella los
poderes a raason conforme.

Otra si paga de todo lo suso d^{ho} deya el remanente
de el quinto de todos mis bienes a la D^{ha} Thoma
sa Lerza mi muger vecina de la Villa de Alcor
para que pueda hacer y haga de d^{ho} remanente
de quanto de todos mis bienes a sus propios hijos
y hijos volunta des como de cosa suya propia.

Ento de lo remanente de mis bienes muebles in
muebles sitios y raizes deudas derechos y ac
ciones am^o pertenientes e pertenex por bien
tes e bienes de legos o de ecc^{ia} hagada de pre
sente o en lo venidero por qualquier titulo can
sa modo manera e rason deya y nombra en here
deros mis propios vniuersales y ovingerzales
por derecho de ins^{ta}ucion a Antonio Garcia a
Francisco Garcia a Margarita Garcia ya Ina

avebis.

TO, VEINTE
AÑO DE MIL
Y TREINTA



veinte maravedis.

22

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

...ese prime
...en el tiempo
...mente entre
...he testada
...
...el remanente
...Dho. Thomas
...lla de ellos
...Dho. remanente
...propias cosas
...propia.
...muebles en
...brechos y ac
...ese no bien
...hagosa de pre
...ex titulo can
...mbro en heri
...ngereza les
...Garcia a
...cuaya Yna

...na Garcia mis hijos y hijas y hijos y hijas
...de la Dho. Thomas Terra por iguales par
...tes entre a aquellos a se de los para que pue
...da a se cada uno de la parte y porcion que
...le tocare a sus propias cosas y cosas volunta
...des como de cosa suya propia. Y si en el
...tiempo de mi muerte tuviere mas hijos e hi
...jas de los que tengo nombrado que niexo que
...sean herederos igualmente con los sobre
...Dho. Ricardo partes iguales entre to dos pa
...ra que pueda a se cada uno de su parte a sus
...cosas propias e cosas voluntades como de co
...sa suya propia.

A queste es mi ultimo testamento ultimo y por
...tada voluntad mia el qual y lo qual que niexo
...valga por derecho de mi ultimo testamento
...ultimo voluntad mia y si por derecho de ul
...timo testamento y ultimo voluntad mia no va
...liere ni vala no po liere que niexo valga por
...derecho de ultimo los dichos testamento nun
...cupados o por a quella mejor forma me de

manera e dason que mas y mejor vale y te-
ner pueda y no a la mia inferencia aphi-
cable. El qual fue hecho en la D^{ha} Villa de
Alroy en el dia nueve de el mes de Abril de
el año Mil Setecientos treinta y quatro. sien-
do por testigos Thomas Monllor de
Thomas Esc^{to}. Joseph Cortes Barberil y Juan
Espí texedor de paños Vecinos de la D^{ha} Vi-
lla de Alroy especialmente conocido los y re-
gados los quales interroga los por mi el Es^{no}
de Juso escrito si conocian a D^{ho} testador y si
responeria esta en disposicion de poder testar
y disponer de sus bienes to dos respon bieron
que si. Eyo el Es^{no} de Juso escrito digo que
conosco a D^{ho} testador y testigos y ellos me
conocen ami y yo conosco que D^{ho} testador
esta en disposicion de poder testar y el D^{ho}
testador dijo que conose muy bien ami el Es^{no}
de Juso escrito y testigos suso D^{hos} nombra-
donos a to dos por nuestros nombres y
cognombres y doy fe que por no saber escri-
uir a D^{ho} testador lo firmo a su ruego uno
de los testigos que lo fue Thomas Mon-
llor Thomas Monllor firmo a ruego
y por D^{ho} Jayme Gaxua Paso ante mi
Thomas Monllor Escrivano



de la villa de maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

En el nombre de Dios todo poderoso y de
la Virgen Santísima su madre y Señora
Nuestra concebida sin mancha ni sombra
de la culpa original en el primer instan-
te de su ser. Purísimo Amen.

Separe como yo Thomas Serra muger de
Sayme Garcia Vecina de la Villa de Alroy es-
tando buena y en mi entera Juicio memoria
perfecta clara y manifiesta palabra y en tal dis-
posición de mi persona que indubiamente
puedo testar y Codicillar segun que al Es.^{no} y
testigos de Suso escritos claramente constara
parese Cuiendo como firmemente creo en el mis-
terio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y
Espíritu Santo tres personas distintas y uno
lo Dios Verdadero y en todo lo demás que con-
tiene creche y confiesa nuestra Santa Madre
Yglesia Católica Romana en cuya fe hechun-
do y protesto vivir y morir Conuolados ioga-
dos y pedidos el Es.^{no} y testigos de Suso escri-
tos hago y ordeno á questo mi último testamen-

to Última y postrema Voluntad mia en la forma siguiente. —

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la Crea a qual suplico muy humildemente la quiera Colocar en su Santa Gloria quando sea hora Amen. —

Otrosi quieroy es mi Voluntad que todas mis deudas e injurias sean pagadas y satisfechas a laquella persona o personas que mostraren yo estar tenida y obligada con Esos albalanes testigos dignos de fe e otras legitimas pruevas fuere de Alma y buena Conciencia sobre esto observado o enmendado. —

Otrosi renovo y quieroy tener por renovados con este presente mio y ultimo testamento todos y qualesquiera testamento o testamentos Codicillo o Codicillos o otras qualesquiera Ultimas y postremas Voluntades mias por mi hechas y hechas en mano y poder de qualquiera Esos; Esos baxo la expresion de qualquiera palabras y ascan de rogatorias de las quales no me acuerdo y quieroy lo tener aqui por repetidas y expresadas como si palabra por palabra fuesen escritas y conbinadas quando que este sea mi ultimo testamento. —

Otrosi quieroy es mi Voluntad que mi cuerpo

mi en la for
ma a d. Nue
ppio muy
en su Santa
e todas mis
satisfechas a
e mostraron
los albalanes
rimas p. nuevas
sobre esto ob
encuados con
to todos y qua
Co. d. v. llo. o. lo
nas y postre
y hechas en
Es. nos. baxo
obras y ascan
vez dos y que
p. presadas lo
estitas y con
testamento.
e mi cuerpo



ciase marañes.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OVALERO.

y la dize sea hora do a Edessa nra Sepulch
ra quexiendo ser enterrada en la Iglesia del
Conuento del Padre St. Agustin de la Villa
de Alcazar en la Sepultura de los Sexos que es
ta en dha. Iglesia enfrente el altar de Santa
Barbara Volent ser soterrada en lo abito
del Sexagico Padre St. Francisco quexiendo
que todo mi entierro sea a voluntad de mi
alobasea y de el modo que el lo dispusiere.
Et assi quexiendo y es mi voluntad que por mi al
basea sean tomadas de mi bienes veinte li
bras moneda de Val. para el bien de mi alma
de las quales quexero sea pagado todo el gasto
de mi entierro Casidad de abito fruncerias y
obras pias y todo lo am entierro consorcien
te segun mi albasea lo dispusiere de pando lo to
do a su voluntad y de lo que sobrase de dha. vein
te libras tomadas para bien de mi alma paga
do todo lo suso dho. segun mi albasea lo dispu
sare quexero sea distribuido por mi albasea
en asexme de diez y ce lebras en dha. Iglesia del
Conuento del Padre St. Agustin una libla en

Lo alto de Nuestra Señora de los de Sampa
rados el día de mi entierro y si en lo sobrase
para bien de mi alma

alguna cantidad paga de todo lo suso dho. que
sea distribuido por mi albacea en ser me
desia y celebrar tantas misas xesadas de requiem
quanta s desia y celebrar sepobran para bien
de mi alma a donde mi albacea quisiere de pan
dolo todo su voluntad. —

Et así nombro en albacea y de este mi último tes-
tamento executor y distribuidor a Jayme Sax-
ua mi marido labrador vecino de la villa de Al-
loy dándole y confiriéndole todo el poder nece-
sario que asemejantes albaceas testamentarios
por leyes sea costumbradas y yo puedo y poder.
Y siendo interrogado por mi el Es.^{no} de Juro es-
crito si dexava alguna cantidad a la Casa San-
ta de Jerusalem dixo que le dexava diez Suel-
dos. —

Et así dexo una libra de limosna a los Religiosos
del Convento de el Seráfico Padre St. Francisco
de la villa de Alloy. —

Y digo declaro que el tiempo que contrahe ma-
trimonio Infante Eclesiástico con Jayme Saxua
mi marido ni yo tenia ningunos bienes ni dho. ni
mi marido tampoco testaria por lo que escripto y se
a rason conforme que todos los bienes que se



SELO QVARTO, VEINTE Y TRES DE MAYO DE MIL ETCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

en contra de un tiempo del que primero muriese de mi o de Dho. mi marido por ser bienes parciales sean partibles igualmente entre mis herederos y Dho. mi marido si muriese yo primero que Dho. mi marido y si caso mi marido muriese primero que yo todos los bienes que se hallasen o tiempo de su muerte sean partibles igualmente entre los herederos de Dho. mi marido y de mi Dho. testador a por ser a rason conforme.

Y con pago de todo lo suso Dho. dego el remanente de quinto de todos mis bienes al Dho. Jayme Gasua mi marido labrador vecino de la Dho. villa de Alcoy para que pueba o sea y haga de Dho. remanente de quinto de todos mis bienes a sus propias llamas y libras voluntades como de cosa suya propia.

Ento de lo remanente de mis bienes muebles e inmuebles si los y a los deudos derechos y acciones a mi parte presentes e por venir por bienes e derechos de legos o de rason ha por de parte o en lo venidero por qualquiera titulo causa modo manera e rason de hoy y nombre en herederos mis propios

pios vniuersales y oungenerales por derecho de
institucion a Antonio Gaxua a Francisco Gax-
ua a Margarita Gaxua y a Ynacia Gaxua
mis hijos y hijas y hijos y hijas de el D^{ho} Jay-
me Gaxua por iguales partes entre a aquellos a
sebeos para que pueda sacar la vna de la par-
te y porcion que le tocare a sus propios llanas
y libres Voluntades como de cosa suya propia. Y
si caso al tiempo de mi muerte tuviere mas hijos
e hijas de los que tengo nombrado quieros que me con-
hize de los igualmente con los sebre D^{ho} quando
partes iguales entre todos para que pueda
hacer la vna de su parte a sus llanas propias
e libres Voluntades como de cosa suya propia. ~
A questo es mi vltimo testamento vltima y postre-
ra Voluntad mia el qual y la qual quieros val-
ga por derecho de mi vltimo testamento y vltima
Voluntad mia y si por derecho de vltimo testamen-
to y vltima Voluntad mia no valiese ni valere
no podiese quieros valga por derecho de vltimos
Codicilos testamento nuncupativo o por aque-
lla mejor forma modo manera e rason que mas
y mejor valere y tener pueda y mas a lamia inten-
cion sea aphiabile. El qual fue hecho en la
D^{ha} Villa de Altoy en el dia nueve de el mes
de Abril de el año Mil Setecientos treinta

En el nombre de Dios todo Poderoso y de la
Virgen Santísima su madre y Señora Nues-
tra concebida sin mancha ni sombra de la culpa
original en el primer instante de su exis-
tencia. Amen.

Sepase como yo Dionisio Montoya Ciudadano
Vecino de la Villa de Alcoy estando malo
en la cama de grave enfermedad corporal de
la qual temo morir estando empeñado por gra-
cia de Nuestro Sr. Dios Jesuchristo en
mi bueno y sano Entendimiento memo-
ria perfecta clara y manifiesta palabra
y entera disposición de mi persona que in-
dubitablemente puedo testar y Cobillar
Segun que al Es.^{no} y testigos de Juro escritos
Claramente consta y áparese Creyendo como
firmemente creo en el misterio de la Santí-
sima Trinidad Padre Hijo y Espíritu San-
to tres personas distintas y un solo Dios Ver-
dadero y entodo lo demás que contiene Cree
y confieso Nuestra Santa Madre Iglesia
Catolica Romana en cuya fee he vivido y
protesto Vivir y morir conuso los roga-
dos y pedidos al Es.^{no} y testigos de Juro escri-

so y de la
toza Plues
de la culpa
e su sex pu
or Cuidaba
tando malo
corporeal de
no por gra
hazido en
ento memo
la palabra
que in
Co. de. Max
uso escritos
ciendo como
de la Santho
Espiritu San
to Dios de
ontiene Cree
hae Ylesia
mundo y
a dos roga
de sus escri

tos hago y ordeno a queste mi^o Ultimo testamento Ultimo y postrema Voluntad mia en la forma siguiente. ~

Primero en comiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que lo Creo al qual Supplico muy humilde mente lo quèrro Colocar en su Santa Gloria quando sea hora Amen. ~

Otro si quèrro y es mi^o Voluntad que todas mis deudas e injurias sean pagadas y satisfechas a la quella persona o personas que mostaxen yo estar temido y obligado con Es^{os} abalanes testigos dignos de fea y otras legitimas pruevas fuero de alma y buena conciencia sobre esto observado benignamente. ~

Otro si renoco y quèrro tener por reuocados con este presente mi^o y Ultimo testamento todos y qual quèrro testamento o testamentos Codicillo o Codicillos o otros qual quèrro Ultimos y postremas Voluntades mias por mi hechas y hechas en mano y poder de qual quèrro Es. o Es. baxo la expresion de qual quèrro palabras ya sean de rogatorias de las quales no me acuerdo y quèrro las tener a qui por repetidas y expresadas



Teste maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

como si palabra por palabra fuesen es-
critos y continuados queriendo que estese
m^o Vltimo testamento. —

Otroñ quexoy es m^o Voluntad que m^o cuer-
po y cabax sea librado a Ecclesiastica se-
pultura queriendo ser enterrado en la Iglesia
Parroquial de la D^{ha}. Villa de Alroy en la se-
pultura de el Mont Noys que esta en D^{ha}. Igles-
sia en la Capilla de los Santos Reyes querien-
do ser enterrado con el abito del Seráfico
Padre Sant Francisco queriendo que todo m^o
entierro seaga a Voluntad de mis albaceas y
debidno que ellos lo dispusieren. —

Otroñ quexoy es m^o Voluntad que por mis
albaceas sean tomadas de mis bienes Sinquen-
to libras moneda de Val.^a para el bien de mi al-
ma de las que les quexoy es m^o Voluntad sea
pago de todo el gasto de m^o entierro Caridad
de abito funerales y obras pias y todo lo m^o
entierro con sermiente segun mis albace

ITE
MIL
LIA

fuesen es-
que estese

que mi ex-
mascia de

anta Yo levia
loy en la de

en Dho. Ygles-
yes que zien

del Serafico
do que todo mi

albasca y

ne por mis
nes Sinquen

bien de mi ab-
Voluntad sea

ese Caridad
s y todo lo mi

mis albasca
&

as lo dispusieren deandolo todo a su voluntad
y de lo que sobrase de Dhas. Sinquenta libras
tomo das para bien de mi alma pagado
todo lo suso Dho. Segun mis albasca lo dispusie-
ren quier con mi Voluntad sea distribui-
do por mis albasca en oserve desir y celebras
tantos misas xera das de requiem quantos desir
y celebras se pudieren para bien de mi alma
a don de mis albasca quisieren deandolo to-
do a su Voluntad.

Otra vez nombra en albasca y de este mi Ulti-
mo testamento executores y distribuidores al Sr.
Joseph Montdor al Sr. Buenaventura Montdor
Sr. en Dha. Sr. Sacerdotes mis hermanos y a Fran-
cisco Montdor mi hijo Ciudadano Vecinos de la Dha.
Villa de Alcoy a los tres Juntos y a otros de aque-
llos en caso de ausencia no lencia premo xencia
y otro legitimo impedimento ~~decedidos~~ de el otro
de aquellos dandoles y confiriendo les todo el po-
der necesario que a semejantes albasca testa-
mentarios por leyes sea costumbradas y yo
puedo y deuo dar.

Yiendo interrumpido por mi el Es. no de Suo
escrito se de para alguna Carta labada la Casa
Sanita de Jerusalem Dixo que le de para
E

tercio a sus propios hijos y hijos Voluntas des como
de cosa suya propia. 28

Y cumplido y pagado todo lo suso dho. en el presente de todo los mis bienes derechos y acciones que me pertenecen y pueden pertenecer por qualquiera titulo. lo suso via modo manera he rason instituyo y nombro por mis legitimas y universales herederos al dho. Francisco Montlor Ciudadano Vecino de dha. Villa de Alcoy al hdo. Vicente Montlor Clerigo Vecino de la Ciudad de Val. a Francisca Montlor y a este nombró en la Castuya a Leonor Montlor a Gregoria Montlor ya Rosa Montlor herederas mis hijas y hijas Vecinas de dha. Villa de Alcoy por iguales partes entre ^{aquellas} aquellas partes para que pueda oser cada vna de la parte y porcion que le tocare a sus propios hijos y hijos Voluntas des como de cosa suya propia.

Aguete con mi ultimo testamento ultima y postrema Voluntad mia el qual y la qual querezo Valga por derecho de mi ultimo testamento y ultima Voluntad mia y si por derecho de ultimo testamento y ultima Voluntad mia no voliese e Valer no pudiese querezo Valga por derecho de ultimo Codicilos testamento nuncupativo o pora quella mejor forma modo manera e rason que mas y mejor Valer y tener pueda y



SELO QVARTO, VEINTE
 NAVEGAS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA

mas a la mia intencion sea aplicable. El qual
 fue hecho en la D^{ha} Villa de Alcoy en el dia
 ocho de el mes de Mayo del año Mil Sete-
 cientos treinta y quatro. Siendo p^{tes} por
 testigos El Sr. D^o Sayme Mataix Sacerdote de
 en S^{da} J^a Economo de la D^{ha} Yglesia Parro-
 quial de la D^{ha} Villa de Alcoy Thomas Mondor
 hijo de Thomas Esc^{te} y Joseph Miralles hijo de
 Gines Texedor de Baros Vecinos de D^{ha} Villa de
 Alcoy especialmente conuocados y rogados los
 quales interrogados por mi el Es^{no} de Suso es-
 crito sicoraria a D^{ho} testador y si les parecia
 estar en disposicion de poder testar y disponer
 de sus bienes todos respondieron que si. Eyo el
 Es^{no} de Suso escrito digo que conosco a D^{ho}
 testador y testigos y ellos me lo rasearon y yo
 conosco que D^{ho} testador esta en disposicion
 de poder testar. Y el D^{ho} testador dijo que no
 nose muy bien a mi el Es^{no} de Suso escrito y tes-
 tigos suso D^{ho} nombrandonos a todos por mis-
 mos nombres y cognombres. Y hoy feci que
 por no poder escribir a D^{ho} testador lo fir-

QUINTE
DE MIL
CIENTA

El qual
en el dia
mil sete
y tres por
adote de
no Lorenzo
Montlor
hijo de
la Villa de
Alcazar los
de sus es-
paresia
disponer
Eyo el
no a dh.
am y yo
disposicion
yo q nes-
citaros des-
por nes-
ee que
lo fir-

ST
JM
L

mo a su ruego uno de los testigos que lo fue
el Sr. Jayme Mataix Sobredote de en S. de
S. Economo de dha. Ylesia En rogua b. de
Jayme Mataix P. b. t. exo. Economo de Alcazar - Moredu de
de los dos Sobredotes don se lee en cada unomando
Paso ante mi Thomas Montlor Escrivano

[Decorative flourish]

En el nombre de Dios todo poderoso de
la Virgen Santissima su madre y Señora Nues-
tra concebida sin mancha ni sombra de lacul-
pa original en el primer instante de su crea-
cionissima Amen.

Sepase como yo Isabel Juana Malto muger
de Dionisio Montlor Vecina de la Villa de Alcazar
estando mala en la Cama de grave enfermedad
corporal de la qual temo morir estando empe-
no por gracia de Nuestra Señora Dios Jesu
Christo en mi bueno y sano entendimiento



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

memoria perfecta. Claramente y manifiestamente palabras
y ental disposición de mi persona que no du-
bitadamente puedo testar y codicillar segun
que al Es.^{no} y testigos de Juso escritos Clara-
mente consta y a paresse Creiendo como firme-
mente creo en el misterio de la Santissima Tri-
nidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres per-
sonas distintas y un solo Dios Verdadero y en
todo lo demas que contiene Cree y confiesa
Nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Roma-
na en cuya fee he vivido y profeso. Viuiximo
ra conuocados rogados y pedidos el Es.^{no}
y testigos de Juso escritos hago y ordeno a
queste mi Ultimo testamento Ultima y postre-
ra Voluntad mia en la forma siguiente.
Primera mente encomiendo mi alma a Dios
Nuestro Señor que la Crea al qual Supplicis
muy humildemente lo que sea Colocar en
su Santa Gloria quando sea hora Amen.
Et conq meo y es mi Voluntad que todo lo que
deuda se en Juicios sean pagados y satisfe-
chos a la quevella persona o personas que

REINTE
DE MIL
REINTA

ta palabras
que m' du
Ma segun
los Clasa
no firme
Kimo San
uto tres per
deco y en
nfusa
Via Roma
viximo
el Es
deno a
y postre
mente.
a Dios
Supphis
bias en
men.
to las mis
satisfe
as que

mostaren y esta temida y obligada con Es
crituras a los tales testigos dignos de fe y otras
legitimas prouas fuera de adma y uera con-
fuerca sobre esto obseruado benignamente

Ordo de unco y quise tener por unco los con
este presente mi y Ultimo testamento is los y qua
les quise testamento o testamentos Co Brillo o
Co Brillos o otros que quisiera Ultimas y pos
texas Voluntades mias por mi hechas y hechas
en mano y poder de qualquiera Es no o Es nos
baxo la expresion de qualquiera palabras
ya sean de negativas de las que no me auez
do y quise las tener aqui por repetidas y ex
presadas como si palabra por palabra fueren
escritas y continuadas queriendo que este
sea mi Ultimo testamento.

Otra quise y con voluntad y de mi cuerpo
y la daxe sea Rizado o Edernio de Sepultura
y queriendo ser enterrada en la Iglesia
Parroquial de la Oha Villa de Alcazar en la Se
pultura de los Montinos que esta en la Iglesia
y en la Capilla de los Santos Reyes que
quiere ser enterrado con el abito del Seraphi
co Padre San Francisco queriendo que todo
de mi enterezo se haga a Voluntad de mi



Veinte y tres.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

baseas y de el ms de que ellos lo dispusieren. ~
Otra vez que yo y es mi voluntad que por mis
albaseas sean tomadas de mis bienes sinquen-
ta libras moneda de Val. para el bien de mi
alma de las quales quise yo y es mi voluntad
sea pagado todo el gasto de mi entierro la si-
dad de obito funerales y obras pias y todo
lo a mi entierro convenientemente segun mis al-
baseas lo dispusieren dexando lo todo a su vo-
luntad y de lo que sobrase de dhas. Sinquenta
libras tomadas para el bien de mi alma pagado
todo lo suso dho. segun mis albaseas lo dispusie-
ren que yo y es mi voluntad sea distribuido
por mis albaseas en se me desix y se celebra
tantas misas rezados de requiem quantas de-
sire y se celebren sepulchros para el bien de mi al-
ma a donde mis albaseas quisieren dexando
lo todo a su voluntad. ~
Otra vez nombre en albaseas y de este mi ultimo
testamento executores y beneficiarios a dho.



Veinte maravedis.



SELO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Yo el Sr. Don Dionisio Montthor Ciudadano de la Villa de Alhoy
Joseph Montthor alh. de Buena Ventura Montthor
Sr. en la J. de Sacerdotes y Don Francisco Montthor
mi hijo Ciudadano Vecino de Dha. Villa de Alhoy
a los quatro Juratos y a otros de aquellos enca-
so de ausencia no tenia presencia y no lo le-
gitimo impedimento de ellos de aquellos dando-
les y conferiendoles todo el poder necesario
que a semejantes abasas testamentarios por
leyes sea costumbre de las y yo puedo y debo dar.
Y siendo interrogada por mi el Es. de Suo es-
crito si dexaria alguna cantidad a la Casa de
to de Jerusalem dix. que le dexaria tres suel-
dos.

Ita asi pago de todo lo suso Dho. de los legos y
mando el Quinto de lo remanente de lo quinto
de los mi bienes a Dionisio Montthor mi ma-
rdo Ciudadano Vecino de Dha. Villa de Alhoy
para que pueda ser del Dho. Quinto de lo Dho.
remanente de lo quinto de los mi bienes a
sus propios herederos y liberos voluntades como
E

de cosa suya propia durante su vida tan so-
lamente como muerto D^h. Dionisio Montdor
mi marido Vaya el D^h. remanente del quinto
de todos mis bienes juntamente con el D^h. usufruto
a el D^h. Francisco Montdor mi hijo Ciu-
dadano Vecino de D^h. Villa de Alcoy para que
pueda aver de el D^h. remanente del quinto y de
el D^h. usufruto a sus propias Maras y Heres Volunta-
des como de Cosa suya propia. —

Et así dexo lego y mando a el D^h. Francisco Mont-
dor mi hijo Ciudadano Vecino de D^h. Villa de
Alcoy el tercio de todos los de mas mis bie-
nes derechos y herencia para que pueda dis-
poner de el D^h. tercio a sus propias Maras y He-
res Voluntasdes como de cosa suya propia. —

Y cumplido y pagado todo lo suso D^h. en el re-
manente de todos mis bienes derechos y acciones
que me pertenescen y pueden pertenecer por
qualquier título cosa via modo manera heren-
cia institucion y nombre por mis legitimos y mi-
norsales herederos a el D^h. Francisco Montdor
Ciudadano Vecino de D^h. Villa de Alcoy a el D^h.
Vicente Montdor Clerigo Vecino de la Ciudad
de Val. a Dionisio Montdor que esta nacido
en la Castuya a Geronima Montdor a Grego-
r



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

sea Montlox y a los Montlox Bonellos mis
hijos y hijos deinos de dha villa de Alroy
por iguales partes entre aquellos y aquellos
as e dexas para que pueda escaxada vno de la
parte y porcion que le tocaxe a sus propias ha-
nas y liexes voluntades como se cosa suya pro-
pia.

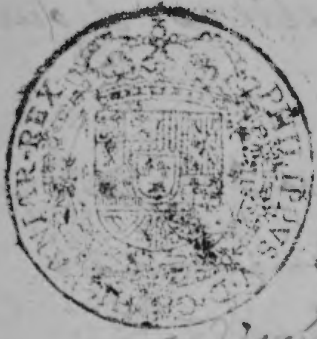
Este es mi vltimo testamento vltimo y pos-
tremo voluntad mia el qual y la qual que me
vaiga por brecho de mi vltimo testamento y vlti-
ma voluntad mia y si por brecho de vltimo testa-
mento y vltima voluntad mia no valiese e valer
no pudiese que no valga por brecho de vltimos
codicilos testamento mancomunado o por aquella
mejor forma modo manera e rason que mas y me-
jor valere y se reza puebla y mas o la mia intension
sea aplicable. El qual fue hecho en la dha villa
de Alroy en el dia ocho de el mes de Mayo de el
año mil setecientos treinta y quatro. Si en-
do por testigos El Sr. D. Jayme Mataix Sa-
redote de en la dha Economo de dha Yglesia
Parroquial de la dha villa de Alroy Thomas

Monllor de Thomas Esc. te. y Joseph Miralles
hijo de Gines texedor de Baños Vecinos de Dha.
Villa de Alroy especialmente conusca dos y roga
dos los quales interroga dos por mí el Es. no de
Juso escrito si conoscián Dha. testadora y si les
parecía estar en disposición de poder testar y dis-
poner de sus bienes to los respondieron que sí. E
yo el Es. no de Juso escrito digo que conosci a
Dha. testadora y testigos y ellos me conosci en mí y
yo conosci que Dha. testadora esta en disposi-
ción de poder testar. Y la Dha. testadora dijo
que conosci muy bien en mí el Es. no de Juso es-
crito y testigos suso Dho. nombrando nos a to dos
por nuestros nombres y log nombres. Y hoy
fue que por nosaber escribir Dha. testadora lo
firmo a su ruego uno de los testigos que lo fue el
Sr. Dho. Jayme Mataix Juez deute Sr. en S. de
S. Economo de Dha. Yglesia parroquial: 12.
Jayme Mataix Presbytero, Economo de Alroy - Paso
ante mí Thomas Monllor Escrivano



Depanquantos la parte Es. no. Vieron como yo Jo-
sepha Carbonell muger de Antonio Serra Segue

Misa de
sinos de Dho.
ca dos y roga
Es no se
roy siles
tetas y bis
ngueri. E
onoso a
senam y
dipon
cosa dixo
e suso es
sato dos
es. Y hoy
ta do so lo
e lo fuer
en S. da
mial: 22
- Paso



Delate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

Yo Vesinos de la Villa de Alroy. Eyola Dho. Jo-
sepha Carbonell pida licencia a Dho. Anto-
nio Sorba mi marido para ~~encomendar~~ ^{encomendar} ~~esta Es. E~~ ^{esta Es. E} el Dho. Antonio Sorba sola
concedo en la otra forma y la dare por fir-
me en todo tiempo sin revocarla ni contra-
derla la obligacion se expresa de mi perso-
na y bienes auidos y por venir Y de ella usan-
do Atendiendo y considerando que diez y ocho
años o sea con poca diferencia que es el matrimo-
nio que se oyo de solemnizar infatig. Ecle-
tiq. entre mi y Dho. Antonio Sorba mi marido
antes de solemnizar Dho. matrimonio infatig.
Ecle. para sustentar la casa de Dho. matri-
monio y o la Dho. Josepha Carbonell le constare
al Dho. Antonio Sorba mi marido por parte ^{una}
~~de la casa de Dho. Josepha Carbonell~~ como a here-
deza de mi madre veinte y una libras diez y
ocho ~~reales~~ sueldos en ropas de lino y lana y otras
alojas de casa voluadas por personas expe-
tos de consentimiento de ambas partes las

como yo. Jo-
sepha Carbonell

quales ropa y alajas son del tenor siguiente

Una camisa de seda con sus botones y Huesos	en precio de dos libras	2	1	4
Otrosi una vasquina de Estameña	una libra quatro Suellos	1	1	4
Otrosi una sacana de tela de casa en	precio de dos libras quatro Suellos	2	1	4
Otrosi un tapet en precio de diez Suellos		1	1	0
Otrosi una sacana en precio de una	libra diez Suellos	1	1	0
Otrosi otra sacana en precio de dos	libras dos Suellos y seis dineros	2	1	2
Otrosi un Cubertor de hilo y lana	en precio de dos libras	2	1	0
Otrosi un barrantal de hilo de hilo en	precio de diez y seis Suellos	1	1	6
Otrosi una toba como en precio de dos	libras diez Suellos	2	1	0
Otrosi una toba conia de seda en	precio de una libra diez y seis Suellos	1	1	6
Otrosi un toba como en precio de	quatro Suellos y seis dineros	1	4	6
Otrosi una furdas de almohadas				



las partes las quatro ropas y demasa lojasson del
tenor siguiente. —

Primeramente un masil de oxno vnos
gaheretes y fundas de almoado en pre-
cio de vna libra onse sueldos — 1 1/2 1/2

Et assi vnas gaheretes de cambray y vnas
fundas de almoado de tela de casa en pre-
cio de quinse sueldos y nueve dineros 1 1/2 1/2

Et assi quatro camisas de gahadas en pre-
cio de ocho libras — 8 1/2 1/2

Et assi vn jersey de tela de casa en pre-
cio de dos libras quatro sueldos — 2 1/2 1/2

Et assi dos jubones y vnas varquinas de
teletes en precio de seis libras quinse
sueldos — 6 1/2 1/2

Et assi vn manto de hilo de hilo en precio
de seis libras diez y ocho sueldos — 6 1/2 1/2

Et assi vn quoz de pies de semperiterna
en precio de cinco libras seis sueldos 5 1/2 1/2

Y por otra parte se constituyo de parte al dho. An-
tonio toda la misma rida de los bienes que
me pertenecieron de la herencia de Francis-
ca Anna Perez V. de Francisco Mart. por
quaxiento libras que aben vnos ocho meses con
poca diferencia que los herederos de los quales ago-
za de parte de los constituyos por dote de mi dho.

y propio caudal todas las suso dhas cantidades
que en vna acumulas o sea suma de noventa
y tres libras Siete Suellos y nueve dineros en
las especies que arriba sea dho. vna solamente
y otras que ya las venia a dho. por la compra
de otra dha. que a sido. Valua das como
arriba esta dho. ^{Y nueve libras en el dho. de los de Vicente Juan} en esta confesion ^{Conte}
que las que se a pocas alcaldes y ante las
que tenga otorgadas por rason de toda la
dho. cantidad. Y por rason de verdad se man
de de mi dha. rason de la dha. excepcion del
dote asy no constituido y otorgado a mi se
ñor de de mi dha. suso dho. Y yo el suso dho. An
tonio Sorba pnte. que soy o preso en aznas y
berasion propter nupcias a la dho. Sorba
tambien a mi mujer pnte. que esta y acceptan
te a cinco libras moneda de val. de las dhas
cinco libras a cada una de las dhas. parte de mis
dhas. que se acumulas con las dhas. noventa
y tres libras Siete Suellos y nueve dineros a
sea suma de noventa y Ocho libras Siete
Suellos y nueve dineros los quales noventa
y tres libras Siete Suellos y nueve dineros
de la dho. base y las cinco libras de las dhas.
aznas prometo restituir a la dho. Sorba Cas
ta a mi mujer pnte. que esta y acceptante
o a quien sea de Justicia en todo caso de nes

...da de
...noventa
...inesos en
...mente
...la co po
...s como
...las de Disente Juan
...on fesion
...ante las
...da la
...d de un
...on del
...ue a re
...h. An
...zas y
...Josepha
...receptan
...las. Ho
...de demis
...noventa
...nezas a
...Siete
...noven
...dinos
...ho
...ha Cas
...stante
...o boxes

26
...ción de dote y arras las dho. noventa y
...ho dho. siete sueldos y nueve dineros de
...dho. dote y arras luego que llegue a las de
...restitucion sin aguardar a otro plazo aun
...que se me contaba de derecho el quo. renuncio
...y tambien renuncio la ley que dispone que el
...morido por un año que se retenga la dote
...de su mujer para que no me pue da a prove
...har de ella en manera alguna. Dho. dote y ar
...ras prometo tener por propio y a mi dho. dho.
...Josepha Carbonell mi mujer y a que
...a queda a tener en lo mejor y mas soler para lo
...demisiones que a el pnt. tengo y en adelante
...tuviere en lo que la dho. Josepha Carbonell
...mi mujer lo quisiere escoger y para que yo
...dho. Antonio de la Campaña y de aqui pnt. p
...me todo lo que dho. obligo mi persona y de
...nes a mi boy y a mi boy. Eloy por ser a las Just
...cias de su magestad y en especial a la que es la
...Josepha Carbonell mi mujer obligo a una de
...mis dho. me someto a mi obediencia e renuncio m
...do mis dho. y otro fuero que de nuevo para se
...y la ley si conueniere de su dho. dho. omni
...um dho. y la ultima pragmática de las
...sumisiones e otras leyes e fueros de mis fa
...nos y lo general de los dho. en forma para
...que me ay remien como por sentencia pasada
...en cosa juzgada y por mi consentida. En

Copia delo 3.º de
19 Mayo de 1786.

maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

cuyo testimonio otorga la pnte. en dho. villa
 de Alroy en el día veinte y quatro de el mes de
 Mayo de el año mil setecientos treinta y qua-
 tro. Siendo pntes por testigos Xaimes Bo-
 rúa Abolicario Diego Bonorot Segura y Ma-
 teo Sempere Delayre vecinos de dho. villa de
 Alroy. Eyo el Es.º de su escrito doy fee que
 como a los dhos. Antonio Jordá y Josepho Carbonell
 Carbonell y he que por no saber escribir lo firmo
 a su ruego uno de los testigos que lo fue
 Xaimes Borúa Xaimes Borúa firmo a ruego y
 por dchos. Antonio Jordá y Josepho Carbonell
 Alote du de de el sobre puesto donde se lee una Paso ante
 mí Thomas Monllor Escriuano Vide el sobre puesto
 donde se ve y nueve libras en el dicho de Cobras la de veinte
 Juan tanto Al de el sobre puesto donde se lee mos Paso ante mí
 Thomas Monllor Escriuano

Se dio tras. a Rosa
 Jordá faja Cl.ª de he.
 en 15 de Junio de 1792 con
 respecto del caso del
 cas.º y del Clausula lo
 dio Pedro Borúa.
 Se dio tras. la de
 del Clausula lo
 y lo dio Ch.º mo
 + oip en 27 de 1772

En el nombre de Dios todo yo dexoso y
 de la Virgen Santissima su madre y de
 no de sueta concebida sin mancha ni som-
 br

Casa de la 3.^a Bn
18 Mayo de 1786.

vis.

VEINTE
DE MIL
TREINTA

La Villa
el mes de
cintay qua
vies Bo
cezo y Ma
Villa de
y fee que
Josepha
a lo fia
lo fue
aruego y
boxel.

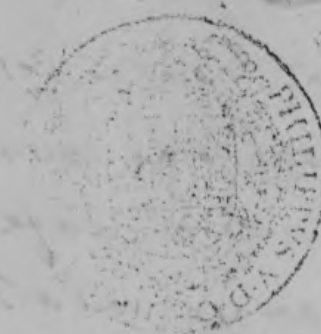
al Parocho
sobrepuesto
de Vivente
o antemí

oso y
ce y la
la misom

ba de la culpa original en el primer insta
te de sucesusísimo Amen. —

Sepase como yo Antonio Jorda Seguers resi
do de la Villa de Aleng cuando bueno de mes
de Mayo y en mi entera bueno memoria perfe
ta Claxa y manifiesta palabra y ental dis
posicion de mi persona que in dubitadamen
te puedo testar y cobirillar segun que al
Es.^{no} y testigos de suso escritos claramente
consta yo paxese Creiendo como firmemen
te vivo en el misterio de la Santissima Tri
nidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres
personas distintas y un solo Dios. Vex de de
ce y ental de lo demas que contiene Creer y con
fiesse Nuestra Santa Madre Iglesia Cato
lica Romana en cuya fee he vivido y yo testar
Vivir y morir en uso de los rogados y pedi
dos al Es.^{no} y testigos de suso escritos hago
y ordeno a queste mi Ultimo testamento Ul
tima y postrema Voluntad mia en la forma
siguiente. —

Primeramente en comiendo mi alma a D.
N.^{ro} Sr. que la Crea al qual suplico
muy humildemente la paxera Collocar
en su Santa Gloria quando sea ora



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

Amen.

Et con que soy e mi voluntad queto las
mis deudas e in ducias con paga das y sa-
tisfechas a do quiebla persona o personas que
mas a xaxen yo esta teni do y obliga do con
Es tos a balones testigos dignos de fee y otras
legitimas pruevas fuero de alma y buera con-
uencio sobre esto obsexu do benignamen-
te.

Et assi renoco y quiero tener por renou do
lo neste pnte. mis y l'ltimo testamento todos
y quales quiezo testamento o testamentos
cual quier o los d'ntos otras que las quiezo
Voluntades postexas. Voluntas las mis por mi
hechos y hechos en manoy po dex de quoy mis
Es no e no. Es. baxo la expresio de quales
sine a palabras y sean de negatias de
las quales nomeando y quiezo las tener
aqui por rep'chadas y expresadas como si po-

172
92
42

FE
IL
EA

neto las
las y de
asoras que
do con
ce y otras
buena con-
na men-
cuo a los
to todos
mentos
que me
por mi
no y me
qua les
rias de
stener
me sipa

lo sea por palabra fueren escritas y conti-
nua dos que siendo que estese mi ~~testamento~~

TESTAMENTO
DE
DON

Yo así que yo y es mi voluntad que mi cuerpo
por cada vez sea librado a Eclesiástico de
sepultura que siendo ser enterrado en la
Iglesia de el Padre S. Agustín de la Vi-
lla de Alcazar en la sepultura de el Jordano
que esta en D.ª Iglesia enfrente de el
Pulpito que tiero ser enterrado con el ha-
bito de el Hospital de S.º Francisco que
siendo que todo mi entierro sea a volun-
tad de mi albacea y de el modo que el tobi-
pusiere.

Yo así que yo y es mi voluntad que por mi
albacea se tome las de mi bienes quinre
libras morela de Val.ª para el bien de mi
alma de las que yo me y es mi voluntad
sea pagado todo el gasto de mi entierro uni-
dad de abito funerarios y otras pias y to-
do a mi entierro convenientemente segun mi al-
bacea tobi pusiere de pagarle todo a su vo-
luntad de y de lo que sobrase de D.ª quinse
libras tomadas para bien de mi alma paga-
do todo lo uso D.ª segun mi albacea tobi pu-
siere que yo y es mi voluntad sea distribuir



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Lo por mi alcaza enaxerme desax y selear
tantos misas resas de requiem paraxien
de mi alma quanto desax y selear sepu die
ren a donde mi alcaza quisiere dexando lo
todo a su voluntad. —

Et asi nombro en alcaza y deeste mi vltimo tes-
tamento executor y districionador a Gregorio
Izoda mi hermano vecino dela D^{ha} Villa de Al-
coy dandole y confiriendole todo el poder ne-
cesario que a semente alcaza testamento a por
ley es sea costumbre dea y yo puedo y beudo. —

Y siendo interrogado por mi el Es^{no} de Juuor-
vito si dexava alguna cantidad a la Casa San-
ta de Jerusalem dixo que le dexava una bi-
lta moneda de Vala. —

Et asi dexo lego y mando a Josephha Carbonell mi
muge a vecina dela Villa de Alcoy la abitacion
de la meta de vna casa y meta de vn casal
contiguo que tengo situado en la D^{ha} Villa de
Alcoy en la Calle vulgarmente D^{ha} de St. Phe-
los que me apertenesido como a vno de los herre-

SEVENTE
E MIL
CIENTA

celebrar
sabien
sepudie
candolo

Villamos
negocio

la de Al
dex ne
taxiopor
leudoax.

le Juro
Casa San
una ti

bonell m
bitacion
coaxal
Villa de
St. P
las here

dejos de Juan Soxda mi padre segun de pnte
alinda de vn lado con casa de Vicente Blanes
de otro lado con casa de Christoval Gallo por
las espaldas con casa y coxal de la herencia de
Augustin Blanes y por la parte de delante con Dha
Calle publica para que pueda usar a sus pro-
prios honras y honras voluntades mientras estuviere
en mi nombre y sin casarse y si acaso se casare
seuolo y quere tener por reuocada la Dha. abita-
cion de Dha. mitad de casa y mitad de Coxal co-
mo sino se la huviera dexado a Dha. Josepha Car-
bonell mi mujer y quere que Dha. abitacion de
mitad de casa y mitad de ~~coaxal~~ coxal vaya a mis hereijos que mas aba-
jo nombrare.

Y cumplido y pagado todo lo suso Dho. en ex-
manente de todos mis bienes derechos y acciones
que me pertenescan y pueden pertenecer agora
de parte o en lo venidero por qualquier titulo cau-
sa vta modo manera o hazer son instituyo y nom-
bro por mis legitimos y vniuersales hereijos
a Juan Soxda a Ines Soxda y a Maria Sox-
da mis hijos y hijos de Dha. Josepha Carbo-
nell en menor edad constituida Vecinos de la
Dha. Villa de Alroy por higuales partes entie-
aqueellos se desas para que pueda usarla da
vno de la parte y porcion que le tocare a sus



del e maravedis.

**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

propios llanas y libres Volunta des como de cosa
suya propio. ~

Otro si de po y nombre en tu lozay una doxa de
la parsona y bienes de Juan Toda Ines So-
la y Maria Toda mis hijos y hijos de Joseph
Corobed mi muger ~~de la D^{ha} Joseph Corobed~~
en menor edad constituidos a la D^{ha} Joseph Corob-
ned madre de D^{ha} menores Vecina de la D^{ha} Villa de
Altoy dandoles confiriéndole todo el poder nece-
sario que a semejantes tutozas y curadlos sea os-
timbra lax y yo puedo y deuo lax. ~

Aqueste es mi Ultimo testamento Ultima y pos-
trema Volunta d mia el qual y la qual quie-
ro Valga por hecho de mi Ultimo testamento
y Ultima Volunta d mia y si por hecho de Ulti-
mo testamento y Ultima Volunta d mia no Valie-
se a Valer no pudiere quier Valga por hecho
de Ultimos o de otros testamento ni en qualquier
o por aquella mejor forma modo manera e ra-
son que mas y mejor Valer y tener pueda y mas
ala mia intension sea aplicable. El qual fue
hecho en la D^{ha} Villa de Altoy en el dia veinte



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Estoy satisfecho *del Salvo sin
obligacion de aver
de dar copia -* En el nombre de Dios todo poderoso y de
la Virgen Santissima su madre y Señora
Nuestra concebida sin mancha ni som-
bra de la Culpa original en el primer ins-
tante de su concepcion. Amen. —

Sepase como yo Jorge Sozaegrosa hijo de
Maximo Antonio Delgado Vecino de la Villa de
Albay estando malo en la cama de grave en-
fermedad corporal de la qual temo morir es-
tando empero por gracia de Nuestro Señor
Dios Jesu Christo en mi buen y sano enten-
dimiento memoria perfecta clara y manifiesta
palabra y entera disposicion de mi persona
que in dubitadamente puedo testar y codicil-
lar segun que al Es.^{no} y testigos de su es-
critos Claramente consta y a parecer Creien-
do como firmemente creo en la misterio de
la Santissima Trinidad Padre Hijo y
Espiritu Santo tres personas distintas y
un solo Dios Verdadero y eterno lo demas que

VEINTE
DE MIL
TREINTA

deposon y de
y Señ
la misom-
times mo-
hijo de
Villa de
paz en
moza es-
tzo Señ
no enten-
manifues
persona
codicil-
e su es-
se Crecin-
terio de
Hijo y
hincas y
demas que



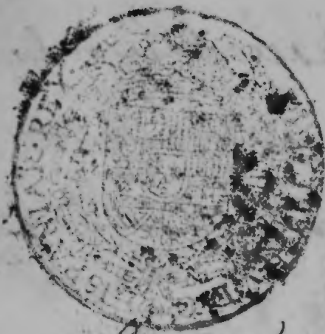
Teate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

contiene e he y confessa nuestra Sanc-
ta madre Ylesia Católica Romana ena-
ya fee herencia y protesto vivaz y moraz
conscia dos rogados y pedidos el Es.^{no} y tes-
tigos de Jura escritos hago y o x lero aques-
te mi Vltimo testamento Vltimo y postrema
Voluntad mia en la forma siguiente. —
Primeramente en comiendo mi alma a D.
Nuestro J. que la Creso. qual supphico
muy humil demente lo queira Collocar en
su Santa Gloria quando sea oca Amen. —
Ot x asi queira y es mi Voluntad que todas
mis deudas e injurias sean pagadas y satis-
fechas a da quella persona o personas que
mostrazen yo estar temi do y obligado con Es-
crituras o balanes testigos dignos de fee y
ot ras legitimas pruevas fuero de alma y due-
na conciencia sobre esto obsequia do benigna-
mente. —
Ot x asi ruego y queira tener por rescoldos

con este presente mió y Último testamento
dos y qualquiera testamento ó testamentos
Codicillo ó Codicillos ó otros qualquiera
Últimos y postreos Voluntas mis por
mi hechos y hechas en mano y poder de qual
quier Es. no ó Es. nos. baxo la expresión de
qualquiera palabras y sean de rogato-
rias de las quales nomea me de y quierolas
tener a qui por repetidas y expresas como
si palabra por palabra fuesen escritas y con-
tinuadas queriendo que este sea mi Último
testamento. —

Et así quieroy es mi Voluntas que mi cuerpo
y cadaver sea llevado á Eclesiástica se-
pultura queriendo ser enterrado en la Iglesia
Parroquial de la D^ha. Villa de Alroy en
la Sepultura de Nuestra Señora del Rosa-
rio que está en D^ha. Iglesia Parroquial en
la Capilla D^ha. de Nuestra Señora de el Ro-
sario queriendo ser enterrado con el abito
del Sacofío Padre St. Francisco queriendo
que todo mi enterramiento sea á voluntad de
mi abasco y de el modo que el lo dispusie-
re. —



Señal de maravedís.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QUATRO.

Et así que soy es mi Voluntad que por
mi albacea sean tomadas de mi bienes pa-
ra el bien de mi alma Diez y Siete libras
moneda de Val. de las quales quieros y es
mi Voluntad se pagado todo el gasto de mi
entierro casida de abito funerosias y otras
pías y todo lo amientierro consermente se-
gun mi albacea lo dispusiere de pando lo todo a
su Voluntad y de lo que sobrase de Dhs Diez
y Siete libras tomadas para el bien de mi alma
pagado todo lo suso Dho. segun mi albacea lo
dispusiere quieros y es mi Voluntad sea dis-
tribuido por mi albacea en sesenta y seis
celebras tantas misas rezadas de requiem
quantas sesenta y seis celebras se publicaren para
bien de mi alma a donde mi albacea quisie-
ra de pando lo todo a su Voluntad.
Et así nombro en albacea y de este mi Ulti-
mo testamento executor y distribuidor a
Nicolas Jorda Palayre Vecino de Dho. Villa

de Alroy dandole y confesiéndole todo el po-
der necesario que es semejante a las testa-
mentarios por ley es sea costumbre de y yo
puedo y deuo dar. —

Y siendo interrogado por mí el Es.^{no} de Ju-
so escripto si dexava alguna cantidad a la Ca-
sa Santa de Jerusalem dixo que no le de-
xava ninguna cosa. —

Y cumplido y pagado todo lo suso dho. En el re-
manente de todos mis bienes muebles e inmue-
bles ~~de mi propiedad~~ se heredes y herenien-
tes deudas derechos y acciones mis y más que
me pertenecen y pueden pertenecer agora de pre-
sente ó en lo venidero por qualquier título
causa. Vía modo manera ó rason instituyo
y nombro por mí legitima y universal he-
redero a Margarita Carbonell muy amada
muger mía vecina de dha. Villa de Alroy
para que pueda usar de dhos. bienes dre-
chos y herencia mía ó sus propias llanas y
libres voluntades como de cosa suya pro-
pia. —

A questo es mi Último testamento Última y



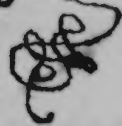
Ceinte maravedis.

3

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

postera Voluntad mia el qual y la qualquie-
ro Valga por derecho de mi Última testamen-
to y Última Voluntad mia y si por derecho de
mi Última testamento y Última Voluntad mia
no Valiese e Valer no pudiese quere Val-
ga por derecho de Últimos Coñillos testa-
mento nuncupativo o por a quella mejor for-
ma no lo mandara e rason que mas y mejor
Valer y tener pueda y mas ala mia intencion
sea aplicable El qual fue hecho en la D^{ha}.
Villa de Alroy en el dia ~~treinta~~ Veintey ocho
del mes de Junio de el año Mil Setecientos
treintay quatro. Siendo por ^{tes} postestigos Tho-
mas Mondos de Thomas Esc^{te}. Joseph Pasqual
de Joseph y Roque Martinés Palayres Veri-
nos de D^{ha}. Villa de Alroy especialmente con-
uocados y rogados los quales interrogados por
mi el Es^{no} de Juro escrito si conseruara D^{ha}. tes-
ta dor y si les paresia estar en disposicion de
poder testar y disponer de sus bienes todos res-

15
puedieron querir. Eyo el Es.^{no} de Juso escripto
digo que conosco a Dho. testador y testigos y a
ellos me conocen a mí y yo conosco que Dho. testa-
dor esta en disposición de poder testar. Y el
Dho. testador digo que conosco muy bien a mí el
Es.^{no} de Juso escripto y testigos suso Dhos. nombra-
dos a todos por nuestros nombres y cognom-
bres. Y hoy fee que por no saber escribir Dho.
testador lo firmo a su ruego uno de los testigos
que lo fue Thomas Monllor Thomas Monllor
firmo a ruego y por Dho. Jorge Sorregrosa
Paso ante mí (Thomas Monllor Escriuano



Dejan quanto: la pte. Es.^{ra} de poder ver en como con-
na María de ces muger de Cosme Guesau Ciudadana
no Vecinos de la Villa de Alroy. Ello la Dha. Anna Ma-
ría de ces pido licencia a Dho. Cosme Guesau mi ma-
rido para otorgar y Jurar esta Es.^{ra} Eyo el Dho.
Cosme Guesau pte. que soy se la concedo en bastan-
te forma y la auzo por firme en todo tiempo sin re-
uocarla ni contra de sí la obligación so expresa de
mí persona y bienes auidos y por auzer. Y de hallarvan-
do otorgo todo mi poder cumplido qual de derecho
se requiere y es necesario al Dho. Miguel Geronimo
de ces Juez deote Vecino de la Dha. Villa de Alroy
mi hermano ^{ausente} es a saber para que en mi nombre
y representando mi propia persona comparezca
de la parte de qualquiera Jueso Jueses ordinarios

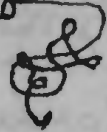


Escrito en ...

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

y competentes en qualquier parte constituidos y especial-
mente delegados por su Magestad y Señoria comunales
esta Villa Señor directo de una pieza de casa o naua bay y Co-
rral contiguo a ella puestos dentro el poblado de D^{ha} Villa en la
Calle comunmente nombrada antiguamente del Postal de Pe-
naquilla y a ora de St. Antonio de Padua que toca la D^{ha}
Calle y corral alinda de un lado con casa de D^{na} Madal. Al-
munia por otro lado con solar de casa de la herencia de Gas-
par Perez mi padre que era de Pedro Guio ext. las espal-
das con casas de Joseph Pericas y Jayme Matais y por
la parte de delante con D^{ha} Calle que comen. Señora util
paseo juntamente con los demas herederos de Gaspar Pe-
rez mi padre por indiviso que una naua bay y corral todo
junto esta tenido a directa Señoria de su Magestad y Seño-
ria Comuna a ser de diez y ocho sueldos y seis dine-
ros moneda de Vala. pagados en el día de Navidad de
N^{ro} Sr. Jesuchristo con suismo y fatiga y delante los D^{hos}
Jueses o Jueses pueda otorgar y otorgue qualquier Es.
o Es.^{os} de cabreo ó reconocimiento al D^{ho} mi procurador
bien vista y necesaria y convenientes en el modo y forma que
le pareciere convenientemente y qualquier con denación ó
con denaciones justas y sumarias sostener y aceptar y de
qualquier excoamen ó excoamenes que resultasen quan-
tas veces le pareciere a pelloz recurrir y p roddamos de
quien ni esto le fuere y que pueda ser todo quanto con-
uenga y lo mesmo que yo oia siendo pnte. y aserca de
lo de sus D^{hos} y parte de él. pueda otorgar y otorgue qua-
lquier Es.^{os} de cabreo ó reconocimiento y p roddamos
que sean necesarias y convenientes con todas las clausulas de
estilo y necesarias con juramento roborado con b^{no} rey gene-

al administración que le hoy para lo de su dho. ~~estado~~
y a la firmeza de esta escritura obligo
mi persona y bienes auidos y por auer. En cuyo testimonio
otorgo la pnte en dha. Villa de Alcoy en el día nueve de
el mes de Setiembre de el año Mil Setecientos treinta
y quatro. Siendo pntes por testigos Thomas Bozonat
Francisco Joseph Vilaplana de Kadal labrador y Thomas
Pasqual de Miguel oficial de Delayre Vecinos de dha.
Villa de Alcoy. Eyo el Es.^{ro} de suu escrito doy fee que
conosco a dha. otorgante y de que por no saber escribir lo
firmó a su ruego vno de los testigos que lo fue Thomas Bo
zonat. No se dnde de el sobrepuesto donde se lee ausente de
de el sobrepuesto donde se lee y a la firmeza de esta escritura
va obligo ~~Thomas Bozonat~~ Thomas Bozonat firmo
a ruego y por dha. Ana Maria Perez Perez
Paso ante mi Thomas Monllor Escriuano



Sepan quantos la pnte Es.^{ra} de Polix Vixzen como yo Anna
Maria Perez mujer de Cosme Guezau Ciudadano Vecinos de la
Villa de Alcoy Eyo la dha. Anna Maria Perez pido licencia al dho.
Cosme Guezau mi marido para otorgar y susar esta Es.^{ra} Eyo
el dho. Cosme Guezau pnte. que soy de la conueto en bastante
forma y la auzo por firme en todo tiempo sin xensar la mi
contra de la obligación so expresa de mi persona y bienes
auidos y por auer. Ideella usando otorgo todo mi poder
cumplido qual de derecho se requiere y es nesario al dho.
Miguel Geronimo Perez Sacerdote Vecino de dha. Villa de
Alcoy mi hermano ausente es a saber para que en mi nom
bre y representando mi propia persona con paxa de lan
te de qualquiera Jues o Jueses ordinarios y competentes en
qualquiera parte constituidos y especialmente delegados
~~para~~ por su magesta de Seron directo juntamente con el

yo test'monio
a nueve de
cientos treinta
Bozonat
y Thomas
os de dho
doj fee que
revisado
Thomas Bo
an senta
esta escrita
m - fin
ria peres

no y Anna
Desinos de la
licencia al dho
Es. Es. Es
en bastante
sua la m
may bienes
mi poder
rio al dho
dho Villa de
e en mion
essa de lan
entes en
delegados
nte con el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

real convento y religiosas de Sta Clara de la Ciudad de S^{ta} Fe
lize de una pieza de Casa ó nauada y corral juntamente
a ella puestos dentro al poblado de dho Villa en la Calle co
munmente nombrada antiguamente del portal de Pera
quita y ora de St Antonio de Padua que toca la dho
casa y corral alinda de vn lado con casa de dho R^{do} Dal
Almunia por otro lado con solar de casa de la herencia
de Gaspar Perez mi padre que hereda de Pedro Gilbert
alas espaldas con casas de Joseph Peñicas y Jayme Ma
taix y por la parte de delante con dho Calle que como
a Señora vhl poseso juntamente con los demás herede
ros de Gaspar Perez mi padre por indiviso que vna
nauada y corral todo junto esta tenido a directa Señ
ria de su magestad y Señoria comuna a censo de diez
y ocho sueldos y seis dineros moneda de Val^{ia} pagado
en todos los años en el día del nacimiento de N^{ro} S^{ro} J^{ho} Sa
christo con sus may fatiga y delante los dho Jues o Jue
ses pueda otorgar y otorgue qualquiera Es. Es. Es
de cabres ó reconocimiento al dho mi procurador bien
vistas necesarias y convenientes en el modo y forma que
le pareciere conveniente y qualquiera condenacion
condenaciones Justas y Juudicas sostex y acceptas y
de qualquiera procomen o procomenes que resultaren
quatro veces le pareciere a pella a recurrir y prola
mas segun bien visto le fuere y que pueda a acerto do quan
to conuenga y lo mismo que yo asia siendo parte ya
seria de los dho y parte de el pueda otorgar y otorg
que qualquiera Es. Es. Es de cabres ó reconocimiento
y prohibidos que
sean necesarias y convenientes: con todas las clausulas
de estilo y necesarias con juramento roborado con

librey generala de administracion que le doy para lo de
su D^{ho}. Y a la firmeza de esta Es^{ta} obligo mi persona y bie-
nes aui dos y por auez. En cuyo testimonio otorgo la pte
en la D^{ha}. Villa de Altoy en el dia nueve de el mes de Se-
tiembre de el año Mil setecientos treinta y quatro.
Siendo p^{te} por testigos Manuel Galiana t^undido de
Baños Visente Botella de Visente oficial de Pelayre
y Antonio Abad de Cosme oficial de texedor de Ba-
ños Vecinos de la D^{ha}. Villa de Altoy. Eyo el Es^{no}.
de su escrito doy fee que conosci a D^{ha}. otorgante
y de que por nro saber escriuio lo firmo a su ruego vno
de los testigos que lo fue Manuel Galiana Manuel
Galiana firmo, aruego y Pordicha Anamaria Lexus
Nosedude de el sobrepuesto donde se lee y protesta que P^{vo}
antemi Thomas Monllor Escrivano

Sapang quanto la pte Es^{ta} de obligacion vieren como nos-
tros Inacio Margarit Ciudadano Thomas Navarro herrero y
Joseph Perez Molinero Vecinos de la Villa de Bañeres todos Jun-
tos de man comun a uos de vno y cada vno de nos por si y por el todo
insolidum renunciando como exprecamente renunciamos la ley
de duobus reis debent h^{er} y el autentico p^{te}. h^{er}ita de fide Jus-
tibus y el beneficio de la division y excusion y demas de la
man comunidad y fianza otorgamos y conosemos que bene-
mos a Jayme Motayx labrador Vecino de la Villa de Altoy
p^{te} y aceptante y a quien su derecho se representa veint-
te quatro libras y ocho Snellos moneda de Val^{encia} por no-
sotros al D^{ho}. Jayme Motayx deudas de el precio de bres
y seis arrovas y dies libras de h^{er}esso que nos ouen bi-
do de uyas dies y seis arrovas y dies libras de h^{er}esso

para lo de
personas y bie-
n otorgo la parte
el mes de Se-
ptiembre
quatro.
un bido de
de Peloyre
se do de Pa-
el Es.
otorgante
su negocio
Manuel
ia Deus
nos que Pava

en como nos
hennos y
res todos sum-
y por el todo
uamos la ley
de fide Juso
mas de la
que bene-
la de Alroy
tare ven-
li. por no
no de dies
osuen bi-
de miero

nos damos por entera y a nuestra voluntad e renun-
ciamos las leyes de la entrega e pavena de su recibimiento
que les dhos. Veintiquatro libras ochos. Suel dos nos obli-
gamos a pagar a las dhos. Jayme Mataix y a quien
supo dex huviere honoramente y simplemente alguno en el dia
quinse de el mes de Agosto de el año Mil Setecientos treen-
ta y cinco en esta forma entrego al precio que le pon-
do la dhos. Villa de Alroy en el dia quinse de el mes de
Agosto de el año Mil Setecientos treenta y cinco puesto
en la Casa de dhos. Jayme Mataix que esta en dhos. Villa
de Alroy a nuestras costas y con las costas de la cobranza
cuya execucion difiximos en su juramento y esta Es.
y le relevamos de otra pavena y para su cumplimien-
to obligamos nuestras personas y bienes auidos y por-
aves. Damos por de las Justicias de su magestad
y en especial a la que dhos. Jayme Mataix e hijos e a su
ya Jurisdiccion nos cometemos en nuestros bienes y re-
nunciamos nuestros derechos y otros fueros que de nue-
no gozamos y la ley ^{nos} conueniente de Jurisdiccion om-
nium Iudicium y la Ultima pragmatia de las sumissio-
e de mas leyes e fueros de nuestro fuero y la general
de el derecho en forma para que nos opra men como
por sentençia pasada en cosa juzgada y por nosotros
consentida. En cuyo testimonio otorgamos la parte
en dhos. Villa de Alroy en el dia quinse de el mes de
Setiembre de el año Mil Setecientos treenta y qua-
tro. Siendo por testigos Thomas Montor de
Thomas Este Agustin Botello e Saragoza y Jorge
Napio oficial de Saragoza vecinos de dhos. Villa de Al-
roy. Eyo el Es. de sus ciertos doctores que con nosotros dhos.



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

Antes y de que lo firmó D^{ho} Fracisco Margarit
y Francisco Margarit y de que por nos aboxes-
cámos los D^{hos} Thomas Nauarro y Joseph Pares
lo firmó a su ruego uno de los testigos que lo fue Tho-
mas Monllor Thomas Monllor firmo a ruego y
por D^{ho} Thomas Nauarro y Joseph Pares. Pasó an-
temi Thomas Monllor Escribano

En el nombre de Dios todo poderoso y de la virgen sanctis-
sima sumadre y Señora de nuestra Concepción inmacula-
da mi sombra de la culpa original en el primer ins-
tante de su ser. Amén.

Sepase como yo Margarita Paya Bonella veci-
na de la Villa de Altoy estando mala en la cama
de grave enfermedad corporal de la qual
tengo memoria estando en pax por raxia de
N^{ro} Sr. Jesuchristo en misano y entero sui-
sio memoria perfecta clara y manifiesta pa-
labra y ental disposicion de mi persona que
indubita damente puedo testar y Codicillar
segun que al Es^{no} y testigos de Juso escritos

VEINTE
DE MIL
TREINTA

Margarit
nos abox es
soph Perez
lo fue Tho
axuegoy
es. P. 10 am

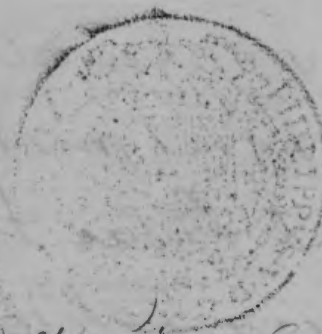
en Sanctis
ingnaula
inca ins

ella ves
la como
la qual
ia de
ntero sui
ie stopa
na que
dillas
o escritos

Claramente consta y a pareser Creyendo
no firmemente es en el misterio de la
Sanctissima Trinidad Padre Hijo y Es
píritu Santo tres personas distintas y un
solo Dios Verdadero y entodo lo demas que
contiene Crehe y confiesa nuestra Santa
madre Iglesia Catolica Romana en cuya fee
heviuido y profesto Vivir y morir Conuoca
dos rogados y pedidos al Es.º y testigos de
Juro escritos hago y ordeno a queste mi Ulti
mo testamento y ultima y postrema voluntad
mia en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios
Hijo de la Cruz que la Cris al qual suplico muy hu
milmente la que se colloca en sus santos glo
ria quando sea hora amen.

Otro si renovo y que se tenen por renovados con
este presente mio y Ultimo testamento todos y qua
lesquiera testamento o testamentos codicillos o co
dicillos e otros qualesquiera Ultimos y postre
ras voluntades mias por mi hechas y hechas
en mano y poder de qualquiera Es.º o Es.º
bajo la expresion de qualesquiera palabras
y sean de rogatorias de lasquales no me acuer
do y que se las tenen aqui por repetidas y ex
presadas como si palabra por palabra fue



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRENTA
Y QVATRO.**

sen ~~estados~~ y continua das queziendo que este
sea mi' Ultimo testamento.

Otro si' quiero que todo das mis deudas e injurias
sean pagadas y satisfechas a da quella persona
o personas que mostraren yo estar temida y obli-
gada con Esas abolares testigos dignos de fe
y otras legitimas pruevas fueren de alma y due-
na conciencia sobre esto observado benignamen-
te.

Otro si' quiero y es mi' voluntad que mi' cuerpo
y cadaver sea honrado a Eclesiastica Sepultura
queziendo ser enterrado en la Iglesia parro-
quial de la D^{ha}. Villa de Alroy en la Sepultura
de la Virgen de el Rosario
que esta en la capilla de la Virgen de el Rosario.

Otro si' quiero y es mi' voluntad que en mi' entie-
rro asistan tres capellanes de D^{ha}. Iglesia pa-
roquial y el vicario de ella con la Causa. Pague-
na queziendo que el dia de mi' entierro los
capellanes de D^{ha}. Iglesia parroquial celebren
tres doblas ~~de misa~~ para bien de
mi' alma la vna de cuerpo presente la otra
del Santissimo Sacramento y la otra de N^{ra}.
Señora de el Rosario y tambien quiero y es

1019.
O. VEINTE
NO DE MIL
Y TRENTA

Lo que es
e injurias
la persona
mida y ohi
nos se fee
ma y due
ignamen-
e cuerpo
sepultura
ma de su
sepultura
Rosario.
mi entie
plemia de
aus. Peque
e no los
el se labren
bien de
la otra
de H. r.
e no ya

mi Voluntad que el dia de mi entierro to
dos los sacerdotes de Jha. Ylesia Parro.
celebren misas xesadas de requiem para bien
de mi alma pagando por cada una misa la ca
ridad de quatro sueldos.
Et asi quie ro y es mi Voluntad que de misie
nes santomadas por mi albacea diez libras
moneda de Val. para bien de mi alma de las
quales quie ro se pagado todo el gasto de mi
entierro funerarias obras pias y todo lo ami
entierro convenientemente segun mi albacea lo bi
pusiere la caridad de Jha. de oblas y de Jha.
misas de requiem y misas sobra de Jha.
diez libras tomadas para bien de mi alma pa
gado todo lo suso Jha. quie ro que por mi
albacea semeagan de six y se celebren tantas
misas xesadas de requiem quantas de six
y se celebren se pubiere para bien de mi alma
e don de mi albacea bien visto le fuere de pando
lo a su voluntad. Y de lo que las Jha. diez
libras que de po para bien de mi alma las ten
go depositadas en poder de el Sr. Nicolas Co
lomes sacerdote vicario de Jha. Ylesia Parro
quie ro vesino de Jha. de Villa de Belay.
Et asi nombro en albacea y de este mi Ulti
mo testamento executor y executor de la alba



Comarca de Maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.**

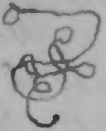
Yo Dho. Sr. Nicolás Colomes Sacerdote Vicario de Dho. Iglesia Parroquial dando le y confirmando le todo el poder necesario que se mejante alba sea testamentario por leyes sea costumbres y yo puedo y debo —
Cumplido y pagado todo lo suso Dho. en el momento de todos mis bienes derechos y acciones que me pertenecen y pueden pertenecer agora de presente o en lo venidero por qualquiera título causa vía modo manera e razón instituyo y nombro por mis legítimos y universales herederos á Christoval María Joachim María María hijos de Christoval María y de María Josephada y a Anna María María hija de Juan María y de Mabalena Baya Vecinos de Dho. Villa de Alcoy por iguales partes entre aquellos herederos para que pueda averca de uno de la parte y porción que le tocare a sus propias honras y honras voluntades como de cosa suya propia. —

3
Aqueste es mi Último testamento Última y
postrema Voluntad mia el qual y el qual
quiere Valga por derecho de mi Último
testamento y Última Voluntad mia y si por
derecho de Último testamento y Última Volun-
tad mia no valiere e Valer no pudiere que
no valga por derecho de Últimos testamentos
testamento nuncupativo o por aquella me-
jor forma modo manera e rason que mas
y mejor Valer y tener pueda y mas a la mia
intencion sea aplicable. El qual fue echo
en la Dha. Villa de Alcoy en el día tres de
el mes de Octubre de el año Mil Setecien-
tos treinta y quatro. Siendo presentes por tes-
tigos Felipe Mixalles hijo de Felipe Car-
los Nopis oficiales de Delanyes y Vicente
Buch Delanyes Vecinos de Dha. Villa de Al-
coy especialmente conuoca dos y roga dos
los quales interroga dos por mi el Es. no de
Juso escrito si conoscián a Dha. testadora y si
les pareciese esta en disposicion de poder tes-
tar y disponer de sus bienes to dos respondie-
ron que si. E yo el Es. no de Juso escrito di-
je que conosci a Dha. testadora y testigos y
ellos me lo conoscián y yo conosci que Dha. tes-
tadora esta en disposicion de poder testar



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

La dha. testadora dixo que conose muy bien
amí a? Es^{no} de Juso escrito y testigos suso
dho. nombran donos a todos por nuestros
nombres y cognombres. Y hoy fee de que por
nos abax escriuia dha. testadora lo firmo
vno de los testigos que lo fue Felipe Mira
les Felipe Miralles Jeronimo arce y
por dicha marjaria para el pueblo de
Pedro sobrepuerto donde se lee de la virgen de el Notario
Nido el sobrepuerto o donde se lee de ma. Pao an temi
Thomas Monllos Escrivano



Sepan quantos la pⁿte Es^{ta} de obligacion de
xer como nosotras Jorge Abad Abeytas Christo
ual Gil Delayre de la Villa de Altoy y Joseph Vi
sente de res labrador del lugar de Sella respectiue
Vesmos todos juntos de man comun anos de vno y cada
vno de nos por si y por esto lo insolidam renunçando
como expresamente renunçamos la ley de duobus
xeris de bendi y clautentia pⁿte. hocita de ti de Juso
ribus y el beneficio de la diuision y pⁿcion y de
mas de la man comunidad y fiança otorgamos y co

nosemos que deuenos a Jayme Mataix la bra dozcientos y quatro
no de Dho. Villa de Alcoy pnte. y aceptante y aguen su
drecht representante quatrocientos y cinco libras de
la de Val. por nosotros al Dho. Jayme Mataix deuidas
por razon de conserblantes quatrocientos y cinco libras
que el Dho. Jayme Mataix nos ha restado praxiosa-
mente los que otorgamos auez recibido del Dho. Jayme
Mataix realmente y de contado en presencia del Es.
y testigos de sus escritos de lo que lepe dimos a Dho.
Es. de fee. Eyo el Es. de sus escritos lo he le que en
mi presencia y de los testigos de sus escritos Dho. ~~Mataix~~
~~Mataix~~ otorgantes recibieron las Dho. quatrocientos
y cinco libras en Dho. moneda del Dho. Jayme Mataix
y las pasaron a supoder realmente y con efecto. En
otras Dho. otorgantes nos obligamos a pagar a las
en la Villa de Alcoy al Dho. Jayme Mataix y aguen
supoder inuiera las Dho. quatrocientos y cinco libras
en Dho. moneda en el dia quin se de el mes de Agosto
del año Mil Setecientos treinta y cinco en o paga-
ra Namamente y sin pleyto alguno ~~con las~~
costas de la cobranza cuya execucion diferezimos
en su juzamento y esta Es. y le relevamos de otra
panena y para su cumplimiento obligamos mes-
tras personas y bienes auidos y por auez y damos
poder a las Justicias de su Magestad y en espe-
cial a lo que Dho. Jayme Mataix elgiere a cuya
Jurisdiccion nos sometemos a nuestros bienes y veni-
amos nuestro domicilio y otros fueros que de nuevo
ganamos y la ley de concordancia de Jurisdiccion om-
nium Subieum y la ultima pragmatia de las sumisio-
nes de las leyes e fueros de nuestro fuero y la ge-
neral del drecht en forma para que nosa premier
como por sentenca para ba en cosa supada y por nos-
tras consentida. En cuyo testimonio otorgamos la
pnte. en Dho. Villa de Alcoy en el dia diez y ocho
de el mes de Octubre de el año Mil Setecientos

ITE
MIL
ATA

mydian
suso
estros
ne por
vamo
mira
de
otario
ntemi

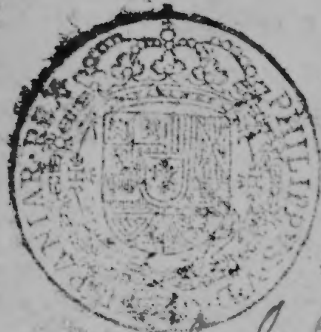
on Vie-
charis-
ph. Di-
pectue
o y cabo
nuardo
luabus
le suso-
y de
ros y co-
e

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

cuarenta y quatro. siendo presentes postestigos Thomas
Monllor hijo de Thomas Esc. Antonio Martí
de Joachim Albardezo y Gregorio Castillo Sastre
Vecinos de la D^{ha}. Villa de Alcoy. Eyo el Es.^{ro} de
Juso escrito doy fee que conosci a D^{hos}. otorgantes
y de que lo firmaron Jorge Abad y Christoval
Gil ~~Jorge Abad~~ Christoval Gil y de
que por no saber escribir D^{ho}. Joseph Vicente de
des lo firmó a ruego uno de los testigos que lo fue Tho-
mas Monllor, Thomas Monllor firmó a ruego y por
D^{ho}. Joseph Vicente Perez. Paso ante mi Thomas
Monllor Escribano

Redimido a
a Juan Brasil
en 29 de Nov
de 1734 en
Alto 4 Page 102

Sepan quantos lo pnt. Es.^{ro} de redempcion Viceroy
en cuyo Pasaporte Barenquez Ciudadano Vecino de
la Villa de Alcoy otorgo que se recibió de Juan
Azasil Labrador Vecino de D^{ha}. Villa de Alcoy pnt.
y aceptante por una parte quaxienta horas mone-
da de Val.^{ia} y son de renta y cumplimiento de todas
aquellas Sesenta y Seis horas de censo se demuele
y anuapension Sesenta y Seis sueldos censales
reales y anuales todos los años pagados en el
dia Veinte y ocho de el mes de Enero los quales
por Vicente Botella mayor y Vicente Botella me-
nor fueron vendidos y originamente cargados
a favor de Luis Sempeze en nombre de Indoy



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

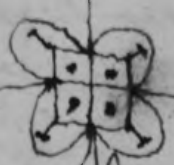
uno de las personas y bienes de mi D^{ho}. Pasqual Berenguez y de Miquel Jeronimo Berenguez hijos y herederos del q^o. Pasqual Berenguez segun Es^{ta} que paso ante el Es^{to} de sus escrito en el dia veinte y siete de el mes de Enero de el año Mil Setecientos y tres y este censo me a pertenecido con justos y legitimos titulos y por otra parte otorgo auez recibido del D^{ho}. Juan Azañil una libra y diez sueldos de renta vendida en D^{ho}. quatrocienta libras en el dia de oy y renuncio las leyes de la non numerata pecunia leyes de la entrega e p^{er}uena de sus recibos y otorgo Costa de pago finiquito y redempcion en forma al D^{ho}. Juan Azañil de D^{ho}. quatrocienta libras a cumplimiento del D^{ho}. censo y prometome pedirle al D^{ho}. Juan Azañil cantidad alguna de D^{ho}. censo de sesenta y seis libras por cada heredo y herederos obligados ni hipotecados por quedas como quedan libras de D^{ho}. censo y hoy por ninguna rotas y cancelada ~~esta~~ y de ningun efecto la D^{ho}. Esta de imposicion para que desde oy en adelante no haga fe en sus ni fuera del ni por ella se pida nada al D^{ho}. Juan Azañil como ya tengo D^{ho}. y pueda disponer de los bienes obligados a D^{ho}. censo como le conuiniere por quanto de las veinte y seis libras parte de D^{ho}. censo ya otorgue quitamiento de ellas a favor de Thomas Azañil segun Es^{ta} que paso ante el Es^{to} de sus escrito en el dia dos de el mes de Setiembre de el año Mil Setecientos treinta y uno Yo la firmese y seguirido de esta Es^{ta} con mi persona y bienes a uidos y por auez y hoy p^{er} las Justicias de su Magestad y en especial a la que D^{ho}. Juan Azañil eligiere a uya su inscripcion me somete a comisiones y renuncio mi domicilio

FE
IL
EA
Thomas
Azañil
Sostre
Es^{to} de
antes
distancia
y de
nte de
fue D^{ho}.
y por
Thomas
ca en co
mo de
Juan
Azañil
s mone
todas
le m^ode
nso les
s en el
na les
llame
zados
hudo y

y otro fuere que de nuevo ponare y lo legacion uenient
de Jurisdiccion omnium Iudicium y la Ultima pragma-
tica de las sumisiones a demas leyes e fueros de mi fa-
uor y la general del dicho en forma para que uenia
premier como por sentencia pasada en cosa suspada
y por mi consentida. En cuyo testimonio otorgo la
parte en dha. Villa de Alcoy en el dia Veintey vno de
el mes de Noviembre de año Mil Setecientos
treinta y quatro. Siendo por testigos Mi-
guel Pasqual de Joseph Pelayre Visente Gahana
Herrero y Antonio Satorre de Blas labrador vecinos
de dha. Villa de Alcoy. Eyo el Es.^{no} de Juso escripto hoy
fee que conosco a dho. otorgante y de que lo firmo
Pasqual Berenguer Pasamon ~~29~~ mi Thomas Monllor Escriuano

Thomas Monllor Es.^{no} del Rey N.^{ro} S.^o y Publico Es-
criuano que soy de la Villa de Alcoy hoy fee que las Es.^{tas}
que de mi a sen mencion y estan en este registro y protoco-
lo en quaxienta y una fojas del conprehen dda la parte
las partes en ellas contenidas las otorgaron ante mi
y los testigos que sitan en las partes y en los dias que
refiere cada vna y todas en este parte año de la fecha
de este testimonio que hoy en dha. Villa de Alcoy en el
dia treinta y vno de el mes de Noviembre de año
Mil Setecientos treinta y quatro.

En testimonio de verdad



Monllor
Thomas Monllor Escriuano

nuereat
pragm
mi fa
e meo
sugada
zola
y vnde
ntos
os mi
abana
Pesnos
ritodoy
ixmo

UNMO
Hos de
Es
Protoco
al pnt
ntemi
aque
lecha
enel
no

ESTADO DE MICHUACÁN
SIMBOLO DE LA UNIÓN
Y DE LA LIBERTAD
1824

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Handwritten text on the adjacent page, including the number 1000.

ps. Quotus in iudea o. a.

Melior est dies una
in manibus tuis super milia

in a. ps. Qui dilacerat a. a.

Gloriosa viderunt de
te civitas de hinc munda

hic tua tabernacula. p.

Tibi unū. Adoyfi unū

et thelye unū. v. Qō enī

sciebat quid diceret. p.

Tibi unū. Adoyfi unū. Q.



ministratio moꝝ